

RECOMENDACIONES DE LA COMISI3N INVESTIGADORA

Índice de las recomendaciones

Introducción	Pag. 3
1. Creación y Constitución de la Comisión Investigadora Especial. Alcances.	Pag. 16
2. Actuación de la Comisión Investigadora	Pag. 20
3. Prueba producida.	Pag. 21
5. Conclusiones de la Comisión Investigadora Especial.	Pag. 83
7. Recomendaciones.	Pag. 195
Conclusiones	Pag. 202

INTRODUCCIÓN

La Ciudad de Buenos Aires vive una nueva crisis institucional en lo que va de su período autónomo de gobierno. Las instituciones tensionadas por la existencia de un Jefe de Gobierno con procesamiento firme por diversos delitos (coautor penalmente responsable por violar los arts. 153, redacción ley 23.077, 248 y 293 en una oportunidad en concurso real con el delito previsto en los arts. 153 inc. 2º y 4º y 293 del Código de Fondo en una oportunidad, concurriendo ambos materialmente con el delito de asociación ilícita en calidad de miembro, art.210 CPN, arts. 306,310 y cdtes del CPPN y arts.45, 54 y 55 del CP) y la imposibilidad de recurrir a otros funcionarios electos para subsanar procesos de acefalía temporal o permanente, hacen que se ponga a prueba todo el funcionamiento del sistema constitucional.

Una crisis de esta magnitud, que ha enervado el funcionamiento de los tres poderes, tiñendo de sospecha el comportamiento del titular del Poder Ejecutivo, no puede ser asumida, y mucho menos resuelta, sino sobre la base de la deliberación y la participación.

En el marco de una democracia participativa como la que establece la Constitución de la Ciudad, la crisis debe ser tratada por los actores del sistema político e institucional con los mayores niveles de responsabilidad posibles, en el entendimiento que los procedimientos que se lleven adelante para su superación, las prácticas que se habiliten para encausar el conflicto y, fundamentalmente, la ejemplaridad pública que se establezca, darán camino para la instalación de mejores y más profundas formas de democracia. Una ejemplaridad ciudadana, abierta, puesta a debate y al alcance de todos, que no requiera de personajes extraordinarios ni remedios milagrosos, debe ser concebida como el cotidiano discutir en torno a la organización de una sociedad donde no hay ajenos, ni inferiores.

La presente crisis institucional surge de actividades desarrolladas por funcionarios del Poder Ejecutivo. Es menester, entonces, que los otros poderes del estado democrático se aboquen a ejercer las tareas de evaluación, control y propuesta que les son propias, en la inteligencia de que no estamos frente a un conflicto de poderes, sino ante conductas y procesos de decisión llevados adelante en y por el Poder Ejecutivo.

No estamos frente a un conflicto de poderes, porque no se ha producido un choque entre las facultades que éstos poseen, sino ante una crisis institucional disparada por las conductas de funcionarios del Poder Ejecutivo, conductas que se han derramado sobre la estructura del estado republicano y democrático de nuestra Ciudad.

Los desbordes del Poder Ejecutivo, en particular las responsabilidades políticas del titular del mismo y los funcionarios de mayor jerarquía, obligan al Legislativo y al Judicial a evitar comportamientos similares, rutinas decisorias equivalentes u horizontes temporales idénticos, para que aquellas faltas gravísimas no se mimeticen con todo el andamiaje institucional de la Ciudad.

Investigar, ponderar, evaluar y hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo, en definitiva, controlar su desempeño, no puede ser realizado sobre la base de reproducir en forma espejada el mismo sistema de valores y de toma de decisiones que se audita.

Las instituciones de control, en general todos los contra-poderes como la Legislatura, y en este caso la Comisión Investigadora Especial, tienen el doble papel de, por un lado, convertirse en mecanismos de salvaguarda institucional, y por el otro, minimizar tanto como sea posible las condiciones existentes para el ejercicio acrítico de la toma de decisiones y el uso discrecional de la autoridad.

Afirmar los límites del poder, potenciar el surgimiento de un diálogo entre y dentro de las instituciones y, fundamentalmente, incorporar a la sociedad en esa deliberación, es fortalecer los controles cruzados democráticos que incluyen no sólo a los poderes constituidos sino también a la ciudadanía como poder constituyente.

Nada más alejado de dicha posición que considerar el tratamiento de esta crisis institucional en el seno del Poder Ejecutivo como un recinto apropiado para desarrollar una batalla entre opuestos, inscrita en un juego de suma cero, repleta de mezquindades y de posicionamientos autoreferenciales. Se trata de activar un proceso de diálogo que resulte educativo para las partes y, en particular, para la ciudadanía. Es una oportunidad significativa para, como sociedad, ampliar nuestra educación cívica colectiva, de modo que redunde en enseñanzas compartidas acerca de cómo se construye, se despliega y se ejerce el poder.

Tampoco puede acometerse el tratamiento de esta crisis con el objetivo de arribar a un resultado categórico e inmediato y de efectos instantáneos; lo mejor que el proceso de evaluación, crítica y propuesta que los organismos contrapoder deben llevar adelante está asociado a fundar futuros con grados apreciables de verosimilitud en momentos de zozobra, sospecha o puesta en duda de la eficacia de las instituciones y de los actores del sistema político e institucional. Quien resulta beneficiado de una estrategia semejante, quien adquiere mayor dotación de poder y sin dudas, a la postre, aparece con mayores capacidades y garantías es el conjunto de los ciudadanos de intemperie, y dentro de ellos aquellos que hoy se encuentran con menores recursos materiales y simbólicos para desarrollar su plan de vida.

La crisis institucional adquiere sentido y productividad democrática si a su salida los más pueden intervenir más y mejor en los asuntos públicos, y si dichos asuntos disponen de manera creciente y diversificada acometer las profundas desigualdades que impiden ampliar la autonomía individual y colectiva.

No resulta casual que la Comisión Investigadora Especial haya concebido, desde su inicio, que la reparación institucional para la que estaba convocada no podía realizarse sin el diálogo y la cooperación entre los poderes y de allí las instancias abiertas tanto con el Poder Ejecutivo como con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma. De allí también que quienes conciben la división de poderes como elementos de una "guerra civil regulada" no hayan comprendido el sentido profundo de la cooperación interinstitucional que se ha planteado.

Lo que surge del desarrollo de la tarea de control llevada a cabo por esta Comisión, es que para esclarecer la situación, escudriñar el estado de sospecha, verificar si se habían roto elementos sustantivos del sistema republicano y democrático de la Ciudad, nada se hizo restringiendo participación, concentrando poder, limitando el acceso a la información o cercenando la deliberación democrática. El camino inverso hubiera implicado reproducir a escala del Poder Legislativo buena parte de los problemas que explican la crisis existente en el Poder Ejecutivo.

Caracterizar esta situación como una crisis del Poder Ejecutivo y sus funcionarios obliga a los otros poderes, por aplicación de la indivisibilidad y perennidad del poder constituyente, a realizar tareas de cooperación experimentando nuevas actitudes e instituyendo nuevos tratos para viejos o nuevos conflictos.

Decir que se le imputa al Poder Ejecutivo y a sus máximos funcionarios graves cuestiones, obliga a precisar desde qué criterio se parte. La imputabilidad es la adscripción de la acción a su agente bajo la condición de predicados éticos y morales que califican la acción como buena, justa, oportuna, conforme al deber, hecha por deber, con vista a esta y otras generaciones y más sensata en el caso de situaciones de conflicto.

La imputación en el marco de sociedades que reivindican una siempre inacabada organización democrática requiere, para ser establecida, de sujetos con dispositivos materiales y simbólicos igualadores, o que tiendan a igualar un espacio abierto y horizontal de deliberación y el acceso a la información y los elementos que permiten la formación de un juicio.

En la misma dirección, más que el inventario de responsabilidades individuales, la búsqueda de pruebas espectaculares, o el señalamiento puntual de aberraciones, la tarea que afronta la Comisión Investigadora Especial demanda la evaluación de todo un proceso de formulación de decisiones. Hablamos de un “proceso”, porque implica la integración de una cantidad de pautas y acciones destinadas a un fin, como la determinación de áreas de intervención interna y externa, y el establecimiento de mecanismos de presentación pública y mecanismos de evaluación. Hablamos de “formulación de decisiones”, porque implica la adscripción a un sistema de valores, la selección de los recursos humanos y materiales y el establecimiento de principios de orden y jerarquía. Finalmente, se hace necesario también el establecimiento de un imaginario que opere como legitimador interno y externo de dicho proceso de formulación de decisiones; que opere tanto como mecanismo de cohesión interna de los formuladores, como de evaluación externa de los ciudadanos.

Aunque algunos de estos principios así enunciados pudieran resultar vagos o abstractos, la tarea de esta Comisión se resume simplemente en instituir formas que permitan a la sociedad saber quién gana, cómo, dónde y cuándo; quiénes deciden qué cosa por otros y con qué margen de autonomía; y si los mecanismos de dichas decisiones son entendidos y pueden ser revisados por quienes se ven afectados por ellas.

El resultado del proceso de imputación no es, por consecuencia, la aplicación de la sospecha no fundamentada, el recurso al secreto como protección del estado frente a los

ciudadanos o la selección de culpabilidades preestablecidas. Ni prejuicio, ni impunidad, ni utilización artificiosa de la ética y el derecho.

La investigación, como búsqueda a partir de un marco de valores enunciado con antelación, requiere de establecer dos principios centrales del pacto democrático. En primer lugar, el pacto de la palabra (entendido como la negación de la mentira sistemática) y en segundo lugar, el pacto de la responsabilidad (entendido como la afirmación de que toda acción genera consecuencias y que las mismas delimitan juicios sobre quienes las tomaron y llevaron adelante).

El pacto de la palabra desde siempre estuvo asociado al reconocimiento de los derechos. Desde la retirada del monte Aventino, la palabra “común” y el acceso a los derechos forman el patrimonio de la visión republicana y plebeya de la democracia. Negar el estatuto de la palabra es negar al otro su dignidad, inabarcable e indescriptible, de comunicar, de afirmarse, de reconocer y ser reconocido. Es clausurar la historia y los proyectos del otro sin o sobre el otro; esto es, imponer el autoritarismo y el desprecio.

Pero una de las formas más sutiles de la ruptura del pacto de la palabra es precisamente su vaciamiento, convirtiéndola en puros signos sin símbolos y una de las herramientas más eficaces para confundir símbolos (consignas, derechos, conceptos, etc.), que siempre son materia de lucha política e intelectual, es someterlos a conceptos antagónicos, a disimilitudes absolutas o bien a banalizarlos hasta el límite. En la mezcla de confusión, contradicción y banalización, establece su dominio el uso de la mentira como práctica sumaria del poder para administrar significados.

La mentira es un tema permanente del discurso filosófico y se ha instalado como una constante en la reflexión política. Los orígenes de esa familiaridad han sido indagados desde distintas perspectivas. Algunos recurrieron a la mentira como auxiliar de la discreción; otros reivindicaron su utilidad en función de la defensa de altos intereses; incluso hubo quienes rescataron la mentira como necesaria para sustraer al conjunto de la complejidad de lo real. Pero lo que sí aparece cierto es que la mentira acompañó siempre un tipo de construcción y ejercicio del poder (entre otras cosas porque presupone una inmensa asimetría) y que su base de maniobras está en el menoscabo de la información y educación públicas y en los mecanismos de manipulación social. En contraposición, haciendo eje en la dignidad del otro y en el resguardo de su capacidad de elección, existen autores que reivindican el desterrar la mentira en el marco de la destrucción de los privilegios.

Siendo la política un puente entre el presente y el futuro, y un ejercicio de reconstrucción del pasado, el recurso a la mentira -porque el futuro es incertidumbre-, fue y es utilizado regularmente. Una tradición filosófica de Platón a Derrida, pasando por San Agustín, Hobbes, Nietzsche, y Foucault, supuso al mundo político como la conversión del mundo verdadero en una fábula que luego se vuelve real. Hubo quienes pensaron en la existencia de mentiras buenas, y otros, como San Agustín, que podía haber mentiras útiles. Así la mentira no era calificada por su lejanía con lo cierto, sino mediada por relaciones de utilidad con un orden establecido. De allí a las mentiras del poder había un solo paso. La repetición de la mentira por efecto del discurso de la dominación puede incluso convertirla en verdadera.

En definitiva, pareciera que la mentira es, además de una expresión de la voluntad humana, una compañera inseparable de la política. Más allá de las consideraciones filosóficas que plantean que la mentira es como una suerte de inherencia humana, hubo quienes se levantaron en su contra cuando el ejercicio mendaz adquiere dimensión pública. Sin ir más lejos, Gramsci sostenía que “la mentira y la falsificación, sólo producen castillos en el aire que otras mentiras y otras falsificaciones harán decaer”, en el esfuerzo por señalar que en el mundo de la subordinación hacia ciertas enunciaciones, la sucesión de la mentira se convierte en el lenguaje de quienes detentan el privilegio de formular los ejes del sentido común. Dentro de esta última definición, se encuentran tanto los fascismos, las élites reaccionarias, así como las nuevas “gerencias” políticas derivadas de las hipótesis de profesionalización extrema de la gestión pública.

En palabras de Nietzsche: “El mentiroso utiliza las legislaciones válidas, las palabras, para hacer aparecer lo irreal como real”. Esto supone además, un abuso de las convenciones y una alteración de hechos, nombres y circunstancias. Insiste en que: “Si hace esto de manera interesada y conllevando perjuicios, la sociedad no confiará ya más en él y, por ese motivo, le expulsará de su seno. Por eso los hombres no huyen tanto de ser engañados como de ser perjudicados por engaños.”

Derrida, por su parte, reclama pensar con mayor profundidad acerca de la mentira política, incluso instando a que ésta sea ubicada en una suerte de historización que, de algún modo, justifica su participación en cada época. De cualquier manera, las distinciones posibles de establecer en el presente, muestran una exposición ciertamente perversa de la mentira en público y ante el público.

El paroxismo de una civilización del espectáculo, que simplifica hechos, anula contextos, oculta causas y banaliza consecuencias, requiere de cierto uso del tipo de mentira “simplificadora” como la señalada más arriba. La mentira usurpa y confisca, expropia al conocimiento y a la intervención social los elementos de su propio juicio, expulsa al individuo de la fabricación colectiva de sentido para reducirlo a consumidor de sentidos producidos por otros. Derrida expone la importancia de reconocer que la mentira política actual se presenta bajo la forma de una “conspiración a plena luz”. Sostiene que: “antes se mentía allí donde los ciudadanos no sabían, porque no podían saber; hoy se miente a los ciudadanos allí donde, en principio, pueden saberlo todo. Hoy existe, por consiguiente, una especie de exposición absoluta en la mentira”.

A su turno, Alexandre Koyré no sólo demuestra el carácter expuesto de la mentira política moderna sino que avanza en una caracterización de registro sociológico, en la que el autor vincula el acto de mentir con la idea de grupo dominante y con las barreras que significan estar dentro o fuera de la conspiración. “Una conspiración a plena luz -forma nueva y curiosa de grupo de acción, propio de la época democrática, de la época de civilización de masas- no está rodeada de amenazas y no tiene ninguna necesidad de disimularse; muy por el contrario, al estar obligada a obrar sobre las masas, a ganarse a las masas, a englobar y organizar a las masas, tiene necesidad de aparecer a la luz e incluso de concentrar esta luz sobre sí misma, y ante todo, sobre sus jefes. Los miembros de la agrupación no tienen necesidad de ocultarse: por el contrario, pueden ostentar su

pertenencia a la agrupación, al "partido", pueden hacerla visible y reconocible a los otros e incluso a los suyos por medio de signos exteriores, de emblemas, de insignias, brazaletes y uniformes, por gestos rituales realizados en público. Pero al igual que los miembros de una sociedad secreta -esto a pesar de que, como acabamos de mencionarlo, la conspiración a plena luz tiende necesariamente a volverse una organización de masas- conservarán la distancia entre ellos mismos y los otros; la adopción de signos exteriores de pertenencia al "partido" no hará más que acentuar la oposición y volver más neta la barrera que los separa de los de afuera”.

Las consideraciones de Koyré resultan sugerentes toda vez que existe un intento de interpretación sociológica de la relación entre mentira y grupo dominante. Estos grupos tendrían una concepción antropológica construida sobre la base de la distinción -presentada como "natural"- entre el animal pensante y el "animal crédulo", que se corresponden con la elite gobernante y la masa sumisa y sin memoria. Pensando de este modo, no resulta extraño que la obstinación en sostener hechos, menciones y actitudes, a todas luces falsas, se presenten bajo la forma de una cierta ingenuidad -perversa y engañosa- y que el uso sistemático de la mentira como herramienta política termine por naturalizarse.

La idea de encubrimiento, más allá de sus límites jurídicos, permite establecer una relación avaluativa del papel que cumple la mentira política. En un camino filosófico-político, la noción de encubrimiento supone la negación de la alteridad por la vía de la proyección de lo mismo. Enrique Dussel, explicita esta cuestión en relación con la demonización de la alteridad que presupone el encubrimiento, habilitando una interpretación política.

Podría decirse, sin temor a llegar demasiado lejos, que el ejercicio de la mentira sistemática y el encubrimiento terminan por negar la existencia concreta del ciudadano y anula la rutina republicana. Si el acceso al conocimiento de lo público, y peor aún, si la manera de construir la propia categoría de lo público está surcada por la mentira y el encubrimiento, difícilmente puedan construirse identidades individuales y colectivas que desafíen, aunque en los márgenes, la mera reproducción de lo establecido. El paso de lo público como productor de la ciudadanía a lo público como espectador del sistema ya ha sido producido y legitimado por un sinfín de operaciones de mentira y encubrimiento. En el mismo sentido, impide la lógica del reconocimiento que es la base de la experiencia democrática, sin la cual se hace improbable el ejercicio de la soberanía política individual y colectiva.

El par mentira-encubrimiento aparece, entonces, como un verdadero artefacto de negación de la ciudadanía democrática. Las nuevas formas de la mentira política, lo que se narra como un nuevo fenómeno relativamente reciente de la manipulación masiva de los hechos y de la opinión, y que contiene la novedad de no ser en ningún modo secreto sino más bien todo lo contrario, propone una mirada histórica de la política que convoca a sostener, con vehemencia, que la diferencia entre la mentira tradicional y la moderna a menudo equivale a la diferencia entre esconder y destruir.

La suspensión de la soberanía popular operada por la mentira sistemática, el encubrimiento y la gestión operativa de “expertos en opinión pública” no es entonces una

consecuencia inesperada de la complejidad de la vida social sino, más bien, una simplificación deliberada de los problemas, que no los expone y analiza, sino que convoca a la resignación y a adoptar opciones entre distintos “solucionadores de problemas”.

La convivencia de la responsabilidad como principio y las convicciones políticas (que llevan a actos que deben realizarse porque encierran valores intrínsecos) ha tenido, desde siempre, un tratamiento intenso desde las ciencias humanas. El propio Max Weber reflexiona acerca de la dificultad trágica de hacer coincidir uno y otro tipo de ética. Con bellas palabras, admitió su perplejidad frente a un problema cuya resolución, o más bien su intento de resolución, terminaría convirtiéndose en uno de los puntos más altos de la discusión teórica de la política.

La ética de la responsabilidad valora las consecuencias de sus actos y confronta los medios con los fines, las consecuencias y las diversas opciones o posibilidades ante una determinada situación. Se convierte, de este modo, en una expresión de la racionalidad instrumental, en la que no sólo se estiman los fines sino los instrumentos para alcanzar determinados fines. No en vano crecientemente se ha asociado la ética de la responsabilidad con una ética de la prudencia.

La vida democrática se despliega sobre un marco general de corresponsabilidades y también sobre un entrecrozar de convicciones que en sociedades densas y complejas se caracterizan por la diversidad de visiones y conflictos. Gobernantes, funcionarios burocráticos y ciudadanos tienen, con matices, una cuota de responsabilidad al momento de construir la “calidad” de la democracia.

Como no puede ser de otro modo, el porcentaje mayor de esa responsabilidad recae en quienes han sido elegidos y tienen un mandato popular que cumplir. Adicionalmente, los criterios de responsabilización que se construyen colectivamente de algún modo le dan el temperamento a una democracia. Para decirlo en otras palabras, la relación que tengan las autoridades políticas con criterios amplios de responsabilización muestra el carácter y la tipología democrática en cada etapa histórica determinada.

La idea o el principio de responsabilidad tiene, al menos, un sentido doble. Por un lado remite al ejercicio institucional y al vínculo estrecho entre gobernantes y gobernados. Supone una intersectorialidad y una interjurisdiccionalidad en la acción estatal y una potenciación de la virtuosa referencia a la representación política. Pero existe una dimensión un tanto más compleja dentro del principio de responsabilidad desde su dimensión político-ética. La responsabilidad implica e impone un necesario reconocimiento y cuidado del otro que es propio de las democracias consolidadas.

En el primero de los sentidos, si se quiere más institucional, el tono que logre imponerse en la relación responsable entre gobernantes y gobernados marca poderosamente el tipo de democracia. En nuestra región, tal y como marca Guillermo O’Donnell, los procesos llamados de redemocratización (implican por un lado una institucionalización creciente pero además necesitan de la responsabilización bajo la forma de la accountability) han experimentado notables altibajos y una profunda heterogeneidad entre y dentro de los diversos estados naciones, provinciales y locales.

Los bajos estándares de responsabilidad pública promueven democracias de baja intensidad que discuten, en términos teóricos y prácticos, la calificación de democracias representativas. Marcados por la premisa según la cuál quién gana la elección está autorizado a gobernar como crea conveniente, y con la única restricción de la duración de los mandatos, los esquemas de Gobierno sufren una concreta escisión de la voluntad de la ciudadanía. Las democracias resultantes de estas actitudes se parecen mucho más a democracias delegativas que a democracias representativas y ni que hablar de aquellas que abordan del desafío de plantearse como democracias deliberativas y participativas.

Las versiones típicas de democracias delegativas, según O'Donnell, se caracterizan por convertir a quienes han accedido al poder público en figuras que están más allá del escrutinio de cualquier otra institución estatal o de la sociedad civil. Ni los partidos políticos, ni las legislaturas, ni los organismos de control significan un tribunal legítimo para quién toma la democracia como rehén, ya que se siente, de algún modo, el portador sintético del conjunto y de la voluntad popular.

En el caso que nos ocupa, e independientemente de enunciados republicanos y postulaciones de respeto institucional, tanto la Legislatura como los jueces se han convertido en estorbos y complicaciones, con las que hay necesariamente que tratar por el hecho de haber sido elegidos, pero a los que se los ha descalificado, por adscribirlos a un universo que o bien “no entiende” o bien “es perverso” al impedir el despliegue del gobierno, entendido como el desarrollo en el tiempo del bien.

La tipicidad de estas democracias delegativas se completa con la ausencia de lo que es llamado desde la ciencia política, *accountability horizontal*. Una definición mínima permitirá establecer con claridad la idea de responsabilidad política ínsita en la concepción de O'Donnell. Existe *accountability horizontal* cuando existen agencias estatales que poseen autoridad legal y están dispuestas y capacitadas para emprender acciones de control relacionadas con las acciones del Gobierno. Estas acciones implican ignorar las exigencias que impone la tradición republicana, es decir que se subordinen a la ley y que den clara prioridad a los intereses públicos, no a los privados.

Para que la *accountability horizontal*, característica de las democracias representativas, se realice de modo eficaz deben existir, entonces, agencias que estén en condiciones de controlar y ese ejercicio de control se convierte en una suerte de reaseguro institucional sobre la división de poderes. Podría decirse que la idea central de esta *accountability* es la prevención, y/o la sanción sobre las transgresiones de los funcionarios y, sobre todo las que están relacionadas con el desconocimiento de los límites de su autoridad.

La ausencia de esta forma de responsabilización, propia de democracias precariamente institucionalizadas, implica que el representante no aparece como responsable por sus acciones y por sus medidas de gobierno frente a quienes lo autorizaron a hablar en su nombre.

Paradójicamente, el poder con menos controles, más liberado del escrutinio social se desresponsabiliza de las consecuencias de sus decisiones señalando hacia el afuera, como las causas aleatorias de fracasos, limitaciones u obstáculos. Esto es sumamente importante al momento de evaluar el desempeño democrático de un Gobierno ya que las formas de la representación actúan en conjunto con la accountability horizontal para diseñar el componente republicano de las democracias.

En el mismo sentido, la falta de responsabilización, que genera la ausencia de redes institucionalizadas de control político, generan una naturalización poco virtuosa de los límites entre lo público y lo privado y promueven permanentemente la licuación de esas fronteras.

Frente a la falta de control y en su escaso apego a la responsabilización política, el gobernante delegativo utiliza el estado como un bien privado, sometiendo a las diversas instituciones e institutos a su arbitrio una vez que éstas fueran despojadas de su aspecto relacional de control.

Estas descripciones no suponen un juego teórico sin implicancias prácticas o concretas. En lo que respecta a este informe, una caracterización del tipo de democracia que permite actitudes como las avaluadas en la Comisión Especial, se presenta como una discusión de primer orden. Tanto los excesos particularistas como el gobierno delegativo y la escasa o nula rendición de cuentas hablan de las condiciones de ciudadanía y habilitan discusiones muy amplias.

La primera preocupación que surge de esta combinación es la tentación autoritaria. Está claro que la denotación del término no admite antiguas interpretaciones pero de ningún modo inhabilita pensar en abusos de poder, falta de criterios de distinción entre lo público y lo privado y empobrecimiento institucional.

En un sentido concurrente, la obstaculización de la representación democrática en un sentido amplio, impide también la articulación estatal necesaria para avanzar en la resolución de problemas sociales tan complejos como urgentes.

Hablábamos de un doble sentido del principio de responsabilidad. Habiendo tratado el primero, cabe preguntarse cuál es el sentido de la responsabilidad política en el cuidado y reconocimiento del “otro”.

Lo que en principio aparece como una entidad filosófica individual permite, sin embargo, un enfoque político. Hablando del “a priori vital”, Enrique Dussel propone presentar cualquier proyecto (personal – político) desde un sitio de solidaridad antropológica trascendental, donde se hace coincidir los planos ambiental y normativo con una mirada genérica sobre la dignidad humana. Los rasgos de politicidad de este pensamiento de Dussel son evidentes si se tiene en cuenta la relación existente entre la capacidad de gobierno y la responsabilidad incondicionada frente a la dignidad de la vida humana. Un ejercicio de Gobierno que no reconoce ese status de dignidad, no interpreta la presencia del “otro” ciudadano, de manera inclusiva, plural y democrática.

Esta idea de reconocimiento, si bien habitualmente se encuentra vinculada con lógicas particularistas y reivindicaciones de grupo, convoca a un esfuerzo deliberativo de construcción de la diversidad. Ese reconocimiento primario y necesario, si bien tiene un sustrato individual o grupal, requiere de la participación de las instituciones públicas y se completa, además, en el debate colectivo que por ser incluyente incorpora a las partes a un diseño siempre inacabado de lo social. Así puede afirmarse que una forma de gobierno que no reconoce la presencia del otro y actúa negando su carácter participativo, incompleta la democracia y niega derechos, pero no sólo de los grupos marginados, excluidos y subordinados sino también de aquellos que advierten la clausura de la esfera pública y el empobrecimiento irremediable de lo político.

En el terreno de la filosofía, autores disímiles y complejos como Jaques Derrida y Hans Joas han tratado con el tema de la responsabilidad en un sentido que habilita, también, espacios de politicidad. El primero, en una conversación sobre Levinas y sobre la relación de su concepto de hospitalidad con la idea de alteridad propone pensar críticamente la cuestión de la responsabilidad. Derrida fundamenta la condición tensionante de la alteridad en la lógica del rehén y conforma un esquema de explicación en donde la presencia del “otro” nos hace responsables de lo que suceda. Literalmente, el filósofo argelino-francés, sostiene que decir “heme aquí” supone hacerse responsable ante el otro. La dimensión política, expuesta claramente por Derrida, implica que los distintos poderes públicos deben concentrarse en hacer prácticas estas cuestiones, en principio abstractas, de responsabilidad. La responsabilidad política es hacer mejores leyes, llevar adelante mejores debates y hacer posible la política de la hospitalidad.

Hans Jonas, reconocido filósofo y teólogo alemán trabajó fuertemente el concepto y el principio de responsabilidad. Si bien el tono de su obra hace referencias a cuestiones tecnológicas o medioambientales, su concepción integral y humanística nos permite un acercamiento de temperamento político. Jonas sostenía que la responsabilidad más importante es para con nuestros congéneres, incluso aquellos que aún no nacieron. La propia condición humana, sostenía Jonas, presupone una idea de autonomía que no excluye sino acrecienta el valor de la responsabilidad. Esta autonomía nos otorga a todos –cuanto más a un gobierno- una “responsabilidad formal”, por la que todos somos imputables de nuestros actos y se constituye en una responsabilidad sustantiva hacia los demás.

La responsabilidad política podríamos definirla, sin evitar su complejización, como el principio ético que proviene de la autonomía y que permite tomar decisiones conscientes y reflexivas que, al menos en el sentido ideal, deberían estar encaminadas a garantizar el bien común.

La responsabilidad política contiene dentro de sí el conflicto, conceptual y concreto, que va desde la fragilidad del orden democrático hasta la existencia y promoción de una ciudadanía que se formule bajo el amparo de una sociedad deliberativa. Las posiciones de vulnerabilidad se vinculan con el principio de responsabilidad política para definir los fundamentos humanos de justicia y equidad, respeto y tolerancia, autonomía y pensamiento crítico.

Si bien es cierto que existen importantes grados de corresponsabilidad en la construcción de una sociedad democrática, no lo es en menor medida el hecho que desde el Estado esa responsabilidad aparece amplificada. Esto supone que es el Estado quien tiene que asegurar el piso de responsabilidad con el que cada ciudadano se verá confrontado en el ejercicio de la corresponsabilidad. La praxis política responsable, entonces, reconoce un vector doble, por un lado el cuidado y protección de los intereses colectivos y por el otro la intervención oportuna resultado de análisis reflexivos sobre los riesgos de lo inconstitucional, lo ilegal y lo injusto.

Los principios de la palabra y la responsabilidad con las obligaciones que imponen requieren en su aplicación la práctica de la prudencia. La prudencia es, en las sociedades democráticas, una práctica deliberativa e incluyente que incorpora tanto el conocimiento éticamente desinteresado como aquel de naturaleza pragmática.

Esto significa que la prudencia opera a la vez como una racionalidad de los medios para con los fines y también de lo universal para con lo particular. En escenarios complejos, donde las causalidades no pueden ser aprehendidas fácilmente, donde la interrelación de las consecuencias no se hace evidente, y donde la aparición de lo contingente adquiere mayor centralidad, la prudencia asoma como la razón práctica de lo contingente. Para decirlo más claramente: la razón de lo que puede pasar.

Ahora bien, la prudencia no está en modo alguno conectada con la inacción, la resignación a lo existente o el abandono de la dimensión agonal de la vida social y política. Prudencia no es recluirse por el riesgo, sino realizar un ejercicio colectivo, incluyente y deliberativo de afirmación de los objetivos, ponderación de los riesgos y determinación de las herramientas para afrontarlos. En sociedades democráticas, máxime cuando a esas democracias se las califica como proyectos participativos y deliberativos, la prudencia no es una virtud de un gobierno o grupo de decidores.

Por el contrario, asumir un sistema de formulación de decisiones en donde se excluye la determinación de los objetivos, se limita la provisión de información que permite ponderar las opciones de una determinada situación, se oculta el funcionamiento de sistemas o institutos que afectan la vida cotidiana de una sociedad es, sin lugar a dudas, adoptar una actitud imprudente.

La imprudencia implica simultáneamente rechazar una ética colectiva de la acción, transferir los costos de decisiones a quienes no han tenido oportunidad de discutirlos y de tomarlos, sustraer a los funcionarios públicos del examen previo de sus intenciones, del seguimiento de las decisiones y afrontar como castigo el resultado de las mismas.

La definición de castigo no remite aquí sólo a la condición de aplicar restricción o sufrimiento a alguien por haber quebrantado normas o estatuto de convivencia sino, esencialmente, porque el castigo viene desde “el exterior” del sujeto social. En este caso paradójicamente “el exterior” puede ser asimilado al vértice del sistema de gobierno representativo en la figura del titular del Poder Ejecutivo.

La imprudencia como práctica, no como reacción casual en un punto fijo y determinado del tiempo, habilita la discusión en torno a la culpa de un sistema de formulación de decisiones.

Un sistema de formulación de decisiones desarrollado en el estado democrático, que voluntaria y regularmente omite la aplicación concienzuda del análisis y la previsión, niega la apertura al escrutinio público, descarta la confrontación de ideas en torno a situaciones y consecuencias previsibles o que al menos minimicen los riesgos de contingencias graves, resulta culpable de violentar el pacto democrático.

Más allá de la ponderación o demostración de intenciones que hacen migrar las responsabilidades de la culpa hacia el dolo y que no son materia de este informe, ya que tramitan en sede judicial, lo que sí está firme y demostrado es que estamos frente a un gobierno que ha roto conciente y reiteradamente el pacto de la palabra, el de la responsabilidad y el principio de prudencia.

Conviene adentrarse ahora en la delimitación de variadas formas de la culpa para relacionarlas con las conductas y procedimientos por evaluar:

- Establecer si hay corrupción entendida como la utilización de un cargo público en provecho propio o si el que tiene una posición de poder sustrae por conveniencia personal cuestiones públicas al ámbito privado o si estando encargado de hacer ciertas cosas, es inducido por algún tipo de incentivos a beneficiar a quien ofrece esos incentivos y causa daño a la ciudadanía y sus intereses.
- Establecer si hay encubrimiento, no ya en materia penal, sino en la ruptura de la concepción republicana de control popular y legislativo sobre los actos de gobierno, y la accesibilidad oportuna y universal a la información como lo establece la Constitución de la Ciudad.
- Establecer si existe negligencia entendida como descuido en la actuación, omisión conciente de deberes, falta de experiencia y habilidad y negativa a ampliar los marcos de referencia que subsanen dicha carencia y abandono de obligaciones que el deber de la función exige.
- Establecer si existe inobservancia que consiste en la omisión de deberes que la ley impone desarrollar.
- Establecer si existe ineptitud entendida como la ausencia de capacidad para desarrollar tareas acorde a procedimientos y fines regulados democráticamente.
- Establecer si existe ineficacia, esto es, si las acciones o decisiones han tenido los efectos esperados, establecidos en planes, proyectos, programas operaciones y actividades.

A la luz de la confrontación con hechos y datos, y del análisis sistemático de procedimientos y decisiones, no dudamos en afirmar que se ha verificado un proceso de malversación institucional.

Estamos frente a un estado gravísimo que nos permite calificar el comportamiento del Poder Ejecutivo en su conjunto, y de sus más altos funcionarios en particular, como indecentes.

Dicha conceptualización no es gratuita, ya que la decencia remite a lo honesto, lo justo, lo digno en actos y palabras, y esos principios orientadores fueron violentados uno tras otro a lo largo del proceso bajo análisis.

“Gobierno indecente” es un concepto central en nuestra visión de lo acontecido.

1. Creación y Constitución de la Comisión Investigadora Especial. Alcances.

Las presentes actuaciones fueron iniciadas con la presentación por parte de distintos diputados de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de los expedientes N° 1298-D-2010 y agregado N° 2053-D-2010, obrantes a fs. 2/8 del presente expediente administrativo, que contenían un común denominador como fin último, es decir la conformación de una Comisión Investigadora.

En la sesión del 19 de agosto de 2010, esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobó la Resolución N° 321/2010, glosada a fs. 17 del presente, por la cual se creó en el ámbito de la misma la presente Comisión Investigadora.

Esta Comisión, cuyo artículo 2° define el objeto de la misma: *“investigar en el marco de su competencia la responsabilidad que les pueda caber al Jefe de Gobierno, Ministros y demás funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre todo lo concerniente a la Policía Metropolitana y su puesta en funcionamiento, sea en sus aspectos políticos, administrativos o económicos, así como los hechos investigados en la causa judicial N° 12.466/2009 autos caratulados "James, Ciro Gerardo y otros s/escuchas ilegales y otros delitos" que tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7; y de hechos conexos que, sin ser objeto de reproche penal, fueran pasibles de reproche a la luz de las normas que regulan el funcionamiento administrativo, político e institucional de la Ciudad de Buenos Aires”*

Asimismo se deja constancia que las copias del expediente judicial "James, Ciro Gerardo y otros s/escuchas ilegales y otros delitos" (Causa N° 12.466/2009) remitida por el Titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 7, Secretaría N° 13 de la Capital Federal, corre por cuerda de las presentes actuaciones actuaciones y forman parte de la presente como prueba documental, tal como fue solicitado por diferentes miembros de Esta Comisión.

1.1. Conceptualización del “mal desempeño” de los funcionarios.

Uno de los conceptos y presupuestos básicos que hace al funcionamiento de las instituciones republicanas, junto con la igualdad ante la ley, la elección popular de las autoridades, la separación de los poderes gubernativos, la periodicidad de los mandatos y la publicidad de los actos de gobierno, es la responsabilidad de los funcionarios públicos.

“Esa responsabilidad es política, civil, penal y administrativa por mal desempeño, faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. El régimen republicano quedaría desvirtuado si los magistrados y los funcionarios públicos actuaran sin responder por la

*gestión que realizaran. El Estado de Derecho no sería tal, dejando paso a la arbitrariedad y a la injusticia, propias del autoritarismo”.*¹

Por lo tanto, si la situación de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones estuviese exenta de control, gozarían de una total irresponsabilidad en el desempeño de sus cargos, irresponsabilidad que colisionaría con el sistema de gobierno representativo y republicano que ha consagrado nuestra ley fundamental.

La figura del mal desempeño no está claramente conceptualizada en las normas vigentes, en la medida que está ligada a la propia institución del juicio político, es decir, a una situación donde *“exista discrecionalidad, que será política, inevitablemente, por parte de los acusadores, a la hora de determinar cuándo existió dicho mal desempeño”*².

El mal desempeño, *“es un concepto elástico, equivalente a un tipo penal abierto. Comprende actos dolosos o culposos, e incluso hechos no imputables al enjuiciamiento, como la mala salud, que evidencien incapacidad para ejercer el cargo. El mal desempeño puede aludir a impericia técnica o a falta de cualidades éticas para ocupar la magistratura en cuestión (...) La no buena conducta es un caso de mal desempeño (...) La figura del mal desempeño no requiere que los hechos del caso implique delitos”*.³

Así, el mal desempeño *“tiene una latitud amplia, que en definitiva, queda librada a la facultad discrecional, dentro de lo razonable, del Congreso o del jurado de enjuiciamiento, según corresponda. La falta de idoneidad, la ineptitud, la insolvencia moral, incluso la enfermedad del funcionario, pueden afectar el servicio público, su eficacia, su decoro y configurar esta causal”*⁴.

En suma, esta figura está ligada a una abstracción que queda sujeta a las definiciones que los órganos respectivos, en este caso la Legislatura de la Ciudad, hagan de la misma.

¹ Zarini, Helio Juan, *Derecho constitucional* – 2ª edición, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1999, Pág. 319.

² Lavié, Humberto Quiroga, *Constitución de la Ciudad de Buenos Aires – Comentada*, Santa Fe, Rubinzal – Culzoni Editores, 1996, Pág. 257.

³ Sagüés, Néstor Pedro, *Elementos de derecho constitucional – Tomo I – 3ª edición*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1999, Pág. 691.

⁴ Zarini, Helio Juan, *Derecho constitucional* – 2ª edición, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1999, Pág. 745.

El objeto último del “mal desempeño”, no es otro que el de otorgarle funcionalidad práctica a la institución del control parlamentario del Poder Ejecutivo –eventualmente del encauzamiento del juicio político-, en tanto su finalidad permite hacer una evaluación global de la conducta y el desempeño de los funcionarios, juzgando su actuación con objetividad, basada en la determinación de hechos concretos y verificables, dentro del marco que impone el límite de lo razonable.

El fundamento de este procedimiento descansa sobre dos ejes, por un lado el principio republicano de gobierno que manda que los funcionarios públicos son responsables ante la sociedad por sus actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones. Por el otro lado, el sistema de control de poderes que debe regir las relaciones entre las diferentes esferas de poder del gobierno.

El sistema republicano tiene entre sus pilares la interrelación de control entre los poderes del Estado, en la cual cada uno ejerce su competencia de forma independiente pero se somete al control político de los otros. De esta forma el Poder Ejecutivo puede vetar la norma que sanciona el Legislativo, el Poder Judicial puede declarar la inconstitucionalidad de las normas sometidas a su jurisdicción y la Legislatura debe velar por el buen desempeño de los funcionarios que integran los más altos cargos de los restantes poderes.

El bien jurídico que se tutela es el interés general del pueblo en el buen funcionamiento de las instituciones de gobierno. Por ello, el único fin que tiene este procedimiento es determinar si el funcionario en cuestión debe ser destituido o no. En caso de comprobarse la comisión de delitos, funciona además como un proceso –no judicial- que elimina la inmunidad que protege al funcionario en el ejercicio de su cargo.

En palabras de Joaquín V. González... *“En esta instancia sólo se juzgará su responsabilidad política, administrativa, funcional; se trata de un juicio administrativo”*.⁵ Serán otros tribunales, en procesos de otra índole, quienes establezcan las responsabilidades civiles o penales y derivadas de la actuación en el cargo.

Por ello es importante destacar que la valoración de la responsabilidad política es bien diferente de la valoración de la responsabilidad penal –orientada a analizar si determinada conducta, por encuadrar en un tipo penal clara y previamente definido, merece o no la imposición de un pena- y de la valoración de la responsabilidad civil –cuya finalidad es determinar si ante la verificación de un daño corresponde que el responsable proceda a su reparación-.

El mal desempeño como causal de remoción por juicio político implica una valoración política de la conducta, los actos y las omisiones en el desempeño de la función. Es, entonces, un juicio sobre la idoneidad y la aptitud del funcionario para el desempeño del cargo en orden al cumplimiento de los fines de interés público inherentes al funcionamiento de los órganos del Estado. En esa valoración están incluidas tanto la comisión de delitos en

⁵ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación del 17/12/1892.

el ejercicio de la función como fuera de ella y las faltas que se hubiesen cometido en el cargo, aunque no sean figuras delictivas.

En palabras del constitucionalista Néstor Sagüés el mal desempeño *“es un concepto elástico, equivalente a un tipo penal abierto. Comprende actos dolosos o culposos, e incluso hechos no imputables al enjuiciamiento (como su mala salud), que evidencien incapacidad para ejercer el cargo. El mal desempeño puede aludir a impericia técnica o a falta de cualidades éticas para ocupar la magistratura en cuestión.”*⁶

Joaquín V. González señala *“Pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir mal desempeño, porque perjudiquen el servicio público, deshonen el país o la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución y entonces son del resorte del juicio político”*.⁷

Al respecto sostiene Montes de Oca que *“el mal desempeño de las funciones deriva de un conjunto de circunstancias, de un conjunto de detalles, de antecedentes, de hechos que rodean al funcionario y forman la conciencia plena”*. Y Mercado Luna considera que *“el buen o mal desempeño en un cargo es una historia, una cadena de actos mensurables en punto a su corrección, aciertos, beneficios o perjuicios causados. El mal desempeño como causal de juicio político, se extiende en el tiempo. Posee pasado y presente. Y de lo que se trata, precisamente, es de evitar hacia el futuro del peligro latente de la repetición de nuevos actos deficientes, defectuosos, deformadores y deformantes de la función pública”*.

Como vemos, el mal desempeño es un concepto elástico, una figura abierta y amplia, cuya verificación fuera de toda duda razonable debe guiar la función de la Comisión Investigadora especial. Alrededor de la noción se encuentra una inagotable serie de comportamientos que no siempre son dolosos o culposos como se subrayó en párrafos anteriores.

El mal desempeño, entonces, es una causal que debe ser determinada puntualmente por el legislador en cada caso concreto de procedimiento de enjuiciamiento político, atendiendo a una ponderación global de la conducta para formar en él *“conciencia plena”*⁸ de la decisión que tome.

Esta decisión, que consiste en señalar si el funcionario en cuestión se desempeñó bien o mal, es una facultad excluyente y exclusiva del Poder Legislativo que por ningún motivo puede ser materia de opinión por parte de otro Poder del Estado. En ese proceso,

⁶ Elementos de Derecho Constitucional, Néstor Sagüés, Editorial Astrea, pag. 691.

⁷ Citado en Controles Constitucionales sobre Funcionarios y Magistrados, Enrique Hidalgo, Buenos Aires, Depalma, 1997, pag. 117.

⁸ Montes de Oca, Diario de Sesiones del Senado del 04/10/1911.

que necesariamente debe comenzar con una investigación previa acerca de la actuación del funcionario en su cargo, puede aparecer o no la comisión de delitos. Según ya lo expresamos, puede haber mal desempeño sin delito o puede haber delitos menores que no sean suficientes para acusar a un buen funcionario.

Tal como asevera Alfonso Santiago (h), y las definiciones ya citadas anteriormente, el mal desempeño no requiere necesariamente la comisión de delitos. Basta para separar del cargo a un funcionario la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos lo exigen.

Para terminar, sostenemos que en la evaluación del mal desempeño se analiza tanto la juridicidad como la oportunidad, mérito o conveniencia de la conducta del funcionario investigado, un elemento distintivo más que permite diferenciar el juicio político del proceso judicial.

2. Actuación de la Comisión Investigadora

La Comisión creada por Resolución 321/2010 se integra con 17 miembros en representación de cada uno de los bloques de la oposición y otros cuatro miembros del bloque oficialista conforme la Resolución de creación.

Durante la primera reunión constitutiva, de fecha 27 de agosto de 2010, se pasó a un cuarto intermedio por falta de acuerdo entre los miembros de los distintos bloques. Posteriormente, según surge de la Versión Taquigráfica de la reunión de Comisión Investigadora de fecha 31 de agosto de 2010 - agregada a fs. 22 a 29- se realizó la elección de las autoridades y en consecuencia los cargo fueron distribuidos entre los diputados del siguiente modo: Presidente: Martín Hourest, Vicepresidente Martín Ocampo, Secretaria: Gabriela Cerruti, Vocales: Raúl Fernández, Fernando Sánchez, Juan Cabandié, Eduardo Epszteyn, Fabio Basteiro, Julián D'Angelo, Martín Borrelli, Fernando D'Andreis, Lidia Saya, Cristian Ritondo, Diego Kravetz, Marcelo Parrilli, Antonio Campos, Daniel Amoroso.

La Comisión se reunió durante de trece semanas, sesionando desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2010.

Surge de las versiones taquigráficas de fechas posteriores -3, 13, 17 de septiembre, de 2010- que el trabajo estuvo orientado a resolver aspectos formales, discusión de procedimientos, a darse un Reglamento Interno -glosado a fs. 33/35- definición de cronograma de trabajo y orden de citación de los testigos.

3. Prueba producida.

Durante el transcurso de sus actividades, la Comisión Investigadora especial produjo la siguiente prueba:

3.1. Documental agregada.

Como resultado de la actividad desarrollada, llegaron a conocimiento de la Comisión los siguientes elementos probatorios:

- A fs. 235 a 239 se agrega informe sobre adquisiciones de transceptores y micrófonos realizadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad, destinadas a ser utilizadas por los profesores encargados de los exámenes de ingreso a la Policía Metropolitana.
- Obra a fs. 357/371 copia del Plan Trienal de la Policía Metropolitana, producido por quien fuera Jefe de la Policía Metropolitana Jorge Palacios, de donde surge la planificación y puesta en ejecución y desarrollo de la Policía Metropolitana, que contempla cinco aspectos fundamentales: Operaciones, Personal, Instrucción Policial, Logística, Legales y Reglamentarios.
- Obra a fs. 500/516 el Primer Informe Preliminar de la Comisión de Evaluación de la Incorporación de Personal proveniente de otras fuerzas de Seguridad de la Policía Metropolitana de la Legislatura de la Ciudad, firmado por Gabriela Alegre, Delia Bisutti, Marcelo Parrilli, Gonzalo, Rocío Sánchez Andía, Juan Pablo Arenaza, Rafael Gentili, Diego Kravetz, Francisco Nenna, Claudio Presman, Julio Raffo. Surge de las conclusiones del Informe: 1.- Acerca del Perfil de los ingresados: Del análisis de las fojas de servicios o del currículum vitae de los legajos revisados, surge que aproximadamente un 73% de los ingresantes ha tenido actuación en fuerzas de seguridad en los años de la última dictadura militar; grupo que incluye a los 4 Superintendentes de la fuerza. - el caso del Comisionado Mayor Raúl Ricardo Ferrón sirve para ejemplificar este perfil- . Refieren los miembros de la Comisión que la designación en cargos de conducción de agentes que han tenido experiencia policial en años de la dictadura y violaciones a los derechos humanos, no condice con el perfil de policía que la ciudadanía requiere y que ha quedado plasmado en las normas vigentes. Por otro lado, surge de los citados legajos, que un 82% de los altos mandos proviene de las filas de la Policía Federal Argentina; y un 17% de los mismos fueron pasados a disponibilidad por la administración del ex Presidente Kirchner en el año 2004, mediante Resolución 670. En relación a la Incorporación de Personal Policial con antecedentes en inteligencia, surge la preocupación de los miembros de la Comisión mencionada por el perfil en inteligencia que revistarían varios de los agentes incorporados. El caso emblemático es sin dudas el de Ciro Gerardo James, como eslabón de la maquinaria paraestatal de espionaje montada, era

candidato a ingresar a la fuerza, a partir de sus vínculos con el "Fino" Palacios y su formación y experiencia en inteligencia. El conjunto de antecedentes y especializaciones no se condice con las atribuciones que la Policía Metropolitana posee en términos de persecución de delitos: no se entiende el interés por la formación en inteligencia y contraterrorismo para una fuerza que ha sido pensada como comunitaria y de proximidad. Surge por otra parte, de las conclusiones que no se conocen estudios ni documentos que indiquen el Ministerio de Justicia y Seguridad haya contemplado una planificación estratégica de incorporación de personal policial con experiencia previa, para ocupar los cargos de conducción, en el marco de la normativa vigente. Tampoco surge de los legajos revisados, la actividad laboral que se desempeñara desde la baja de la fuerza en que revistara hasta el ingreso a la Metropolitana. Por otra parte, la mayor parte de los legajos revisados no contienen foja de servicios (documento imprescindible para conocer la trayectoria policial de los agentes, sus servicios efectivos, pasivo, pase a disponibilidad, retiro de la fuerza- voluntario u obligatorio-). Si bien el inciso "h" de la ley 2894 señala que no pueden ingresar a la Policía Metropolitana quienes hayan sido sancionados con destitución o sanción equivalente en fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales u organismos de inteligencia, sobre este particular no existe acreditación alguna de averiguaciones efectuadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad respecto de los antecedentes disciplinarios del personal incorporado. Por otra parte, tampoco existe por parte del Ministerio, verificación alguna de incompatibilidades con la prestación de servicios de seguridad privada: refiere claramente el artículo 41 de la ley 2894 de Seguridad Pública "...el personal con estado policial está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, con expresa prohibición de servicio de policía adicionar o cualquier otra actividad que fuera reputada incompatible, riesgosa o que pueda resultar en desmedro del rendimiento físico o psíquico de sus funciones" En el mismo sentido, la ley 2947 del estatuto del Personal de Policía Metropolitana, en el inciso "c" del Artículo 7° señala la prohibición de desempeñar otros cargos, funciones o empleos en el ámbito público o privado. La misma prohibición surge de la norma que regula los servicios de Seguridad Privada en la Ciudad de Buenos Aires (ley 1913). También se han incumplido las obligaciones que marca la ley 2894 sobre acreditación de aptitud psicofísica de los ingresantes (cláusula transitoria tercera), como tampoco surge acreditación de realización de cursos de nivelación por parte de los ingresantes provenientes de otras fuerzas, tal como prescribe la cláusula transitoria tercera de la ley 2894. Tampoco se han verificado en la mayor parte de los legajos revisados, la existencia de certificaciones de carácter obligatorio de incompatibilidades para efectuar designaciones en el ámbito del Gobierno de la Ciudad, tales como: Programa Jefes y Jefas; ANSES; Deudores Alimentarios; Programa Ciudadanía Porteña. Tampoco ha podido verificarse las modalidades de contratación o empleo de los agentes policiales con el Gobierno de la Ciudad, ni la

afectación presupuestaria que sostiene los nombramientos. Hubo denuncias aparecidas en la prensa respecto de que gran parte de personal policial, en especial altos mandos, estarían vinculados al Gobierno en calidad de consultores, a través de la firma de contratos de locación de servicios en el marco de convenios con Universidades Nacionales, de modo tal que los actos administrativos que establecen la relación laboral se realizan por fuera de la administración del Gobierno de la Ciudad -citamos como caso paradigmático el de Roberto Ontiveros, quien habría asesorado al Ministerio de Justicia y Seguridad a través de un contrato con una Universidad Nacional; como así también otros tres comisionados mayores. En la mayoría de los legajos tampoco se encontró la resolución de asignación ni resolución de asignación de estado policial; como así tampoco ningún acto por el cual se les asigna grado y escalafón a los agentes, tal como prescribe la ley 2947 que define la forma de la carrera profesional -Capítulo IV, y artículo 18. La falta de normativización de las prácticas y procedimientos es evidente. Asimismo pone de sobresalto el Informe Preliminar que tras el escandaloso episodio en el marco de las escuchas que motivó la renuncia del Jefe de la Policía Metropolitana, Jorge Palacios (Decreto 917/09 del 16 de octubre que acepta la renuncia a partir del 25 de agosto), y luego de Osvaldo Chamorro, se produjeron por lo menos 22 bajas de personal policial, entre los que se incluye un Comisionado General, un Comisionado Mayor y cuatro Comisionados (los más resonantes Roberto Ontiveros, y Miguel Angel Fausto Colombo). Concluye el informe con una serie de requerimientos a organismos de la sociedad civil, al estado Nacional, al Ministerio del Justicia y Seguridad.

- Asimismo se agrega a fs. 518/535 el Informe producido por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, como miembro de la Comisión de Evaluación de la Incorporación de personal proveniente de otras fuerzas de seguridad a la Policía Metropolitana. En lo referente al proceso utilizado para la incorporación de personal, se evidencia que no ha existido un parámetro claro a la hora de seleccionar el personal; los legajos contienen información muy dispar, o ausencia de información (pareciera que la documentación aportada quedaba a criterio de la voluntad del ingresante). Se concluye asimismo que el 83% de los cargos altos de la Policía Metropolitana provienen de la Policía Federal Argentina. La mayor parte de los ingresantes no han completado la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, o que impone el derecho administrativo. Los legajos aparecen incompletos, algunos con 10 o más años sin constancia de actividad alguna y casi todos sin constancia de cumplimiento de requisitos que establece el artículo 46 de la ley 2894 (acreditación de aptitud psicofísica; acreditación de conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública; aprobar programas y requisitos de formación y capacitación, como curso de nivelación. Los certificados de servicios expedidos por la PFA son incompletos en cuanto a los destinos que se informan, curriculums. Tampoco se

encuentran acreditados los antecedentes disciplinarios en otras fuerzas de seguridad, en obvio contradicción con lo normado en el inciso h) del artículo 47 de la Ley 2894. Tampoco se han verificado incompatibilidades con los servicios de seguridad privada, según prevé la normativa vigente; como así tampoco surge de los legajos la resolución de designación ni la resolución de asignación de estado policial del personal ingresante.

- Obra a fs. 540/.... Versión Taquigráfica de exposición del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Ing. Mauricio Macri y durante Sesión Especial de la Legislatura del 23 de agosto de 2010.
- Se agrega a fs. /607 Versión Taquigráfica de la exposición del Señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad, Dr. Guillermo Montenegro, de fecha 8 de julio de 2009.
- Obra a fs. 610/ la exposición del Señor Jefe de Gabinete de Ministros Horacio Rodríguez Larreta, de fecha 4 de agosto de 2009.
- Surge de la exposición del señor Ministro de Seguridad y Justicia de la Ciudad Guillermo Montenegro de fecha 23 de octubre de 2009, obrante a fs. 654/695,
- A fs. 698/745 se encuentra agregada Versión taquigráfica de la Sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009, donde expusiera el Señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Guillermo Montenegro.
- A fs. 746/782 se agrega Versión Taquigráfica de Sesión Especial de fecha 30 de noviembre de 2009, con exposición del Señor Jefe del Gabinete de Ministros.
- Obra a fs. 793/827 la Versión Taquigráfica de la exposición del señor Jefe de la Policía Metropolitana Dr. Eugenio Burzaco en la Comisión de Seguridad de esta Legislatura, de fecha 23 de abril de 2010.
- Surge de la Versión Taquigráfica de la Sesión Especial de fecha 18 de mayo de 2010, con la exposición del Señor Ministro de Justicia y Seguridad Guillermo Montenegro, agregada a fs. 828/ 882.
- Obra a fs. 883/923 la Versión Taquigráfica de la Sesión Especial de fecha 30 de junio de 2010, con la exposición del Señor Jefe de Gabinete de Ministros Horacio Rodríguez Larreta.
- Se recibe en esta Comisión y se agrega a fs. 988/ 993 vta., respuesta al requerimiento efectuado al Sr. Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Dr. Mario Filozof. Surge de la compulsión de las actuaciones aportadas que Carlos Arturo Kervokian, Eduardo Jorge Martino, Miguel Angel Ciancio resultan ser partes imputadas en causas en trámite ante el Fuero que preside. No surgen registros acerca de la existencia de causas que

involucren a Guillermo Oscar Rodríguez, Cecilia Graciela Aun, Roberto Jorge Cots, Osvaldo Chamorro, Alfredo Gallardo.

- Obran a fs. 1348/ actuaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires. Se adjunta listado con toda la normativa que regula las leyes N° 2894, 2895 y 2947; planos de plantas y edificios en los cuales existen dependencias de la Policía Metropolitana; carpeta conteniendo información en relación a la Auditoría Externa Policial; listado de Personal de la Policía Metropolitana; listado de compras y contrataciones vinculadas con la Policía Metropolitana; fotocopia del Libro de Registro de Resoluciones de Jefatura de la Policía Metropolitana; cuadro de ejecución presupuestaria ejercicio 2010; listado conteniendo detalle de normativa reglamentaria de leyes mencionadas.
- Obran a fs. 1455/1498 el Acuerdo Marco celebrado entre la Universidad Nacional de Tres de Febrero y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; el Acuerdo específico N° 1-2009: Policía Metropolitana; como así también la nómina de personal designado en el marco de dicho convenio.
- Asimismo con fecha 8 de octubre de 2010 se agrega a fs. 2450/2452, respuesta al requerimiento formulado al Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de Estados Unidos de América. Se informa que durante los períodos en que se desempeñaran como embajadores James Walsh (2000- 2003), Lino Gutiérrez (2003- 2006), 2009 la Embajada no recibió solicitud alguna por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiriendo información sobre Jorge Alberto Palacios, como así también informa los nombres de quienes desempeñaran funciones de Embajadores durante los mencionados períodos.
- Obran a fs. 2456/2523 actuaciones de la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Se agregan listado de personal que ingresara para desempeñarse bajo cualquier modalidad al Ministerio de Educación durante los primeros 12 meses de la actual gestión; listado de personal de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, desde noviembre de 2007 hasta la actualidad; listado de personal de la Unidad Ministro-Innovaciones de Apoyo a la Gestión Educativa, desde noviembre de 2007 hasta la actualidad.
- Se encuentran agregadas a fs. 2938/3271 documentación obrante en la Inspección General de Justicia en relación a CONSULTORA LYON S.R.L., CONSTRURED S.A., y ARPA ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.R.L.; balances de CONSTRURED S.A. y listado de las tasas abonadas.
- Obran a fs. 3528/3531 listado de Convenios celebrados entre la Universidad Nacional de La Matanza y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- Se agrega a fs. 3601/3602 el Convenio Marco de Cooperación entre el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional de la Matanza. Asimismo se agrega a fs. 3662/3707 Convenio Marco entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Matanza, y convenios específicos con Gobierno de la Ciudad, Legislatura de la Ciudad, Instituto Superior de la Carrera de Gobierno de la Ciudad.
- Se encuentran agregados a fs. 3713/3723 copias de notas periodísticas de diario Página 12, que hacen referencia a cuestiones que se investigan en esta Comisión; y a fs. 3730/3742 copias de notas periodísticas de distintos periódicos referentes a la misma materia.
- Obran a fs. 3745/3965 actuaciones N° 5097/09 de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en relación a contratación de Ciro Gerardo James en el Ministerio de Educación de la Ciudad, y actuaciones del organismo oficial en respuesta dicho requerimiento: carpeta N° 3625/2008 del Ministerio de Educación; carpeta 0019/2009 del Ministerio de Educación; carpeta N° 1212087 del mismo organismo.
- Se encuentran agregadas a fs. 4085/4542 copia del expediente 1.119.853/09 en dos cuerpos del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, relativo a contratación del blindaje de patrulleros y vehículos no identificables de la Policía Metropolitana.
- Obran a fs. 4571/4614 actuaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, que contiene la propuesta original elaborada por dicho organismo de Ley de Creación de la Policía Metropolitana: Plan de Seguridad Integral; perfil de postulantes a integrar el Cuerpo de la Policía Metropolitana. A fs. 4615/4648 obra Convenio UNTREF con Ministerio de Justicia Y Seguridad (Regímenes de pasividades de fuerzas armadas y fuerzas de seguridad).
- Se encuentra agregado a fs. 4665/4679 el Manual Operativo de Ingreso a la Policía Metropolitana (Formación física).
- Obra a fs. 4680/4742 el Primer y Segundo Informe de Avance sobre Mapa del delito de la Universidad Nacional de Tres de Febrero; a fs. 4743/4823 obra el Informe Final de la Universidad de Tres de Febrero sobre "Sistemas de Información: Mapa del delito"; y a fs. 4825/4847 obra La rendición de cuentas en el sistema policial.
- A fs. 4868/5076 se encuentran agregadas actuaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, donde obran Convenios específicos con UNTREF 2008, 2009, 2010, con listado de personal contratado a través de la Universidad, servicios prestados por el mismo; del Área de Formación académica del Instituto Superior de Seguridad Pública: Curso de estado policial (Coordinación de formación académica, Curso de nivelación).

- Obra a fs. 5209/5611 actuaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, de donde surge el texto del Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Tres de Febrero (7/03/2008), y el Acuerdo Específico N° 1-2010 "Policía Metropolitana" (11/01/2010), documentación sobre ingresos, currículum vital de ingresantes; Acuerdo específico N° 1 Policía Metropolitana.
- Se encuentran agregados a fs. 5673/6152 actuaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Metropolitana acerca de licitación pública sobre adquisición de chalecos de protección balística; y a fs. 5752 se agregan Expediente N° 1.173.765/2009 y Expediente N° 291.709/2009 sobre contrataciones directas realizadas para la Policía Metropolitana. Por la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda de la Ciudad.
- Obrar a fs. 6441/6464 listado de Personal de la Policía Metropolitana, remitido por el Sr. Subsecretario de Administración de la Policía Metropolitana, Ignacio Greco.
- Se agregan a fs. 7333/7344 actuaciones de la Subsecretaría de Seguridad Urbana del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, referente a la regulación de Fondos de Seguridad Pública (FOSEP), y leyes 2593 y 2883.
- Se agregan a fs. 7462/7643 actuaciones de Dirección General Docente y no Docente del Ministerio de Educación de la Ciudad, donde obran contratos de locación de servicios/obras y rescisiones de los años 2008, 2009.
- Obra a fs. 7644/7651 Convenio marco entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional de la Matanza.
- Se adjuntan a fs. 7704/7987 actuaciones del Ministerio de Educación de la Ciudad referentes a contratos de locación de servicios 2008.
- Obra a fs. 8183/8185 respuesta del Presidente de la Asociación Mutual Israelita (A.M.I.A), Sr. Guillermo Borges, de donde surge la reunión mantenida entre los dirigentes de la mencionada entidad y el Sr. Jefe de Gobierno con fecha 16 de junio de 2010.
- Obrar a fs. 8206/8657 copias del Expediente N° 74946/2009 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, caratulado "Narodowski, mariano ps/artículo 253 del Código Penal", Expediente N° 48.206/2009 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 caratulado "Narodowski, Mariano s/nombramientos ilegales".
- A fs. 8664/8881 y fs. 8885/8893 se encuentran agregadas actuaciones 5097/2009 de la Defensoría del Pueblo en relación a nombramiento de Ciro Gerardo James en el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

- Se adjunta a fs. 8897/8972 actuaciones del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, en relación a sustanciación de sumario para determinar responsabilidades en la contratación de **Ciro Gerardo James**.
- A fs. 9101/9130 se encuentra agregada versión taquigráfica de la reunión de la Comisión de Seguridad de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 12 de mayo de 2008, donde fuera interrogado el Ministro de Justicia y Seguridad **Guillermo Montenegro** acerca del proyecto que había sido remitido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad para la creación de la **Policía Metropolitana**.
- Asimismo obran a fs. 9132/9257 versiones taquigráficas de la Comisión de Seguridad de la Legislatura de la Ciudad, de fechas 19 de mayo de 2008, 26 de mayo de 2008, 2 de junio de 2008, 9 de junio de 2008, 23 de junio de 2008, 29 de septiembre de 2008, donde funcionarios de organismos oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y representantes de diversas ONG debaten acerca de proyectos sobre Ley de Seguridad de la Ciudad.
- Obra a fs. 9259/9601 la versión taquigráfica de la Sesión especial de fecha 28 de octubre de 2008 de la Legislatura, donde se debatiera la Ley de Seguridad Pública (Ley 2824), la Creación del Instituto Superior de Seguridad Pública (Ley 2895), y Creación del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (Ley 2896).
- Se adjuntan a fs. 9614/9623 artículos periodísticos aportados por el legislador **Cristina Ritondo**, acerca de la temática que da origen a las presentes actuaciones.
- Se agregan a fs. 9787/10.450 notas periodísticas remitidas por el legislador **Fabio Basteiro**, que hacen referencia a la temática que se investiga en esta Comisión.
- Se adjunta a fs. 10.484/10.486 versión taquigráfica de la reunión de la Comisión Investigadora de fecha 3 de diciembre de 2010, donde se acuerda el mecanismo de presentación del informe final de la Comisión.

3.2. Declaraciones testimoniales ante la Comisión.

En la semana del 4 de octubre de 2010, comenzó la primera ronda de testigos, de acuerdo al cronograma previamente votado en cada reunión de diputados, y ampliaciones posteriores. .

A los fines de explicitar las personas que concurrieron al seno de la Comisión y también de aquellas que por diversos motivos no lo hicieron, a continuación detallamos las Audiencias Testimoniales ordenadas cronológicamente, a saber:

- El testigo **Agustín Gamboa**, en su calidad de Secretario de Política Criminal del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, quien en su declaración del 4 de octubre de 2010, glosada a fs. 1325/1345. El testimonio de Gamboa se basó

en la reunión mantenida en su despacho con el Comisario Roberto Ontivero y Ciro James. Al respecto, sostuvo que dicho encuentro tuvo lugar a partir de un pedido telefónico de quien era en ese momento el Jefe de la Policía Metropolitana, Jorge "Fino" Palacios, quien le solicitó recibir a Ontivero informándole que éste iba a formar parte de dicha fuerza. Aclaró que "a Ontivero lo conocía previamente en su carácter de Comisario de la Policía Federal, no así a quien se presentó como Ciro James". En cuanto a su contacto con Palacios, Gamboa mencionó que hubo una reunión solicitada por el Ministro Montenegro con los fiscales de primera instancia a la que accedió el Fiscal General de la Ciudad, Germán Garavano: "Ese día lo saludo al comisario Palacios y allí me dice que había asumido como Jefe de la Policía Metropolitana". Gamboa también fue interrogado por el Diputado Marcelo Parrilli acerca de la conformación de la Policía Metropolitana, explicitó su opinión personal acerca de la oportunidad de la Ciudad para defender su autonomía y construir una fuerza policial. Refirió desconocer cómo se lleva a cabo la integración de la Policía Metropolitana, aunque se explayó acerca de la responsabilidad que debieran tener los funcionarios que tienen relación directa con la designación y control de los miembros de la misma, manifestándose entristecido acerca del desarrollo de los acontecimientos respecto de la conformación de la misma *".....Desde ya, los controles de una fuerza nueva deberían no dar ningún tipo de mala interpretación a nada. Deberíamos aprovechar esta oportunidad histórica que tenemos para desarrollar y conformar una fuerza con personas que tengan idoneidad, no sólo para su cargo, sino también idoneidad ética y moral..."*

- Con posterioridad se recibieron las declaraciones testimoniales de **Rolando Echave**, en calidad de Director Editorial de la Universidad Nacional de La Matanza, glosada a fs. 2371/2388 vta. Las preguntas versaron sobre sus actividades al frente de la editorial universitaria, el grado de conocimiento que tenía de Ciro James, su relación con el ex Ministro de Educación de la Ciudad, Mariano Narodowski y con Omar Di Nardo, y en particular sus sugerencias y recomendaciones de personal al Ministerio de Educación porteño, si las hubo. Echave afirmó que pertenece a la aquella casa de estudios desde hace 11 años, que es el director editorial y que hace dos años recibió una consulta de Ciro James sobre la edición de un libro. "Desconozco quién contrató a James. (Omar) Di Nardo es mi suegro y se lo recomendé a título personal para el Ministerio de Educación a Narodowski, a quién conozco desde 1996 cuando yo estaba en la Universidad de Quilmes, tenía una relación laboral con él. Me enteré por los diarios que James era espía. A James le sugerí que se presentara en el Ministerio porque sabía que estaban armando equipos" finalizó Echave
- Luego, tal como obra a fs. 2389/2392 vta, los diputados interrogaron al profesor titular consulto de la UBA y especialista en derechos humanos, **Eduardo Barcesat**,

respecto a los criterios de la legislación internacional que deben seguir los gobiernos para la designación de los funcionarios públicos.

- Surge de la declaración testimonial de **Cristian Javier Cabral**, Secretario Legal y Técnico de la Universidad de La Matanza, obrante a fs. 2401/2417 vta negó haber recomendado a James a Narodowski; respondió acerca del sumario que se le realizó a James desde la Secretaría a su cargo y al respecto sostuvo que se inició ante las ausencias de James a esa casa de estudios por estar preso y por "incompatibilidad por ser Policía Federal". Cabral explicó que la Universidad de La Matanza funciona con un "sistema departamental centralizado" en el que "cada departamento designa su personal" y "administra académicamente la función". Así, dijo que "la forma en que (James) fue contratado lo puede responder el Decano de Humanidades" y que desconocía el "procedimiento de selección". Tampoco respondió a los requerimientos de Hourest, quien expresó respecto de los tres nombramientos que tuvo James en la Universidad (en el 2005 como asesor de categoría E cuando aún no era abogado, como Director de Relaciones Institucionales "ad honorem" en 2006 y como asesor en categoría A, ya siendo abogado, en el año 2007) que "sabiendo que no pasaba la incompatibilidad (como miembro de la Policía Federal) fue pasando de contrato", remarcando que había tenido un cargo de director con categoría de asesor.
- En la misma fecha, se recibió el testimonio del presidente de la Confederación de Entidades Argentino Árabes -FEARAB- de Buenos Aires y el Conurbano, **Alejandro Salomón**, 2567/2576- quien fue interrogado sobre las declaraciones públicas efectuadas por el Jefe de Gobierno y el Jefe de Gabinete respecto a las consultas efectuadas a los gobiernos de Estados Unidos e Israel para la designación del comisario Palacios al frente de la Policía Metropolitana. Aportó a la investigación parlamentaria un CD conteniendo videos de declaraciones al respecto del Jefe de Gobierno. Informó que Alejandro Mellincovsky -ex jefe de prensa del ejército israelí para los medios de habla hispana en la denominada Operación Hierro Fundido efectuada en 2006 en la que murieron 1500 palestinos civiles en Gaza- fue nombrado como vocero de la Policía Metropolitana tras un viaje que Eugenio Burzaco hiciera a Israel. Además, advirtió a los legisladores que "de 52 miembros jerárquicos de la Policía Metropolitana, 38 se encuentran acusados de haber participado en la última dictadura militar".
- A fs. 2576/2580 vta obra declaración testimonial de **Gustavo Moussa**, Secretario General de FEARAB Argentina, que también hizo referencia a su preocupación por el nombramiento de Mellincovski como vocero de la Policía Metropolitana, "una persona que ha estado en un equipo que se dedica a reprimir a otras personas y que ejerce el terrorismo de Estado", lo que además calificó como "un claro ejemplo de la injerencia de un Estado extranjero".

- Surge de los dichos de **Amil Dib**, Presidente de FEARAB Argentina -fs. 2580/2583- que hace poco más de un mes se entrevistó con el Jefe de Gobierno a raíz del nombramiento de un funcionario con actuación en el ejército israelí, sostuvo que la Confederación que preside había presentado una nota en ese sentido y que posteriormente se presentó otra nota agradeciendo que el funcionario había sido separado del cargo. Amil Dib, Presidente de FEARAB Argentina, que hace poco más de un mes se entrevistó con el Jefe de Gobierno a raíz del nombramiento de un funcionario con actuación en el ejército israelí, sostuvo que la Confederación que preside había presentado una nota en ese sentido y que posteriormente se presentó otra nota agradeciendo que el funcionario había sido separado del cargo. Con relación a los vínculos con la colectividad judía destacó la integración pacífica desde hace 120 años en la sociedad argentina y afirmó que "siempre fuimos en busca de la convivencia en paz".
- **Alejandro Pinedo** -fs. 2583/2590 vta- directivo de Telefónica, Alejandro Pinedo, explicó la normativa vigente en cuanto a los servicios de inteligencia - Ley N° 25.520- y su relación con las empresas prestadoras de telecomunicaciones. Dijo que en la empresa existe una gerencia de Intervenciones Judiciales, que no está bajo su dependencia y recibe los oficios judiciales al sólo efecto de que se brinden los recursos técnicos y humanos a la Oficina de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia estatal. Señaló que "la compañía Telefónica Argentina sólo dispone el transporte de la comunicación y no puede asignar personal a las escuchas ni las desgrabaciones", las que, dijo, son hechas por la (ex) SIDE.
- Posteriormente se recibe declaración testimonial de **Carlos Zubiaur** -2590/ 26- a cargo de la Dirección de Asuntos jurídicos del Grupo Telecom, se refirió a cuestiones similares. Dijo que se realizaban mediante pedido de la Secretaría de Inteligencia -ex SIDE- no siempre venía acompañada con copias del oficio del juez que ordenaba la intervención en la línea y que podía incluir el lapso de tiempo en que la intervención debía realizarse. Sostuvo que no tenía conocimiento respecto de las desgrabaciones ni sobre quiénes las realizan.
- Con fecha 12 de octubre de 2010 se recibieron las declaraciones testimoniales de víctimas de intervenciones telefónicas ilegales: El primer testigo en declarar fue el señor **Rodrigo Blas Velazco** (fs. 2649/2655) Aseguró haber sido víctima de intervenciones telefónicas ilegales mientras se desempeñó como gerente comercial del hipermercado Coto en la línea institucional entre el 11 de junio y el 11 de julio de 2009 y en su línea particular, entre el 22 de julio y el 21 de agosto de ese mismo año. Atribuía esta situación a su actuación profesional relacionada con la política de precios, la rentabilidad y ofertas comerciales.
- En la misma fecha declaró **Susana Beatriz Saint Porres** quien a fs. 2655/2663 manifestó haber recibido 'pinchaduras' en su teléfono móvil entre octubre y

noviembre de 2007, atribuyendo la intervención a su ex marido, con quien convivía en ese entonces, el señor Valentín Hugo Breitman, anticuario e inversionista, que según sus dichos "fue aportante por sí o mediante tercera persona que desconozco a la campaña a la jefatura de gobierno de 2007 del ingeniero Mauricio Macri"

- Surge de la declaración del abogado penalista, **Dr. Francisco Castex** (fs. 2663/2267 vta) quien aseguró que su línea telefónica sufrió una intervención ilegal al menos entre el mes de febrero y el 5 de julio del año 2009.
- Surge de los dichos de **Glenda Burstein** (2668/2671) y **Beatriz Viotti** (fs. 2671/2676 vta) hija y esposa de Sergio Burstein, se refirieron al momento en que recibieron la llamada anónima en su domicilio en la que se les comunicó que uno de los teléfonos de Sergio Burstein estaba "pinchado" por Jorge "Fino" Palacios. Glenda informó que esa persona dijo ser un "amigo" de su padre. Ella supo que no lo era porque "los conozco", aseguró. La testigo dijo además que llamó a su padre que se encontraba en Estados Unidos con motivo de la presentación de la causa AMIA ante la ONU, para explicarle la situación y que fue él quien gestionó a través de un tercero, que la policía les tomara la denuncia en su domicilio, que las llevaran a realizarla al día siguiente al juzgado y que recibieran custodia. Ambas testigos declararon que días después fueron citadas nuevamente a los tribunales para reconocer a la persona que había realizado la llamada anónima desde un locutorio, y que no la reconocieron. Respecto de Palacios, Beatriz Viotti señaló que le había resultado extraño escuchar su nombre en la advertencia ya que ella le tenía "aprecio" porque había intervenido como comisario en la tentativa de secuestro de su hijo ocurrida diez años atrás. Luego afirmó que "a esta altura" consideraba que fue Palacios el responsable de las escuchas realizadas a su marido. Ambas testigos declararon que días después fueron citadas nuevamente a los tribunales para reconocer a la persona que había realizado la llamada anónima desde un locutorio, y que no la reconocieron. Respecto de Palacios, Beatriz Viotti señaló que le había resultado extraño escuchar su nombre en la advertencia ya que ella le tenía "aprecio" porque había intervenido como comisario en la tentativa de secuestro de su hijo ocurrida diez años atrás. Luego afirmó que "a esta altura" consideraba que fue Palacios el responsable de las escuchas realizadas a su marido.
- Surge de los dichos de **Sergio Burstein** glosados a fs. 2677/2706) integrante de Familiares y Víctimas del atentado a la AMIA y querellante en la causa penal que lleva adelante el Juez Norberto Oyarbide por escuchas ilegales en el ámbito del Poder Ejecutivo local y en la que se encuentra procesado el Jefe de Gobierno, acusó en reiteradas oportunidades a Mauricio Macri de no decir la verdad. Dijo estar "convencido de que (Macri) sabía quien era Palacios" y que: "nuestro problema no era con Palacios sino con Macri que es el que lo nombra y quien lo defendía de la manera en que lo defendía". Burstein explicó en relación al vínculo con Palacios,

que había comenzado cuando fue designado dentro de la Policía Federal para investigar la causa AMIA que llevaba adelante el Juez Galeano y los Fiscales Mullen y Barbacchia. El testigo dijo haber confiado en todos ellos y especialmente en el policía "que nos daba toda la información (sobre el avance de la causa), era nuestro referente". Luego explicó que los Familiares perdieron la confianza en Palacios cuando en el juicio dijo no poder sostener como cierta toda la información que a ellos les había brindado sobre los policías bonaerenses. "Era el Astiz infiltrado entre los familiares de la víctimas de la AMIA", resaltó. También le preguntaron si había decidido no apelar el sobreseimiento del Ministro de Seguridad Guillermo Montenegro en la causa para que ésta quedara en manos del Juez Oyarbide, a lo que contestó que no y que considera como responsables a Macri y a Palacios.

- Surge del testimonio de **Daniela Rocca**, de fecha 15 de octubre 2010, obrante a fs. 2780vta/2782 que fuera convocada por haber sufrido escuchas en su línea telefónica. La declarante consideró que las escuchas que sufrió podrían haber tenido relación con el "reconocimiento de paternidad" de su hijo; que desconocía si el padre de su hijo, Samuel Liberman podía tener relación con algún sector del Gobierno porteño.
- Con fecha 15 de octubre de 2010, el rector de la Universidad de Tres Febrero, **Aníbal Jozami** (fs. 2747/2757) fue interrogado acerca de una serie de convenios firmados entre los años 2008 y 2010 entre esa casa de altos estudios y el Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad por más de 25 millones de pesos. Estos convenios tuvieron relación con la creación de la Policía Metropolitana, y sus objetivos fueron la asistencia técnica para el proyecto de ley de seguridad; la asistencia para la creación de la estructura y diseño de la Policía Metropolitana; adecuación y fortalecimiento técnico; sistema de gestión para la prevención, entre otros. El testigo declaró que algunos objetivos de los convenios correspondían a "tareas académicas bajo la responsabilidad de la Universidad". La función de la Universidad era la "administración de fondos y contratación de personal por cuenta y orden del Ministerio de Seguridad, sugerido en listados formales por el ese Ministerio para cumplir funciones en el mismo". Ante preguntas de los diputados, Jozami responde que no tenía constancia que el 80% del personal contratado por cuenta y orden del Ministerio eran miembros de cuerpos de inteligencia de la Policía Federal. Jozami y explicó otros aspectos de la contratación del personal sugerido por esa cartera: se cumplía con la designación administrativa, y se requería el certificado al Ministerio de que hubiera cumplido las tareas correspondientes. Interrogado acerca de Pascual Maseo, ex oficial de inteligencia que fue contratado por la Universidad por cuenta y orden del Ministerio, detentando estado policial. respondió que no lo conocía. En ese sentido, aseguró también que la Universidad tiene contratados, hasta fin de año, aún a 148 personas sugeridos por el Ministerio.

Jozami refiere la existencia de convenios específicos entre la Universidad que dirige y el Gobierno de la Ciudad, no así convenios marco.

- En la misma fecha a fs. 2757/2780 se agrega el testimonio del decano del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional de La Matanza, **Alejandro Finocchiaro**, dijo no conocer a **Ciro James** hasta que el caso salió en los medios de comunicación, negando que haya estado designado como docente en el área de su departamento de la Universidad de La Matanza. Niega conocer a Jorge "Fino" Palacios; sí, en cambio a Mariano Narodowski, con quien ha tenido una relación de amistad que culminó luego de su alejamiento del cargo de asesor del ex Ministro de Educación; que asimismo mantiene un vínculo personal y de asesoramiento jurídico con Andrés Ibarra. Sobre la cantidad de personas que trabajaban en el Ministerio de Educación y al mismo tiempo en la Universidad de La Matanza, cuestión sobre la que indagaron varios diputados, el testigo se limitó a afirmar que ninguna recomendación partió de su persona.
- Con fecha 22 de octubre de 2010, declararon funcionarios del Ministerio de Educación porteño, en primer término se le recibe declaración a **Carlos Lelio**, ex Director General de personal docente y no docente del Ministerio de Educación, obrante a fs. 3968 vta/3996 fue consultado sobre la contratación de **Ciro James** y la demora en la publicación del contrato en el Boletín Oficial. El testigo sostuvo que tenía un contrato de locación de servicios firmado directamente por el ministro por el monto de 6 mil pesos mensuales; que trabajó muy poco tiempo en la Auditoría Interna, siendo derivado a la Unidad de Ministro: Sostuvo que desconocía la doble identidad de **James** como policía y agente de inteligencia.
- Asimismo el día 22 de octubre de 2010, declaró el testigo **César Neira César Neira** -fs. 3996/4007vta quien se desempeñó entre el 10 de diciembre de 2007 y el 15 de enero de 2010 como Director General de la coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Educación. Neira, Declaró que ante la detención de **Ciro James**, haber recibido "una consulta verbal telefónica del ex ministro Narodowski el mismo 8 de octubre de 2009 o al día siguiente, sobre la procedencia o no de instruir un sumario administrativo en base a las constancias documentales" y que respondió también verbalmente que "no hubo irregularidad para investigar".
- Surge de la declaración testimonial de fecha 26 de octubre de 2010 glosada a fs. 4055/4065 que **Claudio Avruj**, quien fuera Director Ejecutivo de la DAIA durante 13 años hasta el 30 de noviembre de 2007- explicó tener relación con el PRO desde 2002, razón por la cual se incorporara como Director de Relaciones Institucionales del Gobierno de la Ciudad. También afirmó: "hablé con Burstein el 16 o 17 de febrero de 2009 cuando se estaba comentando la posible designación del comisario Palacios". El funcionario también dijo haber "consultado al Jefe de Gabinete, Rodríguez Larreta, quien me confirmó que no había ninguna decisión en

ese sentido y así se lo transmití a Burstein. El testigo relató que tuvo un nuevo encuentro y luego hubo un pedido formal de audiencia a Ceremonial de la Jefatura de Gobierno que se pautó para el 26 de marzo, pero se pospuso para el 1° de abril. El temario tenía que ver con el posible nombramiento de Jorge Palacios en la Policía Metropolitana y por los actos del 18 de julio, pero luego se canceló con motivo de las exequias del Dr. Alfonsín.. Además, afirmó haber participado el 6 de julio de 2009 en una reunión junto al Jefe de Gobierno, el secretario general Marcos Peña, el ministro Montenegro y los presidentes y secretarios de la DAIA y AMIA, reunión que no fue generada por su dirección. Consultado sobre su intervención en la designación de Palacios, Avruj respondió: "no fui consultado ni previa ni posteriormente". También aseguró que "el ex embajador de Israel, Rafael Eldad, conoció a Palacios" y se remitió a las declaraciones de la vicecancillería de ese país de la semana pasada. "Palacios frecuentó la Embajada de Israel, doy fe que participó de reuniones y tuvo una gran relación", aseguró.

- En la misma fecha declaró nuevamente **Sergio Burstein** -fs. 4070vta/4081 representante de los familiares de las víctimas del atentado a la AMIA a quien le fue interferido ilegalmente el teléfono celular, a partir de las 14.15 continuó con su declaración suspendida el 12 de octubre pasado. Comenzó manifestando su conformidad con el reconocimiento por parte de Avruj, de haber dialogado con él el 17 de febrero de 2009 aunque aclaró que en esa ocasión le dijo "no sigas hablando, el Fino Palacios se dejó de lado, no se lo tiene más en cuenta".
- Surge de los dichos de **Roberto Ayub** de fecha 2 de noviembre de 2010, glosados a fs. 5110/5127 que su desempeño data del año 2007 en el área de la Unidad Auditoría Interna del ministerio de Educación, bajo la gestión de Telerman había sido Auditor Interno. En la Universidad de La Matanza me desempeñé en 1992/93 hasta 1998/99 y luego en una segunda etapa a partir de mediados de 2003 hasta la actualidad; como docente y luego como secretario de Extensión Universitaria hasta la actualidad. El ex funcionario gubernamental reconoció haber estado en el ámbito ministerial en dos oportunidades con **Ciro James**, durante una entrevista de entre 10 y 15 minutos en la que también participó la Jefa de Gabinete Rosana Barroso, a principios de 2008, y en otra oportunidad en ese mismo año cuando ingresaba a un ascensor y James salía. James, nunca se desempeñó en el área de auditoría, nunca le certifiqué ni le firmé un recibo. Lo único que recibí fue un llamado de la Jefa de Gabinete para decirme que esta persona (James) se iba a desempeñar en Auditoría. No sé si la Jefa de Gabinete recibió una orden del Ministro. Es razonable cumplir una orden del Jefe de Gabinete. El ex auditor relató además las funciones que cumplía en la Universidad de La Matanza en la Secretaría de Extensión Universitaria.

- Posteriormente declaró el rector de la Universidad de La Matanza, **Daniel Martínez** -fs. 5127/5160 fue interrogado sobre la estructura organizacional de la Casa de altos estudios y respecto a los procedimientos administrativos que concluyeron en las tres resoluciones de designación de **Ciro James** en funciones universitarias. Afirmó que nunca fue director de Relaciones Institucionales, sí asesor de Gabinete con categoría E y funciones no docentes ni de planta, a cargo; y luego con categoría A dependiendo del Departamento de Humanidades. Martínez negó que el ex Ministro de Educación **Mariano Narodowski** le pidiera recomendación en relación a **James**. Además calificó de "cobarde e irresponsable la actitud de **Narodowski** por no hacerse cargo de su responsabilidad (en la designación de **James** en el Gobierno porteño)" y agregó que mintió cuando señaló a "la Universidad de La Matanza y luego a un grupo de académicos de la misma como quienes recomendaron a **James**".
- Con fecha 5 de noviembre de 2010 declaró **Roberto Ontivero**, (fs. 5631vta/5646) que fuera consultado sobre cuestiones como su conocimiento acerca de **Ciro James**, su reunión con el fiscal **Gamboa**, su trayectoria en la Policía Federal, su ingreso a la Metropolitana y su relación con **Jorge Palacios** y **Osvaldo Chamorro**. Afirmó también que había cumplido funciones en la Triple Frontera por exhortos de la causa **AMIA**, fue mi único destino fuera de Buenos Aires. Refirió también que conocía a **Jorge Palacios** desde el año 1990, cuando estaba en "Drogas Peligrosas" de PFA, y fue convocado por él para participar de la Metropolitana, negando que **palacios** le hubiera pedido algo ilegal, que fue uno de sus mejores jefes. En la Policía Metropolitana iba a estar a cargo del área que iba a ser de inteligencia o análisis criminal, luego me piden que elabore un departamento de prevención de adicciones, otro de los temas que conozco. A **James** lo conoció en el Ministerio de Seguridad, en la oficina que compartía con **Chamorro**, para tomarle algunos datos porque iba a trabajar en la nueva fuerza. En cuanto a la reunión con **Gamboa** sostuvo que fue muy breve, media hora, protocolar; fue acompañado por **James** que iba a empezar a trabajar en la Metropolitana, una vez que resolviera su situación de incompatibilidad con el Ministerio de Educación. Consultado por las actividades de **James**, **Ontiveros** respondió: "los que estaban subordinados a mi venían todos los días y eso me molestaba de él, que no lo hacía".
- Con fecha 5 de noviembre de 2010, se recibe declaración testimonial a **Pablo Clusellas**, obrante a fs. 5647/5652vta, quien respondió acerca de la publicación de la contratación de **Ciro James** en el Boletín Oficial, función correspondiente a la Secretaría Legal y Técnica, a su cargo. Es el Ministerio lo remite para publicar; no fue publicado porque sólo se publica lo remitido por los organismos y no es tarea del Boletín constatar las normas; lo que se publicó fue el trimestral.
- Surge de los dichos de **Ana Moschini**, la secretaria del Jefe de Gobierno, glosados a fs. 6235vta/6239 respecto de llamados telefónicos realizados a la hermana y al

cuñado del Jefe de Gobierno, así como sobre el envío de un correo electrónico a Sandra Macri. Dijo haber cumplido con directivas de su superior desconociendo el tenor de los motivos y las conversaciones previas y posteriores.

- Con fecha 12 de noviembre de 2010, se recibe declaración testimonial de **Ignacio Greco** -fs. 6239/6262vta. El subsecretario de Administración de la Policía Metropolitana fue interrogado sobre compras y contrataciones realizadas por su área vinculadas, entre otras, a 74 patrulleros con tecnología de última generación y en particular detalles del procedimiento de su blindaje. También fue interrogado sobre la compra de 1.000 chalecos antibalas por valor de \$ 1.879.000, que finalmente no fueron homologados por el RENAR y otros 400 chalecos antibalas, pistolas y munición de diversos calibres, combustible y equipamiento tales como un analizador de espectro y un generador de radio frecuencia. Además, los legisladores pidieron precisiones respecto a los movimientos de la caja chica especial.
- Obra a fs. 6263/6276 la declaración testimonial de **Edgardo Cenzón**, el ex Director de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda respondió preguntas sobre los expedientes de compras directas de un software de inteligencia criminal y de equipamiento para la PM realizadas en el 2009. El declarante sostuvo que se aplicó la ley de compras 2095 y que los expedientes tuvieron el aval de la Procuración de la Ciudad. Además respondió que fueron "las dos únicas compras" en la Ciudad realizadas por vía excepcional y explicó que "la justificación de la compra la dio el Superintendente de Seguridad avalando por qué quería que se compren" esos elementos.
- Explicó **Luis Hipólito Alén**, Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de la Nación, en su declaración de fecha 15 de noviembre de 2010, a fs. 6375vta/6378vta, que la tarea desarrollada cuando se producen solicitudes de ascensos en la Policía Federal y en las Fuerzas Armadas. Aseguró que contrastan los antecedentes de los postulados en materia de Derechos Humanos. Refirió que se chequea en el archivo de la Memoria si el personal estuvo involucrado en violaciones a los derechos humanos o en acciones contra el orden nacional, de ser así, se informa y no se le da el ascenso. Afirmó que este procedimiento no se dio en el caso de la Policía Metropolitana.
- También con fecha 15 de noviembre de 2010 declaró **Gustavo Morón** -fs. 6379/6402vta, en su calidad de Auditor Externo de la PM, dependiente del Ministerio de Seguridad, explicó que las funciones del área a su cargo son auditar la gestión de la Metropolitana, tarea que incluye controlar la legalidad y el impacto de la PM; facilitar el control ciudadano; supervisar las faltas del personal, entre otras.
- Con fecha 16 de noviembre de 2010, se recibe la declaración de **Miguel Angel Toma** (fs. 6315/6337) el ex Secretario de Seguridad Interior y ex Jefe de la SIDE se

presentó ante la Comisión Investigadora a la cual afirmó haber sido víctima de una operación persecutoria por parte del gobierno nacional. Además dijo no conocer a **Ciro James**, sólo a través de los medios periodísticos; y destacó las condiciones profesionales del ex Comisario de la Policía Metropolitana **Jorge "Fino" Palacios**; dijo que lo conocía desde la época en que estaba al frente de la unidad de investigaciones antiterroristas de la Policía Federal y opinó que fue "excelente en su desempeño", que la opinión también era muy buena de los organismos de seguridad tales como el FBI, la policía alemana, su par francesa e incluso el servicio israelí y que "jamás me consultaron sobre su designación". También admitió conocer a **Mauricio Macri** y su padre, así como a la familia en general. Existe una gran competencia entre agencias de seguridad e inteligencia; es un dato objetivo que a veces tiene ribetes complejos y esto atenta contra la eficiencia del sistema

- Con fecha 17 de noviembre de 2010, se decepcionan las declaraciones testimoniales de los periodistas del Diario Clarín, **Daniel Santoro** y **Gerardo Young**, obrantes a fs. 6409/6422. El periodista Daniel Santoro, editor de la sección judiciales del diario Clarín, fue citado como testigo a raíz de una nota firmada por él en ese matutino. En ella se publicó una foto de un hombre que, según escribió el periodista, habría sido agente de la SIDE y autor de la llamada a Sergio Burstein que lo alertó sobre la intervención a su teléfono. Posteriormente a fs. 6422/6433, **Gerardo Young**, periodista autor del libro "SIDE. La Argentina Secreta" contestó preguntas de los diputados de la Comisión Investigadora Especial relacionadas a su conocimiento acerca del organismo de inteligencia nacional que investigó, de su relación con el poder político, judicial y la Policía Federal. Afirmó que es una costumbre de la política interna hacer escuchas al opositor al gobierno. Dijo sobre la SIDE que desde su creación en 1946 siempre se hizo seguimiento político de opositores. Y luego dijo creer "que la SIDE responde al gobierno de turno".
- A fs. 7239vta/7249 se recibe declaración testimonial a **Jorge Rapaport**, con fecha 19 de noviembre de 2010. Declara en su calidad de director general adjunto de Deportes de la primera gestión del ex Jefe de Gobierno y ahora diputado de la Ciudad Aníbal Ibarra, quien tras su reelección lo nombró director general de Turismo, y con Jorge Telerman fue jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Deportes. Luego en la Legislatura se desempeñó como Director de la Comisión de Turismo y Deportes y actualmente es Director general de Impresiones y Publicaciones. El testigo citado a pedido del bloque PRO, fue interrogado sobre Roxana Barroso, a quien admitió conocer; y sobre las contradicciones entre sus dichos y los de la ex funcionaria en sede judicial.
- En la misma fecha declaró a fs. 7249/7259 **Luis Genovesi**, quien fuera administrador general del Parque de la Ciudad entre el 1 de enero del año 2000 y el 24 de abril de 2002 en que presentó la renuncia indeclinable. Aclaró que su decisión

no le fue aceptada y argumentó El testigo, solicitado por el bloque PRO, fue interrogado sobre el permiso otorgado a **Ciro James** para la apertura de un locutorio con tenencia precaria por cuatro años en el lote 301.

- También con fecha 19 de noviembre 2010 declararon por segunda vez ante la Comisión Investigadora, los testigos **Ignacio Greco** (fs. 7259/7269vta) y **Edgardo Cenzón** (fs. 7270/7274ta) El primero respondió a preguntas de los diputados acerca de contrataciones y compras de la Policía Metropolitana; criterios utilizados para el pago de salarios y pago del plus por función jerárquica y por riesgo profesional (regidos por decreto 380/2009). Por su parte, **Cenzón**, a cargo de la Subsecretaría de Planeamiento y Control de la Gestión de la Jefatura de Gabinete. Continuó respondiendo acerca de compras y contrataciones para la PM, entre ellas las realizadas para adquirir patrulleros en 2009 y 2010, motos y otros vehículos. También fue consultado acerca de la compra de armas y en ese sentido declaró: "creo que no pasó por la oficina de compras".
- En la audiencia de fecha 23 de noviembre de 2010, declararon el Superintendente **Eduardo Martino** (fs. 7993/8022vta) y el Comisionado General **Alejandro Parodi** (fs. 8023vta/8034vta), ambos de la Policía Metropolitana. Martino respondió sobre cuestiones vinculadas a la compra de equipamiento tecnológico de avanzada por la Metropolitana y su capacidad para realizar operaciones de inteligencia. Su declaración se centró en compras por licitaciones reservadas y secretas que efectuara el ministerio, entre ellas un analizador de espectro de frecuencia de doble propósito para supervisar redes alámbricas, sobre las que el funcionario descartó que estén en condiciones de hacer escuchas de teléfonos celulares, sólo se trata de herramientas para determinar interferencias intencionadas a los efectos de dar rápida respuesta. Ingresó a la Policía Federal como cadete el 4 de marzo de 1974 y de la que se retiró luego de su paso a disponibilidad entre 107 policías tras la muerte del joven Axel Blumberg, en 2004. Desde entonces se dedicó a la actividad privada hasta que el 1º de junio de 2009 se incorporó a la Policía Metropolitana, siendo designado Superintendente de Comunicaciones y Servicios Técnicos. Durante la última dictadura militar se desempeñó en áreas técnicas, de mantenimiento de equipos de comunicaciones en la terraza del Departamento Central y dijo desconocer que entonces se realizaran acciones ilícitas. Sostuvo que luego elaboró diagramas de nuevas redes en enlace con la Comisión Nacional de Comunicaciones durante 17 años. Dio detalles de los criterios de comunicación online de la fuerza, a través de equipos de alta tecnología y su integración sistemática, particularmente con fines de auditorías múltiples sobre los procesos. Tras brindar detalles del equipamiento de los patrulleros y la base de datos. En otro pasaje de su testimonio, reconoció que la propuesta de incorporación a la PM fue inmediatamente posterior a un servicio de asesoría que efectuó en el área de Compras del GCBA a la comisión evaluadora de ofertas, a través de Edgardo

Cenzón. Dijo que no trabajó nunca con el ex Comisario Jorge Palacios y que nunca le presentaron a Ciro James, sólo en una ocasión lo supone haberlo visto en los pasillos del Ministerio. **Alejandro Parodi** declaró que fue nombrado en la PM el 1º de noviembre de 2009. Luego explicó que sus funciones son recopilar información sobre intervenciones de la PM y hacer estadísticas. Afirmó que no conocía a Ciro James y respecto de Palacios, dijo conocerlo por tener Palacios una jerarquía superior a la suya mientras se desempeñaban ambos en la Policía Federal.

- El día 25 de noviembre de 2010, en una nueva reunión de la Comisión Investigadora se presentaron a declarar el ministro de Justicia y Seguridad del Gobierno porteño, **Guillermo Montenegro** (fs. 8095/8128vta) y el jefe de la Policía Metropolitana, **Eugenio Burzaco**. Durante tres horas el Ministro de Justicia y Seguridad del Gobierno porteño respondió preguntas sobre la puesta en funcionamiento de la Policía Metropolitana, las designaciones en altos cargos de conducción, los motivos de algunas renunciadas y la permanencia de ex comisarios de la Policía Federal, así como aspectos relacionados al convenio con la Universidad de Tres de Febrero. En cuanto a la designación de Palacios el ministro manifestó haberlo conocido entre los años 1980 y 1990, en oportunidad que desempeñaba la Secretaría N° 5 del Juzgado N° 2 de Morón y él era principal de la Policía Federal. . El funcionario señaló que sabía que había estado en el área de seguridad de Boca Juniors. Y en cuanto a sus antecedentes penales reconoció saber que estaba mencionado en una causa penal, imputado concretamente por la fiscalía aunque no estaba resuelta su situación. El ministro Montenegro también brindó explicaciones sobre la designación de otros altos funcionarios de la Policía Metropolitana y las causas de su alejamiento, tal el caso del ex comisario Osvaldo Chamorro, segundo de Palacios al frente de la PM y tras la renuncia de éste su sucesor en la jefatura, actualmente involucrado en la causa judicial sobre las escuchas ilegales. También sobre el ex comisario Roberto Ontiveros, subjefe de Chamorro y a cargo del área investigaciones de la PM; y sobre el ex comisario mayor retirado Carlos Arturo Kevorkian designado el 23 de abril de 2009 como coordinador general de la PM. En cuanto a la incorporación de los primeros policías a la fuerza, el Ministro dijo que “existieron test psicológicos y criterios de ponderación objetivos. Cuando se tomó a este primer personal la policía no estaba activa, había necesidad de nombrar policías para hacer los delineamientos de los protocolos de actuación operativa de la fuerza”. Consultado sobre el Mapa del delito, el Ministro sostuvo que fue congeniado con la Universidad Tres de Febrero, tiene más de 8.000 fojas y son 500 documentos relacionados con el mapa del delito. Refirió que este instrumento se nutre con distintos productos que elaboran instituciones como la Procuración, la Policía Federal, el Ministerio de Justicia de la Nación, la Policía Metropolitana, entre otras. En tanto afirmó que se ha conformado una Comisión de Intercambio de la Información que él mismo integra. Dijo además que la información suministrada

por esas instancias sirve para configurar un mapa de riesgo. Otro de los puntos sobre el cual fue consultado el ministro tiene que ver con la formación y carrera profesional de los integrantes de la Policía Metropolitana. Explicó que el Instituto de Formación es una carrera profesional. Afirmó que sabía que la creación de la Policía Metropolitana iba a ser y es compleja en cuanto al sistema de organización de una fuerza y el nivel de detalle que requiere su conformación.

- Por su parte el jefe de la Policía Metropolitana **Eugenio Burzaco** declaró (fs.8050/8095) y brindó detalles sobre la conformación de la fuerza, las armas utilizadas y las compras realizadas por caja especial entre otros temas. Realizó un breve informe acerca de la actuación de la fuerza. A ese efecto aseguró que actualmente la PM cuenta con 1700 policías, de los cuales 450 se graduaron la semana pasada; fueron realizadas desde febrero hasta ahora 2.500 actuaciones, de las cuales 1.500 como auxiliares de la justicia de la ciudad, nacional y federal, 400 actuaciones relacionadas con violencia de género, 700 controles vehiculares y 210 detenidos. Burzaco dijo también que casi 150 de los 1700 agentes trabaja en el área de investigaciones y 210 en criminalística. También afirmó que el 60% de la fuerza cobra un suplemento por estar activos en la calle, es un plus operativo y que ese porcentaje no alcanza al personal del instituto superior o al que se encuentra en el área de comunicaciones.
- Consultado sobre compras por dos millones de pesos sin licitar y realizadas por caja especial, Burzaco respondió que esta caja especial representa menos del uno por ciento del total del presupuesto. El funcionario también afirmó que en 2009 se compraron 800 armas Beretta y en 2010 fueron 1200 y que se habló con el fabricante para que recomponga una partida que tenía problemas con los cargadores de las armas. En cuanto a una falla en las "cachas", Burzaco dijo que era aleatoria y que no va "a mandar a ningún policía a la calle con una pistola que no funciona". En cuanto a la compra de "equipamiento antidisturbios" Burzaco respondió que esos elementos son necesarios para salvaguardar físicamente al personal, para protegerlo ante una situación de alto riesgo. Sobre las pistolas Taser, el funcionario dijo que fue a una audiencia judicial para que se permita el uso de esta arma que, en sus palabras es una herramienta alternativa a un arma de fuego, permitida por el RENAR y que es utilizada en la Provincia de Córdoba, en la de Mendoza, en la Policía Federal y por Prefectura
- Con fecha 26 de noviembre de 2011, a fs. 8132/8147) se recibe declaración testimonial a **Marie France Peña Luque**, ex esposa de Mariano Macri, hermano menor del Jefe de Gobierno porteño, actualmente en disputa judicial por la tenencia de los hijos y los bienes de la sociedad conyugal. Peña Luque había denunciado en 2008 que era espiada por agentes de una empresa de seguridad privada y se presentó a declarar dos veces ante el juez Norberto Oyarbide en la causa del espía Ciro

James. Con respecto a las escuchas telefónicas dijo: "Viví mi propia experiencia. Cuando Mariano se va de casa (en Brasil, luego de un viaje a China), me comunica que Ackerman Group cambiaría las cámaras de casa para que se grabe todo en las oficinas de Ackerman en Brasil. Creo que el dueño de esa empresa es un agente de la CIA. Yo creo que sí tenía pinchados mis teléfonos". Para fundamentarlo dio detalles sobre una camioneta estacionada una vez cada tres días frente a su casa que fue objeto de quejas por parte de los vecinos por tener vidrios polarizados y aparatos ultra sofisticados de comunicaciones y de diversas situaciones en las que escuchó ruidos extraños, interferencias, cosas que antes no habían sucedido. Refirió que "pinchar teléfonos" era práctica habitual de la familia Macri y que la testigo llegó a tener siete teléfonos en algún momento para evitar ser escuchada. También explicó que desde el juzgado federal le comunicaron telefónicamente que "Ciro James seguro no la escuchó", no obstante hizo hincapié en las facilidades que existen para hacer escuchas. No pudo asegurar haber escuchado en alguna ocasión el nombre de Jorge Palacios. Respecto a Néstor Daniel Leonardo (su conuñado, casado con Sandra Macri), manifestó que tenía relación cordial; en cuanto a Sandra Macri manifestó que estaría en una disyuntiva complicada dado que adora a su marido y a su padre y que sería lógico imaginar que la familia hubiera sugerido no testificar ante la CIE. Además, admitió la posibilidad de escuchas a Isabel Menditeguy (ex esposa de Mauricio Macri) y Hugo Valladares (primer esposo de Sandra Macri) a partir de que hace quince años Franco le había dicho que hacía seguir a todos los miembros de la familia, aunque no las 24 horas; es el modus operandi de la familia, sería muy probable".

- El testimonio de **Roberto José Cots**, Superintendente de Coordinación y Planificación del Desarrollo Policial de la PM de fecha 26 de noviembre de 2010, glosado a fs. 8148vta/8161) refirió al cargo que desempeña, mencionando qué áreas y qué cantidad de agentes tiene a su cargo, que suman 200. Contestó respecto de su relación con el resto del personal y en particular con el resto de los Comisionados y con algunos asesores del Ministro, a quienes conoció en el ámbito de la Policía Federal o de la Metropolitana, desde su nombramiento, luego de la salida de Palacios -a quien conoce desde el año 1983- El testigo informó que entre los años '76 y '77 se desempeñó en Análisis Delictivo, un área ajena a los militares Fue trasladado luego al Departamento Central de Policía y entre 1980 y 1982 trabajó en la oficina de planificación del servicio de custodia del Presidente en la Comisaría de Casa de Gobierno. En cuanto a la selección de personal para integrar la PM antes de la creación del Instituto de Formación, el testigo afirmó que sólo entrevistó a 20 personas y que se buscaba un perfil intachable de servicio y un pensamiento hacia los DDHH". Indagado sobre el concepto de "perfil intachable", Cots respondió: "que no había tenido sumarios ni causas judiciales". También le preguntaron si hubiera dejado ingresar a la Fuerza a Miguel Ángel

Colombo, que siendo Comisionado de la PM fue expulsado por no haber declarado tener una causa penal pendiente de resolución. El testigo respondió que "Colombo estaba retirado y no le hubieran dado el retiro si el sumario no estaba terminado" a favor del sumariado. Refirió en relación al perfil de la Policía Metropolitana que es una policía que busca proximidad, estar muy cerca del vecino, darle apoyo. Finalmente al ser consultado acerca de la caja especial con la que cuenta la PM de dos millones de pesos, negó haber escuchado acerca de una caja especial.

- Luego se recibe la declaración testimonial de **Raúl Ferrón** (fs. 8161/8164) quien había sido denunciado por el legislador Marcelo Parrilli por su participación, durante la última dictadura, en un allanamiento del Centro de Estudios Legales y Sociales y la detención de sus integrantes, entre los que estaba Parrilli. Ferrón respondió brevemente al interrogatorio acerca de los hechos acaecidos en el año 1980. El legislador Parrilli afirmó que los hechos referidos lo inhabilitan para integrar la Policía Metropolitana y debe ser exonerado de la misma.
- Con fecha 30 de noviembre de 2010, la Comisión interrogó a **Carlos Alberto Misurelli**, Comisionado General de la Policía Metropolitana y a **Carlos Arturo Kevorkian**, Superintendente de Investigaciones de la misma fuerza. **Misurelli**, a fs. 9683/9696vta, brindó detalles de su trayectoria en la Policía Metropolitana, con la que se vinculó a fines de 2007 hasta 2008 en que se desempeñó como asesor ministerial en el diseño del organismo de control policiales; en octubre de 2009 fue designado Comisionado General y desde junio de 2010 desarrolla tareas de control dentro de la fuerza. También detalló su carrera profesional en la Policía Federal, a la que ingresó como cadete en 1965 y de la que salió de baja voluntaria en 1995. Interrogado por los legisladores Parrilli y Epzsteyn acerca de sus vinculaciones con la represión ilegal, negó haber estado involucrado en la misma; negó asimismo conocer a Ciro James, y haber trabajado junto a Jorge Palacios. Misurelli afirmó que al inicio de la Policía Metropolitana no llegaban los legajos del personal que provenía de la Federal porque esa fuerza no los mandaba y los policías ingresaban con una declaración jurada; señaló que ahora en dicha declaración los aspirantes deben informar si tienen causas pendientes.
- Por su parte, **Kevorkian**, a fs. 9695vta/9707, refirió acerca de su ingreso a la Policía Metropolitana que se debió a una invitación del Comisionado Mayor Alvarez, asesorando al Ministro. Aseguró no haber sido requerido en ninguna causa por delitos de lesa humanidad. En cuanto a Jorge "Fino" Palacios, declaró haberlo conocido de la Policía Federal y compartido con tareas por un lapso de 5 meses, y después se reencontraron en la Metropolitana, si bien reconoció haberse encontrado con Palacios antes de su ingreso a la fuerza. Sobre Ontiveros, que era su subordinado del testigo y a quien notificó su baja por del Ministro Montenegro, refirió haber tenido poco trato.

- A fs. 9718/9723 se encuentra agregada la declaración testimonial de **Jorge Nicolás Occhionero**, de fecha 1° de diciembre de 2010, quien había sido convocado para explicar su vinculación con la Policía Metropolitana y que negó haber pertenecido o pertenecer a esa fuerza; en razón de padecer una enfermedad que le imposibilitaría pasar el informe médico. También dijo desconocer a Jorge Palacios, Ciro James y al ministro Guillermo Montenegro. Occhionero desmintió versiones periodísticas que lo incluían en un grupo de ex agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) que se habían incorporado a la Metropolitana. Aunque admitió haber trabajado en la SIDE, se desvinculó de las acusaciones como encubridor del atentado a la AMIA. Reconoció haber sido contratado por el Gobierno de la Ciudad durante seis meses, entre 2008 y 2009 en el Ministerio de Ambiente y Espacio Público y negó haber sido contratado por alguna universidad para asesorar al Ministerio de Seguridad.
- Con fecha 2 de diciembre de 2010, se recibió testimonial de **Santiago Eidis** (fs. 9726vta/9737vta) por haber firmado Coordinador del Parque de la Ciudad durante 2002, un contrato junto a otro funcionario -Jorge Giberti-, para que Ciro James construyera un locutorio en ese predio municipal y luego haberlo revocado a los dos meses porque James no obtuvo la licencia para las líneas telefónicas; contrato que reconoció haber firmado. El contrato se revocó porque el futuro concesionario no consiguió la licencia para las líneas telefónicas. Consultado sobre la cantidad de antenas que había en el Parque, respondió que no recuerda y agregó que entre otras tenían antenas la Policía Federal, Telecentro, Radio Panda, radios barriales.
- En la misma fecha se recibe declaración testimonial a **Roberto Digón**, glosada a fs. 9738/9757. Refirió respecto de Jorge Palacios, que en el mes de abril de 2006, durante un partido Boca-Banfield, trabajando en Boca, encabezó un procedimiento para sacarlo de su platea, junto con 20 oficiales y suboficiales y agregó que habían sacado en el momento familiares suyos que lo acompañaban. Digón, que fue directivo de Boca entre 1997 y 2003, aseguró que este intento de echarlo de su platea había estado motivado por diferencias que mantenía con el entonces presidente de club, Mauricio Macri, a partir de denuncias que había hecho ante la justicia por venta irregular de entradas, por haberse enfrentado a Macri porque se iba a presentar nuevamente como candidato a presidente del club y porque ningún jugador cobraba el 15% de las ventas al exterior. El testigo contestó negativamente a la pregunta de si conocía a James y también dijo desconocer a Chamorro. En relación a Palacios, Digón afirmó también que cuando trabajaba en Boca cobraba 25 mil pesos mensuales, dependía de Andrés Ibarra (actual funcionario del Ministerio de Hacienda del Gobierno porteño). Luego relató el declarante que un día Palacios se le apersonó en el estacionamiento para pedirle disculpas y le dijo `Mauricio me trajo para ponerme de acuerdo con la 12".

- A fs. 9757/9774 se recibe declaración testimonial a **Juan Puigbo**, quien se desempeñó hasta fines del 2008 como director del canal Ciudad Abierta, de la Ciudad de Buenos Aires, declaró acerca de un hecho puntual que fuera motivo de una nota publicada en el periódico Miradas al Sur. Según informó Puigbo, de acuerdo a las anotaciones de su agenda, el 16 de septiembre de 2008 la Secretaría de Comunicación de la Ciudad le avisó telefónicamente de una reunión urgente para el día siguiente con personal del Ministerio de Educación. El testigo explicó que derivó la reunión a uno de los coordinadores generales del canal, quien se entrevistó con "un señor y una señora" que solicitaron tres camarógrafos para filmar un acto docente. La información sobre el requerimiento de estas personas la supo porque el coordinador lo llamó a su casa para consultarlo por ese asunto, a lo que Puigbo dijo "nosotros eso no podemos hacer". El testigo afirmó que con posterioridad un empleado hizo el comentario de que "ese hombre" era parecido a **Ciro James** una vez que el caso de las escuchas ilegales salió a la luz.

3.3. Prueba incorporada del examen de la causa penal N° 12.466/09, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

La prueba acumulada en los autos judiciales de referencia está relacionada con la materia que se investiga en esta comisión en tanto y en cuanto permite dejar por acreditado que el Jefe de Gobierno integró una asociación ilícita con el entonces Jefe de la Policía Metropolitana y otras muchas personas, a las que tal vez no conocía personalmente pero de las que no le podían caber dudas de su existencia y actividad, y su rol en la organización ilícita para llevar a cabo actos indiscriminados de espionaje político y familiar.

Si bien en la actuación de esta comisión no se trata de probar delitos penales ello no es óbice para que la prueba de estos hechos sea tomada en cuenta a los efectos de demostrar palmariamente una actividad ilegal reñida con las obligaciones de un jefe de gobierno y que por lo tanto obviamente constituye, además de un delito penal, un claro mal desempeño de sus funciones desde el punto de vista del derecho administrativo.

3.3.1. Síntesis de actuaciones relevantes extractadas de la causa:

A fs. 1 obra declaración de Marcos Ariel MUTTO, Subinspector de la Policía Federal Argentina, quien refiere que concurrió el 22 de septiembre de 2009 al domicilio de la Sra. Dora Beatriz VIOTTI debido a la recepción por parte de su hija Glenda BURSTEIN de un llamado telefónico intimidatorio desde el abonado 5219 6565 donde le refirieron que “EL TELÉFONO DE TU VIEJO QUE TERMINA EN 3107, LO TIENE PINCHADO EL FINO PALACIOS”.

A fs. 2, se dispone iniciar las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 07 a cargo del Dr. Norberto OYARBIDE, por ante la Secretaría N° 13 del Dr. Gustavo Russo.

A fs. 7, se elevan las actuaciones iniciadas en la Comisaría 11ª al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 a cargo del Dr. Norberto OYARBIDE, por ante la Secretaría N° 13 del Dr. Gustavo Russo.

A fs. 9, a los 23 días del mes de septiembre de 2009, presta declaración testimonial Glenda Burstein, DNI 40.238.882, quien refirió: “que en principio deseo aclarar que la voz del llamado relativo a la encuesta era una voz femenina y la del llamado intimidatorio era una voz masculina”.

A fs. 10, a los 24 días del mes de septiembre de 2009, la Fiscalía Federal impulsa la acción penal en orden al hecho ilícito previamente denunciado.

A fs. 17, se agrega a lo actuado el informe procedente de la empresa N.S.S. S.A. a través del cual remiten información del abonado número 5219-6565 el cual corresponde a la titular PUCHIELE MAGDALENA, Av de Mayo 1343, respondiendo a la nota enviada con fecha 23 de septiembre de 2009.

A fs. 18, el 23 de septiembre de 2009, presta declaración Carlos Alberto Núñez, Suboficial de Policía Federal Argentina, quien refiere que realizó tareas de inteligencia con el objeto de establecer la existencia de un locutorio ubicado en la Av. De Mayo 1343 de esta ciudad, donde fue atendido por la empleada de nombre Natalia, quien informó que efectivamente la línea 5219-6565 pertenece al locutorio y estableció que el día de ayer a las 20.06 se realizó una comunicación de dicha línea al nro 4982 5506.

A fs. 25 obra el informe producido por el Jefe del Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista donde constan las imágenes que oportunamente fueran registradas por las cámaras del locutorio ubicado en la Av. De Mayo 1343.

A fs. 31 presta declaración testimonial Glenda Burstein, quien negó reconocer a la persona cuya fotografía obra a fs. 26.

A fs. 32 presta declaración testimonial Dora Beatriz Viotti, quien negó reconocer a la persona cuya fotografía obra a fs. 26.

A fs. 35 obra copia de denuncia de hábeas corpus de Sergio Burstein en el que solicita se averigüe si efectivamente están intervenidos sus teléfonos.

A fs. 36 presta declaración testimonial Sergio Burstein, quien refiere que mientras se encontraba en la Embajada Argentina de Naciones Unidas, en la ciudad de New York, recibió un mensaje de su hija para que se comunique con ella urgentemente. Al realizar el llamado pertinente, su hija lo puso en conocimiento de la llamada intimidatoria recibida en la que se informa que el “Fino” Palacios hizo intervenir su teléfono terminado en “07”. Seguidamente negó reconocer a la persona de la fotografía que obra a fs. 26.

A fs. 216, presta declaración el personal que allanó la finca sita en la calle Larrea 1011 piso 3ero de esta Ciudad, en donde Esteban Verzino, de ocupación Oficial de la Policia Federal Argentina, declara haberse presentado siendo atendido por la Sra. Silvia Daniela ZANTA, esposa del señor Ciro JAMES, quien se encontraba con su hijo menor Agustín JAMES, resultando el secuestro de tres tarjetas (una a nombre de Agustín GAMBOA), dos remitos de correo con el destinatario Diego GUARDA, equipamiento técnico, y demás elementos.

A fs. 219, obra Acta del mencionado Allanamiento.

A fs. 232, presta declaración el personal que allanó el estudio jurídico ubicado en la Av. Córdoba 817 Piso 1º Dto. 2 de esta Ciudad, en donde el Inspector Alejandro DURSI, de ocupación Oficial de la Policia Federal Argentina, declara haberse presentado s, no obteniendo respuesta alguna ya que el departamento se encontraba deshabitado y en alquiler (hecho que pudieron constatar al no haber muebles ni elemento alguno en su interior).

A fs. 234, obra Acta del mencionado Allanamiento.

A fs. 249, contestación al oficio judicial, en la que se informa que la intervención del abonado 4986 3107 fue requerida por el Juzgado de Instrucción Nº 1 Secretaría Nº 2 de Posadas en el marco del Expte. Nº 86/09 “Dirección de Investigaciones S/SOLICITA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA EN EXPEDIENTE Nº 1530”, mediante oficio Nº 1850/09 de fecha 10 de agosto de 2009. El autorizado al retiro del material era el auxiliar 4º CIRO GERARDO JAMES LP. 156.

A fs. 262 obra nota del Comisario Inspector Walter Carrano, del Departamento Delitos Contra la Propiedad, en la que se informan los teléfonos de tierra y celulares que aportara para contacto el ex Auxiliar Superior de 4º de Inteligencia LP 156 Ciro Gerardo James.

A fs. 263 obra nota del Comisario Daniel Alberto Vaccaro, de la División Telefónica, en la que se informan que los teléfonos asignados a la institución son utilizados por los jefes de las dependencias y en su defecto para uso de la misma, no obrando en registro qué persona lo utiliza.

A fs. 278, copia de oficio mediante el cual el Secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 solicita la recepción de declaración testimonial al Dr. Carlos Lelio, Director General de la Dirección General de Personal Docente y No Docente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A fs. 285, obra el legajo de la preselección de Ciro Gerardo James para la Policía Metropolitana, donde se indica que no había presentado el certificado de baja o retiro de otras fuerzas.

A fs. 286 consta su documento de aspirante al cargo de Inspector del área Investigaciones y se indica el mes tentativo de alta (09/09).

A fs. 289-290, se detalla su experiencia previa en otras fuerzas, entre las que caben tareas de inteligencia.

A fs. 326, presta declaración testimonial Carlos Alberto Lelio, actualmente desempeñándose como Director General de la Dirección General de Personal Docente y No Docente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, exhibiendo el original del contrato celebrado el 30 de mayo de 2008, suscripto por el compareciente y Ciro Gerardo James, quien fue contratado en calidad de auditor.

A fs. 335, se cita al Sr. Auditor Dr. Roberto Ayub, a efectos de recibirle declaración testimonial.

A fs. 341, consta el pedido de contrato de Locación de Servicios de Ciro Gerardo James, firmado por Mariano Narodowski.

A fs 367 consta el contrato de Locación de Servicios de Ciro Gerardo James, firmado por Carlos Lelio.

A fs. 376, elevación de proyecto de Resolución mediante el cual se propicia la contratación de Ciro Gerardo James, firmado por Andrés Ibarra.

A fs. 382, Lic. Rosana Barroso, Jefa de Gabinete Ministro, solicita la renovación de contrato de locación de servicio de Leandro Martin Pontoriero, Ciro Gerardo James y Fabián Alejandro Walkman.

A fs. 410, obra Resolución 227 mediante la cual Mariano Narodowski autoriza las renovaciones de contrataciones de locación de servicio cuya solicitud consta en fs. 382.

A fs.607, declaración testimonial de Roberto Luis Ayub, quien aduce que Ciro Gerardo James le fuera presentado por la Jefa de Gabinete Rosana Barroso para desempeñarse en el área de Auditoría, área en la que nunca estuvo físicamente debido a problemas de espacio y a su posterior traslado.

A fs. 610/612, declaración testimonial de Rosana Barroso, Jefa de Gabinete del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quien refiere que guardaba una relación laboral con Ciro Gerardo James, contratado para el área de Auditoría pero finalmente asignado como asesor legal del Ministro en donde realizó “asesoramiento informal”.

A fs. 617, contestación al oficio recibido el día 8 de octubre de 2009, donde se informa que de los abonados indicados en el mismo, sólo el teléfono 5669-0260 registra intervención por disposición del Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2 de Posadas, en el marco del expediente N° 86/09.

A fs. 639, remisión de los informes brindados por las empresas Telefónica Móviles Argentina SA y Telefónica de Argentina SA y Nextel a la SIDE, con la titularidad de cinco abonados (Costa, Alicia; Leonardo, Néstor Daniel; Roca, Daniela; Rolón, Víctor Hugo; Burstein, Sergio Leonardo).

A fs. 660, declaración testimonial de Sergio Leonardo Burstein quien refiere haber recibido una llamada telefónica de Mariano Narodoski aduciendo que no tenía conocimiento de las actividades realizadas por el imputado contratado por el Ministerio que preside.

A fs. 661/665, presta declaración testimonial Osvaldo Horacio Chamorro, Subjefe a cargo de la Policía Metropolitana, y refiere que Ciro Gerardo James estaba preseleccionado conforme a su legajo y curriculum, y que posiblemente James conocía a Palacios por haber trabajado en un área que dependía de la Superintendencia de Palacios en la Policía Federal.

A fs. 691/692, declaración testimonial de Mariano Narodowski, quien refiere que el CV de Ciro Gerardo James podría haber venido junto con otros de la Universidad de la Matanza, pero no podría afirmarlo con certeza.

A fs. 1124, declaración del personal que encargado de realizar el allanamiento de la finca sita en la calle Cerviño 4990, planta baja 2, quienes concluyen que la dirección buscada era inexistente.

A fs. 1138/1139, declaración del personal responsable del allanamiento de la finca sita en la calle Maipú 216 piso 7 departamento B, quienes destacan la inexistencia de la pared medianera que separa la unidad funcional allanada con su lindera identificada con la letra C. En la unidad funcional B funciona la consultora STRATEGIC SECURITY CONSULTANCY SRL. Se incautaron dos (2) CPU, una (1) agenda espiralada y una (1) tarjeta personal correspondiente a Jorge Alberto Palacios.

A fs. 1152, presta declaración personal responsables del allanamiento de la oficina perteneciente a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en la Av. Paseo Colón N° 255 piso 3°, recibido en el domicilio por Roberto Luis AYUB, donde se procedió a efectuar una copia manual de los discos C, D, y M de la computadora allí localizada.

A fs. 1167, declaración del personal responsable del allanamiento del domicilio sito en la calle Sarandí 296 piso 3° departamento A, lugar este donde funcionaría la firma ARPA ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD SRL. Refieren que procedieron a revisar el lugar, sin secuestrar ningún elemento de valor para la presente causa.

A fs. 1335/1336 obran notas del diario Página 12 y de Telam que hacen alusión a la marcha de los docentes en reclamo de la renuncia del Ministro de Educación Mariano Narodowski, declarando que las tareas de auditoría del Ministerio consistían en pedir informes de las asistencias de docentes y estudiantes.

A fs. 1635/1687 se dicta la resolución que decreta el procesamiento de Ciro Gerardo James con prisión preventiva y embargo, y el procesamiento sin prisión preventiva de Diego Gastón Guarda y Raúl Alberto Rojas.

A fs. 2420/2423, contestación al oficio recibido en la Dirección de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia el día 22 de octubre de 2009, informando la totalidad de las intervenciones dispuestas a partir del año 2007, por orden de los Juzgados de Instrucción N° 1 y N° 2 de la localidad de Posadas, Pcia. de Misiones.

A fs. 2435/2437, presta declaración testimonial Néstor Daniel Leonardo y refiere que el abonado telefónico Nro. 15-4928-9777 intervenido en el marco del Sumario Nro. 153/05 es de su propiedad aduciendo como posible causa la relación que tiene con la familia Macri, por medio de su esposa, Sandra Cristina Macri.

A fs. 2438/2439 presta declaración testimonial Francisco Ignacio Castex, abogado, y refiere que tomó conocimiento a través de los medios de comunicación, que se estaría investigando la ilegal intervención de su teléfono celular Nextel, refiriendo que desconoce los motivos de la misma, ya que su actividad profesional se ciñe solamente a asuntos de naturaleza penal económico y empresarial.

A fs. 2443, consta oficio 1348003-MJGGC/09 con motivo de establecer la vinculación entre personal contratado por el poder ejecutivo a través de Universidades Nacionales y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Según consta a fs. 2450, Guillermo Arancibia, Director General de Estudios y Tecnología de la Información del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires realiza contestación al oficio 1348003-MJGGC/09 reconociendo al Sr. Pascual Miguel Mazzeo como el único individuo del listado que presta servicios en calidad de contratado a través de la Universidad Nacional Tres de Febrero y en el ámbito de la Policía Metropolitana.

A fs.2463/2464, Osvaldo Horacio Chamorro, Subjefe de la Policía Metropolitana, cumple en informar en contestación al Oficio Judicial el personal proveniente del Escalafón de Inteligencia Criminal de la Policía Federal Argentina, que luego de solicitar su baja se incorporó a la Policía Metropolitana como personal policial del escalafón general policial.

A fs. 2468 obra nota de Guillermo Arancibia, Director General de Estudios y Tecnología de la Información del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires donde se informan las personas que se hallan encontradas en el listado del oficio 1337978 de fecha 29/10/2009 y que están relacionadas mediante contratos con una Universidad Nacional en el ámbito del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad.

A fs. 2469 obra nota en la que se notifica la remisión de copias de los contratos celebrados con las personas del listado remitido mediante Oficio Judicial.

A fs. 2486/2494 obra contestación al oficio judicial en el que se solicitan informes de personal por parte de la Policía Federal Argentina.

A fs. 2498 obra informe técnico en el que se aduce que la totalidad de archivos de interés para la causa hallados en ambos ordenadores se han resguardado en dos (2) discos del tipo CD-R.

A fs. 2513/2524 obran actuaciones de la Policía Federal Argentina orientadas a especificar las comisiones a las que fuera asignado Ciro Gerardo JAMES, qué tareas cumplió y si debía presentarse regularmente en alguna dependencia, así como los teléfonos que le habrían sido asignados, durante los años 2008 y 2009.

A fs. 3157/3164, presta declaración indagatoria Jorge Alberto Palacios y refiere que no recuerda los números de teléfonos que le fueran asignados en la Policía Federal y la Metropolitana.

A fs. 3876/3904, obra resolución mediante la cual se decreta el procesamiento de Jorge Alberto Palacios con prisión preventiva y embargo.

A fs. 4231/4658, presta declaración indagatoria Mariano Narodowski quien refiere que “entiende que todo el accionar de Ciro James establecido en la causa está vinculado a circuitos policiales, judiciales y de la SIDE, de los que nada tiene que ver la cartera que yo conduzco”.

A fs. 7523/7540, obra fallo de la Cámara Federal, que resuelve no hacer lugar a las nulidades interpuestas por las defensas de los Sres. González, Kruchowski, Busse y Castelli y encomendar al Sr. Juez de grado que proceda considerando la factibilidad de una acción colectiva de la índole de la asociación ilícita.

A fs. 7545/54 obra pedido de declaraciones indagatorias de Mauricio Macri, Mariano Narodowski (ampliación) y Guillermo Montenegro imputándoles ser miembros de la asociación ilícita investigada en autos (art. 210 del CP), realizado por Sergio Burstein.

A fs. 8126/8127, presta declaración testimonial Agustín Christian Gamboa, de profesión abogado, refiere haber conocido a Ciro Gerardo James cuando, debido a un requerimiento de Palacios, fijó una fecha para llevar a cabo una reunión con Ontivero, quien acudió acompañado de Ciro Gerardo James.

A fs. 8542, el Sr. Mariano Narodoski presta declaración indagatoria en ampliación.

A fs. 8969/8977 Guillermo Montenegro presta declaración indagatoria por escrito y refiere que no conoció personalmente a Ciro Gerardo James.

A fs. 8978/8999, presta declaración indagatoria Guillermo Tristán Montenegro, titular del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A fs. 9190/9233, presta declaración indagatoria el Sr. Mauricio Macri, Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quien refiere que pidió explicaciones respecto de

quien era James y qué hacía en el Ministerio de Educación pero a partir de ahí, el resto no dependió de la gestión de su gobierno.

A fs. 9469/9789, obran autos de procesamiento de Mauricio Macri, José Luis Rey, Horacio Enrique Gallardo, por considerarlos “prima facie” coautores penalmente responsables de los delitos previstos en los Arts. 153 (conforme ley 23.077) 248 y 293, todos ellos del Código Penal, los cuales concurren materialmente con el delito de asociación ilícita en calidad de miembro; la ampliación del procesamiento de Jorge Alberto Palacios por considerarlo “prima facie” coautor penalmente responsable de los delitos previstos en el art. 153 incisos 2º y 4º, en concurso ideal con el delito previsto por el Art. 293 del Código Penal, reiterado en cinco oportunidades; el procesamiento de Mariano Narodowski, autor penalmente responsable del delito previsto en el inciso 1º apartado a) del artículo 277, agravado en los términos del inciso 3º apartado d) del mismo artículo, y con aplicación de la inhabilitación especial del inciso 3º del artículo 279, ambos del código penal (Arts. 306, 310 y ccdtes. del C. P. P. N. y Arts. 45, 54 y 55 del Código Penal); y sobreseimiento de Guillermo Tristán Montenegro de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho por el cual fuera indagado.

A fs. 11402/11414, obran notificaciones de Resolución que dispone realización de informe técnico de relevamiento de datos con el fin de practicar un entrecruzamiento telefónico tendiente a establecer la totalidad de las titularidades de los abonados que mantuvieron comunicaciones con los teléfonos utilizados por Ciro Gerardo James, el teléfono de su domicilio particular y el teléfono celular que utilizaba su mujer; determinar la totalidad de las titularidades de los abonados que mantuvieron comunicaciones con los teléfonos utilizados por Jorge Alberto Palacios; especificar detalles de cada comunicación; frecuencias; etc.

A fs. 11460, obra informe de Titularidad y Tareas Realizadas, en respuesta al oficio elevado por el Subteniente del Jefe Departamento de Análisis Técnico y Pericial, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

A fs. 11485/11488 obra informe de setecientas (700) fojas de transcripciones y un (1) CD correspondientes a la totalidad de líneas telefónicas intervenidas por orden de los Juzgados de Instrucción N° 1 y 2 de la circunscripción judicial de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a cargo de los Dres. Horacio Gallardo y José Luis Rey, respectivamente.

A fs. 11494/11496, presta declaración testimonial Carlos Alberto Lelio, quien refiere que no conoce a Ciro Gerardo James ya que su contrato fue otorgado por intermedio del personal del área de contratos; que “al locador lo propone el entonces Ministro de Educación Mariano Narodowski”; que éste último no le había hecho ningún comentario respecto de su contratación. Preguntado por S. Sa. Para que diga si por su experiencia es habitual que el Ministro firme propuestas para la Unidad de Auditoría Interna y no lo haga el responsable de esa área. Respondió: “si se solicita una secretaria, buscamos una

secretaria desde la Dirección General de personal e incluso en ese caso puedo firmar yo. Distinto es cuando la persona viene propuesta con nombre, apellido, sueldo y área dónde va a desempeñarse, como en el caso de James”. A continuación agregó que no es nada frecuente que se contrate a una persona para un área determinada y al breve paso del tiempo se lo destine a otra área sin que se informe a la Dirección General de Personal.

A fs. 11505/11506 presta declaración testimonial Mónica Liliana Rita Moccia Muñoz, Directora de Comunicación Directa del Ministerio de Educación, quien refiere que ingresó “en Boca Juniors en el mes de mayo de 2004 convocada por Andrés Ibarra para ocupar la posición de Gerente de Marketing y Gestión Comercial”, donde conoció a Jorge Alberto Palacios, quien ingresó en el año 2005, como respuesta a decisiones de la Comisión Directiva de Boca Juniors. Seguidamente refirió que a Andrés Ibarra y a Mauricio Macri los conoció en el año 1996, y que al Ministerio de Educación del GCBA ingresó por recomendación de Andrés Ibarra.

Afs. 11508/11510, presta declaración Miguel Enrique Macchi, Gerente General del Club Atlético Boca Juniors y refiere que “Palacios llega a Boca Juniors para hacerse cargo de la seguridad, recomendado por el Ing. Mauricio Macri” a fines de enero o principios de febrero del año 2005.

A fs 11243/11244 obra informe confeccionado por la Jefatura de Turno Unidad Residencial IV al cual se adjunta nota confeccionada por Ciro Gerardo James solicitando cambio del pabellón 5 al 6 (donde se encuentra el interno Jorge Alberto Palacios).

A fs. 11635/11647 obra información solicitada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 mediante oficio judicial 1035626/MEGC/10, remitiendo el listado de la totalidad del personal que cumplía funciones en la Unidad Ministro y en la UAI del Ministerio de Educación, durante el período comprendido entre el mes de marzo de 2008 y el mes de octubre de 2009.

A fs. 11739, obra resolución del Juez Federal Norberto Oyarbide donde dicta la ampliación del procesamiento con prisión preventiva respecto de Ciro Gerardo James, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo “prima facie” coautor plenamente responsable de los delitos previstos en los Arts. 153 (redacción ley 23.077), 248, 293 y 174 inc. 5°, todos ellos del Código Penal; y coautor penalmente responsable de los delitos previstos en los Arts. 153 incisos 2° y 4°, 293 y 174 inc. 5° todos ellos del Código Penal. Asimismo todos ellos concurren materialmente con el delito de asociación ilícita en calidad de miembro, figura prevista en el Art. 210 del Código Penal de la Nación. El Juez dicta la ampliación del procesamiento sin prisión preventiva respecto de Diego Gastón Guarda, Raúl Alberto Rojas y Alberto Quintana de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo “prima facie” coautor penalmente responsable de los delitos previstos en los Arts. 153 (redacción Ley 23.077), 248, 293 y 174 inc. 5° todos ellos del Código Penal, todos ellos concurren materialmente con el delito de asociación ilícita en calidad de miembro; la ampliación del procesamiento con prisión

preventiva de Jorge Alberto Palacios de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo “prima facie” coautor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de miembro.

A fs. 12056/12059, obra informe técnico de relevamiento de datos con el fin de practicar un entrecruzamiento de la información recibida y aportada por el tribunal compuesta de 993.409 registros de comunicaciones, respondiendo a oficios judiciales, en el que se detallan 270 llamadas con un usuario en común entre los abonados James, Macri, Palacios: CONTE, Rodolfo Luis.

A fs. 12140/12146, obra declaración testimonial de Alejandro Oscar Finocchiaro, Decano de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de La Matanza, quien refiere que había trabajado para el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires “desde enero del año 2008 hasta los primeros días de abril del año 2009” mediante un contrato de locación de obra, recomendado por Mariano Narodowski. Refiere que cobraba contra presentación de informe de actividades realizadas, por lo que durante su contratación presentó informes mensuales. Agregó que sólo recomendó a una sola persona para que ingresara al Ministerio de Educación del GCBA, a Osvaldo Borzi.

A fs. 12156/12161, obra declaración testimonial de Adalberto Carlos Ontivero, Subinspector de la Policía Metropolitana, quien refiere que conoció a James en el Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA, porque estaba dentro de las personas que llamaban y concurrían para averiguar su reclutamiento, preguntando por Palacios.

A fs. 12162/12167 obra declaración testimonial de Eduardo Mario Orueta, Comisario Mayor de la PFA y nombrado desde junio de este año como Comisionado General de la Policía Metropolitana, quien refiere que cuando ya habían asumido el Comisario Palacios y el Sr. Chamorro, el primero lo citó a su despacho y cuando ingresó vio a el Subcomisario (retirado) Pittaluga, y a Ciro James, quienes posteriormente concurren al despacho del declarante para hacer los trámites de ingreso por solicitud del Comisario Palacios.

A fs. 12168, presta declaración testimonial Carlos Arturo Kervokian, Superintendente de Investigaciones de la Policía Metropolitana, y refiere que empezó a concurrir al Ministerio de Justicia a mediados de febrero del año 2009, donde trabajaba en el proyecto del armado de la Policía Metropolitana, al principio, mediante un contrato de una Universidad, hasta que lo nombraron Coordinador General. Posteriormente declara que sabía que Palacios y Chamorro trabajaban juntos, y que se reunió en sus oficinas la primera vez que conoció a Chamorro en febrero o marzo de 2009.

A fs. 12177 presta declaración Oscar Antonio Álvarez, Comisario retirado de la PFA y Comisionado Mayor de la Policía Metropolitana, y afirma que no era frecuente ver a los aspirantes a ingresar a la Policía Metropolitana en la forma en que se forma a James en

las imágenes del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA, salvo que fuera una persona recomendada por alguien especial.

A fs. 12181, obra informe de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana del Gobierno de la Ciudad, en respuesta a oficio judicial, en el que informan que el Sr. Ontivero Roberto Salvador no reviste ni revistió en las filas de la Policía Metropolitana.

A fs. 12262/12267, obra resolución del Juez Federal, en la que dispone el allanamiento de las firmas Cableway SA, Coatel SSA, NSS SA-Iplan, al sólo efecto de incautar la totalidad de la documentación en la que conste la titularidad de los abonados (011) 5219-5289 y (011) 5093-6645, y de librar orden de presentación contra la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de requerir al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros del GCBA haga entrega de la documentación en la que conste a qué persona física se le ha asignado el abonado nro. (011) 4029-0734.

A fs. 12346/12348, obra informe de la Policía Federal Argentina sobre las actuaciones en cumplimiento de resolución mencionada, que tenía por objeto materializar una (1) orden de presentación y tres (3) órdenes de allanamiento.

A fs. 12365/12369, presta declaración testimonial Roberto Salvador Ontivero, Policía Federal Retirado y refiere que Chamorro le había transmitido que James iba a estar en el área de investigaciones, que debía ser lo que Palacios le había ofrecido a James. Afirma haber visto a este último tres o cuatro veces.

3.3.2. Fundamentos del fallo de la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. 15 de Julio de 2010.

a) Rol de Jorge “Fino” Palacios en la creación de la Policía Metropolitana.⁹

“En ese camino hay ciertos presupuestos que ya han sido tenidos por válidos, por ejemplo en que concierne a la sospecha que recae sobre Jorge A. Palacios en tanto pieza clave de la asociación ilícita descrita más arriba, y a su vinculación con Ciro James, tributaria de una relación vertical de mando que se había ido forjando cuando ambos trabajaban en la Policía Federal Argentina”.

“Palacios estuvo al frente de la puesta en marcha de la Policía Metropolitana, a tal punto que fue su primer Jefe. Este era un proyecto nuevo, que por tanto, había que dar forma. Como toda empresa para llevarse a cabo, debía contar con recursos humanos y materiales. Dentro de los recursos humanos estaba prevista la incorporación de Ciro

⁹ Expediente n° 12.466/09, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 de esta ciudad, Secretaría n° 13. Fs. 10.917. Todas las citas del capítulo refieren al mismo expediente.

James en un cargo de jerarquía. Más allá de la relación personal que podía unirlo con Palacios, el sumarlo a las filas de la Policía Metropolitana debía responder también a su capacidad operativa y funcional.

El currículum vital presentado por James a la Policía Metropolitana permite conocer su perfil, su experiencia profesional, su especialización, en una palabra: que ofrecía él a la nueva institución. El documento es una carta de presentación de un experto en inteligencia, especialmente idóneo en materia de comunicaciones”.

b) Sobre el proceso de creación de la Policía Metropolitana y sus competencias definidas por la ley. Apartamiento de la finalidad legal.¹⁰

“Aquí se suscita el primer problema: la Policía Metropolitana tenía prohibido por ley producir el tipo de inteligencia que ha salido a la luz a partir de la presente investigación”.

“La Ley de Seguridad Pública –nro 2894-; sancionada el 28 de Noviembre de 2008 establece las bases jurídicas e institucionales del sistema de seguridad pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La finalidad de ese sistema es la formulación, implementación y control de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito local, aquellas referidas a las estrategias de sociales de prevención de la violencia y el delito, así como a las estrategias institucionales de persecución penal, de seguridad preventiva comunitaria y de seguridad compleja”.

“El sistema de seguridad pública de la Ciudad está encabezado por su Jefe de Gobierno. Este, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo de la ciudad autónoma de Buenos Aires y jefe de la administración es responsable de la coordinación político institucional superior del sistema de seguridad pública de la Ciudad de Buenos Aires (art. 10)”.

“Del jefe de Gobierno – a través del Ministerio de Justicia y Seguridad- depende jerárquica y funcionalmente la Policía Metropolitana, que cumple sus funciones de seguridad general, prevención, protección y resguardo de personas y bienes, y de auxiliar de la Justicia (art. 18 y sstes.). Tanto el Jefe como el Subjefe de la Policía Metropolitana son designados por el Jefe de Gobierno”.

c) Prohibición de realizar actividades de inteligencia. Para que se buscó personal experto en inteligencia.¹¹

¹⁰ Fs. 10.917 vuelta.

¹¹ Fs. 10.918.

“La ley establece los principios básicos de actuación del personal de esa fuerza de seguridad. Dentro de ellos prohíbe expresamente la inducción a terceros a que cometan actos que afecten la intimidad y privacidad de las personas. Tampoco se le permite obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el sólo hecho de su raza, fe religiosa, orientación o identidad sexual, acciones privadas u opinión pública, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción (art. 29).

“Esa prohibición es consecuente con lo que establece la ley de Inteligencia Nacional -25.520- en su artículo cuarto.

“Esta ley nacional también prohíbe la creación, conformación y funcionamiento de asociaciones, instituciones, redes y grupos de personas físicas o jurídicas que planifiquen y/o ejecuten funciones y actividades de inteligencia en cualquiera de sus etapas asignadas por esa ley a los organismos integrantes del sistema de Inteligencia Nacional (art. 21).

“Por lo tanto: ¿Qué hacía un experto en aquel tipo de inteligencia en una institución que tenía prohibido hacerla? O bien innovaba en otras materias o bien presumiblemente hacía inteligencia de manera clandestina.

“Es sintomático que James no presentó a la Policía Metropolitana un currículo orientado a otra actividad, como si lo hizo ante el Ministerio de Educación, donde se ofrecía como un abogado con algo de experiencia en materia de educación por haber trabajado en la Universidad de La Matanza. A la Metropolitana exhibía aquello en lo que verdaderamente era idóneo, aquello que Palacios conocía desde los años de la Policía Federal Argentina.

“La respuesta acerca de lo que hacía James en la Policía Metropolitana se construye a partir de lo que no hacía en el Ministerio de Educación porteño. (...)

“En definitiva, todo hace pensar que designado en la Policía Metropolitana, James continuaría con la actividad en la cual se ocupaba y en la que era experto. Si como provisoriamente se ha demostrado, James y Palacios integraban una misma asociación delictiva, en la que el aporte de James era infiltrarse como espía –por ejemplo a través de pinchaduras telefónicas-. Es dable suponer que Palacios lo llevaría a la Metropolitana con ese mismo propósito.

“A todo esto se suma que la firma de seguridad atribuida a Jorge A. Palacios y Osvaldo Chamorro, consultora Estrategic Security S.R.L., practicaba averiguaciones a través del sistema NOSIS respecto de varios opositores al proyecto político encabezado por Mauricio Macri (v. fs. 1106/1238. 3058, 3059, 3076/3086, 3154). Y que hay una importante coincidencia entre la fecha del primer pedido de intervención telefónica descubierto –

Federico C. Infante (septiembre de 2007)- y la fecha en que empezaron las consultas al sistema NOSIS –el servicio se habilitó en diciembre de 2007-.

(...)

“Esto es indicativo que el recabar información privada a través de una actividad de inteligencia de este tipo era una parte de la empresa integral de diseño y puesta en marcha de una fuerza de seguridad propia. La índole de esas tareas explica que ellas no fuesen manifiestas y que se instrumentasen a través de una empresa de seguridad paralela y los servicios de espías.

“El interrogante cuya respuesta define la responsabilidad de Mauricio Macri es si contribuyó al armado de este incipiente aparato de inteligencia que empezaba a montarse a la sombra de la Policía Metropolitana”.¹²

d) Condiciones en que Ciro James se incorpora al Gobierno al Gobierno de la Ciudad.¹³

“El camino al reproche, no obstante se perfila a partir de las condiciones en que Ciro James se incorpora al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y empieza a ser remunerado.

“James no ingresa en un sector de la administración vinculado a la temática de seguridad sino en un Ministerio totalmente ajeno a esa materia. Lo hace sin una contraprestación acreditada en ese ámbito y cobrando casi el mismo sueldo que ganaría una vez que se lo nombrase en la Policía Metropolitana (en la Policía Federal Argentina su sueldo era prácticamente la mitad –v. testimonio de Carrano a fs 781/784).

“Sería razonable suponer que Palacios estaba en condiciones de decidir y ejecutar como Jefe de la Policía Metropolitana, el nombramiento de James dentro de esa fuerza. Por el contrario, no parece posible que decidiera y ejecutara ese nombramiento en otra área de la administración y que, incluso, asegurase un salario acorde al que le pagaría en un cargo directivo de aquella policía. Menos aun si se tiene en cuenta que el ex Ministro Narodowski no tenía relación con él.

“Semejante margen de acción no puede ser atribuido en soledad a Jorge A. Palacios.

“Quien iba a ser Jefe de la Policía Metropolitana, empero, si tenía relación con Andrés Ibarra, quien era Gerente General del club Boca Juniors cuando aquel, en el año

¹² Fs. 10.919.

¹³ Fs. 10.919 vuelta.

2006, fue designado Jefe de Seguridad. Según el testimonio de Roberto Digón, Palacios dependía directamente de Ibarra (fs. 3485/3500).

“A su vez Ibarra, según cuenta M. Narodowski, fue incorporado a su Ministerio por recomendación del propio Jefe de Gobierno, tras lo cual pasó a ocupar el cargo de Subsecretario de Administración y luego Secretario de Educación. (...)

“La relación de Palacios con Ibarra puede tender a explicar la aparición de James bajo su órbita. Pero mejor lo explica la relación de Palacios con el Jefe de Gobierno, máximo responsable de la administración.

“Por lo pronto que Palacios sabía que James trabajaba en el Ministerio de Educación fue algo reconocido por él mismo, cuando en su indagatoria dijo haberle encomendado a Roberto Ontiveros que concurriera a entrevistarse con personal del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad junto con James, pues a éste le faltaba únicamente su renuncia a aquel área educativa (fs. 8799/8839).¹⁴

“Al mismo tiempo, por el modo en el que se manejaba James en el Ministerio de Educación porteño, parecía ser una suerte de secreto a voces la designación meramente formal a cambio de cumplir en realidad otro tipo de tareas”.

e) Responsabilidad de Mauricio Macri en el armado de la estructura de inteligencia subterránea.¹⁵

“Lo relevado hasta el momento en este expediente, señala que ese emprendimiento preveía, a través de Ciro James y de otros, el armado de una estructura de inteligencia subterránea al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Puntualmente a su Policía Metropolitana.

“Esto da asidero a la postura de la acusación que sintetiza que, en definitiva, fue el Jefe de Gobierno quien insertó a James, por medio de la influencia de Palacios, en la administración a su cargo, lo nombró, le dio una retribución y cobertura para que coadyuve al proyecto de la Policía de la Ciudad en su vertiente paralela y encubierta de la producción de inteligencia prohibida.

“La importancia prioritaria que dentro del proyecto político encabezado por Mauricio Macri ocupaba el problema de la seguridad conduce a corroborar que el Jefe de Gobierno no era ajeno a la apuesta del aparato de inteligencia clandestino aun cuando podía estar al margen de los detalles de su funcionamiento. (...)

“De acuerdo a lo demostrado hasta aquí es posible sostener que existió una decisión por parte del Jefe de Gobierno que consistió en designar al ex Comisario Jorge A.

¹⁴ Fs. 10.920 vuelta.

¹⁵ Fs. 10921.

Palacios al frente del proyecto de seguridad que iba a ser instrumentado a través de la creación de una policía metropolitana y que esa decisión estuvo acompañada de la facilitación de los medios materiales que fuesen necesarios. El nombramiento de James se perfila como uno de esos aportes que posibilitaba que este integrante del equipo de quien iba a estar al frente de la policía percibiese una remuneración a cambio de prestar sus servicios como cuadro de inteligencia. De esa manera los agentes públicos fueron montando en la estructura del Gobierno de la Ciudad un incipiente aparato de inteligencia prohibido por la ley.

*“La conclusión provisoria, en base a los antecedentes relevados, es que el funcionamiento de este aparato, su actuación y procedimientos de acción, fue tolerado y consentido por el Jefe de Gobierno. Habría habido aquiescencia por parte de Mauricio Macri respecto del proceder de Jorge A. Palacios, lo que lleva a ratificar que ocupó un rol en la asociación ilícita: asegurar, como máxima autoridad del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que la matriz del aparato clandestino de inteligencia se instale en su gobierno, se nutra de sus recursos y, de tal suerte, pueda funcionar”.*¹⁶

3.3. Actuación de la C.E.I. Cooperación entre Poderes

“Además, se ha señalado que en ausencia de una norma legal que determine la forma y alcances de actuación de las comisiones, el control judicial debe ser aún más intenso. De esta manera es posible conjugar, armónicamente, el principio de división de poderes, el ejercicio razonable de las competencias constitucionales propias de cada departamento de gobierno y los derechos individuales. Las consideraciones precedentes imponen admitir la legitimación de la Comisión Investigadora para efectuar la presentación que originó este expediente.

(De la Resolución de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de fecha 19 de noviembre de 2010)

El expediente 39226/0 “*Presidente de la Comisión Especial Investigadora Resolución 321/10 de la LCBA s/medida cautelar*” iniciado ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 y radicado por sorteo de cámara ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 5, constituye un “leading case”, no solo en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires sino también a nivel nacional.

Por primera vez en la Argentina, una Comisión Investigadora especial creada por un Poder Legislativo solicita y recibe asistencia judicial para citación de testigos.

- **Antecedentes**

¹⁶ Fs. 10921 vuelta.

De acuerdo a las constancias que son antecedentes de este informe, el día 12 de agosto de 2010 la Legislatura de la Ciudad votó la Resolución 321/10 la cual dispuso la creación de esta Comisión Investigadora en los términos del artículo 83 inciso 3 de la Constitución de la Ciudad.

Como ha quedado establecido "ut supra", la Comisión Especial Investigadora eligió sus autoridades en la sesión del día 31 de agosto de 2010 y en la sesión del día 13 de septiembre de 2010 se dispuso la citación de los testigos propuestos por los Diputados fijando el día 20 de setiembre de 2010 como fecha para que comparezcan los primeros deponentes.

A estos testigos se los citó por Carta Documento de Correo Argentino, invitándolos a asistir a la Comisión a prestar declaración testimonial. Los testigos no asistieron a la requisitoria, argumentando distintas razones, entre ellas que ya habían prestado testimonio en otros expedientes judiciales, sin meritar que no podían saber de antemano las inquietudes de los Legisladores y las preguntas que podían realizar; a esto se le suma que esta Comisión no tuvo por objetivo la búsqueda de la delimitaciones de responsabilidades judiciales, sino políticas. Entre estos primeros testigos se encontraban citados el fiscal general porteño, Germán Garavano, y su subalterno, el secretario general de Política Criminal, Agustín Gamboa. Así como funcionarios de la Universidad Nacional de La Matanza.

Lo cierto es que el mismo día que debían presentarse los primeros testigos, el Jefe de Gobierno Mauricio Macri justificó la ausencia de los citados argumentando públicamente que a estos *"No les parecerá un marco de seriedad suficiente para ir a declarar"*

Se estableció entonces por parte de los testigos una sistemática estrategia de desistimiento invocando pluralidad de motivos que iban a impedir el desarrollo de la facultad investigativa, por lo que el pleno de la Comisión facultó al Presidente de la CIE para encontrar los medios para que los testigos sean citados en debida forma.

Cabe advertir que en la sesión de la CIE del día 24 de septiembre de 2010, algunos legisladores plantearon la inquietud acerca del procedimiento a implementar con respecto a los testigos que, habiendo sido citados, no habían contestado a la requisitoria y tampoco habían comparecido a prestar declaración.

- **Pedido de asistencia judicial**

“En primer lugar cabe resaltar que la petición formulada por el Presidente del CIE implica un pedido urgente de asistencia judicial a efectos de poder cumplir el mandato popular oportunamente otorgado.” (De la resolución del Juez a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 Roberto Andres Gallardo de fecha 24/9/2010)

Atento la facultad otorgada por los Diputados el 24 de septiembre de 2010 en horas de la tarde se presentó ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 a cargo interinamente del Dr. Roberto Andrés Gallardo Secretaría del Dr. Damián Corti, el Dr. Juan Manuel Lugones como “gestor de negocios” del Presidente y de la Secretaría de la CIE, solicitando que el actuario se constituya en la Legislatura de la Ciudad a fin que los Diputados expliquen la gravedad institucional y la necesidad de recibir asistencia judicial por parte de la CIE.

A su vez, la comisión avaló la petición efectuada en sede judicial por su presidente. Durante la sesión del día 24 de septiembre esto es, unas horas antes de la presentación del escrito se debatió la situación relacionada con la citación y comparecencia de los testigos.

Hecho esto, el Presidente de la Comisión, se presentó por escrito ante el Juzgado solicitando que mediante una medida autosatisfactiva se asista judicialmente a la CIE a los fines de posibilitar que los testigos propuestos sean citados a prestar declaración testimonial.

En paralelo, en la sesión del día 27 de septiembre de 2010 el presidente informó lo actuado, sometió su aprobación a consideración de la comisión y ésta lo ratificó por el voto unánime de los miembros presentes (9) diputados, que a su vez conforman la mayoría sobre el total de los 17 integrantes de la comisión.

- **Medida cautelar autosatisfactiva**

Por medida autosatisfactiva se ha entendido una especie de proceso urgente, género global que abarca otras hipótesis en las cuales el factor tiempo posee especial resonancia. En tal sentido, la conclusión n° 4 del tema 2 de la comisión n° 2 del XVII Congreso Nacional de Derecho Procesal (Santa Fe, junio de 1995) dejó sentado que : *“La categoría de proceso urgente es más amplia que la de proceso cautelar. Así, la primera comprende también las denominadas medidas autosatisfactivas y las resoluciones anticipadas”*

Se señala que estas medidas urgentes se agotan en sí mismas y se caracterizan por: a) existencia de un peligro en la demora; b) fuerte probabilidad de que sean atendibles las pretensiones del peticionante; no es suficiente, como en las cautelares, la mera apariencia del derecho alegado; c) dada esta fuerte probabilidad normalmente no requiere contracautela; d) es un proceso autónomo en el sentido que no es accesorio ni tributario respecto de otro agotándose en sí mismo y e) la demanda es seguida de la sentencia.

Cuadra agregar además que esta medida es una decisión excepcional porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado. Por sus características requiere como toda medida precautoria, la concurrencia de los presupuestos básicos

generales antes reseñados, pero amén de ello se agrega un requisito más que le es propio: la posibilidad de que se consume un daño irreparable.

Fue así que el Juez Roberto Andrés Gallardo a cargo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 hizo lugar al pedido de asistencia judicial solicitado por la CIE, *teniendo en cuenta la gravedad de los hechos relatados, en virtud del principio de informalidad prescripto por el art. 14 de la ley de amparo, de los principios constitucionales contenidos en los artículos 1° y 14 de la CCABA y artículos 177 y siguientes del CCaYT*. Se transcribe textualmente la resolución:

“Ciudad de Buenos Aires 24 de septiembre de 2010... Resuelvo:

- 1. HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES para notificar la presente resolución al Presidente del CIE y que se le requiera la caución a ordenarse.*
- 2. DECLARAR de oficio LA INCONSTITUCIONALIDAD de la Res. CM 263/08 y TODA OTRA NORMA LEGAL que limite en lo que respecta al sub examine el accionar judicial fuera del horario hábil.*
- 3. HACER LUGAR A LA MEDIDA AUTOSATISFACTIVA SOLICITADA.*
- 4. DECRETAR y ESTABLECER la asistencia judicial a la COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA (resolución N° 321/2010 de la Legislatura de la CABA) en los términos del acápite VII de los considerandos*
- 5. ORDENAR firme que se encuentre la presente, remitir las presentes actuaciones a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del fuero a fin que proceda a realizar el pertinente sorteo de asignación de Juzgado y caratulación de la causa.”*

Debe tenerse presente los considerandos de la resolución y la referencia a la **gravedad institucional** de las cuestiones que se debatirían en la CIE que por si solas importan un elemento suficiente para la constatación de la urgencia de la asistencia judicial, *“Téngase presente que la misma (CIE) fue conformada a los efectos de efectuar las averiguaciones relativas a la responsabilidad de altos funcionarios del Poder Ejecutivo de la CABA, incluido el propio Jefe de Gobierno, en la causa penal caratulada “James, Ciro Gerardo y otros s/escuchas ilegales y otros delitos”...” “Va de suyo que la cuestión a tratarse no es menor en el orden institucional de la Ciudad de Buenos Aires ni en el Estado Republicano, Democrático y Constitucional de derecho que nos rige en general, máxime si consideramos que dicha Comisión posee facultades para recomendar la toma de medidas que podrían incluso conducir al juicio político de uno o varios de los funcionarios implicados.”*

A partir de la colaboración prestada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 de la CABA la presente la CIE comenzó a obtener respuestas por parte de las personas oportunamente citadas. A mayor abundamiento, en virtud de la resolución dictada por el Dr. Gallardo, en todos y cada una de las audiencias testimoniales celebradas en el periodo en el que el Juzgado CAyT n° 6 tuvo intervención, funcionarios de dicho tribunal se trasladaron al Salón Montevideo de la Legislatura a efectos de tomar juramento de decir verdad a los distintos deponentes.

- **Apelaciones de la Fiscal de Cámara y de los Diputados del Bloque PRO**

La Señora Fiscal Interina de la Fiscalía en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3 Dra. Ana Di Iorio se presentó en el expediente planteando la nulidad de todo lo actuado.

En su escrito realizó una aclaración previa que se presentaba sin ver el expediente y que había tomado conocimiento por medios públicos de la resolución dictada por el Juez de Primera Instancia.

Al respecto sostuvo que: a) el magistrado se apartó del reglamento aplicable para la actuación judicial en horario inhábil (resolución CM n° 263/08). Ello así toda vez que (a) debía intervenir el juez de turno del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas; (b) la causa no se halla comprendida entre los supuestos de urgencia previstos en dicho reglamento que autorizan la habilitación de días y horas inhábiles frente a extremos de hecho que aquí no se configuran; (c) la declaración de inconstitucionalidad de la resolución CM n° 263/08 no está fundada. (d) el presidente de la Comisión Especial Investigadora no está legitimado para presentarse a los fines de solicitar la asistencia del Poder Judicial, toda vez que (e) las decisiones deben ser adoptadas por la comisión y no por su presidente; (f) de todas maneras la comisión tampoco está legitimada por cuanto su reglamento no lo prevé.

El Juez de Primera Instancia desestimó el planteo de nulidad y el Ministerio Público Fiscal apeló esa decisión, circunstancia que motivó la intervención del Superior.

Posteriormente se presentaron en el expediente tres legisladores integrantes de la comisión pertenecientes al bloque PRO (Lidia Saya, Martin Borreli y Cristian Ritondo) y solicitaron intervenir en el trámite en los términos de los artículos 84, inc. 2, y ss., CCAyT, apelando la resolución.

Al fundar su presentación argumentaron que la decisión adoptada por el magistrado interviniente “*afecta sus derechos e intereses*” y, por lo demás, pusieron de relieve que la propia resolución los alude como parte interesada en el proceso al disponer en su parte resolutive la notificación al presidente de la comisión y, por su intermedio, a los demás diputados que la integran. A su vez, al sostener el recurso manifestaron que todo el trámite cumplido es nulo, en razón de las irregularidades procesales que puntualizaron. Al respecto, señalaron que: a) las actuaciones no se iniciaron por sorteo ante la Cámara de Apelaciones; b) el juez actuó sin jurisdicción, contraviniendo las previsiones de la resolución CM n°

263/08, cuya inconstitucionalidad declaró de oficio y sin expresar los fundamentos; c) este proceso no se haya comprendido entre los supuestos de urgencia previstos en dicho reglamento, que autorizan la habilitación de días y horas inhábiles frente a extremos de hecho que aquí no se configuran; d) tanto la comisión como su presidente carecen de legitimación para solicitar la asistencia judicial a los fines de la citación de los testigos; e) la resolución de la Legislatura n° 321/10 y el reglamento de la Comisión Especial Investigadora no prevén la necesidad de recurrir al Poder Judicial para que determine el marco legal aplicable a la citación y comparecencia de los testigos, cuestión que ya ha sido resuelta por el Poder Legislativo; f) la materia a la cual se refieren estas actuaciones constituye una cuestión política no justiciable.

A su turno se dio traslado a la Fiscal de Cámara Dra. Daniela Ugolini, que acompañó el pedido de la Fiscal Interina de Primera Instancia y de los legisladores apelantes, solicitando la nulidad de todo lo actuado

- **Resolución de la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.**

La sala I que actuó como Tribunal de Alzada resolvió con la firma de sus tres integrantes Dres. Inés Mónica Weinberg de Roca, Carlos F. Balbín y Horacio Guillermo Corti confirmar la resolución del Juez de primera instancia que rechazó el pedido de nulidad de los apelantes.

Esto implica no solo la validez del dictado de la medida autosatisfactiva de fecha 24/9/2010, sino que lo actuado por los Jueces de Primera Instancia a cargo de los Juzgados N° 5 y 6 Dres. Fabiana Haydee Schafrik y Roberto Andrés Gallardo en relación a las citaciones judiciales de los testigos y asistencia judicial a la CIE, son absolutamente válidos.

Del mismo modo la Sala I desestimó cada uno de los argumentos de los apelantes con excepción del reconocimiento de la facultad de todos los legisladores para ser parte en las actuaciones y dejar sin efecto el procedimiento implementado por el juez de primera instancia, en todo aquello que no se refiere estrictamente al control jurisdiccional en la medida imprescindible para la protección de los derechos y garantías individuales.

- **Conclusión de la Resolución de la Cámara**

La Comisión Investigadora está legitimada para efectuar la presentación que originó este expediente.

La sentencia del 19 de noviembre de 2010 de la Cámara confirmó la resolución del magistrado de grado, que rechazó el planteo de nulidad de todo lo actuado efectuado por el Ministerio Público Fiscal

De las normas transcritas se desprende que, al crear la comisión, la Legislatura la investió de las más amplias facultades para hacer conducente la pesquisa, incluyendo

expresamente la posibilidad de solicitar asistencia a los otros poderes del gobierno local — esto es, los departamentos ejecutivo y judicial— (resolución n° 321/10, art. 2). Y si bien en la norma se hizo mención a los pedidos de información, documentación y peritajes, lo cierto es que se autorizó a la comisión, además, a efectuar toda otra diligencia en materia probatoria que resulte necesaria para su cometido. Esta expresión —en el marco de la amplitud de las facultades de investigación señaladas— indudablemente alcanza a la presentación en sede judicial a efectos de solicitar asistencia para la citación de los testigos, cuya declaración también fue prevista expresamente (arts. 2, 7 y cctes.).

Los Legisladores poseen legitimidad para presentarse en el expediente judicial para controvertir las diligencias cumplidas.

Como consecuencia del inicio de estas actuaciones, mediante la resolución n° 845/10, del 19 de octubre de 2010, el Consejo de la Magistratura dejó sin efecto la resolución CM n° 263/2008 —Reglamento de recepción de causas en días y horas inhábiles del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— y aprobó el Reglamento de turnos del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (anexo I); decisión que “...se sustenta en el propósito de brindar una eficaz prestación del servicio de justicia a través de la intervención de jueces especialistas en la materia” (resolución citada, fundamentos, párrafo 8°). En consecuencia, dado que la resolución CM n° 263/2008 ha sido derogada, los cuestionamientos de los apelantes fundados en sus previsiones han devenido de conocimiento abstracto.

La procedencia de hacer efectivo el apercibimiento, es decir, conducir al testigo por la fuerza pública, deberá ser evaluada en cada caso por la magistrada interviniente.

El control jurisdiccional a los testigos debe ser en la medida imprescindible para la protección de los derechos y garantías individuales.

4. Marco normativo aplicable.

4.1. Normas de encuadre de la conducta del Jefe de Gobierno:

4.1.1. Constitución de la C.A.B.A.

- ARTÍCULO 1°.- La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa. Todos los actos de gobierno son públicos.
- ARTÍCULO 13.- La Ciudad garantiza la libertad de sus habitantes como parte de la inviolable dignidad de las personas. Los funcionarios se atienen estrictamente a las siguientes reglas: (...) 8. El allanamiento de domicilio, **las escuchas telefónicas**, el secuestro de papeles y correspondencia o información personal almacenada, sólo pueden ser ordenados por el juez competente.

Responsabilidad por el desempeño de la función pública:

- ARTÍCULO 56.- Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales. Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.
- ARTÍCULO 57.- Nadie puede ser designado en la función pública cuando se encuentra procesado por un delito doloso en perjuicio de la administración pública. El funcionario que fuese condenado por sentencia firme por delito contra la administración, será separado sin más trámite.

Alcance de la responsabilidad del Jefe de Gobierno en el ejercicio del cargo.

- ARTÍCULO 102.- El Jefe de Gobierno tiene a su cargo la administración de la Ciudad, la planificación general de la gestión y la aplicación de las normas. Dirige la administración pública y procura su mayor eficacia y los mejores resultados en la inversión de los recursos. Participa en la formación de las leyes según lo dispuesto en esta Constitución, tiene iniciativa legislativa, promulga las leyes y las hace publicar, las reglamenta sin alterar su espíritu y las ejecuta en igual modo.(...)
- ARTÍCULO 104.- Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno (...)
- 2. Formula y dirige las políticas públicas y ejecuta las leyes.
- 3. Concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. También puede celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales, y acuerdos para formar regiones con las Provincias y Municipios, en especial con la Provincia de Buenos Aires y sus municipios respecto del área metropolitana, en todos los casos con aprobación de la Legislatura.
- 9. Establece la estructura y organización funcional de los organismos de su dependencia. Nombra a los funcionarios y agentes de la administración y ejerce la supervisión de su gestión.
- 14. Establece la política de seguridad, conduce la policía local e imparte las órdenes necesarias para resguardar la seguridad y el orden público.
- 24. Administra los bienes que integra el patrimonio de la Ciudad, de conformidad con las leyes.
- 29. Promueve la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y otras que tiendan al bienestar general. Crea un registro para asegurar su inserción en la discusión, planificación y gestión de las políticas públicas.

- 30. Organiza consejos consultivos que lo asesoran en materias tales como niñez, juventud, mujer, derechos humanos, tercera edad o prevención del delito.

Alcance de la responsabilidad del Jefe de Gobierno respecto del Derecho a la información.

- ARTÍCULO 105.- Son deberes del Jefe de Gobierno: Arbitrar los medios idóneos para poner a disposición de la ciudadanía toda la información y documentación atinente a la gestión de gobierno de la Ciudad.
- Registrar todos los contratos en que el Gobierno sea parte, dentro de los diez días de suscriptos, bajo pena de nulidad. Los antecedentes de los contratistas y subcontratistas y los pliegos de bases y condiciones de los llamados a licitación deben archivarse en el mismo registro, dentro de los diez días de realizado el acto de apertura. El registro es público y de consulta irrestricta.
- Proporcionar a la Legislatura los antecedentes e informes que le sean requeridos.
- ARTÍCULO 83.- La Legislatura puede:
- Requerir la presencia del Gobernador, de los ministros y demás funcionarios del Poder Ejecutivo, y de cualquier funcionario que pueda ser sometido a juicio político. La convocatoria debe comunicar los puntos a informar o explicar y fijar el plazo para su presencia. (...)

Principios particulares de gestión de la Seguridad Pública:

- ARTÍCULO 34.- La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes.
- El servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo, cuya organización se ajusta a los siguientes principios:
- El comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas.
- La jerarquización profesional y salarial de la función policial y la garantía de estabilidad y de estricto orden de méritos en los ascensos.
- El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria.
- ARTÍCULO 35.- Para cumplimentar las políticas señaladas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo crea un organismo encargado de elaborar los lineamientos

generales en materia de seguridad, tendiente a llevar a cabo las tareas de control de la actuación policial y el diseño de las acciones preventivas necesarias.

- El Poder Ejecutivo crea un Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, honorario y consultivo, integrado por los representantes de los Poderes de la Ciudad y los demás organismos que determine la ley respectiva y que pudiesen resultar de interés para su misión. Es un órgano de consulta permanente del Poder Ejecutivo en las políticas de seguridad y preventivas.

4.1.2. Obligaciones legales del Jefe de Gobierno.

Respecto del derecho a la información pública y la publicidad de los actos de gobierno.

- Ley 104. Artículo 1º.- Derecho a la información. Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración Central, Descentralizada, Entes Autárquicos, Organismos Interjurisdiccionales integrados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta, todas aquellas otras organizaciones Empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo, Judicial, Entes Públicos no Estatales, en cuanto a su actividad Administrativa, y de los demás Órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. *(Conforme texto Art. 1º de la Ley N° 1391, BOCBA N° 2011 del 26/08/2004)*
- Artículo 2º.- Alcances. Debe proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales. El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

Responsabilidades del Jefe de Gobierno emergentes de la Ley de Seguridad Pública.

- Artículo 4º.- La seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente entre las personas y las instituciones del sistema democrático,

representativo y republicano, particularmente, los organismos componentes del sistema institucional de seguridad pública.

Conducción político-institucional del sistema de seguridad pública.

- Artículo 10.- El/la Jefe/a de Gobierno, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires y jefe/a de la administración, es responsable de la coordinación político-institucional superior del sistema de seguridad pública de la Ciudad de Buenos Aires.
- Artículo 11.- El/la Jefe/a de Gobierno debe formular y presentar anualmente a la Legislatura de la Ciudad, el Plan General de Seguridad Pública que debe contener la misión o premisa dominante, las metas generales y los objetivos específicos de la política de seguridad pública, así como las estrategias y directivas generales para su gestión, implementación y control. Dicha presentación se realizará junto con el giro del proyecto de presupuesto de gastos y recursos de la Ciudad y sus entes autárquicos y descentralizados.
- Artículo 12.- El/la Jefe/a de Gobierno podrá delegar en el/la Ministro/a de Justicia y Seguridad, las responsabilidades establecidas en la presente Ley.

Responsabilidad por la conducción de la Policía Metropolitana y la designación de su Jefatura.

- Artículo 34.- La conducción de la Policía Metropolitana está a cargo de un/a Jefe/a de Policía, con rango y atribuciones de Subsecretario/a. En su función el/la Jefe/a de Policía será asistido por un/a Subjefe/a de Policía.
- El/la Jefe/a de Gobierno designa al/la Jefe/a y al/la Subjefe/a de Policía Metropolitana.

4.2. Normas de encuadre de la conducta del Ministro de Justicia y Seguridad:

4.2.1. Constitución de la C.A.B.A.

- ARTÍCULO 101.- Cada Ministro tiene a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia y refrenda y legaliza los actos del Jefe de Gobierno con su firma, sin lo cual carecen de validez. Los Ministros son responsables de los actos que legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus pares.

Responsabilidad por el desempeño de la función pública:

- ARTÍCULO 56.- Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades

legales. Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.

- ARTÍCULO 57.- Nadie puede ser designado en la función pública cuando se encuentra procesado por un delito doloso en perjuicio de la administración pública. El funcionario que fuese condenado por sentencia firme por delito contra la administración, será separado sin más trámite.

Principios particulares de gestión de la Seguridad Pública:

- ARTÍCULO 34.- La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes.
- El servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo, cuya organización se ajusta a los siguientes principios:
- El comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas.
- La jerarquización profesional y salarial de la función policial y la garantía de estabilidad y de estricto orden de méritos en los ascensos.
- El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria.
- ARTÍCULO 35.- Para cumplimentar las políticas señaladas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo crea un organismo encargado de elaborar los lineamientos generales en materia de seguridad, tendiente a llevar a cabo las tareas de control de la actuación policial y el diseño de las acciones preventivas necesarias.
- El Poder Ejecutivo crea un Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, honorario y consultivo, integrado por los representantes de los Poderes de la Ciudad y los demás organismos que determine la ley respectiva y que pudiesen resultar de interés para su misión. Es un órgano de consulta permanente del Poder Ejecutivo en las políticas de seguridad y preventivas.

4.2.2. Responsabilidad emergente de la Ley de Ministerios N° 2.506, sancionada el 8 de noviembre de 2007:

Artículo 8° - Las funciones de los Ministros son:

a - Como integrantes del Gabinete de Ministros:

- 1 - Intervenir en la determinación de los objetivos políticos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2 - Intervenir en la definición de las políticas y de las estrategias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3 - Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos.
- 4 - Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 5 - Informar sobre actividades propias de sus competencias que el Jefe de Gobierno considere de interés para conocimiento del resto del Gabinete.
- 6 - Intervenir en todos aquellos asuntos que el Jefe de Gobierno o el Jefe de Gabinete sometan a su consideración.

b - En materia de su competencia:

- 1 - Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la legislación vigente.
- 2 - Realizar todas las acciones tendientes al cumplimiento del Plan General de Acción de Gobierno, en el Área de su competencia.
- 3 - Refrendar y legalizar con su firma los actos del Jefe de Gobierno y los dictados que constituyan acuerdos generales de los Ministros.
- 4 - Elaborar y suscribir los mensajes, proyectos de ley y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes.
- 5 - Orientar en forma indicativa las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su Área.
- 6 - Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las del ámbito privado.
- 7 - Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios.
- 8 - Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, ateniéndose a los criterios de gestión que se dictaren, y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
- 9 - Generar indicadores de gestión que tiendan a una mayor eficiencia de la administración de las Áreas de su competencia.

10 - Implementar herramientas de evaluación de desempeño y políticas de incentivos para el personal a su cargo.

11 - Priorizar la implementación de la carrera administrativa de todo el personal, velando por el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia.

12 - Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.

13 - Intervenir en las actividades de cooperación nacional e internacional en las materias de sus competencias específicas.

14 - Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones; redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual de la actividad cumplida por su Ministerio.

15 - Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo.

16 - Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.

17 - Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración territorial y descentralización de competencias, en el marco de la Ley de Comunas, atendiendo pautas de equidad, redistribución y compensación de diferencias estructurales entre las Comunas.

18 - Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia, en el Área de su competencia, que requieran la participación del Poder Ejecutivo.

Competencias propias y específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad

Artículo 17 - Comprende al Ministerio de Justicia y Seguridad asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1 - Elaborar e implementar políticas que garanticen las condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas.

2 - Participar en la formulación e implementar la política por medio de la cual se ejerza en forma integral el poder de policía en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- 3 - Diseñar estrategias y políticas metropolitanas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las establecidas en el ámbito nacional.
- 4 - Promover programas y proyectos de desarrollo en lo referente a políticas de Seguridad Pública y Prevención del Delito en el marco del Consejo Metropolitano de Complementación para la Seguridad Interior.
- 5 - Planificar, organizar, dirigir y controlar las estrategias, políticas y acciones relacionadas con la prevención, investigación de delitos y contravenciones.
- 6 - Implementar y actualizar de manera sistemática el mapa del delito de la Ciudad de Buenos Aires.
- 7 - Establecer, instrumentar y mantener las relaciones con las fuerzas policiales y de seguridad.
- 8 - Participar en la formulación e implementar la política de control del cumplimiento de las normas que rigen la prestación del servicio de vigilancia, custodia o seguridad privada.
- 9 - Promover políticas de control del cumplimiento de las normas de tránsito en coordinación con las Fuerzas Policiales y de Seguridad que actúan en la jurisdicción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Urbano.
- 10 - Participar en la formulación e implementar la política de vigilancia y custodia de los edificios de propiedad o uso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 11 - Instrumentar políticas para garantizar la seguridad en espectáculos públicos.
- 12 - Establecer sistemas de asistencia a la comunidad ante situaciones de emergencia social, catástrofes y siniestros.
- 13 - Diseñar e implementar políticas de asistencia a las víctimas del delito y del abuso de poder, en perjuicio de sus derechos humanos.
- 14 - Implementar un sistema coordinado y único de emergencias.
- 15 - Entender en el control de la aplicación de las normas referidas al ordenamiento del espacio público en coordinación con el Ministerio de Espacio Público.
- 16 - Coordinar y articular las relaciones con el Poder Judicial.
- 17 - Entender en las actividades registrales que hacen a los objetivos de este Ministerio.
- 18 - Supervisar el funcionamiento de la Unidad Administrativa de Atención y Control de Faltas y las tareas vinculadas con el pago de infracciones susceptibles de ser resueltas por vía administrativa.

- 19 - Implementar las políticas referidas a la habilitación de conductores.
- 20 - Promover acciones vinculadas a la mediación comunitaria y métodos alternativos de resolución de conflictos.
- 21 - Participar en la formulación e implementar la política de regulación de la adquisición y mantenimiento del parque automotor perteneciente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 22 - Implementar el procedimiento para las propuestas de candidatos a Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General, Defensor General y Asesor General Tutelar.
- 23 - Ejercer el contralor y el poder de policía mediante la aplicación de las normas específicas en materias de habilitaciones, seguridad, higiene y seguridad alimentaria y salubridad.
- 24 - Controlar la ejecución de las obras públicas y privadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 25 - Instrumentar las políticas, planes y programas de fiscalización de las actividades económicas.
- 26 - Organizar las estructuras de asistencia técnica y ejecución de la convocatoria electoral, el financiamiento de los partidos políticos y los institutos de la democracia participativa, tanto en el orden de la Ciudad como en el de las Comunas.
- 27 - Entender en el diseño de la reforma política distrital y coordinar la organización, funcionamiento y financiamiento de procesos e instituciones políticas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 28 - Coordinar el Consejo de Seguridad y Prevención del Delito y el Comité de Prevención y Seguridad en Espectáculos Deportivos.
- 29 - Entender en el diseño e implementación de la política penitenciaria.
- 30 - Coordinar las acciones tendientes a la promoción y el seguimiento del traspaso de la Justicia nacional al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

4.2.3. Responsabilidad emergente de la Ley 2894 de Seguridad Pública.

Artículo 4°.- La seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente entre las personas y las instituciones del sistema democrático, representativo y republicano, particularmente, los organismos componentes del sistema institucional de seguridad pública.

Artículo 6°.- El Ministerio de Justicia y Seguridad será el organismo encargado de elaborar los lineamientos generales en materia de seguridad, tendientes a llevar a cabo el diseño de las acciones preventivas necesarias y las tareas de control.

Realizará las tareas de control y aplicará el régimen disciplinario sancionatorio de la actuación policial, conforme lo establecido por el Art. 35 de la Constitución de la Ciudad.

Responsabilidad delegada por la Conducción político-institucional de la política de seguridad.

Artículo 10.- El/la Jefe/a de Gobierno, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires y jefe/a de la administración, es responsable de la coordinación político-institucional superior del sistema de seguridad pública de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11.- El/la Jefe/a de Gobierno debe formular y presentar anualmente a la Legislatura de la Ciudad, el Plan General de Seguridad Pública que debe contener la misión o premisa dominante, las metas generales y los objetivos específicos de la política de seguridad pública, así como las estrategias y directivas generales para su gestión, implementación y control. Dicha presentación se realizará junto con el giro del proyecto de presupuesto de gastos y recursos de la Ciudad y sus entes autárquicos y descentralizados.

Artículo 12.- El/la Jefe/a de Gobierno podrá delegar en el/la Ministro/a de Justicia y Seguridad, las responsabilidades establecidas en la presente Ley.

El/la Ministro/a de Justicia y Seguridad es responsable de las siguientes funciones:

- a. La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad pública y de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control.
- b. La planificación estratégica basada en la elaboración y formulación de la estrategia institucional asentada en la realización del diagnóstico institucional y de los planes de reforma y modernización institucional, así como de las estrategias de control social e institucional de la violencia y de las diferentes modalidades delictivas.
- c. La gestión del conocimiento en materia de seguridad pública a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño de los componentes del sistema de seguridad pública, así como del conocimiento criminal referido a la situación del delito y la violencia en el nivel estratégico.
- d. La dirección superior de la Policía Metropolitana mediante la planificación estratégica, el diseño y formulación de las estrategias policiales de control de la violencia y el delito, la conducción y coordinación funcional y organizativa de las

diferentes instancias y componentes de la misma, la dirección del accionar específico, así como también a las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.

- e. La gestión administrativa general de la Policía Metropolitana en todo lo que compete a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructural y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, todo lo cual se realizará a través de una unidad de organización administrativa especial.
- f. La dirección y coordinación del sistema de prevención de la violencia y el delito, especialmente en la formulación, implementación y/o evaluación de las estrategias de prevención social de la violencia y el delito.
- g. La coordinación integral de la participación comunitaria en asuntos de seguridad pública.
- h. La fiscalización del sistema de seguridad privada y la administración del régimen sancionatorio y de infracciones.
- i. La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias en materia penitenciaria y de reinserción social de los/as condenados/as, de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control.
- j. La planificación, organización y ejecución de la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad pública tanto para el personal policial como para los/as funcionarios/as civiles y demás sujetos públicos y privados vinculados a la materia a través del Instituto Superior de Seguridad Pública.
- k. La elaboración y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad vial. Su implementación será prioritariamente a través del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.
- l. Coordinación de los distintos componentes del Sistema de Emergencia.
- m. Auditoría externa prevista en la presente Ley.

Responsabilidad por la Coordinación y Relaciones Interjurisdiccionales del sistema de seguridad pública.

Artículo 13.- El Ministerio de Justicia y Seguridad coordinará el ejercicio de las respectivas funciones de los componentes del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Obligación de garantizar la Participación comunitaria

Artículo 16.- Es un derecho de los/as ciudadanos/as y un deber del Estado de la Ciudad promover la efectiva participación comunitaria en asuntos de seguridad pública.

Artículo 17.- La participación comunitaria se efectiviza a través de la actuación de los Foros de Seguridad Pública, que se constituyen mediante una ley especial, como ámbitos de participación y colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad pública.

Responsabilidad por la organización y conducción de la Policía Metropolitana.

Artículo 20.- La Policía Metropolitana depende jerárquica y funcionalmente del/la Jefe/a de Gobierno a través del Ministerio de Justicia y Seguridad.

A los fines de cumplimentar los requisitos del Artículo 39 de la Ley 25877 y las normas conexas de las Leyes N° 24241, 23660, 23661, 24013 y 24557 el Ministerio de Justicia y Seguridad será considerado empleador del personal de Policía Metropolitana, quedando expresamente facultado para inscribirse en dicho carácter ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y celebrar los convenios previstos en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, y a suscribir el contrato previsto en el artículo 45 de la misma.

El Ministerio de Justicia y Seguridad designa y remueve el personal de la Policía Metropolitana.

Responsabilidad por el cumplimiento de los Principios Básicos de Actuación por la Policía Metropolitana.

Artículo 25.- Las tareas que desarrolla el personal de la Policía Metropolitana constituyen un servicio público esencial tendiente a la promoción de las libertades y derechos de las personas y como consecuencia de ello, a la protección de las mismas ante hechos lesivos de dichas libertades y derechos.

Artículo 26.- El personal policial debe adecuar su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento, en todo momento, de los deberes legales y reglamentarios vigentes, realizando una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y teniendo como meta la preservación y protección de la libertad, los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público.

Artículo 27.- La actuación del personal policial se determina de acuerdo a la plena vigencia de los siguientes principios:

El principio de legalidad, por medio del cual el personal policial debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes así como a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República

Artículo 29.- En ningún caso, el personal de la Policía Metropolitana, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, puede:

- a. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas.
- b. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.
- c. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, orientación o identidad sexual, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.
- d.

Responsabilidad por la designación y control de los mandos de la Policía Metropolitana.

Artículo 34.- La conducción de la Policía Metropolitana está a cargo de un/a Jefe/a de Policía, con rango y atribuciones de Subsecretario/a. En su función el/la Jefe/a de Policía será asistido por un/a Subjefe/a de Policía.

El/la Jefe/a de Gobierno designa al/la Jefe/a y al/la Subjefe/a de Policía Metropolitana.

Responsabilidad por la supervisión externa de los servicios policiales.

Artículo 54.- Créase en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Auditoría Externa Policial, que dependerá directamente de aquel, y tendrá como misión principal realizar controles normativos, de procedimientos, por resultados y por impactos del funcionamiento de la Policía Metropolitana.

Sin perjuicio de ello, intervendrá también en el control de las actividades y procedimientos que realice la Policía Metropolitana en aquellos casos que se denuncien, o en los que razonablemente se puedan presumir irregularidades.

Realizará las investigaciones administrativas, sustanciará los sumarios administrativos y propondrá al/la Ministro/a, cuando corresponda las sanciones a

aplicar. Cuando de los hechos investigados se pueda presumir la comisión de delitos, la Auditoría, comunicará dicha circunstancia al/la Ministro/a a los fines de las presentaciones judiciales que pudieran corresponder.

Elaborará un informe anual sobre el desempeño de la institución en materia de derechos humanos y discriminación.

Los miembros de la Auditoría ingresarán por concurso público de oposición y antecedentes.

Artículo 55.- Créase el “Programa de participación ciudadana para el seguimiento del accionar de la Policía Metropolitana”.

El Ministerio de Justicia y Seguridad elaborará las regulaciones necesarias para asegurar la participación ciudadana en los procesos de evaluación del accionar de la Policía Metropolitana.

Responsabilidad por las designaciones iniciales de mandos e instructores de la Policía Metropolitana.

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Seguridad podrá realizar las primeras designaciones de las autoridades superiores, de control, instructores/as y capacitadores/as.

4.2.4. Responsabilidad genérica por la aplicación de la ley 2947 Estatuto de Personal de la Policía Metropolitana.

- **Artículo 1º.-** La presente Ley establece el Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana.
- **Artículo 7º.-** El personal con estado policial tiene las siguientes prohibiciones:
 - a. Participar en actividades políticas, partidarias, gremiales o sectoriales, o el desempeño de cargos electivos, mientras se encuentre en actividad.
 - b. Patrocinar trámites y gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros vinculados con la institución.
 - c. Desempeñar otros cargos, funciones o empleos, en el ámbito público o privado, remunerados o no, excepto el ejercicio de la docencia en la forma que lo establezca la reglamentación, mientras permanezca en el servicio activo.
- **Artículo 17.-** El Escalafón General Policial se organiza en una categoría única que cuenta con los siguientes grados en orden creciente:
 - a. Oficial.
 - b. Oficial Mayor.

- c. Subinspector.
- d. Inspector.
- e. Comisionado.
- f. Comisionado Mayor.
- g. Comisionado General.
- h. Superintendente.

El cuadro de Oficiales Operativos está integrado por el personal con estado policial que alcance los grados de Oficial y Oficial Mayor.

El cuadro de Oficiales Supervisores está integrado por el personal con estado policial que alcance los grados de Subinspector e Inspector.

El cuadro de Oficiales de Dirección está integrado por el personal con estado policial que alcance los grados de Comisionado y Comisionado Mayor.

El cuadro de Oficiales Superiores de Conducción está integrado por el personal con estado policial que alcance los grados de Comisionado General y Superintendente.

- **Artículo 19.-** La ocupación de los cargos orgánicos de la Policía Metropolitana, será resuelta de acuerdo con el mérito y los antecedentes de los/as candidatos/as y siguiendo los mecanismos de selección que se implementen a través de la reglamentación, los cuales deben regirse por los siguientes criterios:

La formación y capacitación profesional.

El desempeño de la carrera profesional.

Los antecedentes funcionales y disciplinarios.

La reglamentación determina los grados, el perfil profesional y/o las destrezas o formación profesionales para la ocupación de cada cargo orgánico de la Policía Metropolitana.

- **Cláusula Transitoria Primera**

Para el caso del personal proveniente de otras fuerzas de seguridad nacionales o provinciales que se incorporen a la Policía Metropolitana hasta diciembre de 2011 y que no cumplan con lo establecido en el inciso c) del Artículo 46 de la Ley 2894, la reglamentación establecerá plazos para que dicha exigencia sea cumplimentada.

- **Cláusula Transitoria Segunda**

El requisito exigido en el Artículo 24 no será operativo hasta tanto la primera promoción de oficiales egresados del Instituto de Seguridad Pública estén en condiciones de acceder a los dos últimos grados de la carrera profesional.

4.2.5. Responsabilidad emergente de la Ley 2593. Sistema de Información para la Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia (SIPREC).

- **Artículo 1°.-** Objeto. Créase en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el programa de diagnóstico, prevención del delito y situaciones de violencia y conflicto, denominado Sistema de Información para la Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia (SIPREC).
- **Artículo 2°.-** Características. El SIPREC desarrolla técnicas y metodologías que, mediante la participación ciudadana, posibilitan elaborar muestreos poblacionales que proporcionan información cuantitativa aproximada de hechos delictivos y situaciones de violencia, y conflicto ocurridos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las características de los mismos.
- **Artículo 3°.-** Implementación. El SIPREC recaba información cuantitativa y cualitativa sobre delitos y situaciones de violencia y conflicto ocurridos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proporcionada directamente por los vecinos, hayan o no puesto en conocimiento del hecho a las fuerzas de seguridad y/o al Ministerio Público. Dicha información es proporcionada por el vecino a través de los Coordinadores Comunitarios del Plan de Prevención del Delito (PPD) y a través del sitio web del Gobierno de la Ciudad al que podrán acceder mediante una clave única, personal e intransferible que se proporcionará a través de solicitud por correo electrónico o en los Centros de Gestión y Participación Comunal y en el futuro en las sedes de las Comunas.
- **Artículo 4°.-** Dependencia. El SIPREC funciona en el ámbito de la Dirección General de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Área que la reemplace en el futuro.

4.2.6. Responsabilidad emergente de la Ley 2883. Encuesta de victimización en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

- **Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto regular la realización de una encuesta de victimización en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 2.593 (BOCBA N° 2875).
- **Artículo 2°.-** La encuesta de victimización será llevada a cabo, cada año, por la Dirección General Políticas de Seguridad y Prevención del Delito, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en el futuro asuma sus competencias, quien tiene la responsabilidad operativa de la misma, desde la presentación anual del proyecto de encuesta, hasta su publicación.
- **Artículo 3°.-** El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, presentará el proyecto de encuesta al Consejo de Seguridad y Prevención del Delito

de la Ciudad, para su consideración, en su primera sesión plenaria de cada año. El proyecto deberá contener el plan de trabajo para el desarrollo de la encuesta.

4.2.7. Responsabilidad emergente de la Ley 3267. Foros de Seguridad Pública.

- **Artículo 1º.-** La presente Ley tiene por objeto constituir y regular los Foros de Seguridad Pública (FOSEP) conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2.894 (BOCBA N° 3063) de Seguridad Pública.
- **Artículo 2º.-** Los FOSEP se desarrollan en el ámbito territorial de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose uno por cada una de ellas.
- **Artículo 4º.-** El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente Ley.
- **Artículo 9º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en un futuro lo reemplace, la **Coordinación de los FOSEP**, a fin de recoger, sistematizar y evaluar las diferentes demandas y necesidades locales emanadas de cada FOSEP.

4.2.8. Responsabilidad emergente de la de la Ley N° 1.689 Consejo de Seguridad y Prevención del Delito.

- **Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Artículo 2º.-** El Consejo de Seguridad y Prevención del Delito es un órgano honorario de consulta y asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo en las políticas de seguridad y preventivas, dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Artículo 3º.-** La Presidencia del Consejo es ejercida por el/la Secretario/a de Seguridad o el responsable ministerial que lo/a reemplace en el futuro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de la Ciudad.

5. Conclusiones de la Comisión Investigadora Especial.

5.1. Sobre el proceso de conformación de la Policía Metropolitana.

La creación de la Policía Metropolitana fue decidida en Octubre de 2008 luego de intensos debates a lo largo de varios meses que precedieron a la sanción de un conjunto de

leyes (Ley N° 2894 de Seguridad Pública, ley 2495 de creación del Instituto Superior de Seguridad Pública, Ley 2896 de creación del Cuerpo de Investigaciones judiciales (Policía Judicial) y Ley 2947, Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana) en las cuales quedaron establecidos una serie de **consensos básicos mayoritarios** entre los diversos bloques políticos que contribuyeron a la aprobación de las normas, y que podrían puntualizarse en lo siguiente:

- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), como gobierno autónomo y democrático, requiere de la constitución de un **sistema de seguridad pública** que establezca los lineamientos generales de la gestión de la seguridad, y en cuyo marco sea posible concebir la creación de un cuerpo policial de servicio a la ciudadanía y respetuoso de los derechos humanos.
- La seguridad pública no se restringe a la constitución y a la puesta en funcionamiento de un sistema policial. Sin dudas, la policía constituye una instancia fundamental de la seguridad pública, pero contiene otros componentes fundamentales, tales como las estructuras del gobierno de la seguridad encargadas de la gestión institucional, la supervisión y el control y el sistema de prevención social de la violencia y el delito compuesto por los diferentes organismos y dependencias gubernamentales y sociales abocadas a la intervención sobre los factores de riesgo y los conflictos que favorecen o determinan las problemáticas violentas y delictivas de una sociedad
- En este marco, presidido por el ejercicio efectivo de gobierno de las políticas públicas de seguridad y prevención del delito por parte de las autoridades políticas de la Ciudad, es posible concebir la creación de una fuerza policial nueva, que cuente con parámetros doctrinarios, organizativos y funcionales adecuados al conjunto de problemáticas violentas y delictivas existentes en el ámbito de la ciudad, y superadora de las deficiencias tradicionales que signan la labor preventiva e investigativa de la mayoría de las policías de nuestro país.
- El consenso institucional plasmado en la mencionada norma era claro respecto a quién debía ejercer la dirección superior de la Policía Metropolitana: ello recaía de manera indelegable en el Ministro de Justicia y Seguridad. El modelo adoptado era el de una policía con conducción civil, en el que se atribuía al ministro del área el ejercicio de las dos funciones rectoras fundamentales de la Policía Metropolitana.
- En la práctica, esto implicaba por un lado, ejercer a través del Ministerio de Justicia y Seguridad la dirección superior mediante la planificación estratégica, el diseño y formulación de las estrategias policiales de control de la violencia y el delito, la conducción y coordinación funcional y organizativa de las diferentes instancias y componentes de la misma, la dirección del accionar específico, así como también a

las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, de acuerdo con sus funciones y competencias particulares.

- En el mismo sentido, el texto legal –Ley 2894- importa ejercer por el gobierno de la ciudad la gestión administrativa general en todo lo que compete a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructural y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal. Y el mando civil se reforzaba atribuyéndole al Ministerio de Justicia y Seguridad otras facultades determinantes: la designación y remoción del personal de la Policía, el sistema de control externo y el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre todos los agentes con o sin estado policial.
- En este marco, a la Jefatura de la Policía Metropolitana se le asignó la conducción operativa de la misma, es decir, una conducción subordinada al mandato de la autoridad política de gobierno. Así lo expresa en la Ley 2.894 cuando establece que corresponde a esa jefatura la conducción orgánica y funcional de la institución mediante la organización, prestación y supervisión de los servicios policiales.

El Gobierno de la Ciudad violó deliberadamente este conjunto de consensos plasmados en el texto de la Ley de Seguridad Pública desde el mismo momento en que inició el proceso de conformación de la Policía Metropolitana.

Contradiendo el diseño institucional logrado entre los funcionarios y legisladores oficialistas y la oposición parlamentaria, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires optó por reproducir la tendencia tradicional que caracterizó a casi todos los gobiernos nacionales y provinciales que se sucedieron en nuestro país desde 1983 hasta la actualidad: la delegación del gobierno de la seguridad pública a las cúpulas policiales. De esta forma, una fuerza de seguridad que se presentó como novedosa, diferente a las otras, terminó repitiendo los modelos tantas veces criticados, y señalados como plausibles de ser modificados.

A la luz de todos los elementos de juicio que emergieron en el transcurso de la investigación judicial de la “Causa James” y de los datos colectados por esta Comisión Investigadora Especial, esa orientación hacia la “delegación policial” comenzó desde el inicio de la gestión del actual Poder Ejecutivo de la C.A.B.A., a través de mecanismos administrativos de gestión que hicieran posible el ocultamiento y dificultaran el control social de los ciudadanos, de la Legislatura y de los órganos constitucionales establecidos al efecto.

De hecho, todo el proceso de planeamiento de la constitución de la Policía Metropolitana fue confiado a un grupo de trabajo contratado a través de convenios de

cooperación institucional con universidades nacionales, principalmente la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Universidad Nacional de San Martín a principios de 2008. Mediante ese mecanismo, se incorporaron una cantidad de profesionales vinculados a fundaciones y centros de estudios identificados con el partido de gobierno, y un grupo numeroso de policías separados de la Policía Federal Argentina y ligados directa o indirectamente a quien sería luego designado como primer Jefe de Policía, el comisario Jorge "Fino" Palacios.

Ejemplo de esa relación con Jorge Palacios, podemos nombrar al Señor Roberto Salvador Ontivero, quien en su declaración testimonial relata *"A Palacios lo conozco desde alrededor del año 90, que estaba en Drogas Peligrosas. Aproximadamente, en el año 90, 91 ó 92 yo estaba prestando servicios en Operaciones Federales y él vino destinado como Subcomisario de la División Inteligencia de Drogas."*; más adelante, se le pregunta acerca de los términos de ingreso a la Policía Metropolitana expresa *"La Policía Metropolitana todavía era más un proyecto que algo firme. La convocatoria era para trabajar en el área de Investigaciones, que es –digamos– mi especialidad. Yo trabajé toda mi vida en el área de Investigaciones, por lo cual, la convocatoria era para cubrir un cargo para esa dependencia."*

De la testimonial del Señor Ontiveros surge que aún luego de haber cesado en su cargo como Jefe de Policía, Palacios seguía ejerciendo una suerte de control de la Policía Metropolitana; a tal punto es así que el señor Palacio se entera de la reunión entre Ciro James, Ontivero y el Sr. Gamboa, el testigo declara sobre esta reunión *"Sí. Lo llamé (a Palacios) para decirle que habíamos cumplido con su compromiso, que estaba todo bien, que habíamos hablado en buenos términos con el fiscal, que la reunión había sido interesante. Y nada más."*

Con respecto a los mecanismos de contratación por intermedio de los convenios con Universidades, Ontiveros explica: *"Reitero: hasta tanto no tuviera mi retiro efectivo en la Policía Federal, nunca me iban a nombrar en el Gobierno de la Ciudad. Teniendo en cuenta los términos que se dieron en tiempo y vencido ese contrato en el mes de diciembre, me lo tenían que renovar o lo tenían que rescindir e irme. Pero yo no iba a cobrar ese haber o ese sueldo hasta tanto estuviera nombrado."*, y agrega *"No tengo presente los términos, pero era un contrato de locación de servicios, a través de la Universidad de San Martín."*. En la misma deposición, el testigo deja claro que éste era un modo sistemático de contratar agentes de fuerza de seguridad con contratos de locación de servicio u obra por convenio con Universidades: *"Sí. Yo firmé ese contrato, porque así era la temática; es decir, había un montón de gente que estaba en mis condiciones. No me puse a estudiar el contenido."*, luego agrega que *"Sí, toda la gente que estaba con trámite de retiro se encontraba en esas condiciones; es decir, todos aquellos que no tenían su retiro efectivo estaban en las mismas condiciones."*

El Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Nacional de Tres de Febrero para el año 2008 importó una erogación de \$ 5.520.000.- destinados a pagar honorarios

profesionales de policías y “expertos” civiles que delinearon el proyecto institucional del Gobierno. Los pagos mediante transferencias de fondos a la Universidad, que sin intervenir en la selección de los contratados, operaba como un dispositivo de intermediación en el pago.

Respecto de la finalidad de dichos convenios, en el Anexo I del *“Convenio Específico N° 2: Subsecretaría de Seguridad Urbana”* firmado a comienzos de marzo de 2008 –con vigencia prevista entre el 10 de marzo y el 31 de diciembre de 2008- se define como objetivo de trabajo –Componente 1- *“la creación, organización y elaboración de lineamientos directivos del Cuerpo de Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*, incluyendo la elaboración de un *“proyecto de ley de creación de la Policía y las reglamentaciones complementarias”*; *“elaboración de la Estructura orgánica Funcional de la Jefatura de Policía y del Instituto de la Policía Metropolitana”*; *“Criterios de de Asimilación y Equivalencia con otras Policías y fuerzas de seguridad”*.

El Componente 2 prevé el *“Diseño y puesta en funcionamiento del Instituto de Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* incluyendo la elaboración del Plan de Estudios, los perfiles para la selección de docentes y educadores policiales, la preparación del material didáctico, los criterios para el equipamiento de los cadetes y de los efectivos con vistas a su aprovisionamiento, proponiendo como resultados la elaboración de un proyecto de infraestructura y equipamiento del Instituto, del Plan de Estudios y la planificación de compras de equipos.

El Componente N° 3 está referido al diseño de la selección y reclutamiento de aspirantes –requisitos obligatorios a solicitar, pautas publicitarias de convocatoria, diseño de pruebas de aptitud y mecanismos de evaluación del ingreso de aspirantes.

Durante el año 2009, se celebraron con esa misma Universidad dos convenios –el primero por \$3.600.000.- y el segundo por \$ 3.734.700 – que en líneas generales reproducen las finalidades anteriores, pero que incorporan otros rubros como el diseño organizativo, normativo y de procedimientos del Comando Único de Comando y Control (C.U.C.C.), el diseño del *“Sistema de Gestión de la Información para la Prevención”*, la logística de la Policía, los sistemas informáticos y de telecomunicaciones.

Para el año 2010, la renovación de los dos convenios importaron las sumas de \$ 9.326.175.- y \$1.750.000.-para los mismos rubros que el año precedente.

Esta Comisión Investigadora no pone en duda la legitimidad del Gobierno de la Ciudad para celebrar los convenios con las Universidades, sino que observa como un proceder irregular que esos convenios no hayan sido remitidos a la Legislatura como lo establece el artículo 80, inciso 8 de la Constitución de la Ciudad. A este hecho inobjetable, hay que agregar que el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, con la

venia del señor Jefe de Gobierno utilizó recursos de la Ciudad para pagarles a los agentes de fuerza de seguridad que aún no se encontraban en situación de retiro de su fuerza de origen un sueldo a la espera de su situación de retiro.

Queda en claro entonces cuales eran los designios reales y la concepción dominante particularmente en cabeza del Jefe de gobierno acerca de la manera de manejar estas cuestiones en forma totalmente contraria a o que imponía el texto y el espíritu de la normativa y las circunstancias políticas excepcionales tratándose del asunto que se trataba.

Por otro lado, todos los incumplimientos legales del ministro Montenegro le son solidariamente atribuibles al Sr. Jefe de Gobierno en tanto la relación jerárquica directa y el carácter de los asuntos de que se trata hacen imposible que la actuación del Ministro se efectuara en forma autónoma o, menos aún, a espaldas del Sr. Jefe de Gobierno.

Hay elementos de juicio que además revelan claramente que este proceder era premeditado y obedeció siempre a una concepción de la fuerza policial recientemente creada.

Así el “Proyecto de Ley de Creación de la Policía Metropolitana” que fuera presentado en 2008 a la Legislatura como proyecto oficial del Poder Ejecutivo de la Ciudad bajo el 462-J-2008 –incluyendo hasta su mensaje de remisión- fue elaborado por estos “equipos contratados” en el marco de los convenios reseñados, y refleja fielmente la “vocación delegativa” del Jefe de Gobierno orientada a poner “la seguridad” en manos policiales, quedando plasmada más allá de toda duda en los lineamientos del proyecto elaborado, que pueden resumirse en lo siguiente:

- *La policía es un “órgano desconcentrado” bajo la dependencia jerárquica y funcional del Ministerio de Justicia y Seguridad de la C.A.B.A (Art. 1°);*
- *La Policía Metropolitana “provee la seguridad pública para la preservación del orden constitucional, la defensa de la sociedad y la integridad de sus habitantes y su patrimonio”, (art. 2°).*
- *La conducción de la Policía Metropolitana está a cargo del Jefe de Policía, el Subjefe y los Directores Generales (Art. 6°); el Jefe de Gobierno designa al Jefe y Subjefe de una terna que le propone el Ministro de Justicia y Seguridad de la C.A.B.A*
- *El Jefe de Policía conduce orgánica y funcionalmente la fuerza, y es su responsabilidad organizarla (...) y la prestación y supervisión de los servicios policiales (art. 7°). Es además su representante legal, dicta las resoluciones, directivas y ordenes generales necesarias; propone al Ministro la estructura orgánica de nivel inferior a las Direcciones Generales y las organiza por medio de resoluciones internas; dispone los ascensos ordinarios hasta comisario y propone a*

Jefe de Gobierno los postulantes de los grados superiores a través del Ministerio de Justicia y Seguridad;

- *El Proyecto de Estatuto de la fuerza es elaborado por el Ministerio de Justicia y Seguridad y lo eleva al Jefe de gobierno para su aprobación, incluyendo la regulación del régimen de empleo, remuneración, Plan de Carrera y escalafones con y sin estado policial (art. 12).*
- *Pueden ser incorporados integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad (art. 14).*
- *El Ministerio de Justicia y Seguridad provee los fondos presupuestarios para el funcionamiento de la Policía, y ésta los administra pudiendo generar recursos propios (arts. 20 y 21).*
- *El Ministerio de Justicia y Seguridad es el encargado de supervisar los procedimientos y el accionar policial; y certifica la calidad de los procedimientos (art. 22)*
- *Se crea un “Programa de seguimiento y participación ciudadana del accionar de la Policía” (art. 23).*
- *De acuerdo con una cláusula transitoria, el Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las primeras designaciones de las autoridades superiores, instructores y capacitadores.(art. 26)*

5.2. Renuncia del Jefe de Policía Jorge Palacios.¹⁷

1. Análisis de la documentación colectada

En Noviembre de 2009 trascendieron por medios de prensa los términos de un texto de renuncia de tres carillas que habría presentado Jorge Palacios en el momento de tomar dicha decisión. Oficialmente, por dichos del propio titular del Poder Ejecutivo se aludió a la sucinta y circunstancial fórmula de “razones personales”.

De los trascendidos se paso, en el marco del funcionamiento de la Comisión Investigadora Especial, a la constatación de que existía un texto del que al menos no se podía dudar de su autoría, aunque no pudo comprobarse si el texto había seguido el curso administrativo correspondiente

¹⁷ Conforme los documentos en formato electrónico secuestrados en un disco rígido de computadora durante el allanamiento judicial de las oficinas de “Strategic Securiry Consultanci S.R.L. –oficinas particulares de Palacios y Chamorro-, entregados a la C.I.E. por el Juzgado Federal a cargo del Dr. Oyarbide. Entre los documentos de texto secuestrados, figuran tres versiones de la renuncia del ex comisario Palacios todas fechadas el 25 de Agosto de 2009, pero redactadas a las 11.17 horas la más extensa y detallada cuyas referencias extractamos, otra a las 12.41hs. que hace mención a su próximo procesamiento en la causa AMIA, y la última 19.59 en la cual invoca “motivos personales”.

Dicha constatación surge a partir de la solicitud realizada con fecha 17 de Setiembre a la Comisión Investigadora Especial en los siguientes términos:

“Se requiera al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 Secretaria 13 por la que se tramita el Expediente 12466/2009 Causa Caratulada N/N CIRO GERARDO JAMES Y OTROS SOBRE INTIMIDACIÓN PÚBLICA remita a la Comisión el resultado del Informe Técnico que luce a fojas 2425 del expediente referido, encargado a la División apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina con el contenido de los archivos que a foja siguiente lucen (2425 reverso) y que corresponden solo a aquellos que fueran evaluados de interés para la causa. Dicha información corresponde a la PC HP Compaq Modelo DC5850 Small Form Factor serie mxj 9010102, secuestrada oportunamente en oficinas del área de Jefatura de la Policía Metropolitana, en el edificio del Ministerio de Justicia y Seguridad y que era utilizada por el Sr Mario Eduardo Orueta...”

Realizada la solicitud por la Presidencia de la Comisión Investigadora Especial al juzgado interviniente son remitidos los documentos digitales solicitados. Entre los documentos de texto remitidos, figuran tres versiones de la renuncia del ex comisario Palacios todas fechadas el 25 de Agosto de 2009, pero redactadas a las 11.17 horas la más extensa y detallada cuyas referencias extractamos, otra a las 12.41hs. que hace mención a su próximo procesamiento en la causa AMIA, y la última 19.59 en la cual invoca “motivos personales”.

La Comisión Investigadora ha solicitado además como prueba informativa al Ministerio de Justicia y Seguridad de la C.A.B.A. la remisión de la renuncia del Ex Jefe de la Policía Metropolitana, Jorge Palacios y el expediente por el cual tramitaba la misma. Dicha prueba documental nunca ha sido remitida.

Si se encuentra documentado, por su carácter de acto administrativo público, El Decreto 917/2009, de fecha 16 de octubre de 2009, establece en su artículo 1º: *"Acéptase a partir del 25 de agosto de 2009, la renuncia presentada por el Señor Jorge Alberto Palacios DNI 07.668.555 CUIL 20-7668555-0, al cargo de Jefe de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."* El mismo es firmado por Mauricio Macri, en calidad de Jefe de Gobierno, y refrendado tanto por Rodríguez Larreta en su carácter de Jefe de Gabinete de Ministros, y por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Guillermo Montenegro.

En los considerandos de la normativa "ut supra" señalada se expresa textualmente: "Que el Señor Jorge Alberto Palacios, **presentó** a partir del 25 de agosto de 2009, su renuncia al cargo de Jefe de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". (El destacado nos pertenece)

En cuanto a las referencias realizadas por distintos funcionarios y ex miembros de la Policía Metropolitana pueden remarcarse

Las afirmaciones del señor Jefe de Gabinete de Ministros sobre el tema

El 30 de Noviembre de 2009, en ocasión de la exposición semestral del Jefe de Gabinete de Ministros, varios diputados de ese momento –entre ellos Silvia La Ruffa y Patricia Walsh se refieren al texto de la renuncia de Palacios, y sobre la renuncia en la cuál se realizan críticas a la ley sancionada, el señor Jefe de Gabinete de Ministros sostiene “Me preguntan sobre el trascendido de la renuncia de Palacios. Tal como dije, no me consta y no está ingresada formalmente en el Gobierno.”

La declaración en la Legislatura del señor Jefe de Gobierno

El 23 de agosto de 2010, compareció al pleno de la Legislatura el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad. En ese marco, algunos diputados –entre ellos Ruanota y Hourest- le preguntaron al Gobernador de la Ciudad sobre la renuncia de Palacios y su contenido, haciendo alusión a la renuncia con crítica institucional.

El señor Jefe de Gobierno no contestó en ningún momento, aún cuando se le preguntó sobre el tema, acerca del contenido de la renuncia de Palacios

La declaración del señor Roberto Salvador Ontiveros

El día 05 de noviembre de 2010, en el marco de esta Comisión, brindó declaración testimonial el señor Roberto Salvador Ontiveros.

Cabe aclarar, que el señor Ontiveros tenía una relación anterior a la conformación de la Policía Metropolitana con el renunciado Jorge Palacios; así lo declara él: " A Palacios lo conozco desde alrededor del año 90, que estaba en Drogas Peligrosas. Aproximadamente, en el año 90, 91 ó 92 yo estaba prestando servicios en Operaciones Federales y él vino destinado como Subcomisario de la División Inteligencia de Drogas."

2. Las renuncia extensa de Palacios

El texto desnuda la verdadera naturaleza del proyecto de seguridad y policía que Mauricio Macri le encargara a su “hombre de confianza y al “policía más condecorado de los últimos años”. Permite suponer además que la confianza dispensada al primer jefe de la policía metropolitana era lo suficientemente firme como para concederle la influencia que éste necesitara a la hora de concretar los objetivos acordados.

En la versión más extensa y argumentada de su renuncia dirigida al Ministro Montenegro, Palacios manifiesta “...*que no se han tenido en cuenta en el Proyecto de creación y puesta en marcha de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires razones de orden funcional y operacional que una Fuerza como la que se pretende fundar*”, y

admite que :

“...en la práctica se ha estado trabajando de manera reñida con los preceptos legales aquí puntualizados, tratando de solucionar algunas cuestiones -a entender del suscripto centrales- por vía de las respectivas reglamentaciones”, es decir contradiciendo el texto legal y anticipando la exigencia de introducir modificaciones a la ley de Seguridad N° 2894 cuando todavía ni siquiera había comenzado a operar la Policía de la Ciudad.

A la luz de otros aspectos analizados en el curso de la investigación Palacios esta admitiendo entre otras cosas que:

El Decreto 210/09 que le asigna la posibilidad de mantener el estado policial de su fuerza de origen, al personal con retiro de otras fuerzas de seguridad, se contrapone al espíritu de la Ley 2894.

Que el sistema de enganche con los salarios del Poder Judicial, establecido por el Decreto 380/09 no se corresponde con la dependencia funcional directa que la ley establece respecto del Poder Ejecutivo.

Entre las críticas y demandas insatisfechas con que pretende fundar su dimisión, Palacios menciona un verdadero “decálogo” del modelo policial militarizado, corporativizado, autónomo y autogobernado. Entre otras que luego se reproducen, son especialmente remarcables:

- Considera un “distrato legal” (sic) las regulaciones establecidas por la Ley de Seguridad Pública, que otorgan “autarquía” a la Auditoría Externa Policial y al Instituto Superior de Seguridad Pública.

En este caso logra que por muchos meses la reglamentación de la supervisión externa se postergue, obstaculizando su misión y funcionamiento . Recién el 30 de Marzo de 2010 por el Decreto 261/10 el Poder Ejecutivo reglamenta los alcances de la Auditoría Policial.

- Reclama el control presupuestario de la institución y el gobierno de las áreas de administración de personal y de recursos logísticos.

Durante la parte más importante del período de selección de los agentes “con experiencia policial”, la Policía Metropolitana tuvo el control de dicho proceso incluyendo el dictado del curso obligatorio de Integración y Nivelación. Esta función se le asigna con exclusividad al Instituto Superior de Seguridad Pública a través de la Resolución 267/2010 del MJYSGC del 30 de Marzo de 2010.

Además algunas de estas prerrogativas de administración le son concedidas con posterioridad a la Policía Metropolitana. Por ejemplo la administración del parque automotor a través del Decreto 120/2010 y. Por último la “Policía Metropolitana “ logra el anhelo de Palacios de poder manejar los pases a disponibilidad del personal a través de la Resolución 529/10

- Critica “... que la misma Policía está impedida de efectuar sus propias investigaciones internas y por ende de aplicar el régimen disciplinario”.
- Reclama el manejo de la información pública, puesto en manos del Ministerio de Justicia y Seguridad.
- Demanda el control sobre los dispositivos de inteligencia criminal, y reprocha “...las superposiciones funcionales entre la Policía y la Subsecretaría de Seguridad Urbana control operacional de la central de monitoreo de las cámaras”.
- También demanda el control de las agencias de Seguridad Privada.

En los párrafos sobresalientes de la carta, Palacios dice:

“Las razones que sustentan mi decisión son de carácter esencialmente institucional, ya que no se han tenido en cuenta en el Proyecto de creación y puesta en marcha de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires razones de orden funcional y operacional que una Fuerza como la que se pretende fundar necesariamente requiere, a riesgo de hacer fracasar el objetivo mismo (...)

Por un lado, importantes limitaciones legales impiden llevar a la práctica el armado de una Policía, que reúna conceptual y operacionalmente, todos los aspectos que hacen a la esencia misma de una Fuerza de Seguridad y Orden Público.

En el marco de la Ley 2894 de Seguridad Pública, no se han privilegiado estos aspectos y se ha sancionado, bajo el pretexto de establecer un sistema progresista, un régimen totalmente diferente al existente en cualquier modelo policial, basado más en prejuicios que en conceptos reales.

Si bien se han presentado propuestas de reforma que intentan enderezar el rumbo, no se vislumbra posibilidades de cambio en el corto plazo. A manera de ejemplo la falta de autarquía para que la Policía administre su propio presupuesto, dependiendo de una Unidad Civil de la Administración Pública para ello, no se condice con la operatividad y celeridad que el devenir policial demanda.

No se ha entendido en la Legislatura, que un organismo policial posee áreas que en su propia génesis son esencialmente policiales como lo suponen las áreas de administración de personal y de sus recursos logísticos, las que por su propia naturaleza deben ser conducidas y operadas por personal con estado policial. El Estatuto Policial sancionado por la Legislatura, lo impide taxativamente y cualquier reglamentación que preserve esta realidad, será objeto de ataque y reproche a la conducción de la Jefatura y a sus facultades de fijar la política de pases.

Por otra parte, si bien se comparte la existencia de una Auditoría Externa para el control de la gestión y los actos de corrupción policiales, en la forma que quedó redactada la ley, parecería ser que la misma Policía está impedida de efectuar sus propias investigaciones internas y por ende de aplicar el régimen disciplinario, por parte de los funcionarios que tienen facultades para ello. Cualquier encauzamiento de esta situación por vía reglamentaria hará nacer el reproche de los legisladores de la oposición.

No se ha previsto, es más se ha impedido que la Policía tenga su propia Escuela de Policía o Área de capacitación. La creación del Instituto Superior de Seguridad Pública, puede ser bien recibido como un órgano de perfeccionamiento académico y de grado del policía, pero no puede suplir la propia capacitación estrictamente policial que sólo aquellos que conocen los pormenores de la función pueden transmitir.

El distrato legal que hace la Ley de Seguridad Pública a la Policía, es por demás llamativo. Tanto la Auditoría Externa como el Instituto Superior de Seguridad Pública, son entes autárquicos. La Policía no lo es, sin que se hayan justificado los argumentos para semejante diferenciación. Solo pareciera ser que proliferarán los cargos fuera del ámbito policial.

En la práctica se ha estado trabajando de manera reñida con los preceptos legales aquí puntualizados, tratando de solucionar algunas cuestiones -a

entender del suscripto centrales- por vía de las respectivas reglamentaciones. Ceñirse a las normas como han sido redactadas y aprobadas no sólo dificultan el armado y funcionamiento de una Policía, sino que pueden hacer fracasar el proyecto en si mismo por las argumentaciones y reproches que vendrán del arco opositor, no sólo del ámbito de la ciudad sino también del Nacional.

Desde que se puso en marcha el presente proyecto, muchos policías creyeron en el mismo y abandonando sus carreras han pedido la baja o el retiro anticipado en sus Instituciones para sumarse a este desafío.

En la actualidad sólo vemos como concreción después de casi seis (6) meses de esfuerzo, un buen salario, lo que genera en el personal que ha sido seleccionado, cierto grado de intranquilidad cuando a fines del mes de agosto, advierte que no se han hecho concreciones que permitan que la Policía puede comenzar a operar en el mes de octubre como ha sido publicitado.

El manejo de prensa que se efectúa desde el Ministerio, no es el más conveniente para el accionar policial.

Por último, existen otras cuestiones que resultarán contraproducentes en el accionar policial a futuro, hechas conocer en reiteradas ocasiones al Señor Ministro y sobre las cuales no ha habido definiciones, como resultan las superposiciones funcionales entre la Policía y la Subsecretaría de Seguridad Urbana. Se ha requerido que el control operacional de la central de monitoreo de las cámaras que se están colocando en la Ciudad, sea transferido a la órbita de esta Policía, a la fecha aún sin definir.

El tema es por demás importante ya que las imágenes recibidas deben ser analizadas por policías y no por simples civiles administrativos, ya que de esa inteligencia pueden establecerse situaciones que a la vista de cualquier persona parecen normales y que sólo la experiencia del policía permite decodificar situaciones de alerta.

El control de las agencias de Policía Privada, es otro de los temas que deben ser propios de la operatividad de la Policía de la Ciudad, ya que una política de seguridad global no sólo impone el esfuerzo público y el privado, sino que también debe conocerse el marco de referencia en el que actúan las mismas y de sus hombres, su honestidad, capacidad e idoneidad”.

Existe una segunda carta de renuncia, con similar contenida a esta, y una tercera renuncia que alega problemas familiares.

Conclusiones

Más allá de la formalización del trámite de renuncia de Palacios, de acuerdo a los documentos obrantes, la autoría de la versión extensa se puede dar por acreditada.

Su contenido se condice con medidas y acciones sustanciadas en actos administrativos, que son parte del cuerpo reglamentario de las leyes básicas de seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, como lo señaláramos en varios casos específicos.

La gravedad de los términos expresados por el que fuera designado primer Jefe de la Policía Metropolitana, reside no solo en el expreso apartamiento de los preceptos normativos de un funcionario de su rango, si no en la efectiva concreción posterior de esta situación a través de decisiones administrativas adoptadas por el Ministro de Justicia y Seguridad y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos Aires

Presumiblemente el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cabeza de su Ministro de Seguridad y Justicia, Dr. Guillermo Montenegro y del Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri destruyó documentación pública.

Esto se presume porque no se ha remitido ninguna documentación que pruebe la existencia de la renuncia del Sr. Palacios, porque los funcionarios evitaron responderles a los legisladores, según consta en el expediente de la Comisión, acerca de la existencia y contenido de la misma.

Cabe aclarar que cualquier expediente que se inicia debe comenzar, de acuerdo a la Ley de Procedimiento de la Ciudad de Buenos Aires, con un escrito; es decir que los dichos de Guillermo Montenegro sobre que fue presentado de forma verbal contradice la ley. A mayor abundamiento, el decreto de aceptación de renuncia (917/09) en sus vistos hace referencia en el “VISTO” a un expediente que lleva el número 1289124/2009, lo que ratifica la presunción de la destrucción de documento público.

La falta de la renuncia escrita de Palacios motiva una duda acerca de los motivos reales de la misma, máxime cuando una versión de la misma reconoce, entre otras cuestiones, que el Ex Jefe de Policía reconoce que *“En la práctica se ha trabajado de manera reñida con los preceptos legales aquí puntualizados...”*.

En el supuesto más benévolo, y si se da por bueno que la renuncia fue verbal estaríamos frente a procedimientos que dejan fuera del control popular los actos de gobierno; en el supuesto de que efectivamente se haya deliberadamente producido la destrucción de documento público, nos referimos a la omisión conciente y deliberada de los deberes que la ley establece.

5.3. Criterios político-institucionales para la creación de un cuerpo policial democrático moderno

a) Políticas públicas de seguridad

Con la sanción de la Constitución Nacional de 1994, la Ciudad de Buenos Aires - por aquel entonces un apéndice administrativo del Gobierno Nacional- adquirió por primera vez en su historia autonomía jurisdiccional y legislativa respecto del Gobierno Nacional. A su vez, La nueva Constitución estableció nuevos derechos y garantías para los habitantes de la Nación, tanto así como la incorporación de nuevos tratados internacionales que amplían los derechos humanos fundamentales de los habitantes.

A mediados de 1996 fue elegido por primera vez el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante elección popular, mientras que una Asamblea Estatuante sentó las bases de la Constitución porteña durante ese mismo año. En materia de seguridad, en 1998 se aprobó el antiguo Código de Convivencia Urbana, que tras modificaciones en el año 2004, pasó a llamarse “Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Ley 1.472). Este, junto al Código de Faltas (Ley 451)-, representó, hasta el año 2008, el marco jurídico-legal de la seguridad de la Ciudad de Buenos Aires.

Con la sanción de la Ley 2.894 o Ley Marco General de la Seguridad Pública en 2008 con un amplio consenso de diferentes sectores políticos, se sentaron las bases del sistema de seguridad pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Artículo 18 de dicha norma prevé la creación de la Policía Metropolitana, mientras que el Artículo 19 la define como “*una institución civil armada, jerarquizada profesionalmente y depositaria de la fuerza pública en el ámbito de la ciudad...*”. La aprobación de esta normativa abrió la posibilidad inédita en la jurisdicción de crear desde cero una nueva fuerza policial moderna y bajo un régimen democrático.

Una política de seguridad democrática puede ser entendida como el conjunto de intervenciones públicas llevadas a cabo por diferentes actores estatales y sociales a los efectos específicos de abordar y resolver aquellos riesgos y conflictos de carácter violento y/o delictivo que lesionen los derechos y libertades de las personas en un determinado ámbito espacio-temporal.

Según los parámetros definidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para el diseño de una política pública en la materia, la gestión seria y responsable de los asuntos de seguridad engloba *un diagnóstico de las problemáticas abordadas y de los recursos disponibles; el establecimiento de objetivos estratégicos y metas parciales; un conjunto de procedimientos y mecanismos de implementación y gestión; y ciertos recursos de evaluación de desempeño y resultados.*

Para este organismo, un abordaje integral de los asuntos de la seguridad pública debe contener:

1. *Un cuadro de situación real acerca de las situaciones de violencia*, sus determinantes sociales y sus condicionantes institucionales, su dinámica y evolución, sus particularidades y dimensiones, y, en su marco, de la problemática criminal desarrollada en las diferentes regiones y ciudades de nuestros países, su crecimiento y complejidad y sus diferentes dimensiones y modalidades.
2. *Un diagnóstico apropiado acerca del sistema institucional del sistema de seguridad pública*, particularmente, acerca de las estructuras de gobierno de la seguridad, y del resto de las agencias intervinientes, que brinde un correcto conocimiento y evaluación del verdadero estado organizativo y funcional de este sistema.
3. La formulación e implementación de *estrategias de prevención, conjuración y neutralización de las situaciones de violencia y conflictos en general*, sean criminales o no, y no únicamente haciendo un uso adecuado de los diferentes componentes del sistema policial sino también de instancias de intervención social, económica y cultural.
4. La incorporación de los diferentes actores y grupos sociales y comunitarios en la formulación, implementación y control de aquellas estrategias, en particular, de los sectores sociales más vulnerables a la violencia así como de organizaciones no-gubernamentales perfiladas al tratamiento de algunos de estos asuntos.

En términos de capacidades gubernamentales, una política integral y eficaz sobre la seguridad pública requiere, además, de ciertas condiciones, a saber;

1. La manifestación de una clara y firme voluntad política de conducción del área a través de intervenciones públicas efectivas.
2. Los necesarios conocimientos técnico-profesionales sobre los asuntos de la seguridad pública.
3. Capacidad operativo-instrumental para diseñar, implementar y evaluar eficientemente las políticas y estrategias.

b) Creación de una nueva fuerza policial democrática

La mayoría de los cuerpos policiales surgidos en Latinoamérica se erigieron organizativa y funcionalmente a imagen y semejanza de las fuerzas armadas. Para el PNUD, la construcción de estas fuerzas civiles estuvo basada en un “*centralismo organizacional basado en la existencia de una conducción policial centralizada y ejercida por un “estado mayor” de carácter castrense, con estructura cerrada, hiperjerarquizada y altamente militarizada*”. En este contexto, la formación, capacitación y desempeño de los agentes policiales estuvo basado en un régimen militarista caracterizado por una carrera policial y un régimen de personal de corte netamente castrense. En la actualidad, el trazo altamente militarizado resulta un rasgo saliente en la mayoría de las policías de la región.

Para el PNUD, el primer factor fundamental para la creación de una policía moderna es la **desmilitarización de la institución policial** que comprende en un proceso de reformulación de los basamentos simbólicos y orgánico-funcionales que primaron en la constitución de las antiguas policías del continente en favor de la conformación como *institución civil armada*. Este proceso debe partir de la diferenciación legal e institucional entre la defensa nacional y la seguridad pública y, en su marco, entre las Fuerzas Armadas y los cuerpos policiales.

“La defensa nacional comprende el esfuerzo nacional para prevenir o conjurar las agresiones militares de origen externo o el accionar de grupos políticos ilegales con despliegue y capacidad militar. En su esfera se enmarca el accionar básico de las Fuerzas Armadas. Éstas son los instrumentos castrenses de la defensa nacional de los países. En cambio, la seguridad pública supone un esfuerzo nacional para garantizar la vigencia efectiva de la ley y las normas y para aplicarlas y hacerlas aplicar cuando son violadas o incumplidas. En su ámbito se inscribe la labor de las agencias policiales como instituciones armadas del sistema de seguridad pública”.

En este marco, la desmilitarización de la institución policial debe conllevar dos tipos de cambios:

1. La desarticulación de toda forma de dependencia orgánico-funcional y doctrinal de la policía con relación a las Fuerzas Armadas y, como correlato de ello, la dependencia orgánico-funcional de la policía del ministerio responsable de las políticas de seguridad pública, y;

2. La *desmilitarización de las estructuras de mando*, las modalidades de policía preventiva y policía compleja, de la carrera profesional y de los mecanismos de control policial.

El funcionamiento estructural de las fuerzas policiales basadas en parámetros como la ocupación territorial, la saturación de medios y el accionar reactivo basado centralmente en el uso de la fuerza como ejes de la labor policial preventiva también constituyen una manifestación de aquella herencia castrense. El entendimiento de que el trabajo policial debe estar basado únicamente en conjurar las diferentes manifestaciones de la criminalidad organizada o las modalidades delictivas propias del terrorismo o del accionar de grupos políticos ilegales se asienta en el mero espionaje interno no deja de configurar otro alegato de aquella tradición militarista.

En este último aspecto, los esquemas de inteligencia estratégica para la defensa aplicados al espionaje del enemigo externo mediante la fuerzas policial fueron utilizados en ocasiones por autoridades políticas para cuestiones que iban más a la que la prevención o conjuración del delito, por fuera de fuera de los parámetros legales.

Esto da lugar para el segundo factor que considera PNUD para procesos de reforma o la conformación de una nueva fuerza policial, a saber; un proceso de **despolitización institucional de la policía** tendientes a convertir a ésta en un organismo público agnóstico a las demandas extra-institucionales propias de su función, es decir, absolutamente sometido al estricto cumplimiento de las leyes y normas vigentes y reacio a las tradicionales y habituales manipulaciones políticas de parte de los gobernantes o funcionarios de turno.

Las instituciones que se perfilan subordinadas al manejo político favorecen la articulación de sistemas altamente politizados caracterizados por operatorias extraoficiales y subterráneas fuera del marco de la ley por parte de autoridades y referentes políticos sin facultades de dirección policial. Estos inciden formal e informalmente con alto nivel de efectividad sobre ascensos, pases, destinos y ocupación de los cargos o destinos policiales y hasta formulan en la trastienda ciertos lineamientos y directivas en materia de seguridad. Funcionarios políticos, dirigentes partidarios y otras personas cercanas al poder ejercen diferentes formas de influencia sobre los jefes policiales y sobre diversos integrantes de la institución y hasta deciden acciones y operaciones policiales concretas, siempre al amparo de la protección política informal que se les garantiza. Este manejo informal policial incluye también la protección y el encubrimiento de jefes y cuadros policiales corruptos que estructuran redes delictivas desde donde obtienen importantes sumas de dinero ilegal.

Según los documentos analizados, La despolitización de la institución policial debe comprender tres condiciones:

1. La desarticulación de toda forma de influencia o manipulación política o de directivas extra-institucionales informales sobre la policía de parte de las autoridades gubernamentales, de sectores políticos partidarios u otras personas influyentes.
2. El agnosticismo político de la policía a través de la prescindencia política de la institución policial.
3. La absoluta sujeción policial al ordenamiento legal y normativo democrático y la subordinación policial a las autoridades gubernamentales responsables de la dirección de los asuntos de la seguridad pública en este sentido.

El tercer factor para el armado de una policía de seguridad democrática parte de una nueva concepción institucional de la labor policial basada en el servicio público que brinda a la comunidad en tanto servicio de protección ciudadana frente a las situaciones conflictivas y criminales. En este contexto, **la problemática delictiva debe constituir el eje estructurante de la labor policial**. El proceso de creación de una nueva policía o la modernización de una fuerza ya existente requiere de la instrumentación e implementación de una serie de medidas estructurales que tiendan a construir una verdadera policía ciudadana, reforzando la labor policial destinada a la prevención o conjuración temprana de delitos, tanto como al desarrollo de modos policiales contra el crimen complejo y de investigación criminal.

La tarea policial debe estar centrada en el abordaje y resolución de incidentes o hechos criminales que, en su conjunto, constituyen grupos de problemas cuya emergencia y desarrollo vulneran la situación de seguridad pública. Las estrategias de prevención, de policía compleja o de investigación son llevadas a cabo por la policía no deben derivar de los imperativos que surjan de su estructura organizativa o de sus prácticas históricas, las que, como se dijo, resultan anacrónicas frente a la envergadura y complejidad delictiva actual de nuestros países, sino que deben centrarse en la prevención y conjuración de los delitos comunes y complejos así como en la investigación y esclarecimiento de los mismos.

Para el PNUD *“las formas tradicionales del trabajo policial preventivo, complejo e investigativo han estado centralmente enfocadas a la resolución de incidentes individuales más que de grupos de incidentes o, mejor, de problemas delictivos, y se han desarrollado siguiendo una impronta asentada en la presencia masiva de un número elevado de policías en la calle y en la articulación de modalidades de policiamiento basadas en intervenciones reactivas guiadas, en general, por el “olfato policial” y enmarcadas en un amplio margen de independencia y discrecionalidad policial no sujeto a ningún tipo de control institucional”*.

En este contexto resulta imperioso la reformulación del tipo de accionar policial tradicional basado en la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de la violencia y el delito en la jurisdicción que permita dar cuenta de los hechos y actividades delictivas que serán el objeto de las labores de prevención, conjuración o investigación. Esto resulta clave ya que el estructurar la organización y el funcionamiento policial sobre la base de la resolución de problemas ilícitos y delictivos da lugar a planificar la actividad policial estableciendo una relación equilibrada, proporcionada y razonable entre el tipo de delito a prevenir, conjurar o investigar, y la forma, metodología e intensidad de la actuación policial específica, racionalizando así los recursos logísticos, operativos y humanos.

En consecuencia, el hecho de focalizar la problemática delictiva como eje estructurante de la labor policial debe estar asentado en dos parámetros fundamentales:

1. La estructuración de la organización y el funcionamiento policial deben realizarse sobre la base del conjunto de problemáticas delictivas, focalizando su esfuerzo principal a las labores de prevención del delito, policiamiento complejo y la investigación criminal.
2. La modalidad predominante de labor policial debe ser el policiamiento por resolución de problemas delictivos y específicos.

El cuarto factor a tener en cuenta para el armado de una novel fuerza policial parte de establecer una clara **diferenciación institucional entre actividades de prevención del delito y policiamiento complejo**. Esto resulta fundamental para modernizar la organización y el funcionamiento policial. Tal como se señaló anteriormente, para que el cuerpo policial esté únicamente abocado a la resolución de las problemáticas ilícitas y delictivas identificadas y analizadas, resulta indispensable estructurar la organización de la institución policial y el funcionamiento operacional de la misma sobre la base de una distinción conceptual y la diferenciación institucional entre estas dos esferas funcionales básicas de toda policía.

La prevención del delito engloba un conjunto de actividades policiales que se inscriben en el campo de la seguridad preventiva tendiente a evitar la posibilidad de comisión de un delito e impedir la realización de hechos que impliquen un delito, así como también a actuar o conjurar en forma inmediata ese hecho delictivo en desarrollo evitando la producción de consecuencias ulteriores y eventualmente garantizando el aseguramiento de los presuntos delincuentes.

Por su lado, el policiamiento complejo abarca el conjunto de labores policiales enmarcadas en la seguridad compleja tendientes a evitar, o conjurar las actividades delictivas desarrolladas por la criminalidad organizada, el terrorismo o el accionar de grupos políticos ilegales, es decir, de la criminalidad protagonizada por grupos estructurados y con permanencia en el desarrollo de emprendimientos ilegales, a través de la producción de inteligencia, el seguimiento y la investigación de tales grupos y actividades apuntando a su persecución penal y desarticulación.

Estas diferentes esferas de actuación suponen labores policiales diferentes y, por ende, implican diferentes modos de organización y funcionamiento institucional a nivel de mando y conducción; la estructura organizativa; la planificación y el policiamiento estratégico y táctico; la producción de información y análisis de inteligencia; la estructura operacional de movilidad, comunicaciones, armamento y apoyo; el soporte logístico; la formación y capacitación de los efectivos; y el vínculo con la sociedad y con otras instancias institucionales como la justicia penal.

En la lógica policial tradicional, la no-diferenciación de estas unidades funcionales, impidieron u obstruyeron la conformación de agrupamientos o dependencias especializadas, operativamente eficientes, tecnológica y logísticamente bien dotadas para el cumplimiento de tales labores diferenciadas y conformadas por cuadros altamente capacitados en las mismas. Por ello una fuerza policial nueva debe establecer una clara diferenciación institucional entre policiamiento preventivo y policiamiento complejo a partir de dos parámetros:

1. La distinción y paulatina separación institucional de la seguridad preventiva y la seguridad compleja en tanto esferas organizativas y funcionales diferenciadas.
2. La conformación del sistema policial de seguridad basado de la labor preventiva, por un lado, y del sistema policial de seguridad compleja, por el otro, con sus respectivos sistema de mando estratégico y táctico, estructura operacional y logística, sistema de inteligencia criminal, carrera profesional de los efectivos y régimen de formación y capacitación.

Por último, PNUD señala que se debe emprender un proceso de **desconcentración y/o descentralización espacial como eje de la organización y el funcionamiento de la institución policial.**

Como se señaló anteriormente, las policías latinoamericanas se estructuraron como agencias altamente centralizadas sin distribución espacial del mando o del funcionamiento institucional a través de diferentes instancias de desconcentración o descentralización. Toda

impronta de reforma institucional basada en el desarrollo de diferentes formas de descentralización orgánico-funcional, aún atenuada, fue recurrentemente apreciada en el interior de la institución policial como una manera de desarticulación o desguace de la misma.

Así, el centralismo organizacional de las instituciones policiales conformó una estructura institucional altamente burocratizada, macrocefálica, financieramente cara y, al mismo tiempo, sobrecargada de tareas y de labores administrativas, con instancias de dirección y mando superior carentes de información completa, actualizada y detallada sobre la propia institución, su desarrollo operacional y logístico, sus recursos humanos y, en particular, sobre las problemáticas delictivas y de la violencia que constituyen el objeto de las estrategias de prevención, conjuración e investigación criminal propias de la policía.

La complejidad de las problemáticas delictivas a las que se debe hacer frente pone al descubierto aún más estos defectos funcionales. Éstas problemáticas detentan una significativa diversidad de manifestaciones que se expresan a través de diferentes modalidades criminales. Ante ello, los cuerpos policiales deben adecuar su organización conformando unidades espacialmente descentralizadas de planificación, mando, ejecución táctico-operacional y evaluación a los efectos de alcanzar niveles aceptables de eficiencia y eficacia en sus labores dentro del marco de ámbito territoriales más acotados y tangibles.

De esta manera se intenta imprimir una mayor dinámica táctico-operacional a la labor policial frente a las problemáticas delictivas a través de una redistribución espacial de la estructura organizacional de los cuerpos policiales y de una aproximación de la dirección policial a estas problemáticas. Asimismo ello favorecería el control de ésta sobre el desempeño policial.

En este marco, la desconcentración y/o descentralización espacial de la institución policial debe suponer:

1. La desconcentración institucional a través de la delegación de la planificación estratégica, operacional y del ejercicio de mando en favor de determinadas unidades regionales.
2. La descentralización de la institución policial a través de la transferencia de las facultades de planificación táctico-operacional, ejecución, evaluación y ejercicio del mando táctico en favor de las unidades locales.
3. Teniendo en cuenta la tendencia de autogobierno policial sobre los asuntos de la seguridad pública que caracterizó a los sistemas institucionales de nuestros países, la reforma y modernización policial debería estructurarse sobre la base de algunos ejes fundamentales e imprescindibles.

5.4. Análisis del proceso de selección e incorporación de personal a la Policía Metropolitana.

5.4.1. Proceso de convocatoria, selección, designación e ingreso a la Policía Metropolitana del personal “con experiencia policial”.

a) Convocatoria

El 18 de Marzo de 2008 el Jefe de Gobierno anuncia que el 1° de Mayo se inicia la convocatoria a aspirantes para conformar la Policía Metropolitana.

Con posterioridad al anuncio se incorporó un formulario electrónico en la página web del GCABA a fin de receptor las primeras solicitudes. Según nota del Diario La Nación del 15 de Noviembre de 2008, ese mismo día se inicia la inscripción vía web. La diferencia de fechas entre el anuncio y la concreción de la convocatoria responde a lógicas de carácter meramente publicitarias. Si se toma en cuenta la fecha de sanción de la Ley 2894 (28/10/2008) previo a dicha fecha hubiera sido imposible realizar una convocatoria para integrar una fuerza de seguridad que todavía no existía legalmente. Así se lo reconoce en una nota del 2/05/2008 del mismo diario La Nación que informa que se retrasa la convocatoria porque la policía de la ciudad aún no existe

Si bien no se registran anuncios públicos formales en medios de difusión pública contratados por el Poder Ejecutivo se da una amplia difusión a la convocatoria

Finalmente el 9 de Febrero de 2009 el Jefe de Gobierno Mauricio Macri anuncia que comienza la selección de los primeros 1000 aspirantes entre los 6218 que se inscribieron. Afirma que la PM “tendrá otro nivel” respecto de las demás fuerzas basado en un criterio de selección “muy riguroso” (La Nación...).

Los formularios de la web no tienen ninguna particularidad ni requerimiento de información específico por fuera de los datos filiatorios y los requisitos excluyentes establecidos por la ley 2894 y 2947. Esta aclaración resulta pertinente dado que cuando se trata de convocatorias abiertas con un número considerable de postulantes solicitar información adicional parametrizada sobre antecedentes puede resultar un mecanismo adecuado para ajustar formas de preselección ajustadas al perfil de los recursos humanos que se pretende incorporar.

El centro de incorporaciones se estableció en Emilio Mitre 981 sin que se pueda precisar en que fecha comenzó la evaluación de las 6218 solicitudes que se registraban a Febrero de 2009.

b) Selección

A la fecha de inicio del proceso de selección solo se habían reglamentado los parámetros de valoración psicofísicos y clínicos y los exámenes de rendimiento físico para el ingreso del personal a la policía metropolitana por Resolución 1197 del 30/12/2008 del Ministerio de Justicia y Seguridad.

No pudiendo tener conocimiento de otras normas reglamentarias relacionadas con el proceso de selección la Comisión Investigadora solicitó que el Poder Ejecutivo informe lo siguiente: *“Miembros del Equipo que tiene y tuvo a cargo la selección de los agentes con experiencia policial previa, currículum y antecedentes en la materia. Criterios utilizados para la selección, documentos, tests y formularios utilizados. Sistema de calificación.”*

A esta solicitud se obtuvo por respuesta según consta en el informe remitido por el Poder Ejecutivo fechado 1 de Octubre de 2010 que los miembros a cargo de la primera selección de personal con experiencia policial fueron los Comisarios (RE) Oscar Alvarez y Francisco Diaz, ambos convocados por Jorge Palacios y Osvaldo Chamorro según se certifica en el mismo informe. Se aclara también que a partir del 2010 es función exclusiva del Instituto de Seguridad Pública la selección e incorporación de aspirantes a la Policía Metropolitana (Res 267/MJYSGC)

Respecto de ambos ex oficiales superiores de la Policía Federal Argentina existe constancia documentada de que fueron contratados a través de la Universidad de Tres de Febrero desde el 1/12/2008 al 30/04/2009 en el marco del Convenio Marco y los convenios específicos oportunamente suscriptos para el desarrollo de diferentes proyectos del MJYSGC entre los cuales estaba el desarrollo de la Policía Metropolitana. La designación fue solicitada bajo exclusiva responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tal como fue declarado en su presentación testimonial a la CIE por el Sr rector de la mencionada Unidad Académica.

La primer Resolución de designación de miembros de la Policía Metropolitana es la N° 484/MJYSGC Expte. 28464/09 del 15 de Mayo de 2009. Hasta esta fecha solo existen dos normas, además de la resolución señalada al inicio (parámetros psicofísicos) que se pueden considerar instrumentos necesarios para desarrollar un proceso de selección técnicamente adecuado. Una es el Decreto 380/2009 que fija la escala salarial. Se supone que la aceptación, después de un proceso de selección por parte del aspirante está condicionada a la aceptación de los términos y montos fijados para la remuneración.

La otra norma es la Resolución 479/MJYSGC/2009 del 14 de Mayo de 2009 que establece las responsabilidades primarias correspondientes a los grados del escalafón general del personal, hasta tanto se apruebe la Estructura Orgánico Funcional de la policía Metropolitana. En este caso las responsabilidades primarias son un aspecto, de varios otros necesarios, que permiten adecuar las condiciones del aspirante a seleccionar con la función que se espera que cumpla.

Dado que no se sancionaron otras normas regulatorias que se vinculen total o parcialmente al proceso de selección debe señalarse que:

- No se establecieron metodologías para la selección,
- No se determinó con anterioridad el perfil de los agentes en forma general y en forma específica de acuerdo al rango y función.
- No se dispuso la utilización de test y pruebas de evaluación para el proceso de selección
- No se utilizaron criterios de ponderación de antecedentes de formación y experiencia
- No existe constancia de la realización de entrevistas personales realizadas al menos sobre la base de cuestionarios comunes y estructurados.
- No se utiliza la instancia de capacitación como mecanismo de selección y evaluación previa a la designación del personal para el caso de los aspirantes con “experiencia policial”.

Debe observarse que no se verifican, dentro del Convenio Marco del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Tres de Febrero del 6 de Marzo de 2008 y el Convenio específico del 7/03/2008 firmado por el Ministerio de Justicia y Seguridad y dicha Universidad, así como tampoco en los acuerdos específicos N° 2 del 2008 y N° 1 y 2 del 2009, compromisos para desarrollar tareas inherentes al proceso de selección de los integrantes de la Policía Metropolitana. Entre otros los principales productos derivados de los términos de referencia previstos son:

1) Acuerdo Específico N°2 SS Seguridad Urbana (7 de Marzo **2008**) Producto: Ley de creación de la PM y estructura y Diseño del Instituto de Seguridad

2) Acuerdo específico N° 1 2009 (15 de Diciembre de 2008) – Vigencia 01/01/2009 al 31/12/2009 Producto: Adecuación Tecnológica- Telecomunicaciones- Fortalecimiento PM

3) Acuerdo específico N° 2 2009 Vigencia 01/01/2009 31/12/2009 Producto: Sistema de Gestión de la Información para la Prevención- Centro Unico de Comando y Control- Logística

Este aspecto resulta significativo toda vez que como se señaló los responsables designados para la selección del personal estuvieron contratados a para realizar tareas en el marco de los acuerdos suscriptos con la UNTREF.

Como conclusión preliminar la "rigurosidad" de la selección estuvo acotada a garantizar el cumplimiento de condiciones psicofísicas generales, formalizar la propuesta salarial y definir en forma sintética las responsabilidades primarias de cada rango del escalafón para justificar la asignación de rangos.

Por último debe aclararse que dado que la totalidad de los primeros agentes designados durante el 2009 y 2010 corresponden a personal con experiencia policial limitamos el análisis a estos casos y no incluiremos un análisis específico del proceso de selección y formación de los cadetes que ingresan sin experiencia policial previa y deben realizar y aprobar el Curso de Formación Inicial.

c) Proceso de designación

Las designaciones de los miembros de la Policía Metropolitana se producen sucesivamente desde el 15 de mayo de 2009 (primera Resolución de designación de miembros de la Policía Metropolitana es la N° 484/MJYSGC Expediente. 28464/09 del 15 de Mayo de 2009, de misma fecha y tenor serán las Resoluciones 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494 y 495) realizadas por el Ministro de Seguridad y Justicia en uso de las facultades que le otorga el artículo 20 de la Ley 2894 en su párrafo tercero.

Las condiciones a cumplimentar para la designación del personal a incorporar como miembro permanente de la Policía Metropolitana se establecen tanto en la Ley 2894 como en el Estatuto de la Policía Metropolitana aprobado por Ley 2947 y por tanto no pueden soslayarse las prescripciones que se establecen en ambas leyes.

A los efectos de las designaciones el Poder Ejecutivo interpreta que las prerrogativas que le dan las cláusulas transitorias primera y tercera para designar a los oficiales del cuadro de conducción o autoridades superiores y mandos medios son extensivas, para el caso del personal proveniente de otras fuerzas de seguridad, denominado "con experiencia policial", a todos los agentes y grados fijados en la Ley 2947

Si bien la ley 2947 no utiliza la denominación "mandos medios" establece cuatro cuadros:

Capítulo V. Grados. Artículo 17.- "...El cuadro de Oficiales Operativos está integrado por el personal con estado policial que alcance los grados de Oficial y Oficial Mayor.

El cuadro de Oficiales Supervisores está integrado por el personal con estado policial que alcance los grados de Subinspector e Inspector.

El cuadro de Oficiales de Dirección está integrado por el personal con estado policial que alcance los grados de Comisionado y Comisionado Mayor.

El cuadro de Oficiales Superiores de Conducción está integrado por el personal con estado policial que alcance los grados de Comisionado General y Superintendente...”

Por lo tanto los alcances de la Cláusula Primera están claramente determinados en lo que se refiere a las autoridades superiores:

“PRIMERA.- *El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Seguridad podrá realizar las primeras designaciones de las autoridades superiores, de control, instructores/as y capacitadores/as.”* (Título IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS LEY 2894)

Por lógica jurídica los mandos medios en términos del Estatuto corresponden al cuadro de Oficiales de Dirección y eventualmente el cuadro de oficiales Supervisores si el criterio de interpretación se da en su grado más extenso, o de mayor alcance

Por la misma lógica la denominación “mandos medios” no alcanza con seguridad al Cuadro de Oficiales Operativos

“TERCERA.- *El personal proveniente de otras Fuerzas que se incorporen para conformar la primera estructura de mandos medios deberá satisfacer las exigencias de los exámenes psicofísicos y de conocimientos profesionales durante la realización del Curso de Integración y Nivelación del Instituto Superior de Seguridad Pública, siendo éste condición sine qua non para formar parte de cuadros permanentes de la Institución”.* (Título IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS LEY 2894)

Esta delimitación de alcances supone que las designaciones efectuadas por el Ministro de Justicia y Seguridad en los casos de los Superintendentes y Comisionados Generales, que a la fecha suman 14 de acuerdo a la nómina provista por el MJYS están fundadas en las atribuciones conferidas por la Cláusula Transitoria Primera y el artículo 20 de la ley 2894.

Por otra parte aunque no tiene la misma precisión que la Clausula Transitoria Primera, las designaciones del los cuadros de Dirección y Supervisión que alcanzan a los grados de Comisionado mayor, Comisionado, Inspector y Subinspector, siempre adoptando la consideración de que se entiende en este caso a los mismos como cuadros medios, estarían fundadas en esta cláusula transitoria y en el artículo 20 de la Ley 2894 en cuanto a quien es el funcionario facultado. Estos agentes serían precisamente los que deben cumplir con la exigencia de realizar el Curso de integración y Nivelación dispuesto en dicha cláusula. En este supuesto estarían contempladas 316 designaciones a la fecha.

Para el caso de las designaciones del personal correspondiente al cuadro operativo, que según la información obrante en el expediente ya indicadas, suman 625 agentes, es claro que no se encuentran contemplados en los supuestos de las Cláusulas Transitorias. De

ello surgiría que por una parte no podrían haber sido designados en el marco de la excepcionalidad que habilitaron dichas cláusulas y si bien no los alcanzaría el requisito de cumplimentar el curso de Integración y Nivelación estarían sujetos a las condiciones de ingreso establecidas en las leyes 2894 y 2947 cumplimentando las condiciones que hoy se les requieren a los cadetes que ingresan a la Policía Metropolitana. Esta interpretación de la ley, si bien es la más estricta en cuanto al texto vigente, podría considerarse que no contemplaría la diferente condición en términos de experiencia que presentan aquellas personas que se han desempeñado como agentes de policía durante un período importante de años. Se debería considerar que existe de alguna manera una laguna jurídica en este sentido, porque la ley no se refiere a otro personal proveniente de otras fuerzas que pueda ocupar en la nueva policía otros cargos que no correspondan ni a los mandos superiores, ni a los mandos medios.

También debería considerarse que el legislador en oportunidad de la sanción quiso establecer algunos límites a la posibilidad de la conformación de una nueva fuerza de seguridad solo con el ingreso de personal proveniente de otras fuerzas de seguridad

Si lo que en el fondo estaba en cuestión era este último aspecto debiera haberse reflejado en la reglamentación de las leyes una serie de criterios que dieran sustento a una interpretación coherente de las mismas y que complementaran un sustento normativo adecuado.

En este sentido, como también se observará en acápites subsiguientes la vía reglamentaria de la ley adoleció de falta consistencia en sus criterios interpretativos, incoherencia en su secuencia temporal, sanción posterior a hechos consumados de carácter correctiva o legalizadora, esto aplicable en general a todo el proceso de creación de la Policía Metropolitana. En el caso particular del proceso de designación que aquí analizamos también se puede verificar esta situación si analizamos los criterios adoptados y que consideramos a continuación.

Como también consta en testimonios y como resulta de la documentación provista, en una primera etapa se adopta el criterio de que el curso de Nivelación e Integración exigido como condición en la Clausula Transitoria Tercera excluye a las autoridades superiores contempladas en la Cláusula Transitoria Primera.

De este temperamento resulta que un número de 18 ex oficiales de la Policía Federal son exceptuados formalmente de cumplir el requisito, inclusive dejándose constancia en resoluciones del propio Ministro de Seguridad y Justicia que dicha excepción fuera solicitada en un memorándum del 18/08/2009 por Jorge Palacios siendo Jefe de la Policía. Como ejemplo la Resolución 892/09 del 31 de Agosto en sus considerandos refiere que determinados agentes se encuentran exentos de realizar el Curso de Capacitación y Nivelación”. Diferente temperamento se adopta con un total de 22 “altos mandos “que

complementan el Curso de Integración y Nivelación según consta en acta del 19/06/2010. En este curso el Comisionado Mayor Dr Francisco Diaz cumple la doble condición de Docente (certificando la aprobación del mismo por sus colegas) y participante.

El resto de los designados que provienen de otras fuerzas de seguridad y son considerados personal “con experiencia policial” realizan el curso de Integración y Nivelación en distintas etapas y son muy excepcionales los casos en que realizan primero el Curso y después son designados. El primer curso se realiza durante el mes de agosto de 2009 y un segundo curso durante el mes de Noviembre de 2009.

En relación al Curso de Integración y Nivelación es importante destacar que el Programa y la bibliografía correspondiente al mismo se aprueba por la Resolución 1275/MJYSGC/09 del 21 de Diciembre de 2009. Para dicha fecha ya se han realizado los dos cursos señalados y el curso de “altos mandos” del acta del 19/06/2010 y las designaciones ascienden a 900 (novecientos) agentes.

No obstante las interpretaciones y los procedimientos que se adoptaron, para las designaciones, en las reglamentaciones se deberían haber establecido criterios objetivos, explícitos y específicos tomando como referencia los criterios de selección de cargos fijados por la Ley 2947 en su artículo 19°.-¹⁸ mas allá de que una estricta interpretación remite especialmente a los cargos orgánicos, es decir los establecidos por estructura (como es el caso de los fijados por el decreto 55/2010).

Para ello también podría haberse adoptado el criterio de utilizar el Curso de Integración y Nivelación como proceso de evaluación y selección y según sus resultados producir o no la designación. Los criterios básicos de la ley podrían haberse aplicado en la evaluación de cada participante del Curso. Inclusive si se pretendía no producir una carga económica al postulante por el tiempo de duración del Curso se podría haber adoptado el criterio de asignar una beca como se hace para los cadetes que realizan la formación de oficiales en el Instituto Superior de Seguridad actualmente.

d) Los salarios de la Policía Metropolitana.

¹⁸ **Capítulo VI .Designación de cargos .Artículo 19.-** La ocupación de los cargos orgánicos de la Policía Metropolitana, será resuelta de acuerdo con el mérito y los antecedentes de los/as candidatos/as y siguiendo los mecanismos de selección que se implementen a través de la reglamentación, los cuales deben regirse por los siguientes criterios: a)La formación y capacitación profesional.b) El desempeño de la carrera profesional.c) Los antecedentes funcionales y disciplinarios.

La reglamentación determina los grados, el perfil profesional y/o las destrezas o formación profesionales para la ocupación de cada cargo orgánico de la Policía Metropolitana.

La ley de Seguridad establecía que el estatuto a dictarse fijaría la escala salarial de los miembros de la PM. Dicha condición no se cumplió en la ley 2947 lo que dio lugar a que la cuestión se resolviera por reglamentación del Poder Ejecutivo.

Se dictó el decreto 380/09 que fijó la escala salarial que percibirían los miembros de la Policía Metropolitana, incluyendo una serie de suplementos.

El primer aspecto controvertido de la ley es “enganchar” los sueldos por grados a un porcentaje de la remuneración de un Juez de Cámara. La ley de seguridad pública es taxativa en cuanto a que la dependencia funcional de la Policía es el Poder Ejecutivo. Indirectamente con este procedimiento se está perdiendo la facultad de fijar el monto de las asignaciones ya que el Poder Judicial de la Ciudad tiene autonomía para fijar el nivel de sus remuneraciones. Este aspecto puede crear conflictos y contraposición de intereses frente a los cuales el P.E. no tiene bajo su decisión directa la capacidad de fijar el nivel de las remuneraciones (para más o para menos). Esta política resulta además una señal de autonomía para la institución policial que no se condice con el espíritu de la ley 2894.

En cuanto a los suplementos se muestra además en el decreto la total ausencia, tal vez premeditada, de criterios para su asignación. En una primera instancia se podría considerar que el objetivo era hacerlo extensivo a la mayoría de los ingresantes “con experiencia policial” incluyendo el suplemento no remunerativo para aquellos agentes que pidieran baja definitiva en su fuerza de origen estando aún en actividad.

Los suplementos establecidos por el Decreto 380/2010 se definen en el Artículo 4° :

Artículo 4°.- Establécense como suplementos generales los siguientes:

a) Suplemento por antigüedad de servicios: será equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico por cada año de servicio cumplido, computándose a tal fin únicamente los años de servicios prestados con estado policial en la Institución.

b) Suplemento por tiempo mínimo en el grado: lo percibirá el personal a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicio para su grado, según lo determine la reglamentación y consistirá en el sesenta por ciento (60%) de la diferencia entre el sueldo básico de su grado y el del inmediato superior.

c) Suplemento por riesgo profesional: será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la jerarquía correspondiente.

Artículo 5°.- Créase el Suplemento por responsabilidad jerárquica, que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, para el Jefe y Subjefe de la Institución; al treinta por ciento (30%) para los oficiales de conducción superior; al veintidós por ciento (22%) para los oficiales del nivel de dirección y al doce por ciento (12%) para los oficiales del nivel de supervisores, incluido el oficial mayor.

Artículo 6°.- Créase un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, aplicable exclusivamente al personal proveniente de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, con estado militar o policial que al momento de su desvinculación con la Fuerza de origen se halle en situación de actividad. El importe del adicional será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del grado que se establezca para su ingreso a la Policía Metropolitana.

Lamentablemente el celo puesto en la definición de los porcentajes en la formulación del decreto no esta puesto en fijar los criterios de asignación. No obstante ello el uso de terminología habitual en el derecho administrativo público de las denominaciones utilizadas permite definir criterios básicos y que en alguna medida podrían ser reconocidos en cualquier interpretación.

A modo de ejemplo, “Responsabilidad jerárquica”, supone una responsabilidad asumida en orden a una mayor jerarquía, respecto de otros, en el marco de las funciones establecidas en una organización. En la mayoría de los casos esta responsabilidad jerárquica supone la conducción y/o supervisión de las tareas de otros miembros de un organismo. Si la responsabilidad jerárquica no se define bajo este precepto al menos debe haber una condición objetiva de jerarquía tal como una función que sin implicar la condición de tener personal a cargo implique un nivel importante de toma de decisiones en un proceso, por ejemplo un operador de un sistema informático que trabaja en forma individual y asigna autorizaciones de perfiles de usuario podría tener una función considerada jerárquica. Pero en el caso de la Policía Metropolitana si bien funciones como esta última o similares podrían existir, representan un porcentaje mínimo de las funciones consideradas como jerárquicas. En general la función jerárquica dentro de una fuerza de seguridad responde a la primera condición señalada.

En el caso del "Riesgo profesional", comprende a aquellas personas/agentes o funcionarios públicos que exponen su vida e integridad física en la tarea que realizan. Este tipo de suplemento tiene antecedentes mas profusos en la normativa municipal y en las nuevas normas sobre empleo público a partir de la autonomía de lña Ciudad de Buenos aires.

La referencia más directa que corresponde considerar para definir estos criterios de asignación de suplementos salariales puede ser la Ley 471 y su reglamentación específica

en este aspecto el DECRETO N° 986/004 (BOCBA 1953 Publ. 02/06/2004). Señalamos algunos de sus artículos que pueden ser de utilidad para el análisis:

Título VIII

Retribuciones e Incentivos

Artículo 46 - Suplementos

Establécense los siguientes suplementos:

- *Tarea Riesgosa*
- *Tarea Insalubre*
- *Tarea Nocturna*
- *Portación de Arma*
- *Falla de Caja*
- *Conducción*
- *Subrogancia*
- *Título*
- *Función Informática*
- *Auxiliar de Funcionario*

Los suplementos enumerados en el artículo precedente se refieren específicamente a los puestos y/o lugares en que se desarrollan las actividades, tareas y/o funciones a que cada uno de ellos hace mención.

Déjase establecido que estos suplementos no pueden servir como base de cálculo para cualquier otro adicional, bonificación o suplemento.

(Con la incorporación dispuesta por Art. 21 del Decreto N° 583/005, BOCBA 2188)

Artículo 47 - Suspensión de los suplementos

Los suplementos mencionados en el artículo 46 dejan de percibirse cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- *Cuando desaparezcan o se superen las causas que los originaron.*
- *Cuando la prestación laboral de los agentes deje de cumplir con alguna de las condiciones requeridas.*
- *Cuando el agente cese en el ejercicio de las funciones o tareas que dieran origen al suplemento.*

Artículo 48 - Suplemento por Tarea Riesgosa

Corresponde percibir este suplemento a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones que supongan un peligro cierto a su integridad psicofísica.

La autoridad de aplicación determina por vía reglamentaria las funciones o lugares que se consideraran incluidos en la percepción de este suplemento, conforme los lineamientos de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 51 - Suplemento por Portación de Arma

Este suplemento debe ser percibido por los Agentes de Vigilancia pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que estén obligados, en razón de su puesto, a portar arma de fuego.

Estos agentes deben poseer la habilitación para portar armas extendida por el Registro Nacional de Armas (Re.N.Ar.), o por el organismo que eventualmente lo reemplace, y el certificado de aptitud psicofísica específico emitido por autoridad competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Medicina del Trabajo.

Artículo 53 - Suplemento por Conducción:

Los agentes designados que desempeñen en forma efectiva funciones de Jefe de Departamento o Equivalente, o Director o Equivalente, u otra función de conducción establecida por estructura orgánica perciben un suplemento adicional por conducción.

Artículo 56.- Suplemento Función Informática: Percibe este suplemento el personal encasillado con función de informático y cuya función principal sea el desempeño de esta categoría de tareas durante el período de tal desempeño.(Incorporado por Art. 22 del Decreto N° 583/005, BOCBA 2188)

De esta manera el suplemento por Conducción consideraría uno de los aspectos que pueden definir la condición jerárquica del agente y su responsabilidad aunque no establecería otras delimitaciones necesarias. De la información de la nómina de personal (que luce agregado a los antecedentes documentales en el Expediente de la Comisión Investigadora), remitido el Poder Ejecutivo resulta que el 63% de sus miembros a la fecha tienen suplemento por función jerárquica; el 92,6 % cobran el riesgo profesional, incluyendo al Jefe de la PM y los jefes superintendentes, Comisionados Generales, que previsiblemente no realizan tareas operativas de calle.

Considerando la relación jerárquica del Escalafón General Policial establecemos un coeficiente que determine el máximo matemáticamente posible de personas a cargo que puede tener cada grado tomando las proporciones de la nómina actual y nos resulta lo siguiente:

	Cantidad	Personal a cargo
Superintendente	4	2,5
Comisionado General	10	1,4
Comisionado mayor	14	2,7
Comisionado	38	3,05
Inspector	116	1,27
Subinspector	148	1,91
Oficial mayor	284	1,2
Oficial	341	
Total	955	

Cadetes a ingresar 407

Sin riesgo profesional	71	7,40%
Sin responsabilidad jerárquica	355	37%

Si el criterio principal debe ser el personal a cargo la asignación de este suplemento al 67 % del personal es injustificada.

De hecho, de acuerdo a testimonios brindados en la Comisión por el Comisionado Mayor Parodi (Versión taquigráfica del 23 de Noviembre del 2010, pagina 74) la Dirección de Información y Análisis Criminal a su cargo tiene dos personas.

De acuerdo a los registros obrantes con la nómina de personal y sus respectivas asignaciones de sueldo básico y suplementos, el Dr. Parodi percibe el suplemento por responsabilidad jerárquica y el subinspector Bevacqua también lo percibe. En el caso de Albornoz no se puede corroborar lo mismo toda vez que no aparece en la nómina que obra en el expediente de la Comisión.¹⁹ En el área de Comunicaciones y servicios Técnicos la relación es de 59 agentes totales, 51 cobran función jerárquica y 8 no la perciben.

e) Señalamiento de irregularidades en el proceso de convocatoria, selección, designación e ingreso a la Policía Metropolitana del personal “con experiencia policial”

¹⁹ Las diferencias que aparecen entre el análisis de la información y los testimonios de la comisión en muchos casos son producto de que como en este caso la nómina de personal con sus grados , fecha de designación y asignaciones salariales corresponde al mes de Julio de 2010

Entre otras consecuencias se puede determinar qué:

1. **El tiempo que media desde la fecha de alta y designación a la fecha efectiva de prestación del servicio**, considerando el mes de Febrero de 2010 como fecha oficial de salida a la calle de la Policía Metropolitana va de los 10 (diez) meses a los 3 (tres) meses para el 90 % del total de agentes designados a la fecha. Con 8 a 10 meses previos a la salida a la calle se cuentan casi 600 agentes que representan más del 60% del total según la nómina y datos proporcionados por el Ministerio de Justicia y Seguridad.
2. **Se toma como condición para la asignación del Estado Policial el cumplimiento del Curso de Integración y Nivelación.** En ningún momento la legislación establece que dicho curso es condición “sine qua non “ para adquirir el estado policial sino para ser miembro permanente de la PM y ciertamente se puede ser miembro de la Policía Metropolitana sin tener estado policial. Pero por la misma razón no se puede tener grado del “Escalafón Policial General que establece el estatuto sancionado por la Ley 2947 sin tener estado policial.
3. Además del tiempo que media entre la designación y la prestación efectiva de servicios se agrega la situación de que un número importante de miembros de la Policía Metropolitana estuvieron por distintos lapsos de tiempo designados con un grado del Escalafón General Policial sin tener estado policial. Es decir que en algunos casos el personal designado aunque la fecha de alta hubiera sido mas próxima al momento de comenzar a cumplir el servicio, no lo podrían haber hecho por no tener estado policial.
4. **La contratación de previa de personal con experiencia policial mediante contratos de locación de servicio a cargo de la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Universidad de San Martín.** Como ya se señaló los términos de referencia de los Convenios con las mencionadas universidades referían a distintos aspectos del diseño e implementación de la Policía Metropolitana. Sin embargo se verifica que en 69 casos se utilizaron como forma de designación previa ya que luego las mismas personas fueron incorporadas como miembros permanentes con distintos grados. En estos casos es obvio que no medió criterio alguno de selección objetivo y transparente. Si para el caso se tratara de designaciones de cargos políticos que duran el tiempo de una gestión determinada , el criterio de la confianza o la discrecionalidad en la designación podría aceptarse pero en este caso se trata de una designación permanente y con estabilidad de funcionarios que inician una carrera en el servicio público.
5. **La designación de personal proveniente del escalafón de inteligencia de la Policía Federal Argentina.** En 27 casos los ingresantes con experiencia policial

proviene del escalafón de inteligencia de la Policía federal, 25 corresponden a auxiliares de inteligencia de diferentes categorías y solo 2 son supernumerarios. Posiblemente los 25 auxiliares se traten de personal que no tenía estado policial en la fuerza de origen y se desconocen los criterios utilizados para considerar pertinente su incorporación. La mayoría de ellos son destinados al área de seguridad y policía comunitaria (12), a investigaciones (8) y a Comunicaciones (3). En el caso de verificarse que no tenían estado policial en su fuerza de origen debería tomarse otro criterio en cuanto a la formación que debería asimilarse tanto en tiempos como en contenidos a la de los cadetes sin experiencia policial previa.

6. La designación de personal con experiencia policial con procesos penales abiertos o en condición de disponibilidad y retiro por faltas graves.
7. La designación de personal con lazos familiares directos en el marco de la inexistencia de un proceso de selección abierto público y transparente
8. El mantenimiento de la relación jerárquica previa en la asignación de los nuevos grados del escalafón de la Policía Metropolitana

5.4.2. Observaciones realizadas en el marco de la comisión creada por las leyes N° 3255 y 3416.

En el marco de la comisión creada por la Ley 3255 (modificada por la Ley 3416) con el objeto de revisar los criterios empleados por el Ministerio de Justicia Seguridad para la incorporación de personal de la Policía Metropolitana, proveniente de otras fuerzas de seguridad, los diputados de los bloques opositores -miembros de la comisión de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación-, formularon las siguientes observaciones:

a) Sobre la incorporación de personal policial que revistió en fuerzas armadas o de seguridad durante la dictadura militar:

- *Sobre los 52 altos mandos, la amplia mayoría de ellos, concretamente 38, lo que equivale a un 73 % del total, tuvo actuación en fuerzas de seguridad en los años de la última dictadura militar; grupo que incluye a los cuatro Superintendentes de la fuerza.*
- *Este antecedente es un dato insoslayable: al respecto, es necesario asumir que la designación en cargos de conducción de agentes que han tenido experiencia policial en los años de la dictadura y de violaciones a los derechos humanos no se*

condice con el perfil de policía que la ciudadanía requiere y esta Legislatura ha plasmado en las normas vigentes.

- *En cuanto a la fuerza de origen, 43 de los 52 altos mandos, o sea un 82 % del total, proviene de las filas de la Policía Federal Argentina. Los otros 9 cargos de conducción se distribuyen de la siguiente manera: 4 proceden de Gendarmería Nacional, 3 de la Policía Bonaerense y 2 de la Policía de la Provincia de Santa Fe.*
- *Asimismo, de los 52 cargos de conducción revisados, 9 –equivalente al 17 %- fueron pasados a disponibilidad en 2004 mediante la Resolución 670 de la Policía Federal Argentina del 18 de Mayo de 2004. Todos estos oficiales terminaron su carrera en los meses siguientes a esta Resolución. La purga fue realizada en la administración del Presidente Kirchner. Al anunciar la medida, el entonces Jefe de Gabinete de Ministros comunicó que el cincuenta por ciento de los oficiales separados tenía alguna causa judicial abierta, o se les imputaba algún sumario administrativo.*

b) Sobre la incorporación de personal policial con antecedentes en inteligencia:

- *Un motivo de extrema preocupación es el perfil en inteligencia que revistarían varios de los agentes incorporados. El caso más emblemático es sin duda el de *Ciro James*, quien, además de ser un eslabón clave de la maquinaria paraestatal de espionaje montada, era candidato a ingresar a la fuerza a partir de sus fuertes vínculos con el “Fino” Palacios y su formación y experiencia en inteligencia. (...)*
- *Sin embargo se verificó que varios de sus miembros están capacitados en “lucha antisubversiva”, “guerrilla urbana” e “inteligencia” en la época de la última dictadura militar. Y otros han realizado adiestramientos en “combate al narcotráfico” y “antiterrorismo” en Estados Unidos e Israel.*
- *El cuadro se completa con la capacitación que recientemente han recibido dos agentes de la Policía Metropolitana sobre “contraterrorismo y narcotráfico” en El Salvador, en el marco de un seminario organizado por la Internacional Law Enforcement Academy (ILEA).*
- *Este conjunto de antecedentes y especializaciones no se condice con las atribuciones que la Policía Metropolitana posee en términos de persecución de delitos. Vale recordar que la ciudad tiene competencias en contravenciones y otros delitos transferidos por el Estado Federal que nada tiene que ver con los delitos complejos y la criminalidad económica. Mucho menos se entiende el interés por la*

formación en inteligencia y contraterrorismo, para una fuerza que ha sido pensada como comunitaria y de proximidad.

c) Respetto de los criterios para la incorporación del personal policial con experiencia policial en otras instituciones:

- *No se conocen estudios o documentos que indiquen que el Ministerio de Justicia y Seguridad haya contemplado una planificación estratégica de incorporación de personal policial con experiencia previa, para ocupar los cargos de conducción, basado en las necesidades operativas y perfiles de distinta especialización, y en el marco del perfil policial diseñado por la normativa vigente.*
- *Por esta razón, es necesario solicitar información al Poder Ejecutivo sobre los criterios técnicos y parámetros de selección del personal con experiencia en otras fuerzas de seguridad.*

d) Observaciones sobre los legajos revisados.

“Antecedentes vinculados a la prestación de servicios policiales.

- *En algunos casos, los legajos contienen Foja de Servicios de la actividad policial del agente. En otros casos, solo figura una Certificación de Servicios en la cual se registran los destinos del personal policial pero sin detalle de fechas ni rango y cargo en los que prestó servicios. Por último, se encontraron legajos sin ninguna de estas certificaciones.*
- *La foja de servicios es un documento imprescindible para conocer la trayectoria policial de los agentes. Sin embargo, se verificó que en tres ocasiones se dieron altas sin que existiera en el legajo el correspondiente certificado de servicios en cualquiera de sus formas.*
- *Sin foja de servicios no es posible conocer de manera fehaciente la situación de revista a lo largo de la carrera policial en la fuerza de origen (servicio efectivo, pasivo, disponibilidad, etc), con las razones de tal situación, así como tampoco el tipo de retiro de la fuerza de origen (voluntario, obligatorio) y las razones del mismo.*
- *Como vemos, la información contenida en los legajos resulta muy desigual y en la mayor parte de los casos, insuficiente para conocer los antecedentes policiales de los aspirantes, que permita realizar una evaluación seria.*

- *La situación resulta agravada cuando se trata de personal policial que ha prestado servicios en el período de la última dictadura militar (1976-1983). En estos casos, la sola presentación de certificado de prestación de servicios oficiales, en cualquiera de sus formas, resulta insuficiente si el personal aspirante a policía cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Pública (ley 2894), específicamente en el inciso “f” del art. 46 que indica la obligatoriedad de “acreditar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica que reglamenta la presente ley”.*

“Certificado de Reincidencia”.

- *La certificación de Reincidencia se acreditó en todos los legajos revisados a la fecha. Sin embargo, en tres ocasiones (dos de las cuales se trata de Superintendentes) este fue solicitado, y en consecuencia presentado a las autoridades del Ministerio con posterioridad a la fecha de designación en la Policía Metropolitana. Este hecho hace sospechar que la verificación de antecedentes penales que realizó el Ministerio de Justicia y Seguridad, por lo menos en tres casos, fue un mero trámite administrativo y no un requisito de acreditación de idoneidad.*

“Antecedentes disciplinarios en la fuerza de seguridad de origen.

- *El inciso “h” del art. 476 de la ley 2894 señala que no pueden ingresar a la Policía Metropolitana “...quienes hayan sido sancionados/as con destitución o sanción equivalente en las fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales u organismos de inteligencia”.*
- *Sobre este particular, no existe acreditación de averiguaciones efectuadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad respecto de la existencia de antecedentes disciplinarios del personal incorporado en las fuerzas de seguridad de procedencia.*
- *Sin embargo, en dos legajos figura un certificado de antecedentes emitido por la División Información y Antecedentes de la Superintendencia de la Policía Científica de la Policía Federal Argentina.*
- *Este documento presentado por dos agentes contradice la versión oficial del Gobierno de la Ciudad según la cual la Policía Federal Argentina no prestó colaboración en la verificación de antecedentes disciplinarios de sus agentes.*

- *En el mismo sentido avanza la respuesta brindada por dicha fuerza en ocasión de la requisitoria del Ministro de Justicia y Seguridad en relación a si existe constancia de la prestación de servicios del Sr. Gustavo Morón, Auditor Externo de la Policía Metropolitana, en la Policía Federal Argentina (copia de dichas actuaciones fueron enviadas a los despachos de legisladores el 30 de Junio de 2010 por el Ministerio de Justicia y Seguridad). En esta ocasión, dicha fuerza emite un informe dando respuesta al requerimiento del Gobierno porteño.*

“Incompatibilidades con la prestación de servicios de seguridad privada.

- *No existe por parte del Ministerio, verificación de incompatibilidades con la prestación de servicios de seguridad privada.*
- *El art. 41 de la ley 2894 de Seguridad Pública señala que “El personal con estado policial está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, con expresa prohibición de servicio de policía adicional o cualquier otra actividad que fuera reputada incompatible, riesgosa o que pueda resultar en desmedro del rendimiento físico o psíquico en el servicio activo”.*
- *Por último, la norma que regula los servicios de Seguridad Privada en esta Ciudad (ley 1913) indica que los prestadores de servicios de seguridad privada y el personal contratado a tal efecto, no deberá revistar como personal en actividad en las Fuerzas Armadas, de seguridad, Policiales, ni de organismos de inteligencia.*
- *Todos estos articulados hacen prohibitivo el ejercicio de la actividad de seguridad privada para los funcionarios policiales. La verificación de incompatibilidades se impone como norma obligatoria para todo aquel que aspire a ingresar a la institución policial. Máxime cuando, en varias oportunidades, a través de la información aportada por los curriculum vitae de los agentes, se verificó la existencia de actividad en el rubro de la seguridad privada en el lapso que media entre el egreso de la fuerza de seguridad de procedencia y el ingreso a la Policía Metropolitana.*

Aptitud Psicofísica.

- *La cláusula tercera de la ley 2894 señala que los incorporados de otras fuerzas deberán acreditar aptitud psicofísica. La Resolución 1197/08 del Ministerio de Justicia y Seguridad reglamenta esta obligación. Sin embargo, de la revisión efectuada, en un porcentaje altísimo de los legajos revisados no está acreditado el examen psicofísico.*

Curso de nivelación.

- *La Cláusula transitoria tercera de la ley 2894 señala que los incorporados de otras fuerzas deberán acreditar un curso de nivelación. Sin embargo de la revisión de los legajos efectuada, no surge la acreditación en ningún legajo de la realización del curso de nivelación.*

Certificaciones obligatorias.

- *No pudo verificarse la existencia de certificados de carácter obligatorio de incompatibilidades para efectuar designaciones en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tales como el Programa Jefes/as de Hogar y Anses.*
- *Asimismo en pocas oportunidades se acreditaron las siguientes certificaciones: Deudores alimentarios y Programa de Ciudadanía Porteña.*

Otros antecedentes laborales.

- *En muchos casos la baja de la fuerza policial de origen, en cualquiera de sus formas, se produce algunos años antes del ingreso a la Policía Metropolitana. En estos casos se hace necesario verificar si hubo actividad laboral y de que índole, entre la fecha de baja y el ingreso a la Policía Metropolitana.*
- *En algunos casos puntuales, los curriculums vital no proporcionan las observaciones necesarias para verificar el tenor de las actividades públicas desarrolladas por el personal policial antes de su designación.*

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad, que participó de la tarea de evaluación del sistema de incorporaciones, destacó en su informe las siguientes irregularidades:

- *“Todos los agentes cuyos legajos se revisaron forman parte de la Policía Metropolitana en virtud de la facultad legal otorgada por la Cláusula Tercera de la Ley 2894. (Personal proveniente de otras fuerzas).*
- *“Sobre el proceso de incorporación. El resultado de las incorporaciones de los “legajos revisados” evidencia que **no hubo un parámetro claro a la hora de seleccionar al personal.** Los legajos contienen información muy dispar, y en los casos de ausencia de información relevante no hay ninguna constancia de que se le haya solicitado completar la información al ingresante. Todo parece indicar que la*

documentación obrante en los legajos es la que el aspirante proporcionó o no proporcionó según su voluntad”.

- *“Se observa la **ausencia de un “protocolo de incorporación”** del personal policial prediseñado para establecer los perfiles buscados para ocupar mandos altos, basado en necesidades operativas y en las distintas necesidades de especialización. En definitiva, no se evidenciaron los criterios y parámetros de selección del personal con experiencia en otras fuerzas de seguridad”.*
- *“**Perfil de los incorporados de otras fuerzas.** El 83 % de los cargos altos de la Policía Metropolitana (Superintendentes, Comisionados Generales, Mayores y simples) provienen de la Policía Federal Argentina. De ese grupo mayoritario, casi el 80 % hizo sus primeros años en la PFA en los años 70 y mayoritariamente el comisaría de la C.A.B.A.”*
- *“Este antecedente es un dato no menor: la experiencia realizada en los años de dictadura y violaciones de los derechos – no se condice en principio, con un perfil de policía que la ciudadanía, la Legislatura e incluso los funcionarios del Gobierno han diseñado para que sea “distinta, moderna y responsable”, alejada de los vicios y prácticas de la P.F.A.”*
- *“La Policía Metropolitana nació con una norma acorde con las recomendaciones internacionales en la materia. Sin embargo, el análisis del perfil incorporados a los cargos jerárquicos esa impronta se ve desdibujada o directamente no se ve. Es muy difícil pensar en una nueva policía sin corrupción, respetuosa de la democracia y sus diversidades, orientada a la prevención y que respete los procedimientos legales si esta naciendo con un cuerpo de personas desmembradas de la PFA que llevan en si décadas de formación y disciplinamiento en una fuerza sumamente cuestionada, a la que jamás se le ha escuchado un solo atisbo de autocrítica”.*
- *“No se trata de discriminar. Se trata de que una policía distinta requiere, en principio, que si hace falta experiencia profesional para la primera etapa de construcción de la nueva fuerza, esta experiencia no se acredite con perfiles formados desde otras concepciones. En el mejor de los casos, pueden ser buenos policías los que ingresaron pero sus experiencias, sus prácticas, y su concepción sobre la seguridad requieren una sostenida transformación, y una férrea conducción política que no se evidenció hasta ahora, puesto que ni siquiera se les ha exigido para ingresar completar la totalidad de los requisitos que manda la ley, o que impone el derecho administrativo”.*

- *“Debido a ello es que los legajos aparecen incompletos, algunos con diez o mas años sin constancia de actividad alguna, y casi todos sin constancia de cumplimiento de los requisitos de los incisos d) (aptitud psicofísica compatible con la función); f) (acreditar una conducta pública adecuada); g) (aprobar los programas y requisitos de formación) del art. 46 de la ley 2894”.*

Respecto de las **“Observaciones formales”** sobre la confección de los legajos, el informe de la Defensoría, destaca:

- ***Aptitud psicofísica y curso de nivelación. Cláusula Tercera de la ley 2894.*** *No está acreditado en ningún legajo. Un altísimo porcentaje tampoco tiene acreditado el examen psicofísico.*
- ***Legajos de PFA.*** *En general no consta la foja de servicios sino sólo un certificado con información limitada e incompleta. El GCBA debiera agotar todas las instancias para conseguir la información completa que obra en la PFA sobre cada ingresante.*
- ***Antecedentes laborales.*** *En varios casos, los ingresantes dan cuenta de su baja en la fuerza policial de origen varios años antes de su ingreso a la Policía Metropolitana pero no se acreditan sus antecedentes laborales desde la baja en la fuerza de seguridad hasta el ingreso en el cuerpo actual.*
- ***Antecedentes disciplinarios en otras fuerzas de seguridad.*** *El art. 47, inc. H de la ley 2894 dispone que no pueden ingresar a la PM quienes hayan sido sancionados con destitución o sanción equivalente en las fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales u organismos de inteligencia. En los legajos no existe tal acreditación.*
- ***Incompatibilidades con la prestación de servicios de seguridad privada.*** *Tampoco obra en los legajos la constancia o verificación de incompatibilidades con los servicios de seguridad privada que prevee la ley vigente. (Ley 2947. Estatuto. Art. 7º, inc. C)*
- ***Constancia de los actos administrativos.*** *No constan la resolución de designación, ni la de asignación de estado policial. Tampoco las declaraciones juradas que tienen que presentar por resolución ministerial. Tampoco constan los destinos de los agentes designados. En varios casos la documentación requerida para el nombramiento fue presentada con posterioridad a la fecha de designación.*

- *No hay un criterio único para la formación del legajo personal.*

5.5. Funcionamiento de un aparato paraestatal de espionaje inserto en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el expediente n° 12.466/09, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 de esta ciudad, Secretaría n° 13, cuyas constancias fueron obtenidas como prueba por la Comisión, se ha verificado que en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fondos provistos por su Ministerio de Educación, ha funcionado un organismo paraestatal de inteligencia, que se desarrolló mediante la irregular actuación de la Policía Metropolitana, y era complementado por la actuación de la empresa “Strategic Security Consultancy SRL”, integrada por Jorge Alberto Palacios (primer Jefe de la Policía Metropolitana) y Osvaldo Chamorro (primer Subjefe de la Policía Metropolitana, quien luego de la aceptada renuncia de Jorge Alberto Palacios, conservando su jerarquía, quedó a cargo de la Fuerza).

Se han descubierto y probado dos modalidades de actuación consistentes en prohibidas tareas de inteligencia: (a) las intrusiones telefónicas ilegalmente ordenadas por el Juzgado de Instrucción n° 1 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones (en los casos de interés para la labor de la Comisión no resultan de interés las intrusiones telefónicas ordenadas por el Juzgado n° 2 de la misma jurisdicción); y (b) la obtención de información de opositores, disidentes o críticos a la gestión del Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, a cargo de la empresa “Strategic Security Consultancy SRL”, durante un período coincidente con la creación y funcionamiento de la Policía Metropolitana.

B. Ciro Gerardo James.

Ciro Gerardo James nunca llegó a ser designado como miembro de la Policía Metropolitana (fs. 209 y 325 de la causa penal), pese a lo cual se comprobó que se ha reunido el nombrado en representación de la Policía Metropolitana con Agustín Gamboa, Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica del Ministerio Público Fiscal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de coordinar una actuación conjunta de ambos cuerpos (fs. 8126/8127 de la causa penal).

Es importante reflejar el perfil de Ciro James que se releva de sus antecedentes al postularse como miembro de la Policía Metropolitana.

En primer lugar, se observan las siguientes tareas desempeñadas en el ámbito de la Policía Federal Argentina: (a) reunión de información ordenada en causas judiciales; (b) identificación y toma de vistas fotográficas de causantes ordenadas en causas judiciales; (c) escuchas y transcripción de material auditivo obtenido en la Dirección Observaciones Judiciales de la SIDE (escuchas telefónicas ordenadas en investigaciones de causas

judiciales); (d) enlace con la Dirección de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense y Federal; (e) enlace con la Dirección de Inteligencia Naval; y (f) enlace con la Dirección de Inteligencia Militar.

Con anterioridad a desempeñarse en la Policía Federal Argentina, entre los años 1994 y 1997, se identifica un curso de auxiliar 7 ° de Inteligencia de la Escuela Federal de Inteligencia, uno de corresponsal de guerra, otro de buzo táctico, y se detallan actividades relacionadas con inteligencia en el Ejército.

Otros datos que ha arrojado la investigación judicial indican que Jorge Zenarruza, su socio (v. fs. 2608/2613 y 10.249/10.255 de la causa penal) y quien figura como titular de las líneas telefónicas que usaba, era un Coronel de Infantería –retirado- (fs. 4001 de la causa penal) vinculado al área de inteligencia del Ejército (fs. 4055/4088 de la causa penal).

Asimismo, se probó que James mantenía comunicación con personal de la Secretaría de Inteligencia asignado al Puesto de Control de Ezeiza (fs. 6756 de la causa penal).

El destituido ex juez José Luis Rey ilustró sobre que James daba clases de inteligencia al personal de la Policía de Misiones (fs. 8862/8911 de la causa penal).

A la Policía Metropolitana James exhibió aquello en lo que era idóneo (para lo que se había capacitado), aquello que Jorge Palacios conocía desde los años de la Policía Federal Argentina. La respuesta acerca de lo que haría James en la Policía Metropolitana la obtenemos a partir de lo que no hacía en el Ministerio de Educación porteño.

Se ha acreditado que Ciro Gerardo James percibió del Ministerio de Educación local la suma equivalente a ciento once mil pesos sin tener tareas legales acreditadas.

Sobre la inexistencia de tareas legales de James en el Ministerio de Educación surgen las contradicciones del ex Ministro Mariano Narodowski al momento explicar las supuestas funciones de James.

En ocasión de prestar su primera declaración indagatoria en sede judicial, manifestó que: *“Respecto de las actividades que realizaba el Sr. James en su carácter de abogado contratado por el Ministerio de Educación, las mismas son similares a aquellas realizadas por los demás asesores profesionales y son muy similares también a las que constan en el Expediente que realizaba en la Universidad Nacional de La Matanza. Los asesores profesionales corrigen proyectos de actos administrativos, revisan actos administrativos, revisan posibles convenios o acuerdos que las distintas áreas del Ministerio pueden realizar con organismos externos o propios del Gobierno, analizan normativa existente, analizan proyectos de Ley, corrigen o revisan proyectos de decretos, dan opinión respecto de Expedientes vinculados a Sumarios, que son muchos en el Ministerio de Educación, sobretudo de Personal No Docente, porque el Personal Docente corre con las Juntas de Clasificación y Disciplina, aunque también puede aparecer algo vinculado a esto,*

desalojos administrativos producto de sumarios, proyectos de veto a leyes emanadas de la Legislatura...” –ver fs. 4249 y vta. de la causa penal.

En cambio, anteriormente, en oportunidad de comparecer a la Reunión Conjunta de las Comisiones de Educación, Justicia y Seguridad de la Legislatura porteña, celebrada el 23 de octubre de 2009, ante la pregunta formulada por la Legisladora Gabriela Alegre sobre la vinculación entre la especialidad de *Ciro James* en derecho penal y su contratación en el Ministerio de Educación porteño, *Mariano Narodowski* intentó justificar la designación de *James* en base a la existencia de expedientes que tienen que ver con cuestiones penales, robos, hurtos, etcétera, por los que se hacen denuncias policiales –ver fs. 4996 de la causa penal.

A todo ello se suman las faltas de respuestas de distintos funcionarios que fueron citados en sede judicial para conocer sobre la actividad de *James* en el Ministerio de Educación: *Carlos Lelio* (fs. 326/327 de la causa penal) y *Roberto Ayub* (fs. 607/608 de la causa penal); o el aporte de una respuesta inverosímil como la de *Rosana Barroso* que intentó presentar como cierto que la remuneración mensual de seis mil pesos respondía a un esporádico asesoramiento telefónico (fs. 610/612 de la causa penal).

Es particularmente llamativa la última explicación, dado que el propio Jefe de Gobierno de la Ciudad, al presentar su descargo en sede judicial, explicó que bajo las modalidades de contratación de locación de obras y servicios, durante el año 2008 fueron contratadas más de mil doscientas personas, pero solamente treinta y cuatro de ellas además de *Ciro James* cobraban el sueldo más alto posible (tope de seis mil pesos para aquellas modalidades de contratación); mientras que el año siguiente fueron más de mil trescientas personas las contratadas bajo esas modalidades, resultando que además de *Ciro James* tan solo cincuenta y dos personas cobraban seis mil pesos mensuales (fs. 9176 vta. de la causa penal).

Por otra parte, sorprende que para el trámite de su designación en el Ministerio de Educación porteño conste entre los estudios de *Ciro James* un curso de seguridad en las comunicaciones y transmisión de datos (año 1998, L.A. RESEARCH LAB. OF COMMUNICATION (UCLA), Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica) –fs. 346 de la causa penal-, cuando supuestamente era contratado como asesor letrado.

Por otro lado, en contraposición a la situación de *Ciro James*, puede apreciarse la de *Cristian Javier Cabral*, asesor letrado externo del Ministerio, quien si realizó un asesoramiento letrado respecto del cual presentó informes de avance de obra, acreditándolo en la instrucción. Sin embargo, cobraba mensualmente mil pesos menos que *James* (fs. 8596/8597 y 8916/8917 de la causa penal).

Asimismo, se ha comprobado que mientras cobraba del Ministerio de Educación, en setiembre de 2009 *Ciro James* mantenía un trato directo con *Oswaldo Chamorro*, quien se

encontraba a cargo de la Policía Metropolitana, lo que se prueba con filmaciones obtenidas en la sede de la Fuerza correspondientes a los días 14 y 28 de setiembre de 2009. Se destaca además, que no dejaba constancia de su visita (fs. 8142/8159 de la causa penal).

También resulta de interés relevar la circunstancia de que el despacho del Sr. Ministro de Seguridad y Justicia se encuentra en el mismo piso que el lugar donde fue filmado *Ciro James*, distante a 25 metros aproximadamente del pasillo central en donde se halla el despacho que utilizaba el Dr. *Chamorro* como fue ilustrado por el propio *Guillermo Montenegro* (fs. 8971 de la causa penal).

Así, se demuestra que *Ciro James* no cumplía en los hechos ninguna función para el Ministerio de Educación y que, mientras percibía de ese organismo el máximo sueldo posible bajo la modalidad de contrato seleccionada (locación de servicios con un tope de seis mil pesos mensuales), se concentraba en la actividad de inteligencia.

Particularmente, en relación a las intrusiones telefónicas sufridas por *Néstor Daniel Leonardo* (Expediente n° 768/08 caratulado “Dirección de Investigaciones s/ Solicita orden de intervención Te. en expte. 153/05” del registro de la Secretaría n°2, del Juzgado de Instrucción n°1 de la primera circunscripción de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones) y *Sergio Leonardo Burstein* (Expediente n° 86/09 caratulado “Dirección de Investigaciones S/ Solicita Intervención Telefónica” del registro de la Secretaría n°2, del Juzgado de Instrucción n°1 de la primera circunscripción de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones), impulsaba sus intervenciones telefónicas, a la vez que era autorizado a retirar los casetes que contenían las grabaciones de las conversaciones.

Aquellas tuvieron lugar entre los días 23 de mayo de 2008 al 22 de junio de 2008; y entre los días 21 de setiembre de 2009 y 5 de octubre de 2009, respectivamente. Respecto de la última, cabe acotar que fue el trámite de la causa penal la que provocó el cese de la intervención telefónica.

Cabe destacar que *Néstor Daniel Leonardo*, esposo de *Sandra Macri*, cuñado del Sr. Jefe de Gobierno *Mauricio Macri*, se encontraba en conflicto con la familia *Macri* (fs. 2435/2437, 2782, 3561/3563 y 3709 de la causa penal); mientras que *Sergio Leonardo Burstein*, como es de público y notorio conocimiento, era uno de los más enfáticos opositores a la designación de *Jorge Alberto Palacios* como Jefe de la Policía Metropolitana.

A modo de ejemplo, sobre la actuación de *Sergio Burstein* contraria a los intereses de *Mauricio Macri*, el 18 de agosto de 2009 pronunció un discurso en ocasión del Acto Homenaje a las Víctimas del atentado al cumplirse quince años (postergado el 18 de julio de 2009 por la epidemia de gripe A), que contuvo una contundente crítica a *Mauricio Macri* por la designación de *Jorge Alberto Palacios* como Jefe de la Policía Metropolitana.

Se transcribe la parte relevante del texto preparado correspondiente al discurso: “*La designación del ex comisario Jorge Palacios al frente de la nueva policía porteña, por*

parte del Jefe de Gobierno Mauricio Macri, reavivó los vientos de hipocresía. Palacios está sospechado de ser partícipe en el encubrimiento y protección de un amigo de la familia Menem, Alberto Kanore Edul, investigado por su vinculación con Telleldin y el terrorista Monshe Rabani, asesino de nuestros familiares. Palacios durante años, nos aseguró al igual que el juez y los fiscales, que con lo que tenía averiguado y probado sobre los policías bonaerenses, había más que prueba suficiente para condenarlos. Nos mintió. Cuando llegó el momento de confirmarlo en el juicio oral, dijo NO, no tengo elementos suficientes para asegurar la responsabilidad de estos policías. Pretendimos informarle a Macri sobre ésta y otras situaciones acerca del ex comisario, pero nunca nos recibió. Cuando era un secreto a voces que Palacios trabajaba en el proyecto de esta Policía desde sus inicios, y que Macri estaba listo para firmar su designación al frente de la misma, lo hicimos público pero nos negaron en la cara que esto fuera cierto. Lo designaron después de las elecciones para no pagar el terrible costo político que esto hubiera originado. Tenían un objetivo y arteramente lo llevaron adelante sin importarles la opinión de nadie. Quien llevó la voz cantante fue su ministro de justicia Montenegro, quien repitió a diestra y siniestra que no había elementos en la causa Amia para procesar a Palacios. Dr. Montenegro, en vez de asesorarse con un ex Fiscal muy amigo suyo que justamente está procesado, y es uno de esos que nos dejó con las manos vacías, le recomendamos que haga lo que aún no hizo. Lea las constancias de la causa, pero léalas todas, va a ver que rápido cambia de opinión y se saca a Palacios de encima. Todos los Familiares de las Víctimas, no una pequeña minoría, todos, Memoria Activa, APEMIA, nosotros, la oposición en su totalidad, los **Organismos de Derechos Humanos**, la ciudadanía en general rechazan este infame nombramiento. La DAIA y la AMIA criticaron la designación, SI, lo hicieron, y en varias oportunidades. Sería saludable que el Jefe de Gobierno escuche cuando le hablan y no tergiversar lo que le dicen. Se están colectando miles y miles de firmas que darán testimonio de este rechazo. Aquí mismo hay mesas para que los ciudadanos puedan adherir a este reclamo. Y esto no es una persecución política como dice el Jefe de Gobierno. Es apelar al sentido común, algo tan simple para algunos y tan difícil para otros. Sr. Macri, usted y el Dr. Montenegro tomaron la Justicia en sus manos y determinaron la inocencia de Palacios, este hecho sumado a tener una policía incondicional con un jefe que justificó el terrorismo de estado, nos preocupa, nos aterroriza, nos recuerda el terrible proceso militar, que nadie quiere volver a vivir. A 15 años, usted señor Macri rindió homenaje a las víctimas, acompañó a los familiares en su dolor y ratificó su compromiso con el trabajo basado en los valores del respeto, de la convivencia, de la justicia y la paz. Con los hechos demuestra todo lo contrario, el doble discurso es sinónimo de hipocresía. Haga realidad sus sentidas palabras y deje sin efecto el lamentable nombramiento de Palacios al cargo de jefe de la policía porteña. Se requiere una gran humildad, valentía y hombría de bien para dar marcha atrás en decisiones erróneas. Aún está a tiempo.” –fs. 7082/7088 de la causa penal.

Nótese que en la fecha en la cual se pronunció el discurso, se trataba la época en la cual el reclamo de Sergio Burstein se había transformado en lograr la desvinculación de Jorge Alberto Palacios de la Policía Metropolitana, y coincide con el período durante el cual era gestionada la intrusión telefónica (lleva fecha 5 de agosto de 2009 la nota por medio de la cual se iniciaba el circuito de la ilegal intervención telefónica que padeció Burstein en base a un falso dato de inteligencia aportado por Ciro James: Expediente n° 86/09 caratulado “Dirección de Investigaciones S/ Solicita Intervención Telefónica” del registro de la Secretaría n°2, del Juzgado de Instrucción n°1 de la primera circunscripción de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones).

Interesa relevar asimismo, que el 4 de agosto de 2009 durante la primera sesión especial de la Legislatura porteña fue el Sr. Jefe de Gabinete de la Ciudad, Horacio Rodríguez Larreta, defendió la designación de Palacios en los siguientes términos: “...*El Jefe de Gobierno, a partir de la aprobación de la ley, le solicitó personalmente a Montenegro que, a partir de su experiencia profesional en la Justicia Nacional, analice en detalle cada uno de esos antecedentes que se estaban cuestionando. Obviamente, el Ministro determinó que ninguna de las acusaciones que públicamente se formulaban, de ninguna manera hacían mella en las capacidades de Palacios para asumir como Jefe de Policía...*” -fs. 7080 de la causa penal.

Se advierte aquí que el Ministro Guillermo Montenegro se arrogó el conocimiento de una causa de competencia de la justicia criminal y correccional federal. Se trata del expediente n° 9.789/00, en trámite ante el Juzgado n° 4 del fuero, en el que el 1 de octubre de 2009 se dictó el procesamiento de Jorge Alberto Palacios por su responsabilidad en la interrupción de la investigación efectuada con relación a los hechos que involucraban a Alberto Jacinto Kanoore Edul con el atentado a la sede de la AMIA. El 19 de marzo de 2010, la Sala I ad hoc de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal confirmó el procesamiento de Palacios en la causa n° 9.789/00 (Causa n° 43.859, reg. n° 209).

La usurpación de autoridad implicó además un grosero error en el diagnóstico sobre la situación judicial de Jorge Alberto Palacios.

Por lo tanto, se tiene por probado que Ciro James, retribuido por el Ministerio de Educación, inserto en la Policía Metropolitana aunque sin designación formal, realizaba prohibidas tareas de inteligencia (art. 29, inc. “C” de la Ley 2894) sobre una persona que tenía un conflicto particular con Mauricio Macri y sobre otra que se oponía públicamente a una decisión política de Mauricio Macri (la elección de Jorge Alberto Palacios como primer Jefe de la Policía Metropolitana).

C. Jorge Alberto Palacios.

En este acápite se tratará solamente su vinculación con Ciro Gerardo James en lo relativo a la intrusión telefónica sufrida por Sergio Leonardo Burstein, quedando para más adelante lo concerniente a su actuación desde “Strategic Security Consultancy SRL”.

Ya se ha mencionado la intrusión telefónica que sufrió Sergio Leonardo Burstein, como también se relevó la participación de Ciro James en la empresa criminal, además de ponerse de manifiesto la razón de aquél delito, es decir, la oposición de Sergio Burstein a la designación de Jorge Palacios como Jefe de la Policía Metropolitana.

Corresponde a continuación relatar la participación en la misma del primer Jefe de la Policía Metropolitana, Jorge Alberto Palacios.

Se observa que si bien James estaba contratado por el Ministerio de Educación de la ciudad desde mayo de 2008, las 480 oportunidades en que su teléfono se activó en las celdas correspondientes a la sede de la Policía Metropolitana en tan solo tres meses, evidencian que prestaba funciones en el área de seguridad.

Esta estrecha relación trabada entre Palacios y James varios años atrás fue ilustrada por el propio Palacios que públicamente reconoció haberlo llevado a trabajar a la Policía Metropolitana (http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1190108).

La información aportada por el entrecruzamiento telefónico obrante en la causa penal permite estimar una relación mucho más cercana respecto de la reconocida por Palacios en la nota citada (más de 160 comunicaciones vía radio en el mismo período). En una institución como la policial, que se rige por una estructura vertical, no resulta convincente creer que la existencia de llamadas entre el jefe de la Fuerza y un mero aspirante se produzcan cerca de las 8 de la mañana o después de las 10 de la noche.

La explicación se encuentra desde otra interpretación: esos contactos significan la comunicación entre Palacios y James para la transmisión de las noticias vinculadas a la intrusión telefónica del abonado de Sergio Burstein.

La secuencia de los llamados comprobados entre Jorge Palacios y Ciro James resulta contundente.

La nota por la cual se promovía la intervención del teléfono celular de Burstein fue presentada el 7 de agosto de 2009 (fs. 21 del Expediente 86/09 de la causa n° 153/05). Se requería en la misma que James sea autorizado a retirar los casetes producto de la intrusión.

El día anterior, es decir, el 6 de agosto de 2009 a las 8:22 hs., Jorge Palacios se comunicó con el radio utilizado por Ciro Gerardo James durante 8 segundos, quien le devolvió el llamado, que esta vez se extendió por espacio de 88 segundos. Tres horas más tarde, desde otro de sus celulares –registrado a nombre de la Universidad Nacional de La Matanza–, James estableció una comunicación telefónica con el abonado 4986-3107, cuya duración fue de 185 segundos, tiempo suficiente para confirmar que su usuario era Sergio

Burstein. Luego, estableció comunicación en dos oportunidades con celulares utilizados por los policías misioneros.

Presentada la nota de referencia, la secuencia de llamados haya sido exactamente la inversa. Luego del mediodía, James recibió 5 llamados desde el celular utilizado por Diego Guarda, y poco más tarde (a las 15:53 hs.), se registró una comunicación entre James y Palacios, quien en ese acto fue anoticiado del ingreso de la solicitud de conexión.

El día hábil siguiente, es decir, el 10 de agosto de 2009, el entonces Juez Horacio Gallardo ordenó la intervención telefónica y autorizó a Ciro James a retirar el material que se obtuviera (fs. 22 del expediente 86/09, cuya fotocopia se agregó a fs. 127/128 de la causa penal). Posteriormente, el mismo día, a las 12.26 hs., Ciro James se comunicó con el abonado celular (3752) 80-7865, correspondiente a la provincia de Misiones para, 20 minutos más tarde, desde su otro celular, llamar a Jorge Alberto Palacios, con quien mantuvo un intercambio de radios de aproximadamente un minuto, tiempo suficiente para ponerlo en conocimiento de la firma de la orden de intervención.

El 2 de septiembre de 2009 Raúl Alberto Rojas elevó una nota al juez de instrucción Nro. 1 de Misiones en la cual le recordó que: "... el teléfono 011-15-4986-3107 actualmente en espera para su intervención bajo oficio 1850/09 que fuera elevado el 10/08/09...", debía ser intervenido (fs. 24 del Incidente 86/09).

El 8 de septiembre de 2009, se suscribió una nueva orden de intervención telefónica correspondiente al abonado de Sergio Burstein, esta vez, por disposición del entonces Juez José Luis Rey (fs. 130/131 y fs. 24 y 25 del Expediente 86/09 de la causa N° 153/05). Ese día se registró un intercambio de comunicaciones entre Palacios y James desde las 9:29 hs. hasta las 10:44 hs.; como también entre James y varios teléfonos de la provincia de Misiones utilizados por Diego Guarda.

Entre el 8 y el 21 de setiembre de 2009 las comunicaciones entre Palacios y James siguieron siendo frecuentes. Este último día fue cuando se efectivizó la intervención telefónica que tuvo por víctima a Sergio Burstein (fs. 249/51). Coincide la fecha con la existencia de doce comunicaciones entre Palacios y James, la primera a las 11:58 hs. y la última a las 16:33 hs.

Luego, el 24 de setiembre de 2009, Ciro Gerardo James retiró la primera tanda de casetes donde se habían registrado las conversaciones de Burstein. Según las constancias agregadas a la causa, ingresó a la Dirección de Observaciones Judiciales a las 15:06 hs. y egresó a las 15:11 hs.. La segunda y última oportunidad en que James retiró las grabaciones correspondientes a esta intervención fue el 29 de setiembre de 2009. Esa vez ingresó a la Secretaría de Inteligencia a las 10:05 hs. y se retiró a las 10:07 hs. (fs. 3003/3008 de la causa penal).

Con los casetes en su poder, la primera comunicación que realizó el James fue a Palacios. El 29 de setiembre de 2009, apenas veinte minutos después de haber salido de la

División Observaciones Judiciales, se verificó un intercambio radial entre el abonado de James y el 15-6991-9671, oportunamente asignado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al Jefe de la Policía Metropolitana y que, según informaron las autoridades de la Ciudad, para esa fecha era utilizado por Roberto Salvador Ontivero (fs. 835 y 991 de la causa penal).

Puede sin esfuerzo concluirse que James reportaba a Palacios cada una de las novedades relativas a la intervención telefónica ilegal que sufrió Sergio Burstein.

Por otra parte, se observa que las comunicaciones entre Palacios y James se interrumpieron abruptamente el 28 de setiembre de 2009. A las 11:22 hs. un intercambio de radios es el último registro de comunicaciones directas entre los nombrados, ya que, como se observó, el día 29 James estableció comunicación con Ontivero.

Precisamente, el 29 de setiembre de 2009, en función de un hábeas corpus interpuesto por Sergio Burstein, se requirió al Juzgado de Instrucción n° 1 de Posadas que informara si el nombrado resultaba imputado en la causa n° 153/05 y si en las actuaciones se había dispuesto la intervención de su abonado (fs. 115 de la causa penal). Es decir, se trata del día en el que la organización criminal tomó conocimiento de haber sido descubierta. Ello explica la interrupción de las comunicaciones entre Palacios y James.

La participación de la máxima autoridad de la Policía Metropolitana en el ilícito que damnificó a Sergio Burstein resulta acreditada de manera incontestable.

D. Strategic Security Consultancy SRL.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Maipú 216, 7° “B”, funciona la empresa “Strategic Security Consultancy SRL” integrada por las dos primeras personas que estuvieron a cargo de la Policía Metropolitana, Jorge Alberto Palacios y Osvaldo Chamorro.

Según su publicidad en internet, se trata de una empresa que reúne profesionales de y para la seguridad que interviene y asesora para alcanzar la excelencia en cualquier prestación vinculada con la seguridad (www.strategicsecurityconsultancy.com).

Mientras ambos se desempeñaban en la Fuerza porteña, la empresa requería información del Sistema de Antecedentes Comerciales de la empresa “NOSIS Laboratorio de Investigaciones y Desarrollo S.A.”.

A continuación se hace un relevamiento de las personas investigadas por la empresa conformada por Palacios y Chamorro, lo cual demostrará que la oposición, la crítica, el conflicto, la contraposición de intereses, el enfrentamiento es lo que lleva al Gobierno de la Ciudad a elegir la vía del espionaje. Es decir, en casos de conflicto de intereses con la gestión de Macri, su Policía lo que busca es investigar a las personas que demuestran alguna disidencia con su Gobierno.

(d1) Pablo Litardo.

El 25 de agosto de 2009 Pablo Litardo realizó una denuncia contra el Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad, Guillermo Montenegro, que dio origen a la causa n° 11.211/09 de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 de esta ciudad.

En dicha causa el 3 de septiembre de 2009 Litardo fue citado a ratificar la denuncia para el 16 de septiembre de 2009.

El 4 de septiembre de 2009 “Strategic Security Consultancy SRL” consultó el Sistema de Antecedentes Comerciales (SAC) de “NOSIS Laboratorio de Investigaciones y Desarrollo S.A.” para obtener información sobre Pablo Litardo disponiendo ya en la ocasión de algunos datos personales como sus números de documento nacional de identidad y de CUIT (ver fs. 3082/3086 y 10653 de la causa penal).

(d2) Gonzalo Ruanova.

El 24 de agosto de 2009 se realizó la misma consulta respecto del Legislador porteño Gonzalo Ruanova.

Corresponde la fecha al día anterior a la renuncia aceptada de Jorge Palacios.

Además de integrar uno de los bloques opositores al gobierno de Mauricio Macri en la Legislatura porteña, Ruanova participó activamente de la campaña pública de oposición a la designación de Jorge Alberto Palacios como Jefe de la Policía Metropolitana, además de respaldar a uno de sus más enérgicos opositores (Sergio Burstein) (ver su declaración testimonial a fs. 10839/10841 de la causa penal).

(d3) Silvia La Ruffa.

El 24 de agosto de 2009 se realizó la misma consulta respecto de la la por entonces Legisladora porteña Silvia La Ruffa.

Como se dijo, se trata del día anterior a la renuncia aceptada de Jorge Palacios.

Además de integrar uno de los bloques opositores al gobierno de Mauricio Macri en la Legislatura porteña, La Ruffa integraba la Comisión de Seguridad de la Legislatura y era una de las opositoras al nombramiento de Palacios (ver sus declaraciones testimoniales a fs. 3059 y 10842).

(d4) Diana Elena Maffia.

El 24 de agosto de 2009 se realizó la misma consulta en relación a la Legisladora porteña Diana Elena Maffia.

Una vez más, se destaca que se trata del día anterior a la renuncia aceptada de Jorge Palacios.

Además de integrar uno de los bloques opositores al gobierno de Mauricio Macri en la Legislatura porteña, Maffia integraba la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura y era una de las opositoras al nombramiento de Palacios (ver su declaración testimonial a fs. 10843/10846).

(d5) Patricio Datarmini.

Los días 7 de julio de 2009 y 6 de agosto de 2009 se realizaron similares consultas sobre Patricio Datarmini, Secretario Adjunto del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires.

Patricio Datarmini representa al Sindicato en las paritarias ante el Empleador, es decir, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Además, es el Presidente de la Obra Social del Sindicato, con la cual desde el inicio de la gestión de Mauricio Macri, existió un profundo conflicto que tuvo amplia difusión en la prensa, y llevó a la Intervención de la Obra Social.

Se agrega a ello el conflicto con el Gobierno de la Ciudad por la supuesta existencia de “noquis” en la administración pública local.

Finalmente, Datarmini ha explicado que en su domicilio particular, en el domicilio de la Obra Social y en el correspondiente a la agrupación que integra, fue observada una camioneta Traffic de color blanco que entendía era utilizada para seguirlo –fs. 10869/10870 de la causa penal.

Se acreditó además que el 7 de julio de 2009 hubo elecciones en el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 10892 de la causa penal).

5.6. Análisis de la gestión presupuestaria y de contrataciones realizada por el Ministerio de Justicia y Seguridad.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispone en su artículo 53° que *“Los poderes públicos sólo pueden contraer obligaciones y realizar gastos de acuerdo con la ley de presupuesto y las específicas que a tal efecto se dicten....Todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos y se difunden sin restricción. No hay gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación”*.

Asimismo, el artículo 54° reza: *“Los sistemas de administración financiera y gestión de gobierno de la Ciudad son fijados por ley y son únicos para todos los poderes; deben propender a la descentralización de la ejecución presupuestaria y a la mayor transparencia y eficacia en la gestión...”*. En cumplimiento de la manda constitucional, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó el 27 de agosto de 1998, la ley N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad que son de aplicación al sector público de la Ciudad.

La ley N° 70 establece en el inciso b) del artículo 7° que: *“Son objetivos de esta Ley, y por lo tanto deberán tenerse presentes principalmente para su interpretación y reglamentación, establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del Sector Público de la Ciudad, la implantación y mantenimiento de: ... b) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna”*.

La norma es clara y no requiere de ninguna interpretación para concluir que en la Ciudad de Buenos Aires no están permitidas las compras secretas ya que no hay gastos ni secretos ni reservados. Para reforzar este criterio, el artículo 31° de la Ley 70 establece que: *“...No hay gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera que sea su denominación...”*. Y en el artículo 35° establece que: *“Son nulos los actos de la Administración que comprometan gastos o dispongan desembolsos contraviniendo las disposiciones sobre gestión y presupuestación. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles ni a la Ciudad de Buenos Aires ni a cualquier otra entidad contratante del Sector Público.”*

Estas pautas son criterios básicos que tanto los constituyentes como los legisladores que sancionaron las leyes fundacionales de la Ciudad establecieron, en el convencimiento de que el gobierno porteño sea administrado, fundamentalmente, con procedimientos transparentes. La explícita exclusión de los gastos reservados o secretos se vincula con la prohibición de actividades públicas secretas por lo que es inconcebible cualquier acto administrativo fundado en el secreto o en cualquier tipo de ocultación.

En este sentido, resulta necesario destacar la discusión que tuvo lugar en la Convención Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires, relacionada con el texto actual de la última parte del artículo 53°. En la fundamentación del despacho, el Constituyente Garré manifestaba: *“... por otro lado, en la actualidad no es una disposición menor la que impide, por medio del presente Estatuto, la existencia de gastos reservados, a fin de que haya una transparencia absoluta en la mecánica de discusión y de elaboración del presupuesto...”*. (Convención Constituyente, VT N° 8 pág. 561). Y la Constituyente Carro, al manifestar el voto afirmativo del bloque de la Unión Cívica Radical, manifestaba que:

"...Y, puntualmente, ponemos especial énfasis en la no existencia de gastos reservados y análogos, porque ello es absolutamente inadmisibile en el accionar de los gobiernos republicanos..." (Convención Constituyente, VT N° 8, pág. 562).

Por supuesto, todos los constituyentes acordaron la importancia de tal incorporación, motivo por el cual el texto se aprobó por unanimidad y fue el antecedente para ratificarlo en el texto de la ley N° 70 y para no incorporar la posibilidad de las compras secretas en la ley N° 2095.

Asimismo, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires es clara cuando, al regular las atribuciones y deberes del Jefe de Gobierno, pone como su máxima responsabilidad la de dirigir la administración y procurar "su mayor eficacia y los mejores resultados en la inversión de los recursos" (conf. art. 102).

Sin embargo, poco se ha hecho para llevar a cabo algún tipo de control interno normativo, financiero y económico e intentar la mayor eficacia en la inversión de los recursos, ya que de la investigación llevada adelante se puede concluir que se realizaron compras y contrataciones que ponen de manifiesto la dilapidación de los recursos públicos y la violación de principios consagrados en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en la normativa vigente relacionados con la publicidad y transparencia de los actos de gobierno, el de la libre competencia, el de eficiencia y eficacia y el de economía, entre otros.

Por otra parte, el artículo 56° de la ley 70 dispone que: "La liquidación es el procedimiento por el cual se determina la suma cierta que debe pagarse por una obligación devengada. La erogación está en condiciones de ser pagada cuando, por su concepto, calidad y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo. No puede liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos presupuestados y contraídos según los procedimientos establecidos en esta Ley y normas reglamentarias".

A pesar de la claridad del artículo citado en el párrafo anterior, de la investigación realizada por esta Comisión se detectó que los funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad lejos de aplicar la citada normativa, aceptaron incumplimientos de contratos (abonándolos en su totalidad) y volvieron a contratar empresas que ellos mismos denunciaron y cuyos contratos habían sido rescindidos por incumplimientos, compensándolos de alguna manera por dichas situaciones.

La ley 2095 de Compras y Contrataciones, que fue sancionada luego de años de discusión y ante la obvia necesidad de que el Gobierno posea una norma propia que respete las características establecidas en nuestra Constitución, establece determinadas sanciones para dichas situaciones, es clara para indicar los principios que rigen las compras y

contrataciones en la Ciudad de Buenos Aires y contundente para establecer cuáles son los contratos comprendidos en la ley y cuáles los contratos excluidos; entonces están claras cuáles son las prohibiciones (vg. compras secretas) aunque no se ha podido determinar que el Gobierno de la Ciudad haya dado acabado cumplimiento a dicha normativa que se encuentra en plena vigencia.

No es el caso del decreto ley 23.354/56 y su reglamentación, Decreto N° 5720/PEN/72, que regían las compras y contrataciones en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires porque ésta no tenía un régimen propio, que dejó de utilizarse en la Ciudad de Buenos Aires el mismo día de la entrada en vigencia de la ley 2095 por imperio de lo establecido en la cláusula transitoria tercera de la ley 70 que claramente dispone que: "Hasta tanto no se sancione una Ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y que organice la administración de sus bienes, continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de la sanción de esta Ley".

Realizada esta breve reseña que sirve para enmarcar las irregularidades detectadas en las compras y contrataciones llevadas a cabo por la Policía Metropolitana y el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, detallamos a continuación sus puntos más salientes.

5.6.1. Compras Secretas

El Ministerio de Justicia y Seguridad a cargo del Dr. Guillermo Montenegro, realizó compras secretas para la Policía Metropolitana a pesar de que se encuentran prohibidas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por la Constitución de la Ciudad y la ley 2095 de Compras y Contrataciones.

Entre los principios que rigen las compras y contrataciones, contenidos en la ley 2095, sancionada el 21 de septiembre de 2006 a instancias, fundamentalmente, de la entonces diputada Gabriela Michetti, se encuentran en el artículo 7°: "... 4. Principio de Publicidad y Difusión: La publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible, garantizando la igualdad de acceso a la contratación y la protección de los intereses económicos de la Ciudad" y "8. Principio de Transparencia: La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad"

Tal como manifiestan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en los fundamentos de los diversos actos administrativos que surgen de los expedientes por los que se realizan compras secretas, la ley 2095 no autoriza dicha modalidad de contratación.

Dicha falta no encuentra fundamento en un olvido o error por parte del legislador de incorporarlas en el nuevo texto legal, sino que radica en la voluntad del legislador de no incorporar compras y contrataciones de carácter reservado o secreto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta opción no fue caprichosa. La Constitución de la Autónoma de Buenos Aires establece en el artículo 53 última parte: "Todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos y se difunden sin restricción. No hay gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación".

Por otra parte, la ley 2095 se dictó teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula transitoria tercera de la ley N° 70 que reza: "Hasta tanto no se sancione una Ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y que organice la administración de sus bienes, continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de la sanción de esta Ley".

Resulta claro que la ley 2095 deroga toda norma que se opone a ella, esto es, específicamente la ordenanza 31.655 (Reglamento de las Contrataciones del Estado) y que da cumplimiento a lo establecido en la citada cláusula transitoria tercera de la ley 70.

Sin embargo, para el Ministerio de Justicia y Seguridad, si la ley de compras y contrataciones vigentes no permite las contrataciones secretas, encuentra rápidamente la norma que sí las permita, aunque la misma no rija en el ámbito de la ciudad.

- *Expediente N° 1.173.765/2009 s/ adquisición de equipamiento para división operaciones técnicas*

Se inició el 14 de septiembre de 2009 con una solicitud del Superintendente Eduardo Jorge Martino, Jefe de Superintendencia de Comunicaciones y Servicios Técnicos de la Policía Metropolitana para la adquisición de:

- Un analizador de espectro
- Un detector de juntas
- Un detector de analizador de redes y aparatos telefónicos
- Una videocámara con termografía
- Un receptor portátil

La compra se realizó por contratación directa N° 7464/2009.

El Ministro Montenegro adjudicó los distintos renglones a las empresas CIK Consultora Internacional, Precisión Electrónica y Buenos Aires High Security.

Con posterioridad, la empresa CIK Consultora Internacional manifestó la imposibilidad de entregar el analizador de espectro (renglón 1) en función de que debía importarse desde Estados Unidos y para ello se requería autorización de la Secretaría de Estado norteamericana.

Resulta dable destacar que especialistas en la materia indican que los renglones 1 a 4 se corresponden con tecnología habitualmente utilizada para realizar tareas de contraespionaje aunque el receptor portátil (renglón 5) podría ser utilizado para tareas de espionaje. Éste fue adjudicado a la empresa Precisión Electrónica, que entre otras cosas, desde el 10 de agosto de 2010 reclama el pago que aún se le adeuda a pesar de que el dispositivo ya se encuentra en poder de la Policía Metropolitana.

Los miembros de la Policía Metropolitana dijeron públicamente que ninguno de los elementos adquiridos por la fuerza servía para realizar escuchas telefónicas. Sin embargo, cuando concurrió a prestar declaración testimonial el Superintendente de Comunicaciones de la PM, Eduardo Martino, el 23 de noviembre pasado, luego de unas disquisiciones técnicas respecto de las diferencias entre un analizador de espectro y un receptor portátil, que sólo trajo más dudas, ante la pregunta puntual del Diputado Raúl Fernández respecto de la posibilidad de realizar escuchas telefónicas con la simple asociación de un software al receptor portátil, negó “rotundamente” tal posibilidad en un principio, hasta que finalmente, aceptó: “... Salvo que el proveedor tenga un *software* que a mí no me lo dijo, rotundamente le digo que no. Se lo digo técnicamente: si yo tuviera un desmodulador para GCM, cada compañía telefónica tiene la posibilidad de encriptar la señal sobre GCM, lo cual con ese *software* no puede hacer absolutamente nada. Se llama encriptador número 1, número 2 ó número 3. Y esos códigos son de cada empresa. O sea que estaría comprando inútilmente algo. Pero le vuelvo a decir: salvo que el proveedor tenga algo que a mí no me lo declaró, jamás permitiría eso. Las únicas herramientas de ese receptor que podrían llegar a ser válidas sería un *software* que este receptor podría trabajar asociado con una computadora, por ejemplo. Nosotros no compramos el *software* de computadora. Solamente tenemos lo que se llama el analizador de espectro” (pág. 36 VT 23/11/2010, fojas 8007 vta Cuerpo 41)

De lo dicho se desprende, que más allá de que las autoridades de la PM nieguen la intención de realizar captación de datos con algunos de los aparatos adquiridos, poder se puede.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el expediente de referencia no fue informado oportunamente, cuando fueron solicitadas como prueba documental todas las compras y contrataciones de la Policía Metropolitana que oportunamente enviara a la Comisión

Investigadora el Subsecretario de Administración de la Policía Metropolitana, Ignacio Greco, conforme consta a fojas 1435/1440, Cuerpo 8.

Debido a que en dicha oportunidad no se informó sobre la existencia del expediente bajo análisis, recién pudo ser incorporado a las actuaciones de esta Comisión el día 12 de noviembre próximo pasado en oportunidad de la concurrencia, a partir de la requisitoria correspondiente, del Sr. Ignacio Greco a prestar declaración testimonial. Esta información se encuentra aportada por el testigo, en relación con el manejo de la Caja Chica de la Policía Metropolitana en fs 6467/6469

Por otra parte, cabe destacar que entre los gastos realizados por Caja Chica Especial aprobada por Resolución N° 112/MHGC/2010 se encuentra uno por \$ 86.000 que sería, según las palabras del Subsecretario de Administración de la PM en ocasión de su declaración testimonial de fecha 19 de noviembre próximo pasado, por artículos de ferretería y laboratorios comprados a la empresa CIK Consultora Internacional, sin haber podido identificar hasta hoy, de qué elementos se trata.

Por otra parte, Edgardo Cenzón también respondió en ocasión de su segunda declaración testimonial ante esta Comisión, de fecha 19 de noviembre, desconocer en qué se gastó ese dinero, y admitió: "...Lo único que le puedo decir es que CIK generalmente provee de productos para la Superintendencia de Comunicaciones, y son cuestiones técnicas, no son cuestiones de ferretería normal. Pero no puedo precisar..." (VT, pág. 73, fojas 7274, Cuerpo 37)

- Expediente N° 1.311.125/2009 s/ adquisición software de inteligencia criminal

Se inició con una nota firmada por el Superintendente Eduardo Jorge Martino, Jefe de Superintendencia de Comunicaciones y Servicios Técnicos de la Policía Metropolitana, solicitando la adquisición de un software integral diseñado para satisfacer las necesidades analíticas inherentes a la investigación criminal y policial. Acompaña un pliego con "las características técnicas especificadas y valores estimativos por renglón".

Sin embargo, "los valores estimativos" fueron exactos a la compra: \$560.472.

A fojas 6 del expediente, Osvaldo Chamorro, Subjefe a Cargo de la Jefatura de la Policía Metropolitana remitió el expediente al Director General de la Unidad de Administración, Guillermo Rodríguez, quien suscribió la elevación al Ministro Montenegro, ordenando que la adquisición se realice por el procedimiento reglado en el Decreto PEN N° 5720/72.

El 2 de noviembre de 2009 el Ministro de Justicia y Seguridad firmó la Resolución 1067/MJYSGC/09 mediante la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y el de Especificaciones Técnicas para la adquisición del software por un monto aproximado de \$560.472 y autorizó a realizar el llamado a Contratación Directa, al amparo de lo establecido en el art. 56 inc. 3 apartado c) del Decreto Ley N° 23.354/56²⁰, reglamentado por Decreto N° 5720/PEN/72 (esto es, compra directa, a excepción de la licitación pública cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas).

El 19 de noviembre de 2009 el entonces Director General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, Lic. Edgardo Cenzón, firmó la Disposición N° 222/DGCYC/2009 por medio de la cual se llamó a Contratación Directa N° 35/DGCYC/2009 para el día 24 de noviembre de 2009 en carácter de contratación secreta.

A fojas 25 del expediente luce una sola invitación a un potencial oferente que está dirigida a "Señor Empresario" y no consta a quién se le remite. A fojas 51 se adjunta la constancia de recepción de la invitación por parte de la D.G. de Compras y Contrataciones, suscripta por la empresa Global Software, sita en Maipú 267, piso 6° of 6 a nombre de Antonela Tnsello el 20 de noviembre de 2009.

El 24 de noviembre de 2009 el Lic. Cenzón firmó la Disposición N° 236/DGCYC/2009 mediante la cual se postergó la contratación directa para el día 27 de noviembre.

A fojas 127 del expediente luce el Acta de Apertura N° 41/2009 por medio de la cual consta que hubo una sola firma invitada, con lo cual cotizó una firma, se retiró un pliego y se presentó una empresa en el acto.

El 11 de diciembre de 2009 la Dirección General de Compras y Contrataciones elevó el expediente a la Procuración General para que dicho organismo dé una opinión jurídica al respecto.

El 28 de diciembre de 2009 el Procurador General dictaminó, avalando la suscripción del proyecto de acto administrativo, con dos observaciones.

²⁰ Artículo 56. — No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá contratarse:

...

3° — Directamente, en los siguientes casos:

- a) Cuando la operación no exceda de cinco mil pesos;
- b) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;
- c) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas;...

El 30 de diciembre de 2009, el Director General de Compras y Contrataciones, Lisandro Greco (sucesor del Lic. Cenzón) remitió el expediente a la Unidad de Organización Administrativa de la Policía Metropolitana a los efectos de la suscripción de la aprobación de la contratación directa, con una nota en la que manifiesta los motivos por los que no darán cumplimiento a la observación de la Procuración General, de incorporar un informe del que resulten los precios de referencia, que no habían sido consignados en el cuadro comparativo. Refiere que "tanto en el régimen enmarcado en el Decreto Ley 23.354/56 y su reglamentación, como en la ley 2095 no existe obligatoriedad de incorporación de los precios de referencia" Y agrega: "Sin perjuicio de lo cual, cabe señalarse que la Comisión de Evaluación de Ofertas en el Dictamen emitido consideró conveniente la oferta presentada y que el precio preadjudicado no es superior al oportunamente presupuestado por el área usuaria en el acto que autorizó el llamado a esta contratación". Resulta sugestivo que no sólo el precio no es superior, sino que es exacto (y no es redondo): \$560.472.-

El 11 de enero de 2010 el Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Montenegro, suscribió la Resolución N° 7/MJYSGC/2010 por la cual se aprobó la Contratación Directa y adjudicó a la firma Global Tech S.R.L. por la suma de \$ 560.472.-

En el expediente bajo análisis se pone de manifiesto la forma en que fundan los actos administrativos de manera manifiestamente ilegal y escandalosa. El Ministro Montenegro reconoce que la ley 2095 no permite las compras secretas pero hace una interpretación cuanto menos sospechosa. En los fundamentos de la Resolución 07/2010 de aprobación de la contratación secreta dice: "Que la ley 2095 de Compras y Contrataciones, reglamentada por Decreto N° 754/08, no contempla la excepción a la Licitación Pública para el supuesto de contrataciones que por razones de seguridad deben mantenerse secretas; Que dicha previsión sí se encuentra legislada en la anterior normativa de Compras y Contrataciones, Decreto ley 23.354/56 (Ley de contabilidad) y su Decreto Reglamentario N° 5720/PEN/72, en cuanto en su artículo 56 inc. 3, apartado c) se establece que se puede contratar directamente: "Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas..."

Nos preguntamos por qué el Ministro interpreta que si no se encuentra contemplada en la ley vigente la compra secreta, debe realizarse la compra por la ley anterior (si es anterior, es claro que no está vigente) que sí la contempla y no, que justamente porque no está previsto, dichas compras están prohibidas.

Más raro aún es el fundamento que obra en la misma Resolución que establece que: "Que por consiguiente y por imperio de lo dispuesto en la ordenanza 31.655 y en la Cláusula Transitoria Tercera de la ley N° 70 que reza "hasta tanto no se sancione una Ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y que organice la administración de sus

bienes, continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de la sanción de esta Ley", cabría la aplicación a este procedimiento de las normas de la Ley de Contabilidad y su reglamentación".

Esto último es manifiestamente malicioso, ya que resulta clara la redacción de la cláusula transitoria de la ley N° 70, en tanto queda cumplida con la sanción de la ley 2095 de Compras y Contrataciones y sólo hasta un día antes de dicha sanción podría haber sido utilizada como fundamento de una compra al amparo de lo dispuesto en la citada normativa nacional. De más está volver a decir, que la ordenanza 31.655 quedó derogada con la sanción de la ley 2095.

De las declaraciones de Ignacio Greco y Edgardo Cenzón de fechas 12 y 19 de noviembre no surge ninguna aclaración a dichas irregularidades, sino por el contrario, sus manifestaciones acrecentaron las dudas.

5.6.2. Contrataciones direccionadas.

Resulta claro que el Ministerio de Justicia y Seguridad armó contrataciones directas en violación a la normativa vigente en materia de contrataciones directas y del principio de Libre Competencia establecido en el artículo 7° de la ley 2095 de Compras y Contrataciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que establece: "En los procedimientos de compras y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales".

Esta maniobra queda al descubierto al analizar los expedientes que se detallan a continuación.

- Expediente 82.864/2010 s/ adquisición de chalecos antibala

Por expediente 82.864/2010 tramitó la adquisición por contratación directa de 400 chalecos antibala.

Se inició el 28 de enero de 2010 con una nota del Jefe de la Policía Metropolitana, Lic. Eugenio Burzaco, solicitando la *urgente* adquisición de 400 chalecos antibala para el personal de la Policía Metropolitana.

Se invitó a cotizar a las empresas RDS S.A., Next Glass S.A. y America Blindajes S.A, supuestamente extraídas del Registro Único y Permanente de Proveedores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires.

Del análisis de diversas cuestiones surge claramente que las firmas Next Glass S.A. y America Blindajes S.A., más allá de su constitución formal, son la misma empresa, de acuerdo a los siguientes datos:

- A fojas 8 del expediente obra la cotización de la empresa Next Glass S.A. en cuyo membrete se consigna como domicilio el de Av. De los Constituyentes 2040, General Pacheco, Tigre.
- A fojas 10 del expediente obra la cotización de la empresa America Blindajes S.A. en cuyo membrete se consigna como domicilio el de Av. De los Constituyentes 2072, General Pacheco, Tigre.
- Con sólo buscar en internet, surge en diversos sitios que ambas firmas son la misma empresa. Como ejemplo basta ingresar en "fimaco" (equipamiento para la industria) y en antecedentes autoclaves para vidrios laminados figura: Next Glass S.A. America Blindajes: Planta de Pegado de vidrios blindados...
- De diversas notas periodísticas surge que ambas empresas tuvieron como domicilio fiscal en distintas épocas el de la calle Uruguay 651, departamento 13 "B", de la Ciudad de Buenos Aires.
- Resulta cuanto menos llamativo el modo por el cual ambas empresas concurren a cotizar en el expediente de referencia, ya que en el Registro de Proveedores la firma Next Glass S.A. denuncia como domicilio real el de Av. De los Constituyentes 1492, General Pacheco, Tigre y como domicilio especial el de Santa Fe 2584, piso 11, depto 24 de la Ciudad de Buenos Aires, y sin embargo, la invitación a cotizar fue remitida a Av. De los Constituyentes 2042, General Pacheco, Tigre. Situación similar se da con la firma América Blindajes S.A. En el Registro de Proveedores consta como domicilio real el de Sargento Cabral 1071, Villa Maipú, San Martín, y como domicilio especial el de la calle Uruguay 651, departamento 13 "B", de la Ciudad de Buenos Aires y sin embargo, la invitación a cotizar fue remitida a la calle Sarmiento 1169, piso 9º "A", de la Ciudad de Buenos Aires.

- Expediente N° 1.436.249/2009 s/ adquisición de chalecos antibala

Por el citado expediente tramitó la compra a través de una licitación pública de 1.000 chalecos de protección balística con destino a la Policía Metropolitana.

Por Resolución N° 1177/MJYSGC/2009 de fecha 3/12/2009 se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas que reguló el llamado y autorizó a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar la contratación (que se encontraba a cargo del Lic. Cenzón hasta el 9/12/2009).

El llamado a licitación pública de etapa única se realizó mediante Disposición N° 253/DGICYC/2009, fijando como fecha de apertura la del 16 de diciembre de 2009, luego postergada al 18 del mismo mes y año.

Tal como luce en el acta de apertura, se recibieron 2 ofertas de las firmas Productora Textil S.A. y AANTAJ S.R.L., presentando la primera, una nota mediante la cual manifiesta no poder efectuar cotización.

Por medio de la Resolución N° 1284/MJYSGC/2009, se adjudica la misma a la única firma cotizante en la suma de \$ 1.879.000.

El 28 de enero de 2010 el Gobierno de la Ciudad detectó que los chalecos antibala entregados por firma AANTAJ S.R.L. no respondían a las especificaciones técnicas de la licitación y que los mismos no estaban homologados por el RENAR.

Tal detección se realizó a partir del estudio²¹ llevado adelante por la Escuela Superior Técnica General de División Manuel Nicolás Savio respecto de los chalecos entregados por la prestataria. En tal informe se consigna: "se contaron la cantidad de capas de los paneles del chaleco N° de serie 003556 y el antitrauma posee 19 capas y no se corresponden con la muestra testigo certificada por el RENAR que se encuentra en esta Escuela Superior Técnica..." "... Asimismo se deja constancia que el diseño de los chalecos no es similar a la muestra testigo ensayada por el RENAR".

Frente a tal situación, el Gobierno de la Ciudad decidió devolver los chalecos, que el 26 de abril de 2010 la firma AANTAJ S.R.L. retiró del GCBA y realizar la denuncia correspondiente ante el RENAR, cuya respuesta no consta en el expediente hasta la fecha.

Con posterioridad, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires decidió llevar adelante una contratación directa (expediente N° 291.709) para la adquisición de chalecos antibala bajo ropa e invitó nuevamente a la firma AANTAJ S.R.L. a cotizar, resultando la adjudicataria de la contratación por la suma de \$1.127.400 por Resolución del Ministro Montenegro N° 721/MJYSGC/2010.

De lo dicho se desprende, que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires decidió compensar a la firma AANTAJ S.R.L. con la suma de más de un millón de pesos, por la rescisión del contrato anterior.

Resulta inentendible que el Gobierno decida volver a contratar a una empresa que claramente había incumplido con las medidas mínimas de seguridad que requieren los elementos objeto de ambas contrataciones.

²¹ Conf. surge de fojas 45 del expediente N° 82.864/2010 en la cual resultó adjudicataria de los chalecos la firma America Blindajes.

5.6.3. Dilapidación de recursos

La ley 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 7° los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones.

Entre dichos principios, se encuentran el de Eficiencia y Eficacia y el de Economía, plasmados en los apartados 5 y 6 respectivamente.

Por principio de Eficiencia y Eficacia se entiende que “los bienes y servicios que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final” y por principio de Economía, que “en toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias”.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 25° de la citada norma, establece, en lo relacionado a la selección del contratista, que “en todos los casos deben cumplirse, en lo pertinente, los principios establecidos por el artículo 7° del presente régimen, bajo pena de nulidad”.

Del análisis de las actuaciones que se examinarán a continuación surge claramente que las autoridades del Gobierno de la Ciudad han actuado cuanto menos de manera negligente en la utilización de los fondos públicos y en clara violación a los principios enunciados precedentemente.

- *Expediente 1.119.853/09 s/ contratación de un servicio de blindaje de patrulleros y autos no identificables de la Policía Metropolitana.*

En el expediente bajo análisis se pone de manifiesto la negligencia en la utilización de los fondos públicos, en tanto al momento de realizar el pliego de especificaciones técnicas para la contratación de un servicio de blindaje de patrulleros y autos no identificables para la Policía Metropolitana, se optó por licitar un blindaje que los vehículos no estaban en condiciones de soportar.

Asimismo, las máximas autoridades del Ministerio de Justicia al inspeccionar el proceso de blindaje en la planta de la adjudicataria constataron la existencia de un sobrepeso de 16 kg. respecto del establecido en el pliego de especificaciones técnicas.

Sin embargo, el Ministro Montenegro no sólo nada hizo para exigir que la adjudicataria cumpliera con el pliego, sino que además decidió ampliar en aproximadamente \$ 300.000 la contratación para reforzar la estructura de los vehículos.

Aún después de esto, arribaron a la conclusión de que el blindaje realizado a los patrulleros resultaba inservible en palabras del Subsecretario de Administración de la Policía Metropolitana, razón por la cual pretendieron rescindir el contrato parcialmente pero nada dicen respecto de los 28 vehículos blindados deficientemente por la empresa INTERSERVIT S.R.L.

El expediente se inició con notas de fojas 2 y 7 del ex Jefe de la Policía Metropolitana Osvaldo Chamorro mediante las cuales se solicitó la contratación de un servicio de blindaje de 50 patrulleros y 35 vehículos no identificables.

Entre otras especificaciones técnicas se estableció que el blindaje requerido debía cumplir con el nivel RB3 de la norma RENAR, que la parte a blindar de los vehículos era la parte delantera y que el blindaje no debía sumar a los vehículos más de 90 kilos al peso del vehículo.

Las empresas participantes de la licitación fueron ARMORING SYSTEMS S.A. e INTERSERVIT S.R.L.

Por Resolución N°1139/MJYSGC/09 el Ministro Montenegro adjudicó a la firma INTERSERVIT S.R.L. por la suma de \$ 1.981.980 la contratación del servicio de blindaje.

A fojas 253 del expediente obra una nota de fecha 15 de diciembre de 2009, suscripta por los Inspectores Ferreyro y Ferrari y el Oficial Mayor Narvaja mediante la cual informan al Superintendente de Investigaciones, Carlos Kevorkian que habiéndose constituido en la sede de la empresa blindadora a los efectos de evaluar el aumento de peso de los vehículos con el blindaje requerido, arriban a la conclusión de que el blindaje realizado por la firma INTERSERVIT S.R.L. era de 168 kg y que luego de que éstos formularan a la prestataria una serie de observaciones se llegó a que el blindaje entregado fuera de 106 kg.

Asimismo informaron la necesidad de reforzar el sistema de espirales de los vehículos.

Por tales motivos, a los efectos de realizar los trabajos necesarios para la adecuación de los vehículos al sobrepeso colocado, el Ministro Montenegro por Resolución N° 226/MJYSGC/10 amplió en \$ 297.297 el monto de la contratación bajo análisis.

El 22 de julio de 2010 el Comisionado Juan Alberto Maglioco de la Dirección Materiales y Bienes de la Policía Metropolitana se hizo presente en la Dirección de Vigilancia Preventiva a los efectos de reunirse con el Inspector Alejandro Benítez a cargo de la misma, y el Subinspector Aníbal Venturini del área Escuela de Conductores y analizar el funcionamiento de los vehículos Meriva utilizados como patrulleros de la Policía.

En la citada reunión redactaron un acta en la cual manifiestan que desde el comienzo de las funciones de patrullaje a la fecha, el sobrepeso por la protección balística y la ubicación del mismo en la parte delantera de los vehículos provocaba:

1. "falta de respuesta de salida en baja del motor y con esto la falta de reacción necesaria en toda intervención policial"
2. "problemas con el sistema de frenado original de fábrica, toda vez que en los frenajes de emergencia se produce indefectiblemente el barrido prematuro de trompa, sin hablar de los efectos con días de lluvia y sobre adoquinado existente en la Ciudad de Buenos Aires. Ante esta situación se aumentó la presión de inflado de los neumáticos para apaliar un poco la situación" (sic)
3. "las puertas comenzarán a caer porque falta un refuerzo en las bisagras de las puertas delanteras que son las que llevan sobrepeso".
4. "se sumarán adelantadamente desgastes a tren delantero".

A fojas 336 del expediente obra una nota del Superintendente de Planificación y Coordinación de la Policía Metropolitana, Dr. Roberto Cots, quien manifestó la necesidad de dar otro tratamiento a los "numerosos móviles que restan blindar".

A continuación, a fojas 349, Ignacio Greco, Subsecretario de Administración de la Policía Metropolitana, remitió el expediente a la Procuración General a los efectos de que se expida respecto de la posibilidad de rescindir el contrato oportunamente suscripto con la firma INTERSERVIT S.R.L., fundando su requerimiento en los problemas antes reseñados.

Asimismo, Greco manifestó que: "Es claro que la continuación del contrato con INTERSERVIT S.R.L. resultaría antieconómica e inoperante toda vez que dicho blindaje debería posteriormente sustituirse por otro o bien continuar con su uso con las consecuencias precedentemente apuntadas".

La Procuración respondió el 20 de agosto de 2010 a través del Dr. Daniel Leffler, entre otras cosas que previo a emitir dictamen, la Administración Activa deberá informar: ... si se han efectuado los estudios técnicos para definir el costo, que la solución que se adopte finalmente, tendría para el erario público".

Hasta fines de octubre el expediente no tuvo más movimientos que consten a la fecha.

Como quedó probado, la empresa INTERSERVIT incumplió con el pliego como acabamos de reseñar. Sin embargo, volvieron a contratar a la empresa INTERSERVIT y le pagaron por caja chica especial aprobada por Resolución N° 112/MHGC/2010 la suma de \$27.703 (tal como consta en el informe que obra a fojas xxxx) sin haber podido explicar qué servicios prestó la empresa por ese monto y en qué fecha.

- Primero compramos, después vemos

En todo el proceso de compras y contrataciones de la Policía Metropolitana, desde su conformación, y aún antes, se pone de manifiesto la clara maniobra de adquirir bienes y servicios antes de definir el destino y la utilidad de los mismos, en muchos casos.

Esto se vislumbra claramente en las compras que se realizaron para conformar el Cuerpo de Infantería, que según confirmó el Jefe de la Policía, Eugenio Burzaco en oportunidad de su declaración en sede de la Comisión Investigadora de fecha 24 de noviembre, quedó sin efecto por escasez de personal disponible.

Sin embargo, antes de la asunción del nuevo Jefe de la Policía Metropolitana, en el mes de noviembre de 2009, por expediente N° 47.347/2009 se aprobó la contratación directa N° 6498-SIGAF-09 y se adjudicó la adquisición de una Unidad Hidrante con destino al ejercicio de las funciones asignadas al Cuerpo de Infantería de la PM a la firma RDS por la suma de \$ 2.800.000, aunque se adelantó el 50% del valor total (o sea, 1.400.000) al proveedor y según los máximos responsables del GCBA se encuentra en la Aduana.

En este mismo sentido, en la misma fecha se aprobó la Licitación Privada N° 359/SIGAF/09 por expediente N° 47.392/2009 y se adjudicó el suministro de 5 carros antimotines con destino al cuerpo de Infantería de la PM, a la firma IGARRETA S.A.C.I. por la suma de \$ 2.363.100. Según informó el Jefe de Gabinete del GCBA, Horacio Rodríguez Larreta, 30/6/2010 en oportunidad de su informe ante esta Legislatura, *“la licitación fue dejada sin efecto; no se compraron”*. En el mismo sentido, el Ministro de Justicia y Seguridad, Guillermo Montenegro, ante una pregunta del Dip. Raúl Fernández, en ocasión de su declaración como funcionario investigado por esta Comisión, de fecha 24 de noviembre, contestó: *“No tener un Cuerpo de Infantería lo comparto plenamente con el Jefe de Policía, y lo hemos hablado, pero sí estar en condiciones de poder cuidar los bienes propios del Gobierno de la Ciudad. Sr. Fernández.- En definitiva, ¿los carros antimotines? Sr. Ministro (Montenegro).- No hay carros antimotines; hay hidrantes. Sr. Fernández.- ¿Y el Cuerpo de Infantería? Sr. Ministro (Montenegro).- No hay Cuerpo de Infantería”* (VT pág. 138, fojas 8108 vta, Cuerpo 41)

Lo cierto es que no hay carros antimotines pero sí hubo licitación.

En clara sintonía con esta “previsibilidad” que demostró la nueva fuerza policial y el Ministerio de Justicia y Seguridad para adquirir bienes más utilizados en una fuerza de seguridad que actúa en grandes operativos que en esta “policía de proximidad”, pero no para adquirir otros bienes imprescindibles para comenzar a trabajar como prendas de vestir, credenciales, etc., que fueron adquiridas “de urgencia” por caja chica, se catalogaron cámaras ocultas que, según informaron las autoridades, no fueron adquiridas todavía.

El ex Director General de Compras y Contrataciones, Edgardo Cenzón, fue quien nos confirmó, en su segunda declaración testimonial de fecha 19 de noviembre de 2010, que las cámaras ocultas en atados de cigarrillos, en linternas, en camperas, en agendas, etc. habían sido incorporadas al catálogo por indicación de la Policía Metropolitana en el mes de septiembre de 2009 pero no habían sido adquiridas. “Toda esta serie de cosas forman parte de un pedido de la Policía Metropolitana en septiembre del año pasado. La verdad es que no le puedo decir exactamente la cantidad de productos que formaban parte de ese pedido, pero hay una cantidad importante de cosas que no estaban catalogadas y se las catalogó”, aclaró, en relación a una pregunta formulada en ocasión de su primera declaración testimonial de fecha 12 de noviembre que no había podido responder (VT. pág. 73, fojas 7274, Cuerpo 37)

El Superintendente Eduardo Martino en su declaración testimonial de fecha 23 de noviembre nos detalló la información, indicando que fueron incorporadas porque eran “previsores” y en cualquier momento podía un Juez solicitarles llevar a cabo una tarea subrepticia que necesitara de ese equipamiento. Nos ilustró en los tiempos en que demora la incorporación en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Ciudad de Buenos Aires, que según él oscila en 30 días, fundamentando la “previsibilidad”.

5.6.4. Caja Chica Especial

Por Resolución N° 112/MHGC/2010 de fecha 15 de enero de 2010, el Ministro de Hacienda, Néstor Grindetti, asignó a la Policía Metropolitana \$ 2.000.000 (dos millones de pesos) en concepto de Caja Chica Especial “por única vez y sin límite por comprobante, a fin de atender los gastos inherentes a las funciones y actividades propias de la materialización del proceso de actuación efectiva de dicho Cuerpo, las cuales surgen de manera urgente e indispensable para llevar adelante los objetivos de la seguridad pública...”

Por la resolución aludida, se designó como responsables de la administración de los fondos de la citada caja chica al Jefe de Policía, Eugenio Burzaco, y a los cuatro Superintendentes de la Policía Metropolitana.

Con fecha 24 de septiembre de 2010, el diputado Raúl Fernández solicitó a la Comisión Investigadora que requiera a las autoridades pertinentes la información correspondiente a la rendición de la citada caja.

Frente a la falta de respuesta de las autoridades del Gobierno de la Ciudad, el diputado reiteró el requerimiento a la Comisión en la reunión del día 15 de octubre de 2010 y personalmente al Sr. Ignacio Greco en oportunidad de concurrir junto con el diputado Epzteyn a la sede del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Asimismo, la Comisión Investigadora al momento de cursar la citación a prestar declaración testimonial al responsable de la Administración de la Policía Metropolitana, Ignacio Greco, remitió nota al Ministro Montenegro haciéndole saber que el testigo debía concurrir munido de las actuaciones que permitieran compulsar la correcta utilización de la caja chica especial.

Nada de esto ocurrió, ya que el testigo Greco al prestar declaración testimonial el día 12 de noviembre de 2010, no sólo no concurrió con la documentación requerida, sino que además no supo aportar información alguna frente a distintas preguntas referidas al tema que le realizaron los Diputados Fernández, Epszteyn, Kravetz y Campos.

Tal desconocimiento, en relación a este tema y otros, dio lugar a que la Comisión Investigadora decidiera citar nuevamente a dicho funcionario.

En la segunda concurrencia a prestar declaración testimonial, Ignacio Greco sólo aportó a esta Comisión un listado sin membrete y sin firma alguna, en dos columnas, consignando únicamente la razón social de la firma contratada y monto de la operación pero omitiendo toda otra información importante, como el detalle del objeto de la contratación.

Por supuesto que dicha información resultó insuficiente para realizar un acabado informe respecto de la utilización de los fondos asignados en concepto de caja chica especial, pero vino a confirmar la constante reticencia del Ministro Montenegro a colaborar con las investigaciones llevadas adelante por esta Comisión.

Sin perjuicio de lo expuesto, de la información recabada surgen indudablemente algunas cuestiones que permiten afirmar la existencia de irregularidades en el manejo de dichos fondos.

En este sentido, corresponde decir que la designación de los Superintendentes como responsables de administración y rendición de los fondos constituye una violación a lo establecido en las normas vigentes en la materia, ya que de la lectura de los artículos 3° de la ley 2947 y 12 inciso e) de la ley 2894 surge claramente que está prohibido al personal con estado policial desarrollar funciones propias de la gestión administrativa, como así también que las mismas deben ser llevadas a cabo a través de una unidad de organización especial.

Resulta dable destacar que el artículo 2° de la Resolución N° 112/MHGC/2010 establece textualmente: “Son responsables de la administración y rendición de los fondos que se entregan los Sres. Eugenio Burzaco, D.N.I. 22.080.208, Carlos Arturo Kevorkian,

D.N.I. 10.431.296 y Edgardo Jorge Martino, D.N.I. 11.638.555 o quienes en el futuro designe el titular de la Jurisdicción...”.

Asimismo, corresponde repasar el texto de las leyes 2894 y 2947, relacionados con la prohibición destacada en el párrafo anterior que ilustra claramente lo antedicho. El artículo 3° del Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana, sancionado por ley 2947 dispone: “El personal con estado policial de la Policía Metropolitana no puede desarrollar las funciones propias de la gestión administrativa, la dirección de los recursos humanos, la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial, la gerencia logística e infraestructural no-operacional, la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, las relaciones institucionales y cualquier otra función de carácter no policial”. En el mismo orden de ideas, el inciso e) del artículo 12° de la ley de Seguridad Pública establece que "El/la Ministro/a de Justicia y Seguridad es responsable de las siguientes funciones: ... e) La gestión administrativa general de la Policía Metropolitana en todo lo que compete a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructural y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, todo lo cual se realizará a través de una unidad de organización administrativa especial...”

Asimismo, cabe destacar que la designación de personal con estado policial como responsable de administración y rendición de los fondos de la caja chica especial asignada a la Policía Metropolitana por Resolución N° 112/MHGC/2010 en clara violación a las leyes vigentes, reseñadas anteriormente, no es un hecho aislado, ya que sirvió como antecedente para dictar la Resolución N° 45/MJGC/2010 de fecha 26 de enero de 2010 que dispone como responsables de los fondos en concepto de Caja Chica Especial, por la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) asignados por Resolución N° 2.222-MHGC/09 a Eugenio Burzaco y para ratificar la designación de los Superintendentes como responsables de la Caja Chica Común, Fondo Permanente y Viáticos y Movilidad y de la Caja Chica Especial citada anteriormente.

Asimismo, ha quedado acreditado que la administración de los fondos que las distintas resoluciones dictadas por el Gobierno de la Ciudad ponen en cabeza del Jefe de Policía y los Superintendentes no es más que una virtualidad ya que al momento de prestar declaración en esta Comisión, todos ellos han manifestado desconocer que habían sido designados para cumplir dichas tareas y el propio Burzaco reconoció que las normas vigentes le prohíben asumir tal responsabilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, varios de ellos reconocieron firmar los cheques (un claro acto de administración) pero no la realización de las tareas correspondientes a la gestión de las contrataciones, las que serían realizadas por el Subsecretario de Administración de la Policía, Ignacio Greco.

Asimismo, y a pesar de la poca información aportada por el Gobierno de la Ciudad respecto de este tema (vale aclarar que las actuaciones relacionadas con la caja chica especial de \$ 600.000 solicitada como prueba documental junto con la de \$ 2.000.000 nunca fue aportada), se ha podido reconstruir el objeto de algunas de las contrataciones realizadas mediante este sistema.

La referida reconstrucción se ha realizado a partir de haber investigado el rubro que explotan las distintas empresas contratantes con la Policía mediante este sistema de contratación y del reconocimiento realizado por los distintos funcionarios que prestaron declaración respecto de este tema.

Así hemos podido saber que mediante el sistema de caja chica especial se compraron las credenciales de la Policía Metropolitana por un monto de \$ 44.310,68 a la firma Ciconne Calcográfica y uniformes por un monto de \$ 321.118 a la firma SABADO URSI, además de las compras realizadas a las empresas CIK Consultora Internacional e INTERSERVIT S.R.L., enunciadas en apartados anteriores del presente.

Al ser interrogados los funcionarios convocados a prestar declaración, justificaron básicamente dichas contrataciones en la urgencia que se produjo a partir de la decisión de realizar rápidamente el despliegue operativo de la Policía Metropolitana.

Corresponde hacer notar que la necesidad de los bienes adquiridos a través de las contrataciones reseñadas resulta absolutamente previsible, máxime cuando se han realizado otras contrataciones mediante algunos de los procedimientos establecidos en la ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires que tenían el mismo objeto.

La falta de tiempo para llevar adelante un procedimiento regular de contratación que se produce por la falta de previsión y la inoperancia de los funcionarios, no alcanza para justificar la utilización del mecanismo de excepción que siempre constituye la compra por caja chica, máxime cuando se escudan en la “previsibilidad” para incorporar en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Ciudad de Buenos Aires un sinnúmero de cámaras ocultas, fundamentando la incorporación en dichas razones, de acuerdo a lo que hemos reseñado en párrafos precedentes.

Un párrafo aparte merece lo dispuesto en el artículo 3º de la citada Resolución N° 112/MHGC/2010 que dispone, acertadamente, que "los comprobantes de gastos que excedan de pesos tres mil doscientos (\$ 3.200.-) deben estar respaldados por documentación que demuestre que han sido adjudicados a la oferta más conveniente entre al menos tres obtenidas. En caso de que no fuera posible lograr esa cantidad de cotizaciones, la rendición de los fondos debe contener una completa fundamentación de tal

imposibilidad". Como no hemos podido acceder a la rendición de los fondos, aunque sea en forma parcial, desconocemos hasta el momento si dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado, ya que la mayoría de los comprobantes superan ampliamente la suma fijada de \$ 3.200.

Tampoco sabremos hasta después de la rendición de la caja chica especial, prevista para fin del ejercicio, en qué concepto se pagaron tantos miles de pesos a la firma Pesqueira, que fue una pregunta formulada una y otra vez a los distintos funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad y de la Policía Metropolitana y cuya respuesta, sospechosamente, nadie pudo recordar.

5.7. El manejo de la información pública por parte del Gobierno de la Ciudad.

5.7.1. Normas y principios referidos al acceso a la información y el deber de publicidad de los actos de gobierno.

Uno de los aspectos que debe ser sometido a examen en el marco del análisis llevado adelante por la Comisión Investigadora Especial es el cumplimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de la obligación establecida por el **art. 1º de la Ley 104 de Acceso a la Información** que determina: *“Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración Central, Descentralizada, Entes Autárquicos, Organismos Interjurisdiccionales integrados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...).*

La enunciación genérica de este derecho de los ciudadanos porteños guarda estricta correlación con los deberes impuestos al Jefe de Gobierno por el art. 105, tanto en el inciso 1º de la Constitución de la Ciudad respecto de *“arbitrar los medios idóneos para poner a disposición de la ciudadanía toda información y documentación atinente a la gestión de gobierno de la ciudad”*; como también por el inciso 2º del mismo artículo referido al registro público de *“...todos los contratos en que el Gobierno sea parte, dentro de los diez días de suscriptos bajo pena de nulidad”*, extendiendo el deber de publicidad a *“... Los antecedentes de los contratistas y subcontratistas y los pliegos de bases y condiciones de los llamados a licitación deben archivar en el mismo registro, dentro de los diez días de realizado el acto. El registro es público y de consulta irrestricta”*.

Por otra parte, estas obligaciones definen uno de los pilares básicos del sistema republicano y democrático, como es el Principio de Publicidad de los actos de gobierno, que también tiene reconocimiento formal en nuestra Constitución en el texto del artículo 102 que atribuye al Jefe de Gobierno la administración de la Ciudad, la planificación de la gestión y la aplicación de las normas, participando *“...en la discusión de las leyes, directamente o por medio de sus Ministros”* y ordenando su publicación *“sin alterar su*

espíritu”, conjuntamente con los decretos, resoluciones y demás actos administrativos en el Boletín Oficial de la Ciudad dentro de los treinta días de su emisión, bajo pena de nulidad.

El énfasis de estos preceptos constitucionales y legales referidos al derecho a la información tiene fundamento en su carácter esencial para el funcionamiento del sistema de división de poderes y el control de gestión, adquiriendo –además– rango de derecho individual básico para el ejercicio de la condición de ciudadanía.

*“Quizás uno de los elementos tipificantes o característicos de la información en tanto bien, es que resulta un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Así como las garantías procesales se justifican en que descansan en su reconocimiento otros derechos sustantivos, el derecho de acceso a la información tiene su cúspide en el derecho a la participación política, a la transparencia y a la vida en un estado de derecho democrático, en la medida en que la información o el conocimiento sobre los hechos, resulta ser el insumo fundamental a la predisposición del reconocimiento del derecho”.*²²

*“En este marco, entendemos que el derecho de acceso a la información crece y se vivifica –entre otras– como noción de exigencia a la socialización de la información, como puesta en acto de la facultad emergente de su condición de derecho humano fundamental y como límite a la exclusividad o monopolización de parte de los estados, los grupos de presión, los partidos políticos y todo cuanto permita la sustentabilidad de la administración arbitraria de los estados en los que concierne a sus asuntos frente a sus propios medios y ciudadanos”.*²³

En idéntico sentido, Alicia Pierini y Valentín Lorences sostienen que *“...la posibilidad de control se encuentra estrictamente ligada a la existencia de información. De nada servirá un sistema de división de poderes si las actividades de cualquiera de ellos se realizan bajo el amparo del secreto de estado y se conocen sólo algunos decretos, si las sesiones parlamentarias o el trabajo de las comisiones se realizaran en forma “reservada” y lo único que trasciende son las leyes, y si en la justicia se dictaran sentencias “sin fundamentación” o cuando sus fundamentos son insuficientemente explicativos de la decisión. Sin duda ese sistema no respondería adecuadamente a los principios republicanos”.* (...) *“Para que efectivamente exista una interacción entre los mismos (los poderes) se requiere la posibilidad común de obtener información de los otros. Ningún*

²² Loreti, Damian. **“Información, Justicia y Sociedad. La relación entre los medios de comunicación y el derecho a la información respecto de la justicia penal”**. Tesis Doctoral. Facultad de Ciencias de la Información Universidad Complutense de Madrid. 2006.

²³ Idem ant. Pag. 92.

*control podría ser posible si no se encuentra consagrada en forma legal y obligatoria la exigibilidad de los distintos poderes de informar al poder requirente sobre sus actos”.*²⁴

Por estos motivos, la condición de posibilidad del ejercicio del control institucional se encuentra estrictamente ligada a la existencia de la información y su disponibilidad. Carecer de ella, implica una situación de menoscabo y de inferioridad.

Para satisfacer esta obligación la ley 104 exige que la información puesta a disposición de los ciudadanos y de los otros poderes sea “*completa, veraz, adecuada y oportuna*”

- **Completa:** significa que el Gobierno aporte toda la información disponible sobre un determinado asunto, con las únicas restricciones de excepción que autoriza la misma ley en el art. 3°. La misma ley define el alcance del concepto al establecer que “*Debe proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales*” (artículo 2°).
- **Veraz:** La información debe corresponderse con la realidad, sustentarse solidamente en los hechos, ofreciendo todos los medios de prueba indubitables para demostrar esa condición cuando pueda ser contradicha. La veracidad está estrechamente vinculada con conceptos como la buena fe, la honestidad y la sinceridad y por ello es que además se opone ciertamente a la hipocresía y a la mentira.
- **Adecuada:** la información debe estar referida al tema o al acto administrativo del que se trata; debe ser concisa y referida al objeto referido en la interrogación, procurando transmitir el grado de conocimiento y certeza que es posible tener sobre un determinado asunto. La “adecuación” también refiere al agente de producción del dato, al destinatario y al modo de transmisión.
- **Oportuna:** La cualidad de oportunidad de la información refiere a las circunstancias de tiempo y lugar en que la información debe estar disponible, especialmente cuando esta referida al cumplimiento del deber de informar o rendir cuentas por parte de los funcionarios públicos.

²⁴ Pierini-Lorences. “**Derecho de acceso a la información**”. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1999. Pag. 51-51.

Las restricciones o excepciones al derecho a la información, nunca pueden estar destinadas a proteger al gobierno de las críticas, molestias o exposición del obrar erróneo o para encubrir información respecto del funcionamiento de sus instituciones públicas o para establecer una particular ideología o para suprimir desórdenes.²⁵

*“La negativa genérica, injustificada, o cualquier restricción arbitraria al derecho invocado significará un incumplimiento o un abuso de los deberes de su cargo para el funcionario que así se pronuncie, pudiendo en algunos casos, si la ley lo determina, configurar un delito; pero siempre deberá ser reputada en la vía administrativa como falta grave, ya que obró con omisión del derecho en cuestión, lo cual importa obrar en desconocimiento de la propia Constitución”.*²⁶

5.7.2. Examen del desempeño del Gobierno de la Ciudad en relación al deber de informar:

A la luz de estas normas y principios, corresponde hacer una revisión del desempeño del Jefe de Gobierno y los miembros de su Gabinete con responsabilidades ante los diversos acontecimientos que tomaron estado público al iniciarse la investigación penal por las escuchas ilegales, haciendo los señalamientos de responsabilidad que resultan pertinentes.

a) Inicio de la investigación penal por el delito de escuchas ilegales por el Juez Oyarbide.

Negación del vínculo de James con la Policía Metropolitana.

- **El viernes 9 de octubre de 2009, el Ministro Montenegro declaró ante los medios:** *“James, igual que otros 1800 tipos, dejó el currículum y estaba en la etapa de preselección. No llegó ni a Chamorro ni a mí”, sostuvo Montenegro. “No lo conozco a James, no sé quién es James. No trabajó bajo ninguna modalidad, como le hice saber a Oyarbide”, negó, nuevamente*²⁷.
- **No obstante, el Jefe de Policía Osvaldo Chamorro** *“...respondió un oficio del magistrado, en el que reconoció que James se había presentado para la policía porteña y que “el trámite estaba en etapa de preselección”. Admitió que “James inició el trámite para su ingreso a esta Policía Metropolitana encontrándose en la etapa de preselección, por la que pasaron más de 1800 aspirantes con experiencia policial”. Chamorro sostuvo que él es el encargado de enviar los candidatos a Montenegro y que no le había informado, ni propuesto a James. Le adjuntó el*

²⁵ Conf. Loreti, Damian. Op. Cit. Pag. 101.

²⁶ Pierini-Lorences. Op. Cit. Pag. 159.

²⁷ Página 12. 9 de octubre de 2009.

legajo del “aspirante”; su ingreso a la Metropolitana había sido gestionado por Palacios”²⁸

- **El jueves 15 de octubre de 2009, el Ministro Montenegro declaró ante los medios:** *“Si Chamorro tuvo entrevistas con (Ciro) James, eso no quiere decir que fuera a ser designado. Lo único que está claro es que James no pertenecía a la Metropolitana y no estaba nombrado en la policía. Los papeles no le habían llegado a Chamorro todavía para evaluar el nombramiento. Si él tuvo entrevistas con James para el ingreso a la Metropolitana, eso no quiere decir que fuera a ser designado. (...)” Chamorro confirmó que quien gestionó personalmente el ingreso del espía al nuevo cuerpo policial fue el ex titular de la fuerza, Jorge “Fino” Palacios, sospechado de estar detrás de las pinchaduras cuando se avecinaba su procesamiento por encubrimiento en la investigación del atentado a la AMIA”.*²⁹
- **El mismo día el Ministro Montenegro fue consultado:** *...“Chamorro también sostuvo que cerca de cien policías tuvieron contratos de locación de servicios que los administra la Universidad de Tres de Febrero. ¿Por qué se hicieron estos contratos? ¿Qué hacían esos policías? El Ministro Montenegro respondió: “No sé si ése es el número. Hay gente que estuvo contratada previo a su ingreso a la policía Metropolitana, que trabajó en el diseño de la policía. Los contratos eran con un objetivo específico. Por ejemplo, lo que es la realización de la obra social de la Policía. O el tema de equipamiento. Lo que no quiere decir que después todos hayan quedado”.*³⁰
- **El miércoles 21 de octubre de 2009:** *“...el ministro de Justicia y Seguridad porteño, Guillermo Montenegro, ordenó cuatro sumarios luego de que la Justicia estableciera que **Ciro James** –detenido en la investigación por las escuchas a un familiar de una víctima de la AMIA– hizo llamados con su celular desde la antena más cercana a la sede de la Policía Metropolitana. Aunque admitió que existen llamados cruzados entre James y el actual jefe de la policía porteña, Osvaldo Chamorro, dijo que eran exclusivamente por los trámites para contratar al espía”.*³¹

El Ministro de Justicia y Seguridad Guillermo Montenegro mintió deliberadamente. Como se ha demostrado con las pruebas producidas en el expediente penal y las declaraciones producidas en el marco de la Comisión Investigadora, **Ciro James fue presentado y recomendado ante la Policía Metropolitana por el ex Jefe**

²⁸ Idem ant.

²⁹ Página 12. 15 de octubre de 2009.

³⁰ Idem ant.

³¹ Página 12. 21 de octubre de 2009.

Palacios, mantuvo vínculos personales con el ex Jefe Chamorro y comenzó a desempeñarse en la Policía Metropolitana aun antes de ser designado.

b) Sobre el contrato de James en el Ministerio de Educación:

- **En el Ministerio de Educación** *“admitieron que James estuvo contratado como abogado desde mayo de 2008 hasta la semana pasada en la unidad de auditoría interna, que dirige Roberto Ayub. Cuando renunció, James les dijo a sus superiores que iba a trabajar a la Metropolitana”*³².
- **El 16 de octubre de 2009, el Ministro de Educación Mariano Narodowski:** *“El ministro de Educación porteño, Mariano Narodowski, no dio una explicación concreta sobre qué hacía cerca suyo, como supuesto asesor, el abogado y policía Ciro James. (...) el funcionario reconoció que James tenía un contrato en su cartera hasta principio de octubre, cuando se incorporaría a la Policía Metropolitana, pero dijo no tener noción de cuáles eran sus funciones. (...) Narodowski admitió que James estaba asignado a la llamada “área ministro”, pero como allí hay “400 empleados” no podía precisar, dijo, qué funciones tenía asignadas. Sostuvo también que había trabajado en la unidad de auditoría interna, a cargo de Roberto Ayub. Ayub y la jefa de Gabinete del ministerio, Roxana Barroso, a quienes James debía reportar, declararon a comienzo de semana y coincidieron en dos cosas: su paso por el área de auditoría fue muy breve; en ningún caso está claro qué hacía”*³³.

El ex Ministro de Educación Mariano Narodowski mintió deliberadamente respecto de su relación con Ciro James y las condiciones en que se realizó su contratación en el Ministerio de Educación.

- El 28 de diciembre de 2009, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires dictó la Resolución 4838/09, glosada a fojas 3745/3965 de las presentes actuaciones, donde analiza de oficio la contratación por parte del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del abogado Ciro Gerardo James : "La solicitud de contratación del señor Ciro Gerardo James fue efectuada por el entonces Ministro de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Nota n° 401.460/MEGC/08", para desempeñarse en la Unidad de Auditoría Interna dependiente de ese Ministerio. "El acto administrativo que formaliza la contratación es la Resolución n°

³² Idem ant.

³³ Página 12. 16 de octubre de 2009.

2636/MEGC/2008, suscripta por el entonces Ministro de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Mariano Narodowski". "El Dr. James Ciro Gerardo, D.N.I. 23.202.470, se desempeña en este Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales en calidad de Asesor, sin régimen horario establecido. Se extiende la misma para ser presentada ante quien corresponda, en la Ciudad de San Justo, a los seis días del mes de Mayo del año 2008. Dr. Fernando Luján Acosta Decano Dto. Humanidades y Cs. Sociales Universidad de la Matanza"; es decir, se encontraba acreditado que el postulante tenía relación laboral no docente con esa Casa de Estudios. "Mediante Nota n° 402.289/MEGC/2008, cuyo texto se cita: "...Buenos Aires, 30 de diciembre de 2008... Motivo: S/ Renovación de contrato Dirección General de Personal Docente y No Docente Dr. Carlos Lelio S/D De mi consideración: Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de elevar la solicitud de renovación de contrato de Locación de Servicio de los siguientes agentes, con partida Unidad Ministro - Programa Innovaciones de Apoyo a la Gestión Educativa... 2) James Ciro Gerardo...\$6000... Todos los agentes se contratan por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, con iguales funciones a las obtenidas al 31 de diciembre del año 2008...". Hay un sello: "Lic. Rosana Barroso Jefa de Gabinete Ministro Ministerio de Educación GCBA".

Según constancia de la Universidad de La Matanza el abogado Ciro G. James no cumplía en esa casa de altos estudios tareas docentes, sino que estaba contratado como Asesor, por lo que surgiría incompatibilidad, en los términos previstos en la Ley 471.

"Se ha incumplido lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto CABA n° 1510/97) en su art. 7° que establece como requisitos esenciales del acto administrativo, cuya omisión acarrea la nulidad del acto, a saber:- en el apartado e): "Motivación: Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignándose además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo";- en el apartado b) establece el requisito de la Causa, entendiendo que el acto: "...Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable";- en el apartado d): "Procedimientos. Antes de su emisión

deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos”;- y en el último apartado agrega: “f) Finalidad: ... Los contratos que celebren los órganos y entidades alcanzadas por esta ley se regirán por sus propias normas especiales, sin perjuicio de la aplicación directa del presente título en cuanto fuese pertinente”.

La falta de fundamentación de los actos administrativos de contratación y la ausencia de motivación de la documentación en la que se efectúa el procedimiento que en ellos concluye impide conocer la finalidad de los mismos, hecho que se ve agravado ya que no se ha podido determinar en estas actuaciones las funciones que cumplió el contratado *Ciro G. James* en el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que debían ser necesarias en la medida que, no obstante no contar con asignación presupuestaria suficiente al momento de su primera contratación, no se dudó en asignar el gasto a otra partida presupuestaria.

- "Se observa que en ninguna de las carpetas por las que tramitaron las contrataciones consta intervención de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni de la Dirección General de Coordinación Legal, ni del servicio jurídico del Ministerio de Educación, ni del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Se evidencia un incumplimiento de lo estipulado en el art. 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuanto a la función que tiene la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano de control de dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos de la Ciudad, además de asumir la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Esta omisión resulta en incumplimiento de lo ordenado por la Ley 1218 que, conforme el texto vigente en las fechas de los contratos, en el art. 10 indicaba: “Deber de Dictaminar. El dictamen de la Procuración es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos: ... b) Toda contratación directa cuyo monto exceda los

pesos cuarenta mil (\$40.000). c) ... proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la administración, pudiera afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad”.

Asimismo, se manifiesta la inobservancia de las responsabilidades de la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional cuyas misiones y funciones son las de realizar el control de legalidad de la totalidad de los actos administrativos que se sometan a consideración, asesorar en los problemas de carácter jurídico y legal a toda el área de competencia del Ministerio de Educación, proyectar los actos administrativos, convenios y contratos de competencia del Ministerio y dar intervención a las áreas pertinentes; evaluar, informar y realizar el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos, convenios y contratos que se sometan a consideración del Ministerio; elaborar los actos administrativos, convenios y contratos de competencia del Ministerio.

- El 23 de agosto de 2010, a fs. 555, el Sr Jefe de Gobierno Mauricio Macri, "Tal es así que no tenemos nada que ocultar: ya lo hemos dicho, el contrato de James fue publicado en el Boletín Oficial".

Al momento de la contratación de Ciro Gerardo James la Defensoría pudo advertir que no se efectuó la publicación del contrato en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo establecido por la Ley 2571, art. 33 (“Los órganos de gobierno, organismos de control y organismos descentralizados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben remitir trimestralmente a la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, un listado que detalle nombre y apellido, monto, tiempo de locación y funciones de las personas físicas contratadas para prestar servicios técnicos, profesionales u operativos.); ni en el sitio de Internet oficial de la administración, conforme Ley 572 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Lanzamiento de la sospecha sobre una probable “infiltración” de James por parte de la Policía Federal Argentina:

- *“Guillermo Montenegro, sostuvo que James no aclaró en ese currículum que trabajaba para la Policía Federal y, en su presentación en la Metropolitana, no*

dijo que ya tenía un contrato en Educación. “Por algo lo ocultó”, deslizó. La incompatibilidad entre el contrato en Educación y un cargo en la Metropolitana es la que hizo que James no estuviera ya designado cuando se conoció el caso de espionaje”.³⁴

- **El mismo día, el Jefe de Gobierno declaró:** “Sería bueno que Aníbal Fernández diga por qué un empleado suyo se puso a pinchar teléfonos”.(...) “Macri no descartó que se registren nuevos casos de infiltrados en la Policía Metropolitana, por lo que ordenó revisar los legajos y antecedentes de todos los efectivos que fueron incorporados”³⁵.
- **Guillermo Montenegro convocó a una conferencia de prensa:** “dijo que había ordenado cuatro sumarios internos, se comprometió a colaborar con la Justicia y vinculó el avance de la investigación con “intereses políticos y económicos de quienes no quieren que la nueva policía salga a la calle”. (...) En su conferencia de prensa, el ministro acusó a James de haberse infiltrado en el gobierno porteño. “Estuvo más de un año contratado en el Ministerio de Educación siendo policía federal de inteligencia sin haberlo informado. Por algo lo ocultó”, sostuvo. Y agregó que en los trámites para ingresar en la Policía Metropolitana James tampoco había declarado ser miembro de la federal”³⁶.
- **El Jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri:** “El Gobierno (Nacional) no ha parado de intentar boicotear en forma permanente e incansable el lanzamiento de la Policía Metropolitana. Sabíamos que iban a seguir, pero nunca con algo tan organizado como lo que estamos viviendo”. Con esas palabras describió la polémica en torno a *Ciro James*, el ex policía de la Federal contratado en el Ministerio de Educación porteño, acusado de haber organizado escuchas ilegales”³⁷.
- **El Jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri:** “La investigación [judicial, a cargo del juez Norberto Oyarbide] se ha hecho de una manera muy inentendible. No tiene ninguna lógica la manera en que se ha encarado”, criticó Macri”.³⁸
- **El Jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri:** “Es todo una mentira atrás de la otra. No tengo la menor idea de quien es James. Nunca trabajó en Boca. Paremos de inventar”, pidió el jefe de gobierno porteño, ex presidente del club. “La Policía Metropolitana va a estar en la calle antes de fin de año, contra viento y marea.

³⁴ Página 12. 21 de octubre de 2009.

³⁵ La Nación 21 de Octubre de 2009.

³⁶ La Nación 21 de Octubre de 2009.

³⁷ La Nación, 22 de octubre de 2009

³⁸ Idem ant.

Queremos que sea un punto de inflexión para que entiendan que queremos colaborar con ellos, pero para eso tienen que explicar por qué la Federal mandó a pinchar teléfonos”, aseguró³⁹.

- *“El ministro de Seguridad porteño, Guillermo Montenegro, adelantó que mañana hará una denuncia ante la Justicia. “Hubo actitudes de la Policía Federal que atentan contra la Policía Metropolitana”, sostuvo”.*⁴⁰
- **El Jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri:** *“Ya lo explicó ayer el ministro Montenegro, el querer crear una policía nueva que salga a la calle genera mucha tensión y están pasando cosas todos los días”, afirmó el jefe de Gobierno. “No estamos en ese andarivel. No me interesa saber qué habla nadie de la Argentina por teléfono. No queremos seguir con este tema que ha distraído muchas horas de muchos hombres que se tienen que dedicar a trabajar para que la gente esté más tranquila”.*⁴¹
- **Ministro Montenegro:** *“James estaba en un área de 400 personas dentro de un ministerio (el de Educación) que tiene más de 40 mil. Obviamente que a nosotros también nos preocupa porque es probable que no sea el único”, deslizó la sospecha el ministro de Justicia porteño, Guillermo Montenegro, que dijo que “no tienen capacidad de detectarlos entre 140 mil personas que tenemos”.*⁴²
- **Ministro Montenegro:** *Afirmó que el ministro de Educación, Mariano Narodowski, “fue vulnerado porque esta persona le ocultó que era policía federal”. “La investigación judicial que nosotros iniciamos tiene que ver con tratar de determinar cuál era la actividad que desempeñaba Ciro James, y si hay otro Ciro James”, consideró Montenegro, que volvió a intentar deslizar la hipótesis de la “infiltración”.*⁴³
- **El Jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri:** *“El gobierno nacional no ha parado de boicotear a la Metropolitana, pero no imaginamos que iban a venir con algo tan sórdido y organizado”, teatralizó Macri, quien aseguró que James “trabaja en la Federal desde 1998” y su jefe era un subcomisario de apellido Vilas. Sobre las llamadas a Chamorro, Macri aseguró que si se trata de un Nextel “hay innumerable cantidad de clicks”. “Es todo una mentira detrás de otra”⁴⁴.*

³⁹ Idem ant.

⁴⁰ La Nación. 22 de octubre de 2009.

⁴¹ Página 12. 22 de Octubre de 2009.

⁴² Idem ant.

⁴³ Idem ant.

⁴⁴ Idem ant.

- **Rodríguez Larreta:** *“Nuestra posición es que se investigue todo lo que quiera. No tenemos absolutamente nada que ocultar. La Justicia ya lo está investigando y mucho”, trató de defenderse el jefe de Gabinete porteño, Horacio Rodríguez Larreta, quien confirmó que estudian una denuncia penal contra el kirchnerismo por un supuesto “boicot” a la policía porteña”.*⁴⁵
- **Ministro Montenegro:** *“Montenegro reafirmó que “no hay ninguna idea dentro del gobierno de la ciudad ni de hacer investigaciones políticas, ni de generar escuchas telefónicas” ya que “está prohibido en la ley de inteligencia; no hay ninguna posibilidad”. Para el ministro, hay “intencionalidad política” para desprestigiar a la nueva policía”.*⁴⁶

Las acusaciones del Jefe de Gobierno Mauricio Macri, del Jefe de Gabinete Horacio Rodríguez Larreta y del Ministro de Justicia y Seguridad Guillermo Montenegro respecto de la responsabilidad de la Policía Federal Argentina o del Gobierno Nacional en una operación de infiltración de los órganos del Gobierno de la Ciudad y/o de la Policía Metropolitana –de la cual sería parte Ciro James- resultaron ser falsas e infundadas –fueron desestimadas judicialmente-, y se propusieron desviar las consecuencias de la responsabilidad que les cupo en la contratación del espía en el marco de la implementación de la Ley de Seguridad Pública y la creación de la Policía.

d) Declaraciones de los ministros Montenegro y Narodowski ante la Legislatura porteña para dar explicaciones sobre el caso James.

- *“El principal argumento que dieron Montenegro y Narodowski para explicar su ingreso al gobierno porteño fue que James era un infiltrado que la Policía Federal había sembrado en la administración de Macri para complicar la puesta en marcha de la Policía Metropolitana”*⁴⁷.
- *“Mientras los funcionarios macristas volvieron a denunciar que el ex policía federal Ciro James era un espía infiltrado en el gobierno local, varios legisladores pidieron las renuncias de los ministros allí presentes y de Osvaldo Chamorro, jefe de la Policía Metropolitana.”*⁴⁸
- *“Montenegro reiteró su respaldo a Chamorro, pero no descartó cambios a medida que avance la investigación. “Se iniciaron cuatro sumarios. No se le pidió la renuncia, pero se está investigando si James estuvo en el Ministerio [de Seguridad]*

⁴⁵ Página 12. 27 de Octubre de 2009.

⁴⁶ Idem ant.

⁴⁷ Página 12. 24 de Octubre de 2009.

⁴⁸ La Nación. 24 de octubre de 2009

*más allá del tiempo pertinente para un aspirante. Alguien tendrá que explicar las razones", dijo el ministro de Justicia y Seguridad".*⁴⁹

- *“Aunque anteaer la cúpula del gobierno había desmentido que hubieran existido cientos de llamadas entre James, Chamorro y el ex jefe de la Policía Metropolitana, Jorge Palacios, ayer esa versión fue relativizada. "No queda claro cuántas llamadas se hicieron. La explicación fue que se trataba de conversaciones referidas a la intención de James de ingresar en la nueva fuerza y no tengo por qué no creerle", dijo Montenegro.*⁵⁰
- *“El ministro de Educación reiteró que fue engañado. "Para nosotros, James fue un abogado de consulta. Tenía acceso al edificio y era una persona conocida. Presenta su renuncia a finales de septiembre, aduciendo que se iba a ir a trabajar a la Policía Metropolitana", dijo.*⁵¹

El Ministro de Justicia y Seguridad Guillermo Montenegro y el ex Ministro de Educación Narodowski mintieron deliberadamente ante la Legislatura de la Ciudad respecto de los vínculos con el espía Ciro James y la supuesta responsabilidad de la Policía Federal Argentina o del Gobierno Nacional en una operación de infiltración de los órganos del Gobierno de la Ciudad.

e) Denuncia penal del Gobierno de la Ciudad sobre una posible infiltración de la Policía Federal Argentina en la Policía Metropolitana:

- *“El gobierno de Mauricio Macri informó ayer que pasado mañana presentará la denuncia penal contra la Policía Federal por presuntas tareas de espionaje a miembros de la Policía Metropolitana, causa para la que pedirán que las tareas de investigación que solicite la Justicia en el caso que involucra a Ciro James estén en manos de la Gendarmería o de la Prefectura. Quiere sacar de la instrucción a la Policía Federal, pues la considera parte interesada en todo este proceso”.*⁵²
- *“La gestión PRO presentó una denuncia penal en la que acusó al gobierno nacional de boicotear la Policía Metropolitana y reclamó que se investigue a la Policía Federal por el caso de Ciro James. El breve escrito no aportó ninguna prueba que sostenga estas afirmaciones y fue, ante todo, una repetición de la conferencia de prensa que dio Mauricio Macri la semana pasada”.*⁵³

⁴⁹ Idem ant.

⁵⁰ Idem ant.

⁵¹ Idem ant.

⁵² Página 12. 24 de Octubre de 2010..

⁵³ Página 12. 28 de Octubre de 2010.

- “(...) se reitera que en febrero “de manera casi diaria el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Federal mandó en distintos horarios a móviles y numerarios para tratar de identificar a los policías federales que querían pasar a integrar la Metropolitana” a la puerta del Ministerio de Justicia porteño y al Instituto Superior de Seguridad Pública. El escrito no da detalles de fechas ni de horas en las que habría ocurrido esto. Afirma que tienen fotos de los móviles y que están “a disposición de Su Señoría”. Curiosamente, no las aporta con la denuncia”.⁵⁴

f) Ante la aparición de nuevos casos de escuchas clandestinas, entre ellos el del cuñado del Jefe de Gobierno Mauricio Macri:

- **Jefe de Gabinete porteño, Horacio Rodríguez Larreta:** “Que se investigue también al familiar de Macri”, reclamó el jefe de Gabinete porteño, Horacio Rodríguez Larreta, en alusión a Néstor Leonardo, víctima del espionaje de *Ciro James*. Mientras el jefe de Gobierno continuó con su silencio luego de que se revelara que se espiaba a su cuñado, su jefe de Gabinete salió a defenderlo. “Se tiene que investigar todo. No tenemos nada que ocultar en eso. Que se investigue también al familiar de Macri. Creo que hay una lista de personas involucradas. Que se investigue a fondo”, exigió el funcionario porteño. “Nosotros hemos sido totalmente transparentes en esto. No hay ninguna relación del gobierno con las escuchas. Que el juez pida toda la información. Mis abogados le están contestando. Montenegro instruyó un sumario interno. Nosotros tenemos total transparencia”, aseguró”.⁵⁵

g) Declaraciones ante el despido del Jefe de Policía Osvaldo Chamorro:

- **Ministro Montenegro, Secretario General Marcos Peña y el jefe de Gabinete, Horacio Rodríguez Larreta:** “En un primer momento creímos que (Palacios y Chamorro) eran las personas indicadas para conducir la fuerza. Ahora entendemos que esa persona es Burzaco”, señaló Montenegro, en una conferencia de prensa que compartió con el secretario general Marcos Peña y el jefe de Gabinete, Horacio Rodríguez Larreta. Según contaban en el Palacio de Gobierno, el policía les dijo en privado que él no tenía la culpa, que esas consultas al Nosis las había hecho Palacios. En público, Montenegro comentó que “la explicación que da es que no tiene claro quién pidió esa información”⁵⁶.
- “En la conferencia de prensa, Montenegro intentó separar este caso del de espionaje de *James*. Indicó que investigar a opositores a través de Nosis “no es espionaje, porque es información pública. No es ilegal, pero en el contexto general,

⁵⁴ Idem ant.

⁵⁵ Página 12. 7 de noviembre de 2009.

⁵⁶ Página 12. 18 de Noviembre de 2009.

donde el subjefe sería un posible sospechoso, es una falta de ética grave". "Esto lo sorprendió a Macri. No sabemos por qué recabó esa información", estimó Rodríguez Larreta. "Creíamos que eran las mejores personas, pero surgieron estos problemas y se eligió priorizar la transparencia de la gestión. Por eso, se fueron", dijo Peña".⁵⁷

h) Ante el descubrimiento de la investigación ilegal de datos sobre legisladores y funcionarios del Gobierno de la Ciudad:

- **Ministro Montenegro:** *"El jefe de gobierno me ordenó concurrir al juzgado a recabar información. Es un hecho aislado, con una base de datos a la que cualquiera puede acceder. Pero que esta actividad esté ligada a un subjefe de policía en el contexto de una investigación de escuchas ilegales parece grave. No es ilegal, no es espionaje, porque se trata de información pública. Es una falta ética", detalló Montenegro".⁵⁸*
- **Mauricio Macri desde Madrid.** *"Estoy aquí, pero preocupado por lo que pasa en Buenos Aires, a la espera de novedades del ministro Montenegro, que se está reuniendo en este momento con el juez Oyarbide, porque necesitamos saber qué está pasando en esta causa. Estamos perdiendo energía sobre lo importante, que es sacar la Policía Metropolitana a la calle tratando de ayudar a que baje el nivel de inseguridad, complementando lo que hace la Policía Federal", dijo el jefe de gobierno a media mañana en medios españoles". (...) "Sigo pensando en qué necesitamos para que nos dejen trabajar tranquilos en favor de los vecinos de Buenos Aires".⁵⁹*
- *En tanto, desde Buenos Aires, durante la conferencia de prensa, Montenegro explicó que estaban "sorprendidos" por el hallazgo en una computadora personal de Chamorro. "No sabemos por qué buscaba esa información."⁶⁰*
- **Errores de gestión.** *Montenegro reconoció que desde el gobierno porteño se "pecó" por poner énfasis en "la gestión", pero se "deja de lado el tema político".⁶¹*
- *"El ministro de Seguridad admitió que no alcanzaron a ver "las dificultades políticas que podían llegar a tener" las designaciones en la Policía Metropolitana y*

⁵⁷ Idem ant.

⁵⁸ La Nación 18 de noviembre de 2009.

⁵⁹ Idem ant.

⁶⁰ Idem ant.

⁶¹ La Nación. 19 de noviembre de 2009.

agregó: "A la gente hay que tratar de explicarle lo mejor posible que es probable que se haya discurrido en errores y que estamos trabajando para corregirlos".⁶²

- **Ministro Montenegro:** "En declaraciones a radio Continental, el ministro volvió a hacerse responsable político de la designación de los investigados Jorge Palacios y Osvaldo Chamorro, y a pesar de haber sido confirmado en el cargo por Rodríguez Larreta ratificó que Macri tiene su renuncia a disposición".⁶³

El Ministro de Justicia y Seguridad Guillermo Montenegro restó toda trascendencia a las violaciones de la esfera de intimidad de legisladores y funcionarios de Gobierno –"no es ético pero no es ilegal"- cometidas por quien se desempeñaba como Jefe de la Policía Metropolitana, sin realizar ninguna investigación que esclareciera los hechos.

i) Nuevo intento de derivar las responsabilidades hacia el Gobierno Nacional:

- **Jefe de Gobierno Mauricio Macri:** "Tras regresar de España, Macri dio ayer una conferencia de prensa en la que, dirigiéndose a Néstor y Cristina Kirchner, les advirtió: "No nos van a parar". Prometió, además, que la policía porteña saldrá a la calle el mes próximo y consideró "parcial" y "temerario" al juez federal Norberto Oyarbide, que investiga las escuchas ilegales".⁶⁴
- **Macri le respondió duro a mediodía:** "Al matrimonio presidencial quiero decirle: no nos van a parar. Está claro que ustedes quieren ir por todo. Han ido por la prensa, ahora han ido por Corrientes, por las empresas y parece ser que también quieren ir por la ciudad de Buenos Aires, pero no nos pueden comprar a todos y no van a poder con nosotros".⁶⁵

Nuevamente el Jefe de Gobierno Mauricio Macri acusó al Gobierno Nacional de ser responsable de los hechos investigados en la causa penal –particularmente en este caso a raíz de las investigaciones ilegales del ex Jefe de Policía Chamorro- sin basarse en hechos concretos ni ofrecer pruebas concretas de sus dichos.

⁶² Idem ant.

⁶³ Idem ant.

⁶⁴ La Nación 20 de Noviembre de 2009.

⁶⁵ Idem ant.

j) Reportaje al Jefe de Gobierno Mauricio Macri en el Diario “La Nación”. Domingo 22 de noviembre de 2009.⁶⁶

- *“Tomamos una decisión basándonos en nuestro compromiso con la gente ante la demanda de seguridad. Nos largamos a una tarea inédita: crear una policía propia. Pero no teníamos experiencia, y nadie la tenía. Los que crearon una policía en los últimos 50 años están muertos y no podíamos llamarlos. **Arrancamos con mucho nivel de obstaculización y, obviamente, esta fase dos del kirchnerismo no la imaginamos.** No pensamos que nos iban a obstaculizar de este modo. En ese lugar y en ese momento cometimos un error; subestimamos el nivel de conflicto que nos podía traer nombrar un nombre con una trayectoria tan extendida y probada como Palacios, por sus conflictos personales dentro y fuera de la fuerza. Eso lo subestimamos. No pensamos que iba a generar esta cantidad de fuerzas en contra la decisión de su nombramiento”.*
- *“-¿Sigue pensando que la aparición de **Ciro James es parte de un complot kirchnerista?** -Denunciamos un complot del gobierno nacional contra la salida de la Policía Metropolitana. Aparte, está el caso **Ciro James**, que entró con miles de personas que ingresaron en nuestro gobierno. Se nos pasó que este señor era policía secreto de la Federal. La denuncia que existe es que **James**, a pedido de **Palacios**, le pinchó el teléfono al señor **Sergio Burstein**. Eso está en trámite judicial y nosotros lo que pedimos es que el juez **Norberto Oyarbide** actúe imparcialmente y nos cuente a nosotros qué pasó, porque no tenemos la menor idea. (...) “¿De qué organización me hablan? La organización es que un ex federal haya metido en el tráfico de casetes una escucha, por pedido de **Palacios**”.*
- *“-¿Y cómo explica la pinchadura en el teléfono de su cuñado **Néstor Leonardo**, entonces? -Hay una carta de mi padre en la que está la respuesta. Es un conflicto de mi padre y este señor, y mi padre relata que contrató a una agencia de seguridad norteamericana; ustedes interpreten lo que les parezca. Si es verdad que este señor [**Ciro James**] envía casetes a pedido de la agencia americana, es un conflicto del que no me hago cargo y no tengo absolutamente nada que ver”.*
- *“-¿Tiene la misma confianza en **Palacios** ahora que cuando lo eligió? -La gente es inocente hasta que se pruebe lo contrario, y las recomendaciones en cantidad y calidad que recibimos para nombrarlo fueron lo que nos movilizó. Ahora, si este señor hizo una escucha ilegal vía el policía federal **Ciro James**, la Justicia debe investigarlo y decidir”.*

⁶⁶ Diario La Nación. Domingo 22 de Noviembre de 2009.

- **“-Aunque lo haya hecho a sus espaldas, ¿no hay responsabilidad de su gobierno?** *No, ninguna. ¿Cómo va a haber responsabilidad? Es como si un ministro comprara computadoras y decidiera romperlas todas”.*
- **-¿Siguen sosteniendo que a James se lo infiltraron?** *-James se infiltró. Si fue por orden de alguien o no, nunca lo sabremos. Al no decir que era policía federal, los estafó a todos. Incluso a la Universidad de La Matanza. Si no teníamos un dato externo, no podíamos saber que era un policía secreto”.*
- **“-¿Por qué contrataron a James en Educación?** *Llegó recomendado en el grupo de gente que nos mandó la Universidad de La Matanza; tenía tres cargos ad honórem y una tarea destacada como abogado”.*
- **“-¿Qué hacía?** *-Hacía asesoramiento jurídico y reportaba a Rosana Barroso”.*
- **“-¿Qué responsabilidad le cabe a Montenegro en la designación de Palacios?** *Montenegro es el responsable de Justicia y Seguridad, pero las decisiones se toman en equipo; la responsabilidad que tiene es que, a pesar de todos los conflictos, la Policía Metropolitana debe salir a la calle antes de fin de año. Lo vamos a juzgar por la calidad del accionar de la Policía Metropolitana, no por este episodio lateral”.*
- **“-¿Montenegro no se va, entonces?** *Hoy, para mí, no se va nadie.*
- **-¿A qué adjudica que Chamorro haya investigado el patrimonio de opositores y funcionarios?** *No sé. No es ilegal, pero éticamente no corresponde. Por eso lo separamos del cargo.*

k) Ante la ampliación de la investigación penal sobre las escuchas ilegales a los Ministros de Justicia y Seguridad y de Educación de la Ciudad de Buenos Aires ordenada por la Cámara Federal:

- **Jefe de Gobierno Mauricio Macri:** *“El juez había anticipado en las últimas horas que el avance de la causa “podría abarcar una posible convocatoria del señor Macri y otras personalidades que lo acompañan en su gestión”, entre las que estaría su cuestionado ministro de Justicia y Seguridad, Guillermo Montenegro. “Todo lo que teníamos que decir lo hemos dicho”, aseguró Macri. “Si tiene alguna duda todavía el juez, veremos cuando llegue el momento. Pero no nos apresuremos, estamos tranquilos”, aseguró Macri consultado sobre su posible citación por Oyarbide para declarar”.*⁶⁷

⁶⁷ Página 12. 20 de Enero de 2010.

l) Ante la ampliación de la investigación penal sobre las escuchas ilegales al Jefe de Gobierno Mauricio Macri y los ministros Montenegro y Narodowski:

- **Jefe de Gabinete Horacio Rodríguez Larreta:** *“Es un disparate absoluto”, había dicho temprano el jefe de Gabinete porteño, Horacio Rodríguez Larreta, para descalificar los rumores sobre el inminente llamado a indagatoria a Mauricio Macri. La citación a declaración indagatoria al jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri; a su ministro de Seguridad, Guillermo Montenegro, y al ex ministro de Educación, Mariano Narodowski, provocó un sismo “La causa esconde un claro tinte político”, señaló Rodríguez Larreta, quien además criticó las apariciones públicas de Oyarbide.*⁶⁸

m) Ante la citación a prestar declaración indagatoria al Jefe de Gobierno Mauricio Macri:

- **Mauricio Macri:** *“Me es imposible no pensar en algún tipo de suspicacia y en si no hay intencionalidad política por parte del juez”.*⁶⁹
- *“Voy a contestar con la tranquilidad de saber que no tenemos nada que ver”, aseguró Macri, quien ratificó que se presentará a declarar. “Jamás este Gobierno ordenó una escucha telefónica. Sé lo que hice y lo que no hice”, subrayó. “Pasé todo el verano recorriendo los barrios de la Capital y nunca nadie me dijo algo de las escuchas, es algo demasiado rebuscado”, se quejó. El líder de PRO estimó, de todas formas, que “es bueno que se investigue, que se respete la intimidad de las personas y que deje de ser un deporte nacional pincharle el teléfono a una persona”.*⁷⁰
- (...) *“El jefe de Gobierno decidió hacer blanco en el juez: “Venía amagando con esto con mucha verbosidad”. Sin haber visto la causa –sus abogados no se habían presentado en el juzgado hasta ayer a la tarde–, Macri opinó que “los indicios son demasiado imaginativos”. También interpretó que fue cuando “nos está yendo bien con la gente, que se entusiasma con nuestra propuesta, de repente aparecen estas cosas”.*⁷¹
- **Jefe de Gabinete Horacio Rodríguez Larreta:** *“No existe que el juez hable todos los días por los medios, pero por desgracia estamos acostumbrados a que el*

⁶⁸ Página 12. 6 de Abril de 2010.

⁶⁹ Página 12. 7 de Abril de 2010

⁷⁰ Idem ant.

⁷¹ Idem ant.

gobierno del presidente Kirchner (sic) use a los jueces para hacer política”, sostuvo el jefe de Gabinete porteño, Horacio Rodríguez Larreta, “La causa se está politizando, pero Mauricio está acostumbrado a este tipo de agresiones. Vamos a seguir adelante. No nos van a parar. Es una telenovela mediática que hace el juez”, insistió el funcionario PRO”⁷².

- **Mauricio Macri:** *“Macri repite –palabras más, palabras menos– las mismas frases. “No tengo nada que ver con las escuchas, no tengo la menor idea de eso, mi labor era hacer la (policía) Metropolitana y la Metropolitana está en las calles y es un éxito”, reiteró ayer. “A este señor James nunca lo vi en mi vida (...) nunca trabajó ni en Boca Juniors ni en ninguna empresa (del grupo Macri) (...) Igual voy a ir y voy a colaborar con la Justicia como lo hicimos desde el primer día. Somos los más interesados en que se estudie cómo alguien pudo haber hecho 400 escuchas telefónicas desde el 2004 para acá”, dice el libreto del líder de PRO”⁷³.*

n) Declaraciones del Jefe de Gobierno Mauricio Macri luego de prestar declaración indagatoria:

- **Mauricio Macri:** *"Para Kirchner todo lo que compromete al poder hegemónico debe destruirse". (...) “El jefe de gobierno porteño volvió a cargar contra la figura del ex presidente; para el líder de Pro detrás del caso por espionaje hay "un modus operandi que pone en riesgo la democracia"; "Oyarbide es funcional al kirchnerismo", dijo. (...) "Estuve seis horas pidiéndole a Oyarbide que ponga de manifiesto una causa de esa asociación, pero no pudo decírmelo", reveló el funcionario. "Fue frustrante la experiencia de hoy", confió posteriormente⁷⁴.*
- *"Yo contesté hasta la última pregunta del fiscal y del juez, no tengo nada que ocultar", señaló el jefe de gobierno porteño quien luego subrayó: "Puse todo en Facebook, Twitter y en Internet para que todos vean lo que declararé hoy".(...) Más temprano, en conferencia de prensa, Mauricio Macri dijo: "Esta ha sido una causa direccionada desde el primer día. No hay una sola prueba que respalde el vínculo con la asociación ilícita". Y agregó: "Oyarbide fue funcional al kirchnerismo generando este direccionamiento a la causa, y también lo fue cuando dictó en tiempo record el sobreseimiento por enriquecimiento ilícito al matrimonio Kirchner y cuando congeló la causa Skanska".⁷⁵*

⁷² Idem ant.

⁷³ Página 12. 10 de Abril de 2010.

⁷⁴ La Nación 5 de mayo de 2010.

⁷⁵ Idem ant.

- *"Esta es una causa llave en mano. El juez ya sabe la decisión que va a tomar", afirman cerca del jefe del gobierno porteño, que ve "la mano del gobierno nacional" detrás de su eventual procesamiento".⁷⁶*
- *"Hasta que se pruebe definitivamente algo, será un largo camino. Mientras, vamos a seguir gobernando porque es la gente la que espera, para eso nos eligió", afirmó Macri en distintas entrevistas radiales. Oyarbide, al que volvió a acusar de ser "funcional al Gobierno" y de "direccionar la causa" de las escuchas ilegales para perjudicar sus chances presidenciales".⁷⁷*
- *¿Por qué motivo James iba a hablar con funcionarios judiciales como representante de la Metropolitana? –preguntó Página/12. (...) “-Yo no sabía ni que existía James. No me hago cargo. No lo conocía. No sé cómo pudo hablar como representante de la Metropolitana, un lugar donde nunca entró –respondió Macri, pese a que Agustín Gamboa, funcionario del Ministerio Público Fiscal, declaró en la causa que recibió a James junto con el tercero de la Metropolitana, Roberto Ontivero”.⁷⁸*

ñ) Declaraciones del Jefe de Gobierno Mauricio Macri luego de su procesamiento en la causa por escuchas clandestinas.

- *“El fallo estaba escrito desde antes de empezar la causa”, arremetió el jefe de Gobierno, y no descartó contraatacar con un juicio político al juez Norberto Oyarbide. Además, advirtió que no piensa tomarse licencia –como le reclamaron desde la oposición porteña– y que no tiene previsto presentarse espontáneamente a la Legislatura. “Yo ya di las explicaciones que tenía que dar”, respondió a Página/12”.⁷⁹*
- *“No es extraño que vengan a preguntar algo que se dice en el juzgado antes de que esté escrito. Antes de que empiece la causa este procesamiento estaba escrito”. “Sabíamos de este procesamiento a partir de cómo se direccionó la causa”, interpretó. Ante otra pregunta, Macri no descartó iniciarle juicio político a Oyarbide. “No descartamos absolutamente nada. Este señor ya hizo todo el daño que podía hacer. Ahora nos toca a nosotros evaluar”, amenazó.(...)”Yo ya di las explicaciones que tenía que dar. Ante ustedes”.⁸⁰*

⁷⁶ Idem ant.

⁷⁷ La Nación 7 de Mayo de 2010.

⁷⁸ Página 12. 6 de Mayo de 2010.

⁷⁹ Página 12. 15 de mayo de 2010.

⁸⁰ Idem ant.

- *Macri: "Queremos jueces al servicio de todos y no del poder de turno". (...) En un acto partidario en Lanús, el jefe de gobierno porteño criticó la decisión de Oyarbide de procesarlo por la causa de las escuchas ilegales y resaltó que esto es "un nuevo ataque ridículo de Néstor Kirchner". El jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri, reclamó hoy una justicia independiente que también "meta presos a los que llegan al poder y roban la plata de la gente".*⁸¹
- *"Queremos jueces al servicio de todos y no del poder de turno", dijo Macri desde un estadio de Lanús donde encabezó una reunión del PRO. Además enfatizó: "No le tenemos miedo ni a las patotas ni a los aprietes". En ese marco, dijo haber sufrido un "nuevo ataque ridículo de Néstor Kirchner", en alusión al procesamiento que dictó en su contra el juez federal Norberto Oyarbide en la causa por las escuchas ilegales. (...) "Esto es un nuevo ataque ridículo de Néstor Kirchner, nos tiene acostumbrados a esto", arremetió Macri desde Lanús, que dijo sentirse "indefenso" ante los "ataques" del ex presidente.*⁸²
- *"Cuentos como este se vuelven en contra rápidamente. Cuesta pensar que voy a armar una red de escuchas para escuchar los problemas sentimentales de los pobladores de la Ciudad", acotó el jefe de gobierno porteño".*⁸³
- *"(Macri) No perdió oportunidad para frivolar su procesamiento: "Es ridículo pensar que yo voy a armar una asociación ilícita para escuchar los problemas sentimentales de los vecinos. Es tan poco creíble..."", se divirtió, entre aplausos".*⁸⁴

o) Declaraciones al presentar el pedido de recusación del Juez Federal Oyarbide.

- *"Mauricio Macri recusó al juez Norberto Oyarbide sobre la base de una declaración del peronista Héctor Maya que el propio jefe de Gobierno desestimó en su momento".*⁸⁵
- *"Es todo un invento. Se tiene que terminar", sentenció Macri por la mañana. "Lo que hemos presentado está muy bien fundado. Esperemos que una Justicia independiente actúe en consecuencia y le diga a la gente que no hay ninguna prueba de que yo soy miembro de una asociación ilícita", pidió el jefe de Gobierno, quien volvió a defender a su policía favorito, Jorge "Fino" Palacios: "Está solamente procesado, no prejuzguemos", exigió. "Los derechos humanos de la*

⁸¹ La Nación 15 de Mayo de 2010.

⁸² Idem ant.

⁸³ Idem ant.

⁸⁴ Página 12. 16 de mayo de 2010.

⁸⁵ Pagina 12. 21 de Mayo de 2010.

*gente es que nadie puede condenar hasta que se demuestre su culpabilidad”, planteó, en franca guerra con la sintaxis”.*⁸⁶

- *“Otro no a Macri. La Cámara Federal porteña rechazó ayer nuevamente un pedido del jefe de Gobierno de la Ciudad, Mauricio Macri, para que convoque a declarar al ex senador menemista Héctor Maya, antes de resolver sobre su pedido de recusación al juez Norberto Oyarbide, que lo procesó en la causa por las escuchas ilegales. Con la firma de Jorge Ballesteros, Eduardo Freiler y Eduardo Farah, la sala I de la Cámara decidió no producir nuevas pruebas y confirmó que resolverán el tema de acuerdo con lo que consta en el expediente”.*⁸⁷

p) Declaraciones al presentar el pedido de Juicio Político al Juez Federal Oyarbide.

- *“El bloque macrista pidió el juicio político del magistrado y solicitó que sea suspendido. Dice que la supuesta participación de un agente de inteligencia en la denuncia del caso de las escuchas ilegales confirma que se trata de una “maniobra” contra Macri”.*⁸⁸
- *“Mauricio Macri decidió avanzar con el juicio político contra el juez Norberto Oyarbide, que lo procesó como partícipe necesario de una asociación ilícita. Sus diputados presentaron un pedido ante el Consejo de la Magistratura y reclamaron, además, que se lo suspenda en sus funciones. Lo hicieron luego de difundir que la persona que llamó a la hija de Sergio Burstein para advertirle que Jorge “Fino” Palacios los estaba escuchando sería un agente de la SIDE, de nombre Hugo David Alvarez. “Se está confirmando que hay un grupo de personas que cree que puede armar una causa con hechos falsos para perseguir a un dirigente político”, sostuvo el jefe del bloque achista, Federico Pinedo. En tanto, Oyarbide pidió informes a la SIDE y citó a dos periodistas como testigos”.*⁸⁹

q) Pedido de nulidad de la causa penal por escuchas ilegales.

- *“El jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri, pidió ayer al juez federal Norberto Oyarbide que dicte la nulidad de toda la causa penal en la que está procesado por espionaje ilegal. Como argumento, Macri sostuvo que si un agente de la Secretaría de Inteligencia avisó al querellante Sergio Burstein que tenía su teléfono “pinchado”, eso significa que incumplió con su obligación de guardar secreto como espía, con lo cual la causa en su contra debería ser anulada. El señalado agente de inteligencia Hugo Alvarez declaró como testigo en la causa y aseguró*

⁸⁶ Idem ant.

⁸⁷ La Nación. 5 de Junio de 2010.

⁸⁸ Página 12. 4 de Junio de 2010.

⁸⁹ La Nación 4 de junio de 2010.

*bajo juramento que él no le había avisado a nadie y que no conocía a los protagonistas del caso”.*⁹⁰

r) Disertación del Jefe de Gobierno Mauricio Macri en la sociedad Hebrea Argentina:

- *“El jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri, volvió a defender la designación del ex comisario Jorge “Fino” Palacios al frente de la Policía Metropolitana con la excusa de que “la DEA, la CIA, la SIDE y el Mossad” se lo recomendaron. Macri apuntó contra el integrante de la agrupación Familiares y Amigos de las Víctimas del Atentado a la AMIA, Sergio Burstein, que denunció las escuchas ilegales: “Trabaja en combinación con la SIDE y el juez” federal Norberto Oyarbide, acusó. “Ha cruzado la barrera de lo permitido y es parte de algo que tiene que ver con la política, la agresión y la descalificación”, señaló el jefe de Gobierno”.*⁹¹
- *Al participar ayer en una charla convocada por la Sociedad Hebrea Argentina y la Agencia Judía de Noticias (AJN), Macri aseguró que la causa judicial por las escuchas es “una mentira que va a terminar en la nada”, ya que “ni siquiera pueden demostrar que haya existido un contacto entre yo y (Ciro) James” (sic). A su vez, dijo que no conoció a Palacios tras el secuestro que sufrió en 1991, sino recién en 2002, cuando el actual titular de la Metropolitana, Eugenio Burzaco, le acercó su nombre.*

s) Declaraciones del Gobierno de la Ciudad luego del fallo de la Cámara Federal confirmando el procesamiento Mauricio Macri.

Conferencia de Prensa del Jefe de Gabinete y los Ministros:

- **Jefe de Gabinete Rodríguez Larreta:** *“La estrategia del macrismo, luego de conocido el fallo de la Cámara Federal, que confirmó el procesamiento de Mauricio Macri por la causa de las escuchas ilegales, comenzó a desplegarse ayer. “A usted, Néstor Kirchner, se lo digo en la cara, porque sé que nos está mirando. No nos van a parar”, dijo ayer el jefe de gabinete, Horacio Rodríguez Larreta. En el borrador del jefe de gabinete para su discurso figuraba, con letras amarillas, la acusación de “cómplices” contra los jueces de la Cámara. “Son funcionales a Norberto Oyarbide, y el juez es funcional al Gobierno”, agregó el ministro de Justicia, Guillermo Montenegro, sobreeséido en la causa de las escuchas”.*(...)

⁹⁰ La Nación. 25 de junio de 2010.

⁹¹ Página 12. 28 de junio de 2010.

“Rodríguez Larreta también insistió en que el ex presidente Kirchner "sigue usando a la Justicia para perseguir a sus opositores políticos". ⁹²

- *Con cara adusta, Gabriela Michetti y Horacio Rodríguez Larreta salieron al frente de un grupo de funcionarios que repitió la receta de que la mejor defensa es un ataque. “Una vez más, Néstor Kirchner no tiene límites. Se lo decimos en la cara: no nos va a parar usando la Justicia para perseguir opositores. Mauricio Macri es inocente”, proclamó Larreta, en un tono entre enojado y ensayado. En igual registro, Michetti calificó el fallo de “disparate” y “mamarracho”.* ⁹³
- *–¿De qué manera controlaría Kirchner a cuatro jueces? ¿Están hablando de sobornos?–quiso saber Página12. “La Cámara fue funcional a Oyarbide. Este procesamiento ya estaba escrito –hipotetizó Montenegro”. (...) “Esto no es una acusación a la Justicia. Otros magistrados no se merecen la actuación de estos jueces –dijo Larreta”.* ⁹⁴
- **Rodríguez Larreta:** *"Si uno lee el fallo, ve que no tiene ningún asidero", afirmó y señaló que el kirchnerismo puede "presionar sobre la justicia controlando el Consejo de la Magistratura" que ya salvó dos veces de ser sometido a jury al juez federal Norberto Oyarbide, quien procesó a Macri por las escuchas ilegales"* ⁹⁵.

Declaraciones del Jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri:

- *“Esta tarde, en su primera aparición pública tras la ratificación de su procesamiento, Mauricio Macri anunció en conferencia de prensa que intentará acelerar el juicio oral en la investigación por espionaje y evalúa permitir el avance de un juicio político en su contra”.* ⁹⁶
- *"Realmente estoy muy preocupado por la forma de ejercer el poder por parte del kirchnerismo, para agredir, descalificar y destruir opositores echando mano de cualquier instrumento que tenga dentro de un estado policial", aseguró el jefe de gobierno esta tarde en una conferencia de prensa, en su primera aparición pública tras el nuevo revés judicial". (...) "[Néstor] Kirchner logra que el mismo juez [Norberto Oyarbide] que le da impunidad para enriquecerse, inicie esta causa direccionada para involucrarme a mi. Ahora se le suman tres camaristas que se*

⁹² La Nación. 16 de Julio de 2010.

⁹³ Página 12. 16 de Julio de 2010.

⁹⁴ Página 12. 16 de Julio de 2010.

⁹⁵ La Nación. 17 de Julio de 2010.

⁹⁶ Página 12. 19 de Julio de 2010.

*hacen cómplices de este accionar", afirmó el líder de Pro. Y calificó la decisión del tribunal como un "mamarracho" judicial*⁹⁷.

- *"En tanto, Macri aseguró que instará a sus abogados a acelerar el juicio oral por ser la manera más "transparente" de resolver la investigación por espionaje. Aunque se especulaba con que apelaría la sentencia ante la Cámara de Casación Penal, tal vez sus abogados decidan no recurrir la sentencia para que la causa pase rápidamente a la etapa de juicio oral"*⁹⁸.
- *"Además, en su primera aparición pública desde que se dio a conocer el fallo, el jueves pasado, Macri –que descartó pedir licencia a su cargo hasta que se resuelva su situación– atacó a los camaristas, sugiriendo que tomaron su decisión bajo la presión de un chantaje. "Habrá que preguntarse qué cosas tan malas habrán hecho, que los haya llevado a adherir a un mamarracho jurídico como éste", cuestionó"*⁹⁹.
- *"He hablado con mis abogados, les he pedido que estudien, que vean la posibilidad de ir lo antes posible, en la forma más transparente, a juicio oral", anunció el titular del PRO. Según justifican en su entorno, Macri siente "que no tiene garantías" en el ámbito del Poder Judicial"*¹⁰⁰.
- *"Néstor Kirchner logra que el mismo juez que le da impunidad para enriquecerse administrando el Estado sea el que inicie esta causa sesgada, direccionada desde el primer momento para involucrarme a mí personalmente como jefe de Gobierno en lo que él llama una asociación ilícita. Ahora se suman tres camaristas que se hacen cómplices de este accionar", abundó el empresario. "Lamentablemente habrá que preguntarse qué cosas tan malas habrán hecho estos camaristas, que los haya llevado a adherir a un mamarracho jurídico como éste, en el que no hay una sola prueba que sostenga el conjunto de palabras que aquí se relatan –deslizó–. ¿Cómo pueden haber firmado este cuentito, sin un hecho concreto?"*¹⁰¹
- *"Realmente estoy muy preocupado por la forma de ejercer el poder por parte del kirchnerismo, para agredir, descalificar y destruir opositores echando mano de cualquier instrumento que tenga dentro de un Estado policial", sostuvo Macri, al*

⁹⁷ Idem ant.

⁹⁸ Idem ant.

⁹⁹ Página 12. 20 de Julio de 2010.

¹⁰⁰ Idem ant.

¹⁰¹ Idem ant.

recibir por la mañana a la prensa en la sede del gobierno porteño, rodeado por todo su gabinete y los principales dirigentes de su partido”¹⁰².

- *"No hay ningún tipo de probabilidad de que yo tome una licencia. Estoy trabajando en lo mío, para eso me han elegido", dijo, terminante, al rechazar los reclamos de un sector de la oposición para que deje su cargo hasta el esclarecimiento del caso¹⁰³.*

Las expresiones del Jefe de Gobierno y de sus Ministros constituyen en si mismas un acto de agravio y descalificación de un alto Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Nación, utilizando expresiones gravemente irrespetuosas respecto del trabajo de los magistrados. Asimismo realizó acusaciones calumniosas respecto de los jueces, acusando prejujuicio, parcialidad y prevaricación en el ejercicio de su función como Tribunal de Alzada. Y reiterando la conducta irresponsable que ya fuera consignada anteriormente, no sostuvo estas temerarias afirmaciones mediante los procedimientos habilitados por el sistema republicano –denuncia simple, promoción de juicio político de los magistrados, denuncia ante el Consejo de la Magistratura u otros similares- ni pudo sustentar sus acusaciones con la mención de un solo hecho que las respaldara o las tornara verosímiles.

Tales conductas públicas constituyen una expresión de autoritarismo y de desprecio al Estado de Derecho, configurando una falta grave a los deberes constitucionales impuestos al Jefe de Gobierno de la Ciudad y a quienes desempeñan funciones como Ministros del Gabinete.

Semejantes agravios merecieron el repudio de la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional: *“Las recientes declaraciones públicas del señor jefe de Gobierno y otros miembros de su administración tornan imprescindible para esta Asociación recordar, en el marco del respeto irrestricto de las instituciones y sin soslayar el derecho de los ciudadanos a discrepar con las decisiones judiciales y de opinar a su respecto, que los fundados reproches que pudieran merecer deben ser canalizados a través de los remedios procesales pertinentes”, dice el comunicado.*

“El texto lleva la firma del presidente de la entidad, Ricardo Recondo, y del secretario general, Ramón Álvarez Bangueses. “El estado de derecho y el orden republicano requieren que no se propicien linchamientos mediáticos, estableciendo los mecanismos por medio de los cuales se deben analizar y juzgar las eventuales inconductas, sancionándolas sólo si son adecuadamente comprobadas. Las imputaciones relativas a la conducta de los magistrados deben llevarse adelante por los carriles constitucionalmente previstos para

¹⁰² La Nación. 20 de Julio de 2010

¹⁰³ Idem ant.

ello”, sostuvo la Asociación, que ha protagonizado duros enfrentamientos con el Ejecutivo nacional”.¹⁰⁴

t) Promoción de su propio juicio político en la Legislatura Porteña.

- *“Macri promoverá el juicio político en su contra por las escuchas ilegales”. (...) Tal como anticipó lanacion.com, el jefe de gobierno porteño adelantó que instruyó a sus legisladores para que inicien el proceso en la Legislatura para dar "transparencia"; en una conferencia de prensa, insistió en que la investigación "es una operación de Néstor Kirchner" y que intentará que se acelere el juicio oral”¹⁰⁵*
- *"No tengo nada que ocultar". Con la misma frase que suena desde el macrismo en los últimos días, el jefe de gobierno defendió su última jugada política: promover su propio juicio político. "Acá no se cometió ningún delito. Se inventó un cuento lindo del que no tienen una sola prueba", expresó Mauricio Macri esta noche en declaraciones el programa A dos voces, que emite el canal TN”¹⁰⁶. (...)*
- *"Necesito salir de la oscuridad, de los legajos que nadie puede leer", continuó el líder de Pro para justificar el pedido de juicio político tras la ratificación de su procesamiento en la causa de las escuchas ilegales. "Cuando vos estás tranquilo de que no has cometido ningún delito, tenés que utilizar todos los mecanismos constitucionales más aptos. Este debería funcionar perfectamente", dijo¹⁰⁷. (...)*
- *Además, sostuvo que espera que en el juicio oral "traigan alguna prueba de todas las barbaridades que se han dicho", para luego insistir en que su procesamiento es "una maniobra política de Kirchner disfrazada de causa judicial". "Es ridículo que Néstor Kirchner en vez de preocuparse por bajar la inflación, resolver la inseguridad, está armando este tipo de operaciones políticas para perjudicar a sus posibles adversarios del año que viene", agregó¹⁰⁸. (...)*
- *En tanto, el jefe de gobierno dijo que está "muy tranquilo". "Cuando existe la verdad encima del amor, es el estado ideal", dijo respecto a su vida personal. Y agregó que se encuentra "en el mejor momento de la gestión"Idem ant.¹⁰⁹.*
- *“El jefe de gobierno porteño se comparó con el campo por "enfrentar" al kirchnerismo”. (...) En la inauguración de la Rural, Macri volvió a defender el juicio político y sostuvo que será útil para "que se esclarezca y se defiendan las*

¹⁰⁴ Página 12. 21 de Julio de 2010.

¹⁰⁵ La Nación 21 de Julio de 2010.

¹⁰⁶ La Nación 22 de Julio de 2010.

¹⁰⁷ Idem ant.

¹⁰⁸ Idem ant.

¹⁰⁹ Idem ant.

instituciones"; tras las críticas opositoras, Pro aclaró que "no hay especulación" en la decisión"¹¹⁰. Luego de anunciar que impulsará un juicio político, Mauricio Macri volvió a defender esta mañana su iniciativa en la inauguración de la Exposición Rural y se comparó con el campo por "enfrentar" al Gobierno.(...) Ante la atenta mirada de Hugo Biolcati, presidente de la Sociedad Rural Argentina, el líder de Pro aseguró que hoy le toca a él dar "la batalla por las instituciones, en defensa de la verdad".

- *"Por eso le pedí a mis legisladores que convoquen a una comisión de investigación de juicio político para que se esclarezca y se defiendan las instituciones como corresponde", dijo el jefe de gobierno porteño. Y elogió al agro: "Es un sector que ha sido tal vez uno de los primeros que le tocó, lamentablemente, enfrentar a un gobierno nacional que no pensaba como ellos"¹¹¹.*

El Jefe de Gobierno Mauricio Macri intentó temerariamente promover un “simulacro” de juicio político en los términos del artículo 92 de la Ciudad de Buenos Aires, a sabiendas que el sistema de mayorías y la conformación numérica de los bloques legislativos permitiría coartar el funcionamiento genuino de la Sala Acusadora (conf. Los arts. 93 y 94 de la Constitución) en su función investigativa.

En clara violación de las disposiciones del artículo 92, fue ampliamente difundido que la iniciativa de promoción del juicio político nacía del propio titular del Poder Ejecutivo –siendo una atribución constitucional de la Legislatura-, y la solicitud fue presentada sin ser encuadrada en alguna de las tres causales previstas en la norma: el mal desempeño, la comisión de delitos en el ejercicio de la función o la comisión de delitos comunes por el Jefe de Gobierno.

Tales conductas configuran una violación de los deberes establecidos en los artículos 102 y 105 de la Constitución de la ciudad.

u) Declaraciones respecto de la creación de la Comisión Investigadora Especial.

- *“El jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri, criticó ayer la comisión investigadora que impulsa la oposición en la Legislatura para determinar su responsabilidad en el caso de las escuchas ilegales y ratificó el proyecto de su bloque de iniciar su propio juicio político. Para el líder del PRO, el órgano investigador “corre el riesgo de terminar en una cosa poco seria o en un show mediático y no parece tener la misma formalidad que el mecanismo de juicio*

¹¹⁰ Idem ant.

¹¹¹ Idem ant.

político para esclarecer una acusación grave como la que se me hace”. La oposición le salió al cruce y pidió una investigación a fondo. “Ahora resulta que cuando es Macri el que investiga es una cosa seria y responsable, pero cuando lo investigan a él es un show. Está mostrando un oportunismo y una falta de coherencia”¹¹²

5.7.3. El tratamiento público de la renuncia del ex Comisario Palacios.

El tratamiento de público de la renuncia del ex Jefe de Policía Jorge Palacios constituye un caso paradigmático del empeño puesto por el Jefe de Gobierno Mauricio Macri y su Ministro de Justicia y Seguridad Montenegro en ejercitar operaciones premeditadas de desinformación pública de los ciudadanos –violando la ley 104 de Información Pública y los preceptos constitucionales-, el falseamiento deliberado de la verdad y el ocultamiento de las motivaciones reales de los actos de gobierno a los que se encuentra obligado por las normas de procedimiento administrativo.

Esos esfuerzos, se ponen de manifiesto en la forma de exteriorización de las decisiones a través de los medios, la negativa a exhibir la documentación fehaciente de los hechos que se invocan en público –en este caso el documento original de la renuncia del ex Jefe-, y eventualmente la destrucción de los documentos.

Como ya se ha señalado en el Punto 5.1 de este Informe, conforme los documentos en formato electrónico secuestrados en un disco rígido de computadora durante el allanamiento judicial de las oficinas de “Strategic Security Consultancy S.R.L. –oficinas particulares de Palacios y Chamorro-, entregados a la C.I.E. por el Juzgado Federal a cargo del Dr. Oyarbide, pudieron conocerse distintas versiones de la nota escrita por el ex Jefe de Policía Jorge Palacios al alejarse del cargo.

Entre los documentos de texto secuestrados, figuran tres versiones de la renuncia todas fechadas el 25 de Agosto de 2009, pero redactadas a las 11.17 horas la más extensa y detallada cuyas referencias extractamos anteriormente, otra a las 12.41 hs. que hace mención a su próximo procesamiento en la causa AMIA ¹¹³, y la última 19.59 en la cual invoca “motivos personales”.

El 26 de Agosto de 2009, fue anunciada en conferencia de prensa la renuncia de Palacios con estas expresiones:

¹¹² Página 12. 30 de Julio de 2010.

¹¹³ Dice Palacios: “Las razones que sustentan mi decisión son de carácter estrictamente personal hasta tanto la Justicia Federal resuelva mi situación procesal en la causa que se me imputara y cuyo contenido es del conocimiento público y con el único objeto de evitar un innecesario desgaste político al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”. Fuente: documentación judicial aportada a la CIE por el Juzgado Federal Nº 1 de la Capital Federal, secuestrada en las oficinas de los ex comisarios Palacios y Chamorro.

“El jefe de gobierno porteño, Mauricio Macri, lamentó la renuncia del comisario Jorge Palacios a la conducción de la Policía Metropolitana, y estimó que la salida del uniformado tiene que ver con "las agresiones" sufridas desde su nombramiento”.

"La renuncia de Palacios fue una decisión suya. Él adujo motivos personales y dijo que no quería complicar la gestión del gobierno porteño ni obstaculizar el lanzamiento de la Policía Metropolitana", indicó Macri antes de ingresar en la reunión del Consejo de las Américas”.

La designación del "Fino" Palacios recibió fuertes críticas de la comunidad judía, por su actuación en la causa AMIA, en la que está investigado por el presunto encubrimiento de un funcionario iraní. "La agresión que recibió Palacios debió de haber sido determinante en su estado de ánimo", agregó Macri”.

“Consultado sobre si esta renuncia supone un costo político para su gestión, el jefe de gobierno expresó: "El costo lo pagará la policía". "La salida de Palacios ha sido un costo para la Policía Metropolitana, que no es la policía de Macri, sino la de todos los porteños y viene a organizar una mejor convivencia entre los porteños. Palacios es un excelente policía, el más condecorado de los últimos tiempos, incluso por la DAIA y el Estado de Israel", concluyó”.¹¹⁴

El Diario Página 12, reprodujo de esta forma:

“Con ojeras marcadas, algo pálido y decaído, anunció la renuncia de Jorge “Fino” Palacios a la jefatura de la Policía Metropolitana. En su lugar, quedará temporalmente su segundo, Osvaldo Chamorro, quien también proviene de la Policía Federal y fue separado de esa fuerza en 2004. El jefe de Gobierno exaltó su dimisión como “un acto de grandeza” y consideró que “todo este tema se ha politizado”, en referencia a los cuestionamientos de los familiares de las víctimas de la AMIA, de la represión del 20 de diciembre de 2001 y de los organismos de derechos humanos. Aunque el líder de PRO pretextó “motivos personales” para la salida de Palacios, la decisión se habría tomado ante un inminente procesamiento del comisario retirado en la causa por encubrimiento al atentado en la mutual judía.

(...) Palacios amenazó con irse denunciando “la falta de apoyo”. Finalmente negociaron un final con elogios. La versión oficial que expuso Macri, por el contrario, es que Palacios los tomó por sorpresa y les presentó su renuncia ayer. Según esta versión, les explicó que su madre de 89 años acababa de ser internada y que no quería ser un obstáculo para la conformación de la nueva policía.

Flanqueado por Montenegro y Peña, un demacrado Macri dio la noticia: “Queremos informar que el Fino Palacios presentó la renuncia por razones personales”,

¹¹⁴ La Nación. 26 de Agosto de 2009.

aseguró el jefe de Gobierno, quien sostuvo que “fue un gesto de grandeza que lo enaltece. Ha querido no complicar la gestión de gobierno ni entorpecer el nacimiento de algo central para los vecinos, como es la nueva policía”. “No es la policía de Macri, como leo todos los días”, se quejó. Montenegro sostuvo que “en nada influyó el pedido de (el fiscal Alberto) Nisman”. (...)

“Nos tomó de sorpresa este tema. Fue una decisión íntima de Palacios”, insistió Macri, quien se ocupó de remarcar “las cualidades humanas y profesionales” del comisario retirado. “Lamento que haya presentado su renuncia”, dijo, cariacontecido. Cuando le recordaron que en una reunión con los familiares dijo que la salida de Palacios ponía en duda su estabilidad como jefe de Gobierno, Macri contestó: “No entiendo. ¿Me estás pidiendo la renuncia?”. Advirtió que sólo era cuestionado por “algunos” familiares de víctimas de la AMIA. “La polémica no la entendí, por eso ratifiqué a Palacios en el cargo. Solamente fue llamado a indagatoria en una causa. Esto queda como reflexión de lo que pasó acá. No se tuvo en cuenta lo importante de este tema. No lo degrademos en base a agresiones que no tienen sentido. Pero no voy a polemizar”, se refrenó. (...)

Macri se mostró terminante cuando le preguntaron si evaluará ahora ubicar a un civil frente a la nueva fuerza. “Si es policía va a ser mejor que un civil”, sentenció. Y se mostró preocupado por encontrar “a alguien con los pergaminos de Palacios”. O con menos causas judiciales pendientes”.¹¹⁵

Como ya se ha consignado en este informe, la investigación judicial permitió –una vez más- conocer la verdadera trama de los hechos ocultados por el Jefe de Gobierno y el Ministro del área al develar la existencia documental de una versión escrita de la renuncia de Palacios.

Sin embargo, estas irregularidades -ya de por sí graves- se han visto acentuadas por la negativa de respuesta al oficio que librar la Comisión Investigadora al Ministerio de Justicia y Seguridad a fin que se remitiera el expediente original de la renuncia, y posteriormente por la declaración realizada por Montenegro el 24 de noviembre pasado ante la Comisión, en la que manifestó de forma expresa que “tal documento no existía” y que la renuncia “había sido formulada oralmente”.

Declaraciones del Sr. Jefe de Gobierno en la Sesión Especial de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 23 de agosto de 2010, respecto de la designación y antecedentes de Jorge "Fino" Palacios.

¹¹⁵ Página 12. 26 de Agosto de 2009.

- Asimismo surge de la versión taquigráfica glosada a fs. 542/ que Mauricio Macri afirmó que "....El nombramiento de Palacios se basó, a criterio de nuestro Gobierno, en sus antecedentes técnicos que fueron debidamente chequeados por los expertos.....en el año 2002, cuando pensábamos tener la responsabilidad de gobernar; y fueron rechequeados posteriormente, en el año 2009. Esto no quita que no haya conocido al señor Palacios más que de nombre. Mi relación con Palacios comenzó años después, cuando empezó a colaborar en la seguridad del club Boca Juniors. Insisto: años después.....Yo no lo conocía y él no participó en mi secuestro. No tuvo nada que ver.....Me decían que, a pesar de las acusaciones que había alrededor del atentado a la AMIA.....Fui personalmente a la Embajada de Israel para preguntar si tenían alguna duda respecto de que Palacios pudiera haber encubierto o pudiera tener algo que ver con el atentado. En la Embajada me contestaron que de ninguna manera; que Palacios era un amigo de Israel y que por eso lo habían condecorado y reconocido...Lamento no haber sido lo suficientemente claro, pero voy a reiterar que lo que pesó en la designación del señor Palacios fueron sus antecedentes técnicos y no una amistad, la que tampoco puedo calificar como tal, por el hecho de haber trabajado durante un año y medio en Club Atlético Boca Juniors....."
- Contrariamente a las declaraciones del Sr. Jefe de Gobierno, refiere el Ministro de Justicia Y Seguridad de la Ciudad, Dr. Guillermo Montenegro, refiere en oportunidad de su exposición ante la Comisión de Seguridad de la Legislatura, con fecha 8 de julio de 2009 (fs. 579/606), en relación a la intervención de Jorge "Fino" Palacios en el secuestro de Mauricio Macri "...Sé que él intervino. No tengo claro el alcance. Sé que el primer conocimiento que tiene de él es por haber sido uno de los oficiales. No era un oficial jefe en la época en que ocurrió el secuestro de Mauricio Macri. Sé que él empieza un conocimiento en ese momento, y luego comienza un conocimiento personal, que también se traslada a lo profesional, y que lo lleva a Boca Juniors...." Es lícito suponer que el conocimiento de Montenegro acerca de la antigüedad de la relación entre Jorge Palacios y Mauricio Macri, proviene directamente de alguno de los actores involucrados en la relación amistosa;

lo que contraría las afirmaciones del Sr. Jefe de Gobierno mencionadas en el párrafo anterior.

5.8. DESMENTIDAS DE LAS EMBAJADAS DE ISRAEL Y ESTADOS UNIDOS.

La designación del ex comisario Palacios en Julio de 2009 recibió, entre otros múltiples cuestionamientos originados en sus antecedentes durante su actuación en la Policía Federal, la oposición de las organizaciones representativas de la colectividad judía por su desempeño en la frustración de la investigación del atentado a la sede de AMIA. Precisamente, quienes más insistieron en expresar públicamente su oposición, fueron las diversas organizaciones que nuclean a los familiares de las víctimas del atentado, entre los cuales se encuentra el Sr. Sergio Burstein.

Los cuestionamientos se basaban, primordialmente, en el juzgamiento lapidario de su actuación que ya había realizado el Tribunal Oral Federal que intervino en la causa del atentado a la AMIA, y en la imputación formal de responsabilidad penal por el Fiscal Federal Alberto Nisman en el encubrimiento de lo que se denominó la “pista siria”, en concurso con otros funcionarios del Gobierno de Menem. En aquellas instancias, era inminente el dictado de la resolución que disponía su procesamiento por el Juez Federal Ariel Lijo, situación que se verificó poco tiempo después.

Producida la renuncia del Jefe de Policía –aduce en el texto de una de sus tres “versiones” su inminente procesamiento en la causa penal por encubrimiento¹¹⁶-, el Jefe de Gobierno y el Ministro Montenegro mencionaron reiteradamente ante los medios de comunicación que uno de los fundamentos de aquella designación fueron las recomendaciones que habían recibido de las embajadas de Israel y Estados Unidos, y de diversas agencias de inteligencia y seguridad extranjeras (F.B.I., C.I.A, D.E.A., Mosad, etc).

Tales argumentos fueron reiterados por el Sr. Mauricio Macri en la Sesión Especial de la Legislatura realizada el 6 de Agosto pasado, donde textualmente manifestó: *“Fui personalmente a la Embajada de Israel para preguntar si tenían alguna duda respecto de que Palacios pudiera haber encubierto o pudiera tener algo que ver con el atentado. En la Embajada me contestaron que de ninguna manera; que Palacios era un amigo de Israel y*

¹¹⁶ “Las razones que sustentan mi decisión son de carácter estrictamente personal hasta tanto la Justicia Federal resuelva mi situación procesal en la causa que se me imputara y cuyo contenido es del conocimiento público...” “Nota renuncia 2”, documento inserto en el disco rígido de la computadora secuestrada en las oficinas de Palacios, remitida a la CIE por el Juzgado

que por eso lo habían condecorado y reconocido (...) ... me recibieron las autoridades máximas con las que mantuve una conversación.”¹¹⁷

Tales dichos son ratificados asimismo por Mauricio Macri en la Sesión Especial de la Legislatura de la Ciudad de fecha 23 de agosto de 2010, glosado a fs. 542/577.

El 30 de Agosto de 2010, el ex embajador de Israel en Argentina Rafael Eldad negó que hubiera recomendado a Jorge “Fino” Palacios para que encabece la Policía Metropolitana. Aunque el Sr. Mauricio Macri nunca mencionó qué funcionario de la delegación diplomática hizo la recomendación, el Secretario General, Marcos Peña, aclaró posteriormente que se había referido al ex embajador Eldad.¹¹⁸ El ex embajador y actual responsable de las comunidades judías de América latina del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel expresó desde Jerusalén -a través de la Agencia Judía de Noticias-: *“Me extraña mucho este tema, no quiero entrar en ninguna polémica que haya ocurrido en Buenos Aires, pero la verdad es que ni conozco ni sé quién es Palacios. Creo que debe haber una equivocación”*.

A los pocos días, el Gobierno del Estado de Israel respaldó públicamente las declaraciones del ex embajador en Argentina Rafael Eldad, por medio de la Directora General de la Cancillería israelí para América latina, Dorit Shavit, quien desestimó la posibilidad de que la Embajada de Israel haya dado información alguna a favor del ex comisario Palacios para que encabece la Policía Metropolitana., tal como había afirmado el Jefe de Gobierno Mauricio Macri. *“Desde el punto de vista de Israel no interferimos en las cuestiones internas de un país”*, aseguró. *“Israel no tiene ninguna posición hacia el nombramiento de Palacios porque es una discusión interna y el Estado de Israel, como país soberano, no puede interferir en un tema interno”*, expresó Shavit.¹¹⁹

El 9 de Octubre de 2010, la embajada de los Estados Unidos informó, mediante una carta a la Comisión Investigadora Especial (CIE) que no recomendó a Jorge “Fino” Palacios para encabezar la Policía Metropolitana, como sostuvo el jefe de Gobierno cuando declaró ante la Legislatura. La respuesta de la embajada dice textualmente: *“La embajada de los Estados Unidos (...) tiene el honor de confirmar no haber recibido solicitud alguna del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires requiriendo información sobre el Sr. Jorge Alberto Palacios, ni durante la gestión de la actual embajadora Vilma Martínez, ni durante*

¹¹⁷ Acta de la 6ª Sesión Especial – 23 de agosto de 2010. Con la presencia del señor Jefe de Gobierno: Mauricio Macri. Versión taquigráfica.

¹¹⁸ Noticias Urbanas.

¹¹⁹ Página 12. 1º de Septiembre de 2010.

la de sus predecesores inmediatos, el embajador Earl Anthony Wayne (2006-2009), el embajador Lino Gutiérrez (2003-2006) o el embajador James Walsh (2000-2003)”¹²⁰.

Tan palmarias desmentidas, permiten extraer varias conclusiones respecto del desempeño del Sr. Jefe de Gobierno y del Ministro de Justicia y Seguridad de la C.A.B.A.;

1. Aunque pueda parecer un reproche formal, las recomendaciones de organismos y gobiernos extranjeros que se esgrimieron insistentemente para justificar la designación del ex comisario Jorge Palacios como Jefe de la Policía Metropolitana, no guardan ninguna relación con los motivos expresados en el acto administrativo de nombramiento –Decreto N° 607-2009-, y mucho menos para acreditar la idoneidad necesaria para desempeñar el cargo conforme los principios establecidos por la Ley 2894 de Seguridad Pública, especialmente en sus artículos 18, 19, 20, 33 y 34.
2. Antes bien, estos argumentos esgrimidos luego de la renuncia del Jefe de Policía y durante el proceso de análisis de la crisis institucional desatada por los delitos cometidos durante el ejercicio de su mandato como jefe, aparecen creíblemente como “fundamentos reales” de su designación basada en sus antecedentes como experto en inteligencia y anti-terrorismo y no como un profesional idóneo para organizar una policía basada en la prevención integral del delito y la violencia y el servicio público a la comunidad.
3. También en el plano de las “motivaciones verdaderas” de las decisiones políticas adoptadas en el proceso de creación de la Policía Metropolitana, resulta a todas luces reprochable como mal desempeño del ejercicio de la soberanía propia del Gobierno de la Ciudad -desde el punto de vista político, constitucional y legal-, que el Jefe de Gobierno haya promovido la intromisión de gobiernos extranjeros y agencias de seguridad e inteligencia de otros países en la determinación del nombramiento del Jefe de Policía de la Ciudad, y aun más, que se hayan privilegiado esas supuestas “recomendaciones” –hoy desmentidas- antes que la opinión de vastos sectores de la ciudadanía de Buenos Aires que procuraron evitar esa designación advirtiendo sobre sus consecuencias.
4. Tan evidente es este extremo de enajenación de la soberanía, que la Cancillería israelí ha debido recordarle al Jefe de Gobierno de la Ciudad que el Estado israelí “*no interfiere en las cuestiones internas de otro país*” y que la designación del Jefe de Policía es una cuestión ajena a su opinión como estado extranjero.
5. Desde el punto de vista de la asunción plena de la responsabilidad política y administrativa por los actos de gobierno y las decisiones adoptadas, las desmentidas

¹²⁰ Nota de la Embajada de EE.UU. a la CIE.

extranjeras también ponen de manifiesto de manera palmaria la frustración de otro intento del Jefe de Gobierno de desplazar la responsabilidad de sus actos propios hacia otros, sean éstos Poderes del Estado Nacional, órganos de gobierno nacionales o extranjeros, procurando justificarse y desplazar la responsabilidad hacia terceros.

6. Valoración del desempeño de los funcionarios investigados.

En vista de los antecedentes probatorios que se han acumulado en el desarrollo de las actividades de esta Comisión Investigadora Especial descriptos en los Puntos 1, 2 y 3 del presente informe, y de las irregularidades constatadas en el Punto 5, corresponde formular las conclusiones que este Cuerpo ofrecerá al pleno de la Legislatura y a la ciudadanía de Buenos Aires respecto del ajuste de las conductas de los funcionarios investigados a las normas jurídicas que has sido resumidas en el Punto 4.

6.1. Valoración del desempeño del Ministro de Justicia y Seguridad Guillermo Montenegro.

6.1.1. Incumplimiento de su función de dirección y contralor del funcionamiento de la Policía Metropolitana. (art. 35 de la CCABA; y artículos 6, 12, 20 y 29 de la Ley 2.984 de Seguridad Pública).

La inserción en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos de una organización paraestatal dedicada a realizar prohibidas tareas de inteligencia (art. 29, inc. “C” de la Ley 2984) a personas que manifestaban disidencias o tenían intereses contrapuestos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su actual gestión, alumbran sobre la responsabilidad del Dr. Guillermo Montenegro puesto que tres personas vinculadas a la Policía Metropolitana participaron de la empresa criminal: Jorge Alberto Palacios, Osvaldo Chamorro y Ciro James.

En efecto, corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad las tareas de control en materia de seguridad y, específicamente, respecto de la actuación policial.

El funcionamiento de un aparato clandestino de inteligencia con la participación del primer Jefe y el primer Subjefe de la Fuerza, más la acción subordinada de Ciro James, comprometen la responsabilidad del Ministro Montenegro puesto que escapó absolutamente a su control y autoridad el regular y legal ejercicio de las funciones de la Policía Metropolitana.

Específicamente, su ineptitud crece de manera inconmensurable si se tiene en cuenta que su falta de mando sobre la Policía Metropolitana incluyó la decisión de reunirse Ciro James con Osvaldo Chamorro a veinticinco metros del despacho del Sr. Ministro.

La inserción de la empresa “Strategic Security Consultancy SRL”, integrada por Jorge Alberto Palacios (primer Jefe de la Policía Metropolitana) y Osvaldo Chamorro (primer Subjefe de la Policía Metropolitana) en el funcionamiento del aparato clandestino de inteligencia, pone en evidencia también el incumplimiento de los artículos 8, inciso “f” y 12 de la Ley 2.894 en tanto omitió el Sr. Ministro controlar la prestación de los servicios de seguridad privada de una empresa que funcionaba en la Ciudad.

La falta de mando a la que se hizo alusión, compromete además la responsabilidad de Guillermo Montenegro por incumplir el artículo 20 de la Ley 2.894, ya que no ha logrado el Ministro que sea realidad la dependencia jerárquica y funcional de la Policía Metropolitana a su Ministerio.

La misma norma se incumple además puesto que, siendo Montenegro empleador del personal de la Policía Metropolitana (por su cargo de Ministro de Justicia y Seguridad), una persona (Ciro James) sin estar nombrada en la Fuerza fue retribuida desde el Ministerio de Educación porteño y representaba institucionalmente a la Policía Metropolitana ante el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad. El Ministro tomó conocimiento de las irregularidades gracias a la investigación judicial.

Con la situación de hecho explicada en el anterior párrafo, ha infringido también el Sr. Ministro la disposición transitoria y complementaria tercera de la Ley 2.894 puesto que el personal proveniente de otras Fuerzas (Ciro James provenía de la Policía Federal Argentina) que se incorpore para conformar la primera estructura de mandos medios deberá satisfacer las exigencias de los exámenes psicofísicos y de conocimientos profesionales durante la realización del Curso de Integración y Nivelación del Instituto Superior de Seguridad Pública, siendo éste condición sine qua non para formar parte de cuadros permanentes de la Institución. Giro James actuaba representando a la Policía Metropolitana sin siquiera estar nombrado.

En resumen, Guillermo Montenegro, en su carácter de Ministro de Justicia y Seguridad porteño ha infringido los artículos 35 de la CCABA, y 29, inc. “C”, 8 inciso “f”, 12 y 20 y la disposición transitoria y complementaria tercera de la Ley 2.894.

6.1.2. Incumplimiento de la Ley de Seguridad Pública sobre selección e incorporación del personal policial proveniente de otras fuerzas. (Ley 2894: arts. 12, inc. d y e; art. 20; art. 35; arts. 40, 46 y 47; Cláusulas Transitorias Primera y Tercera).

Conforme las irregularidades constatadas y consignadas en los Puntos 5.1 y 5.2 del presente informe.

6.1.3. Incumplimiento de las facultades de control externo de la Policía Metropolitana y del ejercicio de la potestad disciplinaria sobre la fuerza (arts. 6 último párrafo, 20 y 54 de la Ley de Seguridad Pública).

Conforme las irregularidades constatadas y consignadas en los Puntos 5.1 y 5.2 del presente informe.

6.1.4. Incumplimiento de las normas sobre diagnóstico, planificación y control de las políticas de seguridad. (arts. 34 último párrafo y 35 de la Constitución de la Ciudad, art. 17, inc. 4 , 5 y 6 de la Ley de Ministerios N° 2.506; Ley N° 1.689 Consejo de Seguridad y Prevención del Delito; Ley 2593 de la Ley 2883. Encuesta de victimización; Ley 2984 de Seguridad Pública: art. 6; 8, 11 y 12).

Conforme las irregularidades constatadas y consignadas en los Puntos 5.1 del presente informe.

6.1.5. Incumplimiento de las normas sobre participación ciudadana en las políticas de seguridad. (arts. 16, 17 y 55 de la Ley de Seguridad Pública; Ley 2593. Sistema de Información para la Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia (SIPREC). Ley 3267. Foros de Seguridad Pública).

Conforme las irregularidades constatadas y consignadas en los Puntos 5.1 del presente informe.

6.1.6. Violación del derecho ciudadano de acceso a la información pública veraz, completa, adecuada y oportuna (art. 105, inc 1° CCABA, art. 1° de la ley 104).

Conforme las irregularidades constatadas en el Punto 5.5 del presente informe.

6.2. Valoración del desempeño del Jefe de Gobierno Mauricio Macri.

6.2.1. Grave negligencia en el desempeño de las facultades propias del Jefe de Gobierno establecidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el proceso de implementación de la Ley de Seguridad Pública y de creación de la Policía Metropolitana.

6.2.2. Grave negligencia en el control de gestión de los Ministerios de Justicia y Seguridad y de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

6.2.3. Incumplimiento de los deberes establecidos por el art. 105 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires respecto del derecho a la información de los ciudadanos de la Ciudad y de la publicidad de los actos de gobierno.

7. Recomendaciones de la Comisión.

La Comisión Investigadora Especial ha promovido la consulta a diversas organizaciones de la sociedad civil, tales como Poder Ciudadano, el Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED), el instituto de Investigaciones en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y otras a fin de recibir recomendaciones que resulten pertinentes con las materias tratadas en el transcurso de las actividades de la comisión.

Se acompaña como Anexo I del presente informe la propuesta de Poder ciudadano.

A modo de síntesis de algunas de esas propuestas se formulan las siguientes recomendaciones:

- **La Legislatura debe sancionar una ley que precise el alcance que tiene el artículo 92 de la Constitución de la ciudad.**

La Constitución de la Ciudad mantiene las tres causales clásicas para la destitución del Jefe de Gobierno. Ellas son delitos en ejercicio de sus funciones, delitos comunes y mal desempeño. Las primeras dos tienen una conformación objetiva que otorga otro poder, es decir la comisión de delitos la establece la justicia. El mal desempeño es la causal más indefinida, es obvio que todo delito en ejercicio de sus funciones es, además, un "mal desempeño" pero su indefinición permite que se hagan interpretaciones abusivas. Es necesario precisar por vía de la ley el alcance que tiene el término "mal desempeño".

- **Promover la Renuncia del Ministro montenegro**

Se recomienda al Jefe de Gobierno de la Ciudad Mauricio Macri pedir la renuncia inmediata a su cargo al Ministro Guillermo Montenegro y la reformulación de la cúpula policial a fin de quitar todo vestigio del autogobierno policial que fuera establecido en la creación y conformación de la Policía Metropolitana.

- **Creación de una base pública de empleados del GCBA**

Se propone la aprobación de una ley que obligue a los tres poderes de la Ciudad de Buenos Aires a que den publicidad de la nómina de empleados bajo su dependencia, alcanzando con esta obligación a organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del estado e incluyendo en la base de datos a personas vinculadas por

cualquier modalidad contractual que pueda estar vigente (planta permanente, planta transitoria, locación de servicios y contratos por intermedio de convenios con terceros que prestan funciones para el GCBA).

La información a publicitar debiera alcanzar datos mínimos como: nombre y apellido, DNI, CUIL, cargo o categoría, área donde se desempeña, fecha de ingreso, carga horaria y remuneración.

Esta base pública cumpliría con la ley de acceso a la información, asegurando un derecho que en la práctica es incumplido con regularidad. Pero ello que es criterio para cualquier área de gobierno, resulta aún más imperioso para el sistema de seguridad. La función pública debe poder ser identificada como tal, fundamentalmente en relación a quienes tienen potestad y legitimidad para el ejercicio de la violencia.

- **Reglamentación de los artículos 80 inc. 8, y 104 inc 3 de la Constitución de la CABA: sobre la remisión por el Poder Ejecutivo de los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales suscriptos**

Es preciso que se reglamente el mecanismo y los plazos que deben aplicar para la entrada en vigencia de tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales suscriptos por la CABA. La ausencia de esta reglamentación afecta la plena vigencia de los acuerdos, por el incumplimiento de los pasos previstos en la constitución de la ciudad que, por un lado, faculta al Jefe de Gobierno a la firma de tratados, convenios y acuerdos, con la aprobación de la Legislatura (art 104, inc 3.). Y, por otro lado, atribuye a la Legislatura el poder de aprobar o rechazar aquello firmado por el Gobernador (art. 80, inc. 8). La reglamentación debería establecer: a) los plazos que dispone el gobernador para remitir a la Legislatura los tratados, convenios y acuerdos firmados; b) los pasos que debe seguir la legislatura para la aprobación o rechazo del instrumento (tratamiento en comisión y pleno); c) las condiciones para la entrada en vigencia; d) las situaciones que producen la caducidad de la firma, entre otros aspectos.

- **Creación de la Oficina Anticorrupción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

En la necesidad de consolidar las instituciones democráticas, resulta necesario implementar mecanismos de control que eviten, prevengan, investiguen y determinen casos de corrupción. Por tal motivo, la creación de una Oficina Anticorrupción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, permitiría contar con un Ente cuyos principales objetivos serían por un lado, promover la ética y la transparencia en la gestión de lo público, y por otro lado, prevenir, detectar y entender en eventuales casos de corrupción e investigar las conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley 24.759 y en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por Ley 26.097.

- **Sanción de la Ley de Ética Pública y Transparencia en la Función Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Esta propuesta tiene por objeto regular el ejercicio de la función pública mediante el establecimiento de principios generales y normas de conducta para prevenir, evitar, investigar, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, en el marco de lo dispuesto por la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la Organización de Estados Americanos, el 29 de marzo de 1996 y ratificada por la Ley Nacional N° 24.759 y por la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por Ley 26.097.

- **Establecer modificaciones a la Ley 104 de Acceso a la Información en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Con la sanción en la Legislatura de la CABA, de la Ley 104/98 de Acceso a la Información y su reglamentación DECRETO N° 1.361/07 se han generado herramientas que posibilitan la publicidad de los actos de gobierno, pero para hacer efectivo el derecho que tienen los ciudadanos a la información pública, la misma debe contar con ciertos elementos mínimos que aseguren la exigibilidad y el ejercicio de este derecho.

- **Modificación de la Ley de Seguridad en lo que respecta a las condiciones y el proceso de selección del Jefe de Policía**

La ley de seguridad de la CABA, en su art. 34, establece que la conducción de la Policía Metropolitana estará a cargo de un Jefe/a, con rango y atribuciones de Subsecretario, y que será asistido en sus funciones por un Subjefe/a de Policía. El mismo artículo indica que ambos cargos serán designados por el Jefe/a de Gobierno, sin precisar requerimientos ni procedimiento alguno para efectivizar tales designaciones, salvo por lo expreso en el art. 39 inciso g, donde se prevé que el Estatuto de la PM definirá los mecanismos que garanticen el acceso a la información sobre la designación de autoridades superiores.

En virtud de la importancia de ambos cargos, la tendencia histórica hacia la autonomización de las fuerzas policiales, y la necesidad de articular la acción policial con el resto de las acciones de los órganos del sistema de seguridad, se recomienda la modificación de la ley para que se incorpore la exigencia de que el Jefe y Subjefe de Policía sean personal civil y se establezca un procedimiento transparente que de mayor legitimidad a funcionarios de tan altas responsabilidades. Dicho procedimiento debiera incluir, como mínimo: a) la publicidad de los antecedentes curriculares de la persona pre-seleccionada por el Jefe de Gobierno; b) el examen de dichos antecedentes por parte de la comisión parlamentaria con competencia en materia de seguridad; c) la consulta de la comisión a organizaciones sociales vinculadas a la problemática de seguridad para que emitan opinión pública sobre el candidato; d) la realización de una audiencia pública no vinculante; y e) el acuerdo de los bloques parlamentarios para la culminación del proceso de designación.

- **Modificación de la ley del Estatuto de la PM en relación a la selección de altos cargos de la Policía Metropolitana**

El art. 40 de la ley citada precedentemente, fija que el ingreso a la PM se produce previa aprobación de la capacitación y los exámenes que al efecto se establezcan por el Instituto Superior de Seguridad Pública. En complementariedad con estos preceptos, el art. 19 del Estatuto de la PM ordena que la ocupación de los cargos orgánicos de la Policía Metropolitana, sea resuelta de acuerdo con el mérito y los antecedentes de los/as candidatos/as y siguiendo los mecanismos de selección que se implementen a través de la reglamentación, los cuales deben regirse por los criterios de: formación y capacitación profesional; desempeño de la carrera profesional; antecedentes funcionales y disciplinarios. Y el art. 20 define un régimen de promociones y ascensos que determina, entre otras cosas, que la designación del personal con estado policial correspondiente al cuadro de oficiales de conducción la resolverá el Jefe/a de Gobierno por vía de un decreto.

Para otorgar mayor transparencia a la selección de los altos cargos de esta nueva policía, sería deseable que se modifique la ley del Estatuto de la PM para introducir el concurso público de oposición y antecedentes como mecanismo obligatorio para el acceso a los cargos superiores de la mencionada institución. Incluyendo en este procedimiento la posibilidad de que organismos públicos y privados (a determinar) puedan expresar su opinión y participar del concurso. El establecimiento de concursos públicos con control externo para altos cargos es un criterio clave para promover la profesionalización policial y, consecuentemente, el respeto ciudadano por la institución y sus miembros. De igual forma, estos procedimientos brindan previsibilidad y limitan los riesgos de control de la cúpula policial sobre su integración y renovación.

- **Modificaciones de la ley 1.913 de Seguridad Privada**

La ley de seguridad privada puede ser mejorada para asegurar su aplicación y el control de tal aplicación. En ese sentido, se podría:

1. Habilitar al poder ejecutivo, a través de la Dirección, a la denegación de habilitaciones fundada en razones de seguridad (esto es así por ejemplo en seguridad privada en aeropuertos). Si bien es otorgarle mayor poder a la Dirección al permitirles no habilitar a una empresa aún cuando cumpla con todos los requisitos legales, es una buena salida para restringir la proliferación de empresas y abrir un margen para el diseño de una estrategia sobre cantidad de empresas por zona.

2. Modificar el artículo 22 de la ley, que es el que establece el deber de informar a la legislatura. Sería de una mejor técnica legislativa imponer no sólo la obligación de informar sino también la sanción por incumplimiento. A modo de ejemplo: (ley 25.266 Artículo 13

bis. — Será reprimido con multa de uno a tres de sus sueldos el funcionario público que, en violación al deber de informar establecido en el artículo precedente, no proporcione la información estadística requerida o lo haga de modo inexacto, incorrecto o tardío, siempre que no cumpla correctamente con el deber de informar dentro de los cinco días de haber sido interpelado de la falta por la Dirección Nacional de Política Criminal a través de cualquier forma documentada de comunicación.).

Por otra parte, lo único que establece la ley actualmente es que el PE tiene que informar a la legislatura sobre el cumplimiento y aplicación de la ley, con mención de las empresas que la hubieren infringido y las sanciones impuestas. Para su mejora se podrían especificar algunos ítems que deben constar si o sí en el informe (además del tema sanciones): cantidad de empresas habilitadas, personal con que cuenta la Dirección, cantidad de empresas fiscalizadas, % sobre el total de las habilitadas, resultados de las fiscalizaciones, procedimientos internos para la fiscalización de empresas, etc.)

Por último, y sobre esto mismo, se podría pautar por ley el momento de elevación del informe, de forma tal que no quede como si fuera a requerimiento de la legislatura, ni en cualquier momento del año.

- **Ley de creación del Observatorio de la violencia y el delito en el ámbito de la Ciudad.**

Es indispensable contar con una fuente de información específica y confiable sobre el problema de la violencia y el delito que permita comprender el fenómeno en toda su complejidad y de ese modo elevar el nivel de la discusión democrática con relación al tema. La falta de un organismo de estas características que produzca y analice la información de modo científico no ha permitido discutir las políticas públicas necesarias de modo racional. En la Ciudad de Buenos Aires existen distintas agencias que se ocupan de producir información relevante pero que al estar bajo la órbita de los órganos que diseñan y gestionan la política de seguridad de modo directo, encuentran limitaciones en la eficacia de su actuación y en las posibilidades de transparentar esa información en un área que es de sumo interés para la sociedad. En este sentido el Observatorio puede corregir por ejemplo los límites que tiene el SIPREC para la construcción de diagnósticos de mayor alcance. El Observatorio no sólo obtendría información de datos y estadísticas policiales, judiciales o encuestas de victimización, sino que sumaría el compendio de estadísticas privadas y cruzaría esos datos con otros indicadores sociales que permitan una comprensión de mayor profundidad del fenómeno. Para ello recabaría también datos y estadísticas de salud, de los centros de atención a las víctimas, estudios de opinión pública, estudios de casos y las informaciones relevantes publicadas en todos los medios de comunicación. Por otra parte creemos que no es posible hacer efectivo el derecho a la participación comunitaria en la implementación de políticas de seguridad si los habitantes no poseen un instrumento

confiable que les permita nutrirse de la información necesaria. El Observatorio debe quedar abierto también al diálogo permanente con la comisión de seguimiento de la seguridad en la Legislatura a fin de que ésta pueda contar con información de calidad para la discusión de las reformas legislativas.

- **Creación del Ombudsman del Sistema de Seguridad**

La ausencia o debilidad de los mecanismos de control de seguridad es uno de los problemas compartidos por la mayoría de los sistemas de seguridad en la región. La figura cuya incorporación se propone corresponde a una institución de tipo unipersonal que goza de autonomía funcional y que conforma uno de los mecanismos de control externo indispensables para la gestión democrática del sistema de seguridad. La envergadura y complejidad que ha tomado el problema de la seguridad en la actualidad impone dotar de un mecanismo de un control externo diferenciado del control que realiza tradicionalmente la Defensoría del Pueblo, pero manteniendo la importancia de este órgano extra poder que tiene rango constitucional. Por eso se propone la incorporación de un órgano con competencia específica para controlar las decisiones y procedimientos del sistema de seguridad. Este tipo de control administrativo externo es de suma importancia ya que busca garantizar la correcta gestión de los recursos, la rectitud de los procedimientos institucionales y la obtención de los resultados previstos institucionalmente.

- **Creación de un órgano de control externo**

La tendencia al desgobierno político del sistema de seguridad pública es un dato estructurador del campo de la seguridad local y de la mayoría de los sistemas de seguridad. En este contexto es indispensable agregar al control que realizará el Ombudsman de la Seguridad, el control que realiza una Auditoría Externa del sistema. La auditoría es una institución con autonomía funcional que se ubicará institucionalmente en la esfera del Poder Legislativo. Su función es auditar el gasto y la ejecución de las políticas públicas del sector luego de cumplimentadas. Por iniciativa propia o a pedido de la Legislatura fiscalizará y auditará el gasto de todos los subsistemas de seguridad. Más específicamente se ocupa de verificar que todas las operaciones financieras realizadas por cada instancia de la administración pública hayan sido ejecutadas conforme la reglamentación sobre fondos públicos. También si todos los ingresos y gastos se han realizado conforme la ley de presupuesto. Asimismo verifica que el gasto haya sido eficazmente realizado conforme los objetivos propuestos, herramienta que es de suma relevancia en contextos con tendencias al desgobierno civil y en los cuales las agencias estatales son reticentes a rendir cuentas efectivas de su accionar al resto de la población.

- **Creación de un Servicio Penitenciario Civil**

En miras a los convenios de transferencia de competencias penales de la Nación hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es menester crear un servicio penitenciario civil, regido por programas normativos de acuerdo a nuestra Constitución Nacional, legislación Nacional y extranjera, como el Código de Conducta para Funcionarios, las Reglas para el Tratamiento de reclusos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

En consecuencia, el personal penitenciario deberá ser especializado, profesional, civil, jerarquizado y armado en ciertos aspectos puntuales. Debe tener entre sus objetivos mejorar la situación de los internos y fomentar la participación de la comunidad en las unidades carcelarias para promover responsabilidad social.

- **Creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura**

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas ratificado por la Argentina en 2004, establece que los países parte deberán establecer un mecanismo de prevención de la Tortura.

Esta deuda de la Argentina es de suma relevancia, dado que las cárceles en la Argentina actualmente son casi un sinónimo de la tortura permanente. Las personas privadas de libertad deben sobrevivir en el hacinamiento y el maltrato, dejados prácticamente en el olvido y sin solución aparente. Pese a la existencia de numerosos informes que denuncian la gravedad de esta situación que empeora año a año, el Protocolo debe concretarse como un camino de salida de estos laboratorios de sufrimiento en que se han convertido las cárceles del país.

El Jefe de Gobierno porteño ha vetado el mecanismo votado por la Legislatura porteña que establece un mecanismo de prevención mediante el cual una comisión con miembros ad honorem de organizaciones civiles y políticas puedan tener acceso a lugares de detención y controlar las condiciones de detención. Es importante revisar algunas cuestiones observadas en el veto parcial propiciado por la Defensoría de la Ciudad e insistir en esta sanción.

- **Creación de la Defensoría del Sistema de Seguridad**

La ausencia o debilidad de los mecanismos de control es uno de los problemas compartidos con la mayoría de los sistemas de seguridad de la región. Lo que se propone es la creación de un organismo que dependa directamente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, que tenga por objeto garantizar, defender y promover los derechos humanos del personal policial y civil del sistema de seguridad, atendiendo sus quejas y peticiones, recibiendo denuncias de amenazas o vulneraciones a sus derechos, investigándolas y formulando recomendaciones, soluciones y/o sanciones. Se prevé que el órgano pueda recibir planteos individuales y colectivos, así como elaborar y proponer

medidas que tiendan a intervenir sobre patrones de vulneración de los derechos del personal del sistema.

Se trata de un mecanismo de control indispensable para la gestión democrática del sistema de seguridad, que previene los abusos al interior de la fuerza, y contribuye también a que la disciplina policial no se funde en arbitrariedades sino en el cumplimiento de la norma.

CONCLUSIONES

Vista la tarea encomendada en la resolución 321/10 y puestos a evaluar lo que establece el artículo 2 en su Objeto, "***La Comisión Investigadora tendrá como función investigar la responsabilidad que les pueda caber al Jefe de Gobierno, Ministros y demás funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre todo lo concerniente a la Policía Metropolitana y su puesta en funcionamiento, sea en sus aspectos políticos, administrativos o económicos, así como los hechos investigados en la causa judicial N° 12.466/2009 autos caratulados "James, Ciro Gerardo y otros s/escuchas ilegales y otros delitos" que tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7; y de hechos conexos que, sin ser objeto de reproche penal, fueran pasibles de reproche a la luz de las normas que regulan el funcionamiento administrativo, político e institucional de la Ciudad de Buenos Aires***"

Estamos en condiciones de afirmar que los hechos materia de nuestra consideración no integran un conjunto de sucesos aislados, no son simples errores administrativos o políticos surgidos de una tramitación rigurosa y seria de las cuestiones públicas, ni son el resultado de contingencias adversas que impactaron sobre un proceso de formulación y gestión de las decisiones políticas.

Se trata, por el contrario, de un sistema diseñado, propuesto y ejecutado por el titular del Poder Ejecutivo y los funcionarios de primera línea del gobierno transmitido como rutina organizativa a todos los estamentos de la administración.

Dicho sistema, que incluye el proceso de formulación y gestión de las decisiones políticas, atraviesa horizontalmente todo el aparato del Poder Ejecutivo y sobrevivió y hasta se vió fortalecido, contrariamente a lo que indicaría un razonamiento anclado en una visión republicana y democrática, a partir del estallido de la crisis.

Donde había opacidad aumentó la oscuridad, donde se reclamaba asunción de responsabilidades se precipitó la fuga de las mismas, donde resultaba imprescindible aumentar los mecanismos de cooperación institucional, abrirse a la consideración social y legislativa la respuesta fue el abroquelamiento, el desconocimiento, el desprecio institucional y las prácticas crecientes de insinceridad pública acompañadas de estrategias de difusión que en lugar de informar a la sociedad solo traían confusión y manipulación.

Es por eso que la consideración de las responsabilidades políticas del titular del Poder Ejecutivo y de los funcionarios de primera línea no pueden estar mediadas por una

percepción que, manteniendo a rajatabla la vigencia del principio de presunción de inocencia, suponga que los hechos que precipitan la crisis y las posteriores reacciones se explican por un acontecimiento, el impacto de la misma y una desorientación pasajera surgida de la conmoción.

Estamos en presencia de una concepción del estado donde se repudian los avances republicanos y democráticos en materia de control y jerarquización de lo público como común, colectivo, universal, accesible y hospitalario. Una concepción que se empeña en no dejar “huellas” de su sistema de decisiones, que incentiva el funcionamiento de un doble estándar moral, que importa “grupos de solucionadores de problemas” llave en mano y no tiembla en ocultarlos de la consideración pública mediante artificios legales o el uso sistemático de la mentira.

De allí que consideramos que el titular del Poder Ejecutivo es el principal responsable del diseño, instalación y gestión de este sistema de decisiones políticas y con el que son solidariamente responsables sus funcionarios de primera línea.

El titular del Poder Ejecutivo es quien ha quebrantado permanentemente los pactos de verdad y responsabilidad y el principio de prudencia que por su jerarquía y responsabilidad estaba más obligado que nadie a cumplir. Ninguna consideración en torno a su situación personal, privada o procesal, puede ser antepuesta para consentir la vulneración de la salvaguarda de dichos pactos y la puesta en acto de dicho principio.

El Poder Ejecutivo no puede y no debe mentir sistemáticamente, no puede ni debe actuar de manera irresponsable ni gestionar cuestiones centrales de la convivencia ciudadana haciendo gala de imprudencia.

Dichas actitudes temerarias no dañan, como pretende asumir una concepción no republicana del poder a quien las lleva adelante y su costo se medirá en el resultado electoral inmediato, impactan sobre el sistema institucional en su conjunto y sobre las reglas de convivencia social con efectos que pueden desarrollarse y agravarse con el tiempo.

La visión decisionista de la democracia que pretende liberar de responsabilidades colectivas a quien toma las decisiones para situar a las mismas, en su legalidad y legitimidad, a partir de una convalidación electoral posterior ha traído un sinnúmero de desgracias y sinsabores e incubado profundas regresiones sociales y políticas en nuestra sociedad.

Entendemos que el titular del Poder Ejecutivo y los funcionarios de primera línea han consentido fenómenos de corrupción en la utilización de cargos públicos para fines privados y en beneficiar con decisiones de política pública a actores privados perjudicando el interés público.

Entendemos que el titular del Poder Ejecutivo y los funcionarios de primera línea han realizado encubrimiento negando accesibilidad integral, oportuna y universal a la

información sobre cuestiones relevantes antes, durante el estallido de la crisis y en el marco del proceso de investigación.

Entendemos que el titular del Poder Ejecutivo y los funcionarios de primera línea han sido negligentes han descuidado aspectos centrales de la formulación y gestión de las políticas públicas, han omitido concientemente deberes que les son propios y que ninguna delegación de facultades les exime de cumplir, se han demostrado inhábiles, carentes de experiencia para seleccionar recursos humanos y establecer políticas, y reacios al diálogo institucional para enmendar errores cometidos.

Entendemos que el titular del Poder Ejecutivo y los funcionarios de primera línea se han empeñado en omitir deberes, rutinas y salvaguardas que la ley les impone desarrollar y ello en el marco de una estolidez sin límite.

Entendemos que el titular del Poder Ejecutivo y los funcionarios de primera línea han resultado ineptos para llevar adelante las tareas que las leyes y reglamentos vigentes establecían tanto en materia administrativa, presupuestaria, de formulación de programas y de control de gestión.

Entendemos que el titular del Poder Ejecutivo y los funcionarios de primera línea han resultado ineficaces ya que el sistema de decisiones adoptado y sus consecuencias lejos está de haber satisfecho las expectativas acerca de los resultados esperados tanto en materia de cumplimiento de la ley cuanto de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Por todo lo expuesto esta Comisión remite a los tres poderes del estado de la Ciudad Autónoma estas conclusiones y recomendaciones.

Pero lo que es mas importante aun, ya que el objetivo de la misma no era la activación de los remedios institucionales incorporados en la Constitución y cuyo camino queda expedito a partir del procedimiento que pueda arbitrarse con la investigación aquí desarrollada y las que siguen su suerte en sede judicial, ponemos en consideración de la ciudadanía, titular inapelable de la soberanía y el poder constituyente, la formulación de un juicio público acerca del sistema y hechos aquí considerados. Ello independientemente de que consideramos que el titular del Poder Ejecutivo y sus ministros pudieran estar incursos en las causalidades establecidas en el artículo 92 de nuestra Constitución.

Reivindicamos la necesidad de un debate social extendido y denso sobre las cuestiones aquí planteadas; un trámite institucional (el juicio político) remite a cuestiones de factibilidad parlamentaria que pueden acompañar o no el ensanchamiento de la concepción de ciudadanía. Pero una tramitación social de este debate acerca del poder, sus capacidades y sus límites es el aporte mas valioso que puede realizarse mas allá de circunstanciales alineamientos en el Poder Legislativo.

Para quienes afirmamos convicciones republicanas, democráticas, deliberativas y participativas es en el seno de la sociedad y a lo largo del tiempo donde se dirimen las cuestiones mas profundas acerca del qué hacer, cómo hacer y cuándo hacer. Es a ese espacio de controversia, conflicto y eventuales consensos hacia donde está dirigido el empeño de este dictamen.

Queremos destacar, a riesgo de parecer anacrónicos, el papel central que cumple la ejemplaridad en la vida democrática. Fue Saint -Just quien señaló ante la Convención que “se promulgan demasiadas leyes, se dan pocos ejemplos” en esa línea argumentativa es que el reclamo sobre las conductas de los funcionarios públicos de mayor jerarquía adquiere dimensiones centrales. Hay que reclamar hasta el hartazgo que el comportamiento de los mismos pueda ser imitable y generalizable ; si por el contrario ,sus conductas resultan solo explicables por la posición de poder o notoriedad que ocupan circunstancialmente, si no pueden ser replicables sin ser reprochadas por los débiles e indefensos, la democracia claudica en su pretensión igualitaria cediendo paso a la impunidad.

RECOMENDACIONES DEL DIPUTADO MARCELO PARRILLI

En el marco de la resolución 321/LCABA/2010 y del Reglamento de esta Comisión, oportunamente sancionado, vengo a formular mis recomendaciones, fundadas en el informe que antecede, como sigue:

a) Promoción de Juicio Político contra el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ingeniero Mauricio Macri

El juicio político está previsto en nuestro ordenamiento constitucional en el capítulo cuarto de la constitución de la Ciudad de Bs.As. arts. 91 a 94, específicamente, el art. 92 del citado cuerpo legal establece que: “La Legislatura puede destituir por juicio político fundado en las causales de mal desempeño o comisión de delito en el ejercicio de sus funciones o comisión de delitos comunes, al Gobernador, al Vicegobernador o a quienes los reemplacen, a los ministros del Poder Ejecutivo, a los miembros del Tribunal Superior de Justicia; del Consejo de la Magistratura; al Fiscal General; al Defensor del Pueblo y a los demás funcionarios que esta Constitución establece”.

No hay dudas en el suscripto con relación a que el Sr. Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri ha incurrido en la causal de “mal desempeño” de su cargo y que ese mal desempeño tiene tres puntos centrales:

Primero, la política llevada adelante para la integración de la Policía Metropolitana, centralmente en su cúpula, caracterizada por la conformación de la misma, en su mayor parte, por personal policial proveniente de la Policía Federal Argentina que prestara servicios en lugares claves del aparato represivo durante el período de la dictadura militar, como por ejemplo, la Superintendencia de Seguridad Federal.

Segundo: La creación, y en esto tiene un peso fundamental la circunstancia ya apuntada anteriormente en cuanto a las características personales y profesionales del personal de comando de la fuerza policial porteña, de una fuerza de seguridad que lejos de

constituirse en una fuerza que cumpliera con el perfil establecido en la ley 2894 fue diseñada y conformada como cuerpo de inteligencia con un perfil represivo claramente enfocado en la represión social, gremial y política como no otra cosa puede deducirse de los antecedentes de quienes hoy dirigen la fuerza, de la estructura misma de ella y hasta de su equipamiento.

Tercero: La conformación, dentro del esquema antes referido de la Policía Metropolitana, de un aparato ilegal de interceptación de comunicaciones telefónicas de ciudadanos y habitantes que funcionó en el seno mismo del aparato estatal, utilizando sus recursos materiales y humanos y violó gravemente garantías elementales de los ciudadanos.

Es indudable que la designación del personal policial antes referido en la cúpula de la Policía Metropolitana, el perfil dado a la fuerza por esos integrantes y la orientación de la misma hacia tareas de inteligencia y seguridad derivó en la conformación del aparato ilegal que, en cabeza de Ciro Gerardo James está siendo investigado judicialmente y ha generado, respecto del Sr. Jefe de Gobierno, su procesamiento en la esfera judicial y la elevación de las actuaciones judiciales elaboradas a su respecto a juicio oral.

Como es de público y notorio, tanto el Sr. Jefe de Gobierno como sus ministros del área, centralmente el Ministro de Seguridad y Justicia Dr. Guillermo Tristán Montenegro, así como el Sr. Jefe de Policía, Licenciado Eugenio Burzaco, han defendido la conformación de la Policía Metropolitana con personal que, en gran parte y sobre todo en su cúpula y altos mandos, se desempeñó en el aparato represivo de la dictadura militar. Asimismo también han defendido el perfil actual de la fuerza y reivindicado las tareas de inteligencia llevadas adelante por la misma.

Así las cosas, y siendo que estamos en presencia, obviamente, de una decisión política deliberadamente adoptada, deberán hacerse responsables de la misma.

El claro divorcio entre esa decisión política y las más elementales normas vigentes en materia de idoneidad para ocupar cargos públicos así como para la defensa de los derechos y garantías más elementales constituye, a mi juicio, una clara causal de mal

desempeño del cargo que debe conducir al responsable de la administración de la ciudad, el Sr. Jefe de Gobierno, a su juicio político.

Es que, como lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Nicosia de estricta aplicación al caso en lo conceptual del objeto a que se apunta en el juicio político “Mal desempeño o mala conducta, no requieren la comisión de un delito, sino que basta para separar a un magistrado la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos lo exigen; no es necesaria una conducta criminal, es suficiente con que el imputado sea un mal juez”.

En el caso del Ingeniero Macri estamos en presencia de un mal Jefe de Gobierno que ha puesto en peligro la seguridad de los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de Buenos Aires por la política de seguridad que ha llevado adelante en la conformación, instrumentación y orientación de la Policía Metropolitana

En este orden de ideas recomiendo formar causa por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones contra el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ingeniero Mauricio Macri, según el procedimiento de juicio político previsto en los arts. 92 a 94 de la Constitución de esta Ciudad.

b) Inmediata separación de los actuales integrantes de la cúpula de la Policía Metropolitana referidos en el Informe de la Oposición de fecha 4 de agosto de 2010 y suscripto por los diputados Gabriela Patricia Alegre, Juan Pablo Arenaza, Delia Beatriz Bisutti, Rafael Amadeo Gentili, Diego Gabriel Kravetz, Gonzalo Roberto Ruanova, Francisco Nenna, Rocío Sánchez Andía, Claudio Damián Presman, Julio Raffo y Marcelo Parrilli en el marco de la Comisión de evaluación de la incorporación de personal proveniente de otras fuerzas de seguridad a la Policía Metropolitana

Nuestro bloque se opuso en su momento a la sanción de la ley que creó la Policía Metropolitana, no porque estuviéramos en desacuerdo con que la Ciudad de Buenos Aires tuviera un cuerpo de seguridad sino porque no estábamos de acuerdo con las

características que se pretendía dar a esa fuerza en los proyectos de ley que en definitiva llevaron a la sanción del cuerpo de leyes que dieron nacimiento a la Metropolitana.

Así las cosas, estamos absolutamente convencidos que la actual Policía Metropolitana debe ser disuelta para dar nacimiento a un cuerpo de seguridad en donde se incluyan controles de toda la ciudadanía no solamente en la conformación del mismo y designación de sus autoridades, sino en su funcionamiento cotidiano, con una posibilidad expresa y concreta de lograr la revocación de los nombramientos cuando sus funcionarios se aparten del marco en que tienen que desarrollar sus funciones que no pueden ser otros que la prevención y el cumplimiento de sus tareas con estricto respeto a los derechos, declaraciones y garantías contenidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la CABA y los tratados internacionales incorporados a ellas en materia de derechos humanos.

Ninguna duda tenemos que solamente así podremos lograr una policía de proximidad con los ciudadanos y habitantes de la ciudad y al servicio de los mismos, con reaseguros frente al autoritarismo y la corrupción, elementos centrales en la descomposición de los aparatos de seguridad.

En este marco que dejo brevemente enunciado, mientras se materializa la política que lleve a la disolución de la actual Policía Metropolitana y su reemplazo por otro cuerpo de seguridad, que debe instrumentarse por otra vía, sí creemos que corresponde y así lo recomendamos, atento las verificaciones efectuadas en el marco de esta Comisión y las pruebas reunidas, centralmente el informe de la Oposición de fecha 4 de agosto de 2010 efectuado por la Comisión de evaluación de la incorporación de personal proveniente de otras fuerzas de seguridad a la Policía Metropolitana, separar de la fuerza a todos los actuales integrantes de la cúpula policial entendida por tal los 52 altos mandos referidos en dicho informe.

Dejo así formuladas mis recomendaciones saludando al Cuerpo con mi consideración más distinguida.

